

RAIL

AL

APR 18 1880

RAILROADS

AL

APR 18 1880

RAILROADS

AL

APR 18 1880

RAILROADS

AL

APR 18 1880

RAILROADS

AL

APR 18 1880

RAILROADS

RAILROADS  
JC423  
M5



1020025571

350

S.



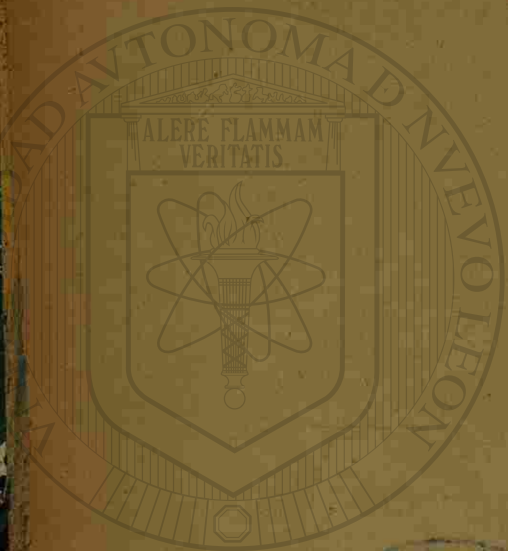
EL  
GOBIERNO REPRESENTATIVO.

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO  
RICARDO COVARRUBIAS



FONDO  
RICARDO COVARRUBIAS

EL  
GOBIERNO REPRESENTATIVO

FOR  
JOHN STUART MILL  
VERTIDO AL CASTELLANO EN VISTA DE LA ÚLTIMA EDICIÓN INGLESA  
CON NOTAS Y OBSERVACIONES

FOR  
D. SIRO GARCÍA DEL MAZO  
Jefe de Trabajos Estadísticos de esta provincia  
y redactor de la REVISTA DE TRIBUNALES.

Cópias Sucesivas Andina.

8189818  
BIBLIOTECA ALFONSO  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

SEVILLA Administración de la Biblioteca Científico-Literaria MORO, 12	MADRID Librería de Victoriano Suarez. JACOMETREZO 72
--	---

1878

23734

JC 423

M5



FONDO  
RICARDO COVARRUBIAS

**CAPILLA ALFONSINA**  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
U. A. N. L.

1973

## PREFACIO

Los que me han hecho el honor de leer mis escritos precedentes, no hallarán gran novedad en este libro, porque sus principios son los mismos en cuyo esclarecimiento he trabajado la mayor parte de mi vida; y casi todas sus miras prácticas han sido desenvueltas por otros ó por mí. Sin embargo, hay novedad en desarrollar los unos y las otras en su encadenamiento, y lo que en su apoyo alego, ofrece, según creo, alguna originalidad. De cualquier modo, muchas de estas opiniones, si no son desconocidas, tienen por el momento tan pocas probabilidades de obtener el asentimiento general, como si lo fuesen.

Paréceme, no obstante, á juzgar por ciertos indicios, y, sobre todo, después de los recientes debates sobre la reforma del

Parlamento, que los conservadores y los liberales (si me es lícito seguir designándolos con los nombres que ellos emplean todavía) han perdido su confianza en las doctrinas políticas que nominalmente profesan, mientras que ni unos ni otros dan un paso para encontrar algo superior; pero debe ser posible este progreso, y no por un mero compromiso que partiese la diferencia entre ambas doctrinas, sino por el reconocimiento de otra más vasta, más comprensiva que ellas, y á virtud de cuya superioridad pudiese ser adoptada por liberales y conservadores, sin eliminar nada de lo que, según ellos, tiene algun valor real en sus respectivas creencias. Cuando tantos hombres sienten vagamente la necesidad de semejante doctrina y tan pocos se lisonjean de haberla hallado, todos podemos, sin presunción, ofrecer lo que en nuestras propias ideas (y lo que conozcamos como bueno en las ideas de los demás) sea capaz de concurrir á su formación.

---

## CAPÍTULO I.

*Carlos Saavedra Andía.*

**Hasta qué punto son asunto de elección las formas de Gobierno.**

Todas las especulaciones relativas á las formas de gobierno llevan el sello más ó ménos exclusivo de dos teorías opuestas en materia de instituciones políticas; ó hablando con mayor propiedad, de dos modos diferentes de concebir lo que son las instituciones políticas.

Para algunos es el Gobierno arte estrictamente práctico del que nacen tan sólo cuestiones de fin y de medio. Las formas de gobierno, tal como las conciben, son meros expedientes para alcanzar uno de los fines que los hombres pueden proponerse: cuestión simplemente de invención y de combinación; creadas por el

Parlamento, que los conservadores y los liberales (si me es lícito seguir designándolos con los nombres que ellos emplean todavía) han perdido su confianza en las doctrinas políticas que nominalmente profesan, mientras que ni unos ni otros dan un paso para encontrar algo superior; pero debe ser posible este progreso, y no por un mero compromiso que partiese la diferencia entre ambas doctrinas, sino por el reconocimiento de otra más vasta, más comprensiva que ellas, y á virtud de cuya superioridad pudiese ser adoptada por liberales y conservadores, sin eliminar nada de lo que, según ellos, tiene algun valor real en sus respectivas creencias. Cuando tantos hombres sienten vagamente la necesidad de semejante doctrina y tan pocos se lisonjean de haberla hallado, todos podemos, sin presunción, ofrecer lo que en nuestras propias ideas (y lo que conozcamos como bueno en las ideas de los demás) sea capaz de concurrir á su formación.

---

## CAPÍTULO I.

*Carlos Saavedra Andraque.*

**Hasta qué punto son asunto de elección las formas de Gobierno.**

Todas las especulaciones relativas á las formas de gobierno llevan el sello más ó ménos exclusivo de dos teorías opuestas en materia de instituciones políticas; ó hablando con mayor propiedad, de dos modos diferentes de concebir lo que son las instituciones políticas.

Para algunos es el Gobierno arte estrictamente práctico del que nacen tan sólo cuestiones de fin y de medio. Las formas de gobierno, tal como las conciben, son meros expedientes para alcanzar uno de los fines que los hombres pueden proponerse: cuestión simplemente de invención y de combinación; creadas por el



hombre, se afirma que éste es libre de establecerlas ó nó establecerlas, y de decidir cómo y según qué modelo han de constituirse. El primer paso hácia una solución consiste en reconocer cuál es la misión impuesta á los gobiernos: el segundo investigar qué forma es la más propia para el cumplimiento de esta misión.

Ilustrados sobre ámbos puntos, y reconocida la forma de gobierno que encierra mayor suma de bien, con la menor de mal, resta tan sólo obtener para la opinión que nos hemos formado, el asentimiento de nuestros compatriotas, ó de aquellos á quienes se destinan las instituciones.

Encontrar la mejor forma de gobierno, persuadir á los demás de que es la mejor, y esto conseguido, excitarles á que la reclamen; hé aquí el orden de las ideas en el ánimo de los que adoptan este punto de vista filosófico-político, quienes consideran una constitución (abstracción hecha de la importancia respectiva de las cosas) del mismo modo que un arado de vapor ó una máquina para moler el trigo.

Pero esta doctrina es vivamente combatida: otros lógicos políticos están tan léjos de asimilar la forma de gobierno á una máquina, que la miran como una especie de producto expon-

táneo, y que, según ellos, la ciencia del gobierno es rama, por decirlo así, de la Historia Natural. Nó, dicen, las formas de gobierno no son asunto de elección. Debemos aceptarlas, en la mayor parte de los casos, como las encontramos. No pueden establecerse con un designio preconcebido: *no se forjan, brotan*. Nuestra misión respecto de ellas, como acerca de los demás hechos del universo, se reduce á conocer sus propiedades naturales y adaptarnos á ellas.

Considéranse por esta escuela las instituciones políticas de un pueblo como una especie de producción orgánica de su naturaleza y de su vida: son el producto de sus costumbres, de su instinto, de sus necesidades y de sus deseos inconscientes y apenas el fruto de su intención deliberada. La voluntad del pueblo no ha tenido otra intervención en el caso que la de responder á necesidades transitorias por combinaciones igualmente transitorias. Es dado subsistir á estas combinaciones cuando se conforman lo bastante al carácter y sentimiento nacionales, y, por agregación sucesiva, constituyen un Gobierno adaptado al pueblo que lo posee; pero que en vano nos esforzaríamos por imponer á cualquier otro, cuya naturaleza y

circunstancias no le hubieran espontáneamente producido.

Es difícil decidir cuál de estas doctrinas sería más absurda, si se pudiese suponer que una ú otra era sostenida como teoría exclusiva. Mas los principios que los hombres profesan sobre toda cuestión discutida, son señal muy imperfecta de las opiniones que en realidad tienen. Nadie cree que todo pueblo sea capaz de manejar cualquier clase de instituciones. Llévase tan léjos como se quiera la analogía de las combinaciones, ningun hombre elije ni aún un simple útil de madera ó hierro por el sólo motivo de que sea el mejor de los de su especie. Pregúntase ántes si se adapta á las condiciones que deben agregársele para que su empleo sea provechoso, y, particularmente, si los que han de servirse de él poseen el saber y la habilidad necesaria para obtener el partido deseado. De otra parte, los que hablan de las instituciones políticas como si fueran organismos vivientes, no sostienen en rigor el fatalismo político de que hacen alarde. No pretenden que la humanidad carezca en absoluto de toda libertad de elegir el Gobierno, bajo el cual deba vivir: que la consideracion de las consecuencias que se derivan de las diferentes formas de gobierno no

entre por nada en la determinacion de la que deba ser preferida. Pero aunque ámbas escuelas en su mútua oposicion exageren extraordinariamente sus teorías respectivas, y aunque nadie sostenga las suyas sin restriccion, corresponden sin duda á una diferencia muy profunda entre dos modos de pensar. Si, pues, evidentemente ninguna de ellas descansa en la verdad, y es tambien igualmente claro que ninguna es errónea por completo, debemos esforzarnos en profundizarlas hasta sus raices y obtener en nuestro provecho la suma de verdad que cada una contenga.

Recordemos, en primer lugar, que las instituciones políticas (aunque esta proposicion parezca á veces ignorarse) son obra de los hombres, que deben su origen y toda su existencia á la voluntad humana. Los hombres no las han encontrado formadas de improviso al despertarse una mañana. No se parecen tampoco á los árboles, que, una vez plantados, *crecen siempre*, miéntras los hombres *duermen*. En cada período de su existencia, la accion voluntaria del hombre las hace lo que son. Así, pues, como todas las cosas debidas al hombre pueden estar bien ó mal hechas, puede haberse desplegado al crearlas juicio y habilidad, ó todo lo

contrario. Y además, si un pueblo ha omitido ó una opresion exterior le ha impedido darse una constitucion por el procedimiento experimental, que consiste en aplicar correctivo á todos los males á medida que aparecen, ó bien á medida que los que sufren sus consecuencias adquieren la fuerza de resistirlas, este retraso en el progreso político será sin duda una gran desventaja para el pueblo en cuestion; pero no probará que lo hallado como bueno para otro pueblo, no lo hubiera sido tambien para él, y no lo será todavía cuando le convenga adoptarlo.

Por otra parte, es igualmente necesario recordar que el mecanismo político no obra por sí mismo. Así como fué creado por hombres, por hombres debe ser manejado y áun por hombres ordinarios. Tiene necesidad, no de su simple aquiescencia, sino de su participacion activa, y debe ajustarse á las capacidades y moralidad de los hombres tal como los encuentre, lo que implica tres condiciones: 1.<sup>a</sup> El pueblo, al cual se destina una forma de gobierno, debe consentir en aceptarla, ó al ménos, no debe rehusarla hasta el punto de oponer un obstáculo insuperable á su establecimiento: 2.<sup>a</sup> Debe poseer la voluntad y la capacidad de

hacer todo lo que sea necesario para mantener su existencia: 3.<sup>a</sup> Debe poseer la voluntad y la capacidad de hacer lo que dicha forma de gobierno exija de él y sin lo que no podría alcanzar su fin. Aquí la palabra *hacer* significa, tanto abstencion como accion. Ese pueblo debe ser capaz de llenar las condiciones de accion y las condiciones de coaccion moral necesarias, sea para sostener la existencia del gobierno establecido, sea para suministrarle los medios de cumplir sus fines.

Cualquier forma de gobierno, por bellas esperanzas que de otra parte despertase, no convendria al caso en que faltara alguna de las condiciones expuestas.

El primer caso, la repugnancia de un pueblo hácia una forma particular de gobierno, no necesita casi de *ilustracion*, porque nunca puede haber sido olvidado en teoría. Es un hecho que se encuentra diariamente. La fuerza tan sólo obligará á los indios de la América del Norte á sufrir las trabas de un gobierno regular y civilizado. Podría decirse lo mismo, aunque ménos en absoluto, de los bárbaros que recorrieron el imperio romano. Fué preciso el trascurso de siglos enteros y el cambio completo de circunstancias para acostumarlos á la obediencia.

cia de sus propios jefes, en lo no tocante al servicio militar. Hay naciones que no se someterán voluntariamente sino al gobierno de ciertas familias que desde tiempo inmemorial han disfrutado el privilegio de darles jefes: algunas no se acostumbran á la monarquía á ménos de ser conquistadas: otras sienten la misma aversion hácia la república: el obstáculo se eleva con frecuencia durante el tiempo presente hasta lo impracticable.

Pero tambien hay casos, en los cuales, áun no teniendo aversion por una forma de gobierno, deseándola tal vez, carecerá un pueblo de la voluntad ó capacidad necesarias para llenar las condiciones que requiere. Puede ser incapaz de llenar aquellas mismas, sin las cuales se haga imposible hasta la propia existencia nominal de ese gobierno. Así, un pueblo preferirá acaso un gobierno libre; pero si por indolencia ó por ligereza ó por falta de espíritu público ó por abandono no es capaz de los esfuerzos necesarios para conservarlo: si se niega á batirse por él cuando está directamente atacado, si es susceptible de dejarse engañar por los artificios urdidos para despojarle, si en un instante de desaliento ó de pánico transitorio, ó en un acceso de entusiasmo, puede ser

llevado á deponer sus libertades á los piés de un grande hombre, ó á confiarle poderes que le pongan en aptitud de trastornar las instituciones; en todos estos casos, ese pueblo es más ó ménos inepto para la libertad, y aunque de haberla poseído, por escaso tiempo que sea, le haya resultado algun bien, tardará extraordinariamente en gozar de ella definitivamente.

Del mismo modo puede un pueblo no querer ó no poder cumplir las obligaciones que le imponga una forma determinada de gobierno. Un pueblo grosero, aunque sensible hasta cierto punto á los beneficios de la sociedad civilizada, tal vez no se someta á los sacrificios que esta sociedad lleva consigo; pueden ser sus pasiones demasiado violentas ó su orgullo personal muy tiránico para renunciar á las luchas privadas, remitiendo á las leyes la venganza de sus agravios, reales ó supuestos. En tal caso, un gobierno civilizado, para ofrecer realmente alguna ventaja, deberá mostrarse despótico en grado considerable, no sufrir ninguna cortapisa de parte del pueblo é imponerle siempre gran suma de coaccion legal.

Tal otro pueblo, diremos áun, no es susceptible, sino de una libertad parcial ó limitada porque no quiere concurrir activamente con la

ley y las autoridades á la represion de los malhechores; un pueblo dispuesto más bien á ocultar á un criminal que á detenerlo: un pueblo, que como los indios, cometerá un perjuro para salvar al hombre que le ha robado, ántes que tomarse la pena de deponer contra él y atraerse su venganza: un pueblo en donde (como sucede en algunas naciones de Europa y de la Europa moderna) se pasan á la otra acera al ver que un hombre asesina á otro en medio de la vía pública, porque este es asunto que incumbe á la policía, y porque es preferible no mezclarse en lo que no nos atañe personalmente: un pueblo, en fin, que se indigna con una ejecucion y no se asombra de un asesinato, ese pueblo necesita autoridades represivas y vigorosamente armadas, porque en ello estriban las únicas garantías de las condiciones primeras y más indispensables de la vida civilizada.

Ese deplorable estado de sentimientos en un pueblo que abandona en su marcha la vida salvaje, es sin duda alguna la consecuencia ordinaria de un mal gobierno anterior, que enseñó á los hombres á considerar la ley como creada para otro objeto que su bien, y á sus intérpretes como enemigos peores que los que la violan abiertamente. Mas por poca responsa-

bilidad que quepa á los que en dichas circunstancias piensan así y aunque, en último término, pueda ser desarraigada esa preocupacion por un gobierno mejor, no obstante, miéntras exista, el pueblo así dispuesto, no puede ser gobernado tan libremente como otro cuyas simpatias están del lado de la ley y que presta voluntariamente su asistencia á la ejecucion de la misma.

Las instituciones representativas tienen tambien poco valor y pueden ser simples instrumentos de tiranía ó de intriga, cuando la masa de los electores no se interesa lo bastante en el gobierno para votar, ó cuando la mayor parte de los electores, en vez de votar segun los motivos del bien público, venden su sufragio ó lo dan á instigacion de alguna persona influyente, cuyas simpatias tratan de captarse por razones de conveniencia. La eleccion popular practicada en esta forma, en vez de garantía contra un mal gobierno, es solamente una rueda más en su mecanismo.

Además de los obstáculos morales, las dificultades materiales son con frecuencia impedimento insuperable á las formas de gobierno. En el mundo antiguo, aunque haya podido haber, y hubiese de hecho, gran independencia individual, era imposible la existencia de un

gobierno popular regular fuera de los muros de una población, de una ciudad, porque las condiciones físicas indispensables para formar y propagar una opinión no se encontraban sino entre aquellos que podían reunirse á discutir los asuntos públicos en la misma *agora*. Créese generalmente que este obstáculo ha desaparecido desde la adopción del sistema representativo. Pero para obviarle por completo, ha sido necesaria la prensa, y la prensa diaria, equivalente real, aunque incompleto bajo muchos conceptos, del *Forum* y del *Pnyx*. Ha habido estados en la sociedad en que la misma monarquía no podía subsistir sobre una gran extensión de territorio, sin fraccionarse inevitablemente en pequeños principados, independientes unos de otros ó unidos por lazos tan débiles como el feudalismo, y todo porque el mecanismo de la autoridad no era bastante perfecto para hacer obedecer las órdenes del gobierno á gran distancia de su asiento. El gobierno no tenía más garantía de respeto hasta de parte de su ejército que la fidelidad voluntaria, ignorándose el medio de sacar al pueblo impuestos bastantes al sostenimiento de la fuerza necesaria para mantener en la obediencia un vasto territorio. En estos casos, y en todos los pare-

cidos, es necesario comprender bien que la fuerza del obstáculo puede ser mayor ó menor: el obstáculo puede ser bastante grande para hacer muy defectuosas las operaciones de un gobierno sin comprometer su existencia, ó no llegar á impedir que ese gobierno sea preferible en la práctica á cualquiera otro. Esta última cuestión descansa principalmente sobre un hecho al que no hemos llegado todavía: la tendencia de las diferentes formas de gobierno á favorecer el progreso.

Acabamos de examinar las tres condiciones fundamentales, mediante las cuales, las formas de gobierno se adaptan á un pueblo. Si los partidarios de lo que puede llamarse la teoría político-naturalista no quieren sino insistir sobre la necesidad de esas tres condiciones, si pretenden tan sólo que ningún gobierno pueda existir de un modo permanente, si no llena las dos primeras condiciones y gran parte de la tercera, su doctrina así limitada, es incontable. Cualquier otra pretensión me parece inadmisibles. Todo lo que se nos dice de la necesidad de instituciones de base histórica, conformes con el carácter y los usos nacionales, ó significa esto ó nada. En tales frases, hay, además de la suma de sentido racional que contienen, una

mezcla considerable de puro sentimentalismo. Bajo el punto de vista práctico, esas pretendidas cualidades indispensables á las instituciones políticas, son simplemente facilidades para llenar las tres condiciones expuestas. Cuando una institucion ó un conjunto de instituciones tienen su camino abierto por la opinion, los gustos y las costumbres de un pueblo, no sólo la aceptará éste de buena voluntad, sino que desde el principio aprenderá más fácilmente y se prestará de mejor grado á hacer lo que se le pida, tanto para la consolidacion de las instituciones, como para su desenvolvimiento y fecundidad más ventajosa. Sería grave falta en un legislador el no tomar sus medidas para sacar todo el partido posible de las costumbres y sentimientos preexistentes.

Mas hay exageracion evidente en transformar en condiciones necesarias cosas que son simplemente un auxilio y una facilidad. Es indudable que todo pueblo se presta á ejecutar y ejecuta mejor y con ménos resistencia aquello á que se halla acostumbrado; pero lo es asimismo, que aprende no pocas cosas nuevas para él. Gran auxilio es hallarse familiarizado con las cosas, pero la idea que nos impresiona profundamente llegará á sernos familiar, aunque al

principio nos asombre. Hay numerosos ejemplos de pueblos enteros impulsados ardientemente hácia nuevos horizontes. La dósis de aptitud que posea un pueblo para acometer nuevas empresas y entrar en circunstancias distintas á las anteriores, es precisamente uno de los elementos de la cuestion. Trátase aquí de una cualidad que las naciones y la civilizacion en sus diferentes edades no tienen, por cierto, en el mismo grado.

No hay reglas absolutas para decidir sobre la aptitud de un pueblo dado para llenar las condiciones de determinada forma de gobierno. El grado de cultura del pueblo, la suma de juicio y de sagacidad difundida en él deben servir de guia. Hay además otra consideracion que es menester no olvidar: tal vez no esté un pueblo preparado para buenas instituciones, pero encendiendo en él el deseo de gozarlas, se contará con una parte necesaria de la preparacion. Recomendar y defender una institucion ó una forma de gobierno, mostrar claramente sus ventajas, es uno de los modos, frecuentemente el único, de educacion posible para el espíritu nacional que aprende á la vez, no solo á aceptar y á reivindicar, sino á manejar la institucion. ¿De qué medios disponian los patriotas

italianos, durante la generacion actual y la precedente, para preparar el pueblo italiano á la libertad en la unidad, sino el de impusarle á esta reivindicacion? Sin embargo, los que acometan esta tarea deben hallarse profundamente penetrados, no sólo de las ventajas de la institucion ó de la politica que recomiendan, sino tambien de las capacidades morales, intelectuales y activas necesarias para practicarla, á fin de no despertar, en tanto que sea posible, en ese pueblo, deseos superiores á sus aptitudes.

Resulta de lo que se acaba de decir que en los limites prescritos por las tres condiciones repetidamente expuestas, las instituciones y las formas de gobierno son asunto de eleccion. Investigar en tésis general (como se dice) cuál es la mejor forma de gobierno, no es una quimera, sino un empleo altamente práctico de la inteligencia científica: é introducir en un pais las mejores instituciones que sea posible, uno de los fines más racionales de que es susceptible el esfuerzo práctico.

Todo lo que se diga para despreciar la eficacia de la voluntad y de las miras humanas en materia de gobierno, es igualmente aplicable á todo aquello en que se ejerzan esa voluntad y esas miras; el poder humano está estrecha-

mente limitado en todo. No puede obrar sino valiéndose de una ó varias fuerzas de la naturaleza. Deben existir, pues, fuerzas aplicables en el sentido deseado, fuerzas que no se moverán sino á virtud de sus propias leyes. No podemos hacer que el rio se remonte á su origen: pero no decimos por ello que los molinos no se *construyen*, que *brotan*. En política, como en mecánica, precisa buscar en lo exterior al mecanismo la fuerza que ha de impulsar la máquina, y si no se encuentra, ó es insuficiente para superar los obstáculos que deben racionalmente esperarse, fracasará la combinacion. No es esta una particularidad del arte político, y demuestra únicamente que dicho arte se halla sometido á idénticas condiciones que los demás.

Encontramos aquí una nueva objecion bajo la siguiente forma: «las fuerzas de que dependen los fenómenos políticos más importantes no están sometidas á la direccion de los hombres de Estado ó de la filosofía. En último término, el poder del país se fija y determina de antemano por su estado en cuanto á la distribucion de los elementos del poder social; el poder más fuerte en la sociedad obtendrá al cabo la autoridad gubernativa, y los cambios en la constitucion política no serán duraderos



si nó van precedido, ó acompañados de una nueva distribucion del poder en la misma sociedad. Pueden elegirse los simples detalles, la administracion práctica, pero la esencia del todo, la base del poder supremo, son hechos determinados por las circunstancias sociales.»

Reconozco desde luego que hay no poco de verdad en esta doctrina, mas para que reporte alguna utilidad, es necesario expresarla de distinto modo y encerrarla en limites convenientes. Cuando se dice que el poder más fuerte en la sociedad será al fin el más fuerte en el gobierno, ¿qué significa la palabra poder? Supongo que no se aludirá á la fuerza de los músculos y los nervios, porque en tal caso la democrácia pura sería el único gobierno posible.

Agregad á la fuerza muscular otros dos elementos, la riqueza y la inteligencia, y estaremos más cerca de la verdad, aunque léjos todavía de haberla alcanzado. No tan sólo puede ocurrir que la mayoría esté dominada por la minoría, sino que siendo la primera superior por la riqueza y la inteligencia individual, obedezca, merced á la fuerza ó por otra causa, á la segunda. Para que esos diversos elementos de poder gocen de influencia política, es preciso

que estén organizados; y la ventaja en punto á organizacion pertenece á los que se hallan en posesion del gobierno. Un partido mucho más débil que otros puede sobreponérsele si las fuerzas del gobierno pesan de su lado en la balanza; y por ésto sólo conservar por largo tiempo su predominio: aunque á decir verdad, el poder entónces está en la condicion que en mecánica se llama equilibrio inestable; como una cosa que se inclina hácia su extremidad más próxima, y que una vez perdida la posición primitiva tiende á alejarse más de ella á cada momento en vez de recobrarla.

Pero esa teoría de gobierno en los términos en que se la presenta de ordinario, tropieza aún con objeciones más importantes. Todo poder que tiende á convertirse en político, no es un poder en estado de reposo, un poder puramente pasivo, sino un poder esencialmente activo: en otros términos, un poder que se ejerce realmente es ya por ésto sólo una pequeña parte de todo el poder que existe. En efecto, políticamente hablando, gran parte de todo poder consiste en la voluntad. ¿Cómo, pues, ha de ser posible computar los elementos del poder político, si omitimos en nuestro cálculo cualquiera que obre sobre la voluntad? No de-

be creerse que no sea útil procurar influir en la constitucion del gobierno obrando sobre la opinion, porque hayan de poseer el poder político los que tengan el social: pues se olvidaria que la opinion es en si misma una de las fuerzas sociales activas más considerables. Una persona con una creencia representa una fuerza social equivalente á la de noventa y nueve personas que solo se mueven por intereses. Los que han logrado persuadir al público de que merece ser preferida cierta forma de gobierno, han hecho lo más importante para ganarla los poderes de la sociedad. El dia en que el primer mártir fué lapidado en Jerusalem, mientras que el que habia de llamarse con el tiempo el Apóstol de los gentiles asistía al suplicio, consintiendo en su muerte, ¿quién hubiera supuesto que el partido de aquel hombre era entonces y allí el poder más considerable en la sociedad? Sin embargo, así se probó más tarde. Y todo, porque sus creencias eran las más poderosas de cuantas entonces existian. El mismo elemento hizo de un monge de Witemberg en la dieta de Worms, una fuerza social tan importante como el emperador Carlos V y todos los principes congregados en aquel sitio. Pero se dirá tal vez que estos son casos en que se hallaba

en juego la religion, y que las convicciones religiosas tienen algo de peculiar en su fuerza. Busquemos, pues, un ejemplo puramente político, en el cual la religion, aún suponiéndola escasamente interesada, estaba sobre todo con la parte contraria.

Si alguien quiere convencerse de que el pensamiento especulativo es uno de los principales elementos del poder social, remóntese al siglo precedente, cuando no habia un trono en Europa donde no se sentase un rey liberal y reformador, un emperador liberal y reformador, y lo que es más raro, un papa liberal y reformador: remóntese al siglo de Federico el Grande, de Catalina II, de José II, de Pedro Leopoldo, de Benito XIV, de Ganganelli, de Pombal, de Aranda; época en que los mismos Borbones de Nápoles eran liberales y reformadores y en que todos los espíritus activos entre la nobleza francesa se nutrian de las ideas que tan caras habian de costarles. Hé aquí lo que demuestra de un modo concluyente que el poder puramente físico y económico está lejos de ser todo el poder social. No por un cambio en el reparto de los intereses materiales, sino por la propagacion de las creencias morales, concluyó en el imperio británico y en otras

partes la esclavitud de los negros. Los siervos de Rusia no deberán su emancipacion, sino á un sentimiento de deber, ó al nacimiento, al ménos, de una opinion más ilustrada sobre los intereses del Estado. Los hombres obran segun piensan: y aunque las opiniones de la generalidad están determinadas por su posicion personal, mas bien que por la razon, no obstante es mucho el poder ejercido sobre todos por las convicciones de la clase superior y aún más por la autoridad unánime de las gentes instruidas. Así, cuando la mayor parte de éstas, creen un cambio social ó una institucion política ventajosa, y otra perjudicial, cuando proclaman la primera y rechazan la segunda, hay mucho adelantado para dar á aquella y retirar á ésta esa preponderancia de fuerza social, que las hace vivir. La máxima de que el gobierno de un pueblo es lo que le obligan á ser las fuerzas sociales existentes en el mismo, es verdadera en el sentido tan solo de que favorezca en vez de desalentar las tentativas para elegir racionalmente entre las formas de gobierno practicable en el estado actual de la sociedad.

---

## CAPÍTULO II.

### Del critério de una buena forma de gobierno.

Siendo la forma de gobierno de un país dado asunto de eleccion (en los limites de las condiciones prescritas) es necesario investigar ahora cómo esa eleccion debe ser dirigida, cuáles son los caractéres distintivos de la forma de gobierno más propia para favorecer los intereses de una sociedad determinada. Antes de comenzar esta inquisicion puede parecer necesario decidir cuáles son las funciones inherentes al gobierno; porque siendo el gobierno pura y simplemente un medio, su eleccion debe depender de la manera como se adapte al fin deseado. Pero este modo de plantear el problema no facilita su estudio tanto como tal vez se cree, y hasta deja en la oscuridad el conjunto de la

partes la esclavitud de los negros. Los siervos de Rusia no deberán su emancipación, sino á un sentimiento de deber, ó al nacimiento, al ménos, de una opinión más ilustrada sobre los intereses del Estado. Los hombres obran segun piensan: y aunque las opiniones de la generalidad están determinadas por su posición personal, mas bien que por la razón, no obstante es mucho el poder ejercido sobre todos por las convicciones de la clase superior y aún más por la autoridad unánime de las gentes instruidas. Así, cuando la mayor parte de éstas, creen un cambio social ó una institución política ventajosa, y otra perjudicial, cuando proclaman la primera y rechazan la segunda, hay mucho adelantado para dar á aquella y retirar á ésta esa preponderancia de fuerza social, que las hace vivir. La máxima de que el gobierno de un pueblo es lo que le obligan á ser las fuerzas sociales existentes en el mismo, es verdadera en el sentido tan solo de que favorezca en vez de desalentar las tentativas para elegir racionalmente entre las formas de gobierno practicable en el estado actual de la sociedad.

---

## CAPÍTULO II.

### Del criterio de una buena forma de gobierno.

Siendo la forma de gobierno de un país dado asunto de elección (en los límites de las condiciones prescritas) es necesario investigar ahora cómo esa elección debe ser dirigida, cuáles son los caracteres distintivos de la forma de gobierno más propia para favorecer los intereses de una sociedad determinada. Antes de comenzar esta inquisición puede parecer necesario decidir cuáles son las funciones inherentes al gobierno; porque siendo el gobierno pura y simplemente un medio, su elección debe depender de la manera como se adapte al fin deseado. Pero este modo de plantear el problema no facilita su estudio tanto como tal vez se cree, y hasta deja en la oscuridad el conjunto de la

question. Porque, en primer término, las funciones propias de un gobierno no son invariables, sino que difieren en los diferentes estados de la sociedad, sobre todo en un pueblo atrasado: y además, el carácter de un gobierno, ó de un conjunto de instituciones políticas no será bien apreciado si nos limitamos á examinar la esfera legítima de las funciones gubernamentales: porque, aunque los beneficios de un gobierno se hallen circunscritos á esta esfera, no sucede lo mismo, por desgracia, con sus efectos perniciosos. Todos los males de cualquier especie y grado que sean que la humanidad es susceptible de sufrir, pueden ser debidos al gobierno, sin que á la vez se obtenga de la existencia social ninguna de las ventajas que reporta, si el régimen establecido no se presta y atiende á ello.

Omitiendo hablar de los efectos indirectos, la intervencion inmediata de las autoridades públicas puede abrazar toda la existencia humana; y la influencia del gobierno sobre la sociedad debe ser examinada y apreciada en su relacion, no con algunos intereses, sino con el conjunto de los intereses de la humanidad.

Viéndonos, pues, obligados á adoptar como piedra de toque de un buen ó mal gobierno,

una cosa tan compleja como los intereses colectivos de la humanidad, procuraremos clasificar esos intereses por grupos determinados, indicando á la vez las cualidades necesarias en un gobierno si ha de favorecerlos.

Desgraciadamente, no es fácil enumerar y clasificar lo que constituye el bienestar social, proceder racionalmente á la formacion de semejante teorema. Todos los que durante la generacion actual y la precedente, han estudiado la filosofía política con miras algo elevadas, han reconocido la importancia de dicha clasificacion: pero las tentativas hechas hasta el presente para conseguirlo se han detenido, segun creo, en el primer paso. La clasificacion comienza y acaba por la division de las necesidades de la sociedad en las dos categorías de orden y de progreso (segun la fraseología de los pensadores franceses) de permanencia y de progresion, segun Coreridge. Esa division es plausible y seductora por el contraste, bien marcado en apariencia, que ofrecen sus dos principios y por la notable diferencia de las ideas á que éstos se refieren. Pero temo que (aunque admisible en la conversacion) la distincion entre el orden ó permanencia y el progreso no sea inexacta y poco científica, empleada para determinar las

condiciones necesarias á un gobierno. Porque, en primer término: ¿qué es orden? ¿qué es progreso? Respecto del progreso, no hay ninguna dificultad, al ménos ninguna que salte á la vista. Cuando se habla del progreso, como de una de las necesidades de la sociedad humana, puede entenderse por progreso, mejoramiento. No es ciertamente lo mismo, pero hay analogía entre ambas ideas. Mas ¿qué es el orden? Esta palabra significa una porcion yá mayor, yá menor de esas cosas indispensables á la sociedad, excepcion hecha de la idea de mejoramiento, pero no resume casi nunca todas esas cosas.

En su acepcion más restringida, orden significa obediencia. Se dice de un gobierno que mantiene el orden, cuando logra hacerse obedecer. Pero hay diferentes grados de obediencia y no todos son dignos de alabanza. Tan solo el depotismo puro puede exigir la obediencia sin reserva á todos los mandatos del poder. Débese, al ménos, limitar la obediencia á los mandatos de carácter general publicados bajo la forma de leyes. Así comprendido, el orden es sin disputa un atributo indispensable del Gobierno. Propiamente hablando, el gobierno que no puede ó no sabe hacer respetar y cumplir sus

órdenes, no gobierna. Pero el orden, aunque sea condicion necesaria del gobierno, no es el fin para que éste ha sido establecido. El Gobierno debe hacerse obedecer para poder alcanzar otros fines. Réstanos, pues, consignar todavía qué fines son esos, (abstraccion hecha de la idea de mejoramiento) á los cuales debe tender el Gobierno en toda sociedad, sea estacionaria, sea progresiva.

En un sentido mas ámplio la palabra orden significa que la paz pública no es perturbada por las violencias individuales. Dicese que existe el orden allí donde, por regla general, los habitantes del país han cesado de ventilar sus querellas y la reparacion de sus agravios á mano armada. Pero en esta acepcion más vasta como en la precedente, el orden es más bien una de las condiciones necesarias del gobierno, que su fin ó el criterio de su excelencia. Porque puede estar muy arraigado el hábito de someterse al gobierno y de remitirse á la autoridad en todo choque de intereses, y sin embargo, variar la manera como el Gobierno trate la cuestion discutida y todo aquello en que se ocupe entre el menor tino y el mayor acierto.

Si queremos comprender en la idea de orden todo lo que la sociedad exige de su go-

bierno, que no se halle contenido en la idea de progreso, precisa definir el orden como la conservacion de los bienes de diferentes clases é importancia que existen yá, considerando el progreso como un aumento de todos estos bienes. Esta distincion comprende en sus dos secciones todo lo que se pide que un gobierno favorezca. Pero aún no se encuentra en ella, así presentada, la base de una buena filosofía del gobierno. No podemos decir que para constituir un sistema político es necesario tomar ciertas medidas por consideracion al orden y otras en vista del progreso, puesto que en el sentido que acaba de indicarse, las condiciones de orden y de progreso no son opuestas, sino similares. En efecto, las influencias que tienden á mantener el bien social yá existente, son absolutamente las mismas que las que tienden á aumentarle y vice-versa, con la única diferencia de que deben ser más poderosas en el segundo caso que en el primero.

Por ejemplo, ¿qué cualidades individuales son las que entre los ciudadanos favorecen más la dosis de buena conducta, de buena administracion, de grandeza y de prosperidad que existe yá en la sociedad? Todo el mundo reconocera que esas cualidades son el trabajo, la inte-

gridad, la justicia y la prudencia. Pero ¿acaso no son tambien las más favorables al progreso? ¿Acaso el aumento de esas virtudes en la comunidad, no constituye por sí solo el mayor de los progresos? Todas las cualidades, pues, que en el gobierno fomenten el trabajo, la integridad, la justicia y la prudencia, favorecerán igualmente la permanencia y el progreso. Del mismo modo, ¿qué atributos particulares de los seres humanos parecen referirse especialmente al progreso sin sugerir tan directamente la idea de orden y de conservacion? Son sin duda la actividad intelectual, el espíritu industrial, el valor. Pero ¿tal vez no son tan necesarias esas cualidades para conservar el bien que yá poseemos como para aumentarlo? Si hay algo cierto en el mundo es que para conservar nuestras más preciosas adquisiciones, necesitamos el mismo esfuerzo empleado para obtenerlas. Las cosas abandonadas á sí mismas perecen inevitablemente. Aquellos que, confiados en su buena fortuna, olvidan sus hábitos de cuidado y prevision y su ánimo para afrontar los contratiempos, pronto la verán decaer. El atributo individual que parece relacionarse exclusivamente con el progreso y que encierra en mayor grado todas las tendencias favorables á éste es la *originalidad*

ó *invencion*. Sin embargo, esa facultad no es ménos indispensable para la permanencia, puesto que en los cambios inherentes á todo lo humano, se presentan á cada instante nuevos inconvenientes y nuevos peligros, á los cuales hay que ocurrir por nuevos recursos y nuevas combinaciones para mantener siquiera las cosas en tan buen estado como al principio. Por esta razon todas las cualidades que en un gobierno tiendan á alentar la actividad, la energía, el valor y la originalidad, son condiciones de permanencia tanto como de progreso, pero, por regla general, se requiere en el segundo caso mayor dosis de esas cualidades que en el primero.

Si pasamos ahora de las condiciones intelectuales de la sociedad á las materiales, es imposible encontrar una combinacion política ó un arreglo de los intereses sociales que obedezca solamente al orden ó al progreso. Consideremos, por ejemplo, la institucion ordinaria de una policia. El orden es el objeto más interesado, al parecer, en las funciones de esa parte de la organizacion social. Sin embargo, si la policia logra favorecer el orden, es decir, si reprime el delito de modo que cada uno sienta seguras su persona y su propiedad, ¿habrá algo que conduzca más directamente al progreso?

La mayor seguridad de la propiedad es una de las condiciones y causas principales de mayor produccion, lo que constituye el progreso bajo su aspecto más vulgar y familiar; la represion severa del mal aquieta las disposiciones que llevan al mismo, lo que determina el progreso en un sentido más elevado. Libre el individuo de los cuidados é inquietudes que le asaltan bajo un régimen de proteccion imperfecta, empleará sus facultades en algun nuevo esfuerzo para mejorar su estado y el de los otros; y esta misma causa, ligándole á la existencia social, impidiéndole ver yá en su prójimo un enemigo presente ó futuro, desenvuelve en él esos sentimientos de benevolencia y de confraternidad y ese interés por el bienestar general que forman porcion tan importante del progreso social.

Consideremos aún un caso tan familiar como el de un buen sistema financiero. Inclúyese generalmente este caso en la esfera del orden. No obstante, ¿hay algo que conduzca más directamente al progreso? Cualquier sistema de hacienda que favorezca el orden, debe precisamente y por las mismas razones, favorecer el progreso. La economía, por ejemplo, es un medio, no sólo de conservar la riqueza pública, sino de aumentarla.



El justo reparto de las cargas, ofreciendo á todos los ciudadanos ejemplo de moralidad y de justicia en casos análogos y una prueba de la importancia que dan á esas cualidades las autoridades más altas, tiende en grado superlativo á elevar los sentimientos morales de la comunidad, bajo la doble relacion de la fuerza y del discernimiento. Un sistema de levantar los impuestos que no ponga obstáculo al trabajo de los ciudadanos ni cohiba innecesariamente su libertad, procura no sólo la conservacion, sino el aumento de la riqueza pública y alienta el ejercicio más activo de las facultades individuales: *y vice-versa*. Todos los errores que en materia de hacienda dificultan el mejoramiento del pueblo bajo el concepto de la riqueza y de la moral, tienden por lo mismo, si son verdaderamente graves, á empobrecer y desmoralizar positivamente al pueblo. En suma, puede decirse de una manera general, que cuando las palabras orden ó permanencia se toman en su sentido más ámplio, cuando significan la estabilidad de las ventajas existentes, las condiciones del progreso son las mismas que las del orden en su grado más elevado; y las del orden, simplemente las del progreso en menor medida. En apoyo del principio de que

el orden difiere esencialmente del progreso, y de que la conservacion del bien existente y la adquisicion de uno nuevo son cosas bastante distintas para suministrar la base de una clasificacion racional, vá á recordársenos tal vez que el progreso puede producirse á espensas del orden; que mientras adquirimos ó tratamos de adquirir un bien de determinada especie, perdemos tal vez terreno con relacion á otros bienes; que, por ejemplo, la riqueza estará acaso en progreso, mientras la virtud decae. Pero admitido esto, resulta, no que el progreso y la permanencia pertenezcan á dos géneros de ideas totalmente diversas, sino que la riqueza y la virtud son cosas diferentes. El progreso es la permanencia y algo más. El progreso en una cosa no implica la permanencia en todas las demás. Todo progreso sobre un punto dado comprende la permanencia en ese mismo punto: siempre que se sacrifica la permanencia á una especie determinada de progreso, se le sacrifica tambien otro progreso; y si el sacrificio no vale la pena de ser hecho, no tan sólo se descuida el interés de la permanencia, sino que se abusa del general del progreso.

Si para dar un principio de precision científica á la noción de un buen gobierno es for-

zoso servirse de esas ideas, presentadas con poco tino, como antitéticas, sería más filosóficamente correcto escluir de la definición la palabra *orden* y decir que el mejor gobierno es el que tiene mayor tendencia al progreso. Porque el progreso comprende al orden, pero el orden no comprende al progreso. El progreso es un grado más elevado de lo mismo que el orden es un grado inferior. El orden, en cualquier otro sentido, representa únicamente parte de las cualidades pedidas á un buen gobierno, más no es su tipo ni su esencia. Sería preferible colocar el orden entre las condiciones del progreso; porque si queremos aumentar nuestra suma de bienes, lo primero es conservar cuidadosamente el que ya poseemos. Si deseamos adquirir mayor cantidad de riquezas, será preciso ante todo no disipar los capitales existentes. Considerado de este modo, el orden no es una cosa extraña que tenga que conciliarse con el progreso, sino parte y medio del mismo progreso. Si lo ganado sobre un punto se compra á precio de una pérdida más que equivalente sobre ese punto ó sobre otro, no hay progreso. La aptitud para el progreso así entendido encierra todo el mérito de un gobierno.

Pero esa definición del criterio de un buen

gobierno, aunque, metafísicamente hablando, puede sostenerse, no basta, porque si bien contiene toda la verdad, no presenta al espíritu más que una parte. La idea que sugiere la palabra progreso es una idea de adelantamiento, mientras que en el sentido que aquí la empleamos expresa eso y á la vez obstáculo al retroceso. Las mismas causas sociales, las mismas creencias, los mismos sentimientos y las mismas prácticas, son tan indispensables para que la sociedad no retroceda como para que avance. No dejaría de ser la vida una lucha incesante contra las causas de decadencia porque no hubiese ningún mejoramiento que esperar. La política, tal como la concebían los antiguos, consistía únicamente en esto: «los hombres y sus cosas tienen tendencia á degenerar; sin embargo, es posible neutralizar esa tendencia durante un tiempo indefinido, por medio de sabias instituciones diestramente administradas.» Aunque no participemos ahora de esa opinion, aunque la mayor parte de los hombres profesen la doctrina contraria y crean que, en suma, las cosas tienden al progreso, no debemos olvidar que las locuras, los vicios, la negligencia, la mala voluntad de los hombres constituyen una fuerza que sin cesar impele al mal y al error los

asuntos humanos, y que el solo contrapeso de esa fuerza, lo único que le impide arrastrarlo todo consigo, es que exista una clase de hombres, cuyos esfuerzos propendan, en unos constantemente, en otros de tiempo en tiempo, á un fin útil y elevado. Suponer que el único valor de esos esfuerzos se reduce á la dosis de mejoramiento actual que operan y que si cesasen resultaria simplemente la persistencia del estado presente, es tener idea muy incompleta de su importancia. La disminucion más insignificante en dichos esfuerzos, no sólo detendria el progreso, sino que arrastraria todas las cosas por la pendiente de la decadencia, la cual una vez iniciada, avanzaria con rapidez, siempre creciente, siendo á cada momento más difícil de remediar, hasta precipitarnos en ese estado, frecuentemente descrito por la historia y en que hoy se arrastra todavia porcion considerable de la humanidad, estado en que un poder sobrehumano parece casi el único capaz de cambiar el curso de las cosas y colocarlo de nuevo en las vías del progreso.

Por todas estas razones la voz progreso es tan impropia como los términos de orden y permanencia para constituir la base de una clasificacion de las cualidades necesarias á una

forma de gobierno. La antítesis fundamental que se expresa por esas palabras no descansa tanto en las cosas mismas como en los tipos de carácter humano á que corresponde. Sabemos que hay espíritus en los cuales predomina la prudencia, al paso que en otros es la osadía la cualidad culminante. Para aquellos el cuidado y conservacion de lo que ya poseen es un sentimiento superior á la inclinacion á nuevos goces y adquisiciones; los otros propenden al extremo contrario, mostrándose más solícitos por el bien futuro que cuidadosos del presente. En ámbos casos el camino es el mismo, pero los hombres se hallan expuestos á separarse de él en direccion opuesta. Esta consideracion es muy importante cuando se trata de componer el personal de un cuerpo político. Deben encontrarse en él las dos clases de caracteres, á fin de que sus tendencias se moderen mutuamente en lo que cada una tiene de exclusiva. No se necesita tomar ninguna precaucion expresa para conseguir este objeto: basta con no suscitarle ningun obstáculo. La mezcla natural y espontánea de la vejez y la juventud de aquellos, cuya reputacion y riqueza están formadas, y de los que aún tienen que procurarse una y otra, bastará generalmente para alcanzar ese

fin, á condicion de que el equilibrio no sea perturbado por ninguna reglamentacion artificial.

Puesto que la distincion que sirve comunmente para clasificar las necesidades de la sociedad no reúne las cualidades requeridas, necesitamos averiguar qué otra distincion existe más apropiada al objeto propuesto. Paréceme que esa distincion se halla indicada por las siguientes consideraciones.

Si analizamos los principios y condiciones de un buen gobierno en todos los sentidos de la palabra, desde el más humilde al más elevado, vemos en primera línea las cualidades de los seres humanos que componen la sociedad en que el gobierno funciona. Podemos observar como primer ejemplo la administracion de justicia, con tanto mayor motivo, cuanto que no hay rama alguna de los negocios públicos donde el simple mecanismo, las reglas y las combinaciones que dirigen los detalles de la operacion, sean de tan vital interés. Sin embargo, lo más importante depende de las cualidades de los agentes humanos empleados. ¿Para qué sirve, en materia de justicia criminal, que sean las formalidades una garantía si la condicion moral del pueblo es tal que los testigos mienten

en su mayor parte y los jueces y demás magistrados se dejan corromper? Del mismo modo, ¿cómo pueden procurar las instituciones una buena administracion municipal, allí donde se considera este asunto con tal indiferencia, que los hombres capaces de administrar con honradez y tino, rehusan hacerlo, abandonando este cuidado á los que cargan con él por tener un interés en ello? y para qué sirve el sistema representativo más francamente popular si los electores no se cuidan de elegir el mejor candidato al Parlamento, sino nombran al que gaste mayor suma en la eleccion? ¿Cómo ha de trabajar una Asamblea representativa por el bien público, cuando sus miembros pueden ser comprados, ó la irritabilidad de su temperamento, que no modera, ni la disciplina pública, ni el imperio sobre sí mismos, es tan grande que los torna incapaces de una deliberacion tranquila y les impulsa á vías de hecho en la misma cámara ó posteriormente á duelos? ¿Cómo ha de ser dirigido de un modo tolerable el gobierno (ó cualquiera otra empresa) en un pueblo tan envidioso que cuando alguno parezca á punto de obtener cualquier ventaja, los que debieran ayudarle, se entienden tácitamente para que fracase su proyecto?

Donde quiera que la disposicion genera del pueblo sea tal que cada individuo atiendal únicamente á sus intereses personales y no se cuide ó abandone los generales, es imposible un buen gobierno. No hay necesidad de *ilustracion* para probar que la falta de inteligencia es un obstáculo á la marcha de un buen gobierno. El gobierno consiste en actos ejecutados por séres humanos: ahora bien, si los agentes ó los electores de los agentes, ó aquellos ante quienes los agentes son responsables, ó el público, cuya opinion deberia influir y pesar sobre todos, son simplemente masas de ignorancia, de estupidez, llenas de prejuicios y errores, todas las operaciones del gobierno serán mal dirigidas; miéntras que á medida que los hombres se eleven sobre este nivel, el gobierno se elevará á su vez hácia ese grado de excelencia posible de conseguir, aunque en ninguna parte se haya alcanzado todavía, en que los funcionarios del Gobierno, dotados todos ellos de virtud é inteligencia, respiren la atmósfera superior de una opinion pública virtuosa é ilustrada.

Así, pues, siendo el primer elemento de buen gobierno la virtud y la inteligencia de las personas que componen la comunidad, el

mayor mérito que puede poseer un gobierno es el de desenvolver esas cualidades en el pueblo. Tratándose de instituciones politicas, la primera cuestion es saber hasta qué punto tiende á desarrollar cada una de ellas en los miembros de la comunidad, las diferentes cualidades morales ó intelectuales, ó mejor (segun la clasificacion más completa de Bentham) morales, intelectuales y activas. El Gobierno que mejor llene esa condicion, es aparentemente el mejor bajos todos conceptos, puesto que de la proporcion en que dichas cualidades existan en el pueblo, depende absolutamente el bien que puede realizar en sus operaciones prácticas.

Adoptaremos, por lo tanto, como criterio para apreciar lo que vale un gobierno la *medida* en que tienda á aumentar la dosis de buenas cualidades de los gobernados colectiva é individualmente, porque sin hablar del bienestar de los últimos, que es el objeto principal de aquél, las buenas cualidades de los ciudadanos proporcionan la fuerza motriz que impulsa la máquina. Queda ahora como otro elemento constitutivo del mérito de un gobierno, la indole del mismo mecanismo; es decir, cómo se combina ese mecanismo para sacar

partido de las buenas cualidades que existen y servirse de ellas útilmente. Consideremos aún la administracion de justicia como ejemplo y como *ilustracion*. Dado el sistema judicial, el mérito de la administracion de justicia está en razon compuesta del valor moral de los jueces y del peso de la opinion pública que influye sobre ellos y puede residenciarlos. Pero toda la diferencia entre un buen y un mal sistema judicial descansa en las combinaciones adoptadas para que todo el valor moral é intelectual que haya en la comunidad, pese sobre la administracion de justicia, á fin de que sea debidamente eficaz en sus resultados.

El método seguido para elegir jueces que posean la *mediana* más alta de virtud y de inteligencia, las buenas formas de procedimientos, la publicidad que permite exponer y criticar todos los abusos, la libertad de discusion y de censura por medio de la prensa, el modo de recojer las pruebas para que brille la verdad, el acceso más fácil cerca de los tribunales, los medios adoptados á fin de descubrir los crímenes y detener á los malhechores, todo esto, no es el poder, sino el mecanismo que pone al poder en contacto con el obstáculo; y si el mecanismo por sí mismo carece de accion, sin él

el poder, por grande que se le suponga, queda desarmado y es inútil.

Esta distincion es aplicable lo mismo á lo *ejecutivo* que á lo *judicial*. El mecanismo es bueno cuando las cualidades exigidas á los funcionarios se someten á pruebas suficientes, cuando el trabajo se reparte oportunamente entre los que deben ejecutarlo, cuando se ejecuta con método y acierto, llevando nota correcta é inteligible de lo que se ha hecho y cómo se ha hecho, cuando cada individuo sabe de lo que es responsable y los demás lo saben igualmente, cuando, por último, se han adoptado las precauciones más atinadas contra la negligencia, el favoritismo ó la malversacion.

Pero los frenos políticos no obrarán por sí mismos como la brida no dirigirá al corcel sin un caballero. Si los funcionarios que deben reprimir el mal están tan corrompidos y son tan negligente como aquellos que debieran reprimir; y si el público, principal resorte del mecanismo, es demasiado ignorante ó pasivo ó descuidado y ligero para desempeñar su mision, se obtendrá poco provecho del mejor aparato administrativo. Sin embargo, siempre es preferible un buen aparato á uno malo. Con uno bueno, la fuerza motriz ó represora ya

existente dará los mejores frutos, y sin él no habrá bastante con ninguna dosis de dicha fuerza. Por ejemplo, la publicidad no es obstáculo al mal ni estímulo al bien, cuando el público no se fija en lo que ocurre, pero sin publicidad, ¿cómo se podía impedir ó alentar lo que no sería permitido ver? El ideal de una constitucion perfecta para una funcion pública, estriba en que el interés del funcionario coincida con su deber. No se logrará esto simplemente con un sistema, pero se logrará mucho menos sin un sistema hábilmente preparado al efecto. Lo que hemos dicho de los detalles de la administracion del Gobierno, puede decirse con mayor evidencia todavía de la constitucion general. Todo buen Gobierno es la organizacion de las buenas cualidades existentes en la comunidad para la direccion de sus asuntos. La constitucion representativa es el modo de que la inteligencia y honradez, difundidas en la sociedad, así como el entendimiento y la virtud de los hombres superiores, pesen más directamente sobre el Gobierno; es la manera de darles más influencia que la que tendrían en otro cualquier sistema. A decir verdad, lo que de esta influencia exista en todo Gobierno, cualquiera que sea su organizacion,

es la fuente de todo el bien que en él hay y el obstáculo al mal de que carece. Cuanto mayor sea la suma de buenas cualidades que las instituciones de un país logren organizar y mas excelente su organizacion, tanto mejor será el Gobierno.

Hémos ya llegados á un punto de vista, desde el cual se apercibe el doble mérito de que es susceptible todo conjunto de instituciones políticas. Depende el uno de la manera cómo las instituciones favorecen el progreso de la comunidad, en inteligencia, en virtud, en actividad y en poder práctico: consiste el otro en la perfeccion con que las instituciones organizan el valor moral, intelectual y activo que ya existe, para darle la mayor intervencion posible en los asuntos públicos. Debe juzgarse al Gobierno por su accion sobre las cosas, por lo que hace de los ciudadanos y por lo que hace con ellos, por su tendencia á mejorar ó nó á los hombres y por el mérito ó defectos de las obras que ejecuta para ellos ó con ellos.

El Gobierno es á la vez una gran influencia que obra sobre el espíritu humano y un conjunto de combinaciones dispuestas para el manejo de los asuntos públicos. En el primer caso, su accion benéfica es eminentemente in-

directa, aunque no ménos vital, miétras que sus efectos perniciosos pueden ser directos. La diferencia entre estas dos funciones del Gobierno, no es como la del órden y el progreso, de grado, sino de género. No debemos suponer, sin embargo, que no haya entre ellas estrechas relaciones. Las instituciones que mejor aseguren la direccion de los asuntos públicos, dado el estado de las luces, tenderá inevitablemente al mejoramiento de este estado. El pueblo que tuviera las leyes más justas, la judicatura más honrada y activa, la administracion más ilustrada, el sistema rentístico más equitativo y ménos oneroso posible en el grado de progreso que hubiera alcanzado, ese pueblo estaria en camino de conseguir rápidamente un progreso superior, y las instituciones públicas no podrian contribuir con mayor eficacia al mejoramiento del pueblo que ocupándose en lo que constituye su mision más directa. Si, por el contrario, el mecanismo está mal construido, y no llena las condiciones necesarias, los efectos se dejarán sentir de mil maneras, rebajando la moralidad, enervando la inteligencia y la actividad del pueblo. Pero la distincion es real á pesar de todo, porque la circunstancia de un mecanismo bueno ó malo es tan

solo uno de los medios, con cuyo concurso las instituciones políticas mejoran ó nó el espíritu humano; las causas y modos de esa influencia, benéfica ó perjudicial de los Gobiernos, es objeto de estudio distinto y mucho más estenso.

Entre las dos séries de operaciones por medio de las cuales la forma de Gobierno ó un conjunto de instituciones políticas se relaciona con el bienestar de la comunidad, á saber, por su obra como agente de educacion nacional y sus mecanismo para dirigir los asuntos colectivos, es evidente que la segunda varia mucho ménos que la primera, segun los diversos países y los diferentes grados de civilizacion. El mejor modo de realizar la mision práctica del Gobierno en un país libre es tambien el mejor bajo un monarca absoluto, aunque es ménos probable que el último lo emplee. Por ejemplo, las leyes que rigen la propiedad, los principios de procedimientos y pruebas judiciales, el sistema de impuestos y administracion de la Hacienda, no hay necesidad absoluta de que sean distintos bajo diferentes formas de gobierno. Cada una de esas materias tienen principios y reglas que les son propios y objeto de estudio separado. La jurisprudencia general, la legislacion civil y penal,



la economía rentística y comercial, son en sí mismas ciencias, ó más bien miembros distintos de la ciencia (ó arte) tan vasto del gobierno y las doctrinas más luminosas sobre todas esas materias serian en general igualmente útiles bajo todos los Gobiernos, si todos fueran capaces de comprenderlas y conformarse á ellas, lo que es poco probable. Cierto es que esas doctrinas no son aplicables sin algunas modificaciones á todos los estados de la sociedad y del espíritu humano: sin embargo, en su mayor parte solo exigen modificaciones de detalle, á fin de adaptarse á todo estado de sociedad, adelantado lo bastante para tener Gobiernos capaces de comprenderlas. El gobierno, al cual no convinieren de ningun modo, seria tan malo en sí mismo ó tan opuesto al sentimiento público, que no podria sostenerse por medios honrados. No sucede lo mismo con esa porcion de intereses comunes que se refieren á la mejor ó peor educacion del pueblo. Consideradas como instrumentos de esta educacion, las instituciones deben de ser radicalmente distintas, segun el grado de progreso que cada pueblo haya alcanzado. El reconocimiento de esta verdad, puesta en claro más por la práctica que por la teoria, debe mirarse

como el gran rasgo de superioridad de las doctrinas políticas de este siglo sobre las del precedente: acostumbrábase entónces á reclamar para Francia ó Inglaterra la democrácia representativa con argumentos que hubieran probado del mismo modo que aquel era el único gobierno propio para los Beduinos ó los Malayos. El estado de las diferentes comunidades, en materia de cultura y desenvolvimiento, desciende á veces hasta una condicion muy poco superior á la de los bestias mas inteligentes. Al mismo tiempo, el movimiento de ascension es distinto, y la posibilidad de mejoramiento mayor ó menor, segun los casos. Los pueblos no pueden pasar de un grado de cultura á otro superior, sino por un concurso de influencias, siendo la principal de todas la del Gobierno á que se encuentran sometidos. En cualquier grado imaginable de progreso, la naturaleza y la suma de autoridad egercida por el Gobierno, la distribucion del poder y las condiciones de mando y obediencia, son siempre los móviles más importantes de todos, á escepcion de las creencias religiosas, que hacen de los hombres lo que son y los capacitan para todo lo que pueden ser. Un gobierno que se adapte mal al grado de civilizacion de que goza un

pueblo dado, puede entorpecer su progreso. Y el mérito indispensable de un Gobierno, aquél, merced al cual puede dispensársele casi todos los demás, es que se preste, ó al ménos no se oponga, á que el pueblo franquee el paso que le separa de un progreso superior.

Así, (empleando un ejemplo de que ya me he servido) un pueblo en estado de independencia salvaje, en el cual cada hombre viviera únicamente para sí, exento en la mayor parte de los casos de coacion exterior, seria incapaz en la práctica de progreso alguno, hasta tanto que hubiera aprendido á obedecer. Para llegar á este punto seria menester que la Constitucion del Gobierno fuera casi despótica ó despótica del todo. Una Constitucion popular en un grado cualquiera, que habria de depender del abandono voluntario hecho por los miembros de la comunidad, de su libertad individual de accion, no podria imponer el primer principio necesario á los pueblos en esa fase de su vida. Por consecuencia, la civilizacion en este estado, cuando no el resultado del contacto con naciones ya civilizadas, es casi siempre la obra de un monarca absoluto, que debe su poder á la religion ó á su audácia, y frecuentemente á la conquista.

Del mismo modo, las razas no civilizadas, y en especialidad las más bravas y enérgicas, repugnan un trabajo continuo y monótono. Sin embargo, no hay civilizacion verdadera sin esa condicion. Cuando falta no puede formarse el espíritu en los hábitos indispensables para la vida civilizada ni prepararse el mundo material á recibirla.

Se necesita un raro concurso de circunstancias y con frecuencia un lapso de tiempo considerable para reconciliar con el trabajo al pueblo que se encuentra en las circunstancias espuestas, á menos que se emplee la fuerza. Por esta razon, la misma esclavitud, dando origen á la vida industrial, é imponiéndola como la ocupacion exclusiva de la mayor parte, puede apresurar el paso á una libertad superior á la de batirse y saquear. Inútil es advertir que esta escusa de la esclvitud no es aplicable sino á una sociedad muy atrasada. Tiene tantos otros medios un pueblo ilustrado de inculcar la civilizacion á aquellos sobre los cuales ejerza influencia, repugna la esclavitud en todos sus detalles tan poderosamente al Gobierno de derecho, base de la vida moderna, y es fuente de corrupcion tan considerable para las clases superiores, cuando estas se hallan civilizadas, que

adoptarla en cualesquiera condiciones que fuese, implicaría para la sociedad moderna la recaída en algo peor que la barbarie.

Sin embargo, casi todos los pueblos hoy civilizados han sido en cierta época de su historia una mayoría de esclavos. Para salir un pueblo de esta condición necesita un Gobierno muy distinto del que conviene á una raza salvaje. Si un pueblo es naturalmente enérgico, y sobre todo, si encierra en su seno una clase industriosa que no sea ni esclava, ni propietaria de esclavos (como sucedía en Grecia) le basta para asegurar su progreso llegar á ser libre; una vez emancipado, es frecuentemente capaz, como los libertos romanos, de ejercer en el acto todos los derechos de ciudadano.

Pero no es esta la condición general de la esclavitud, sino más bien un signo cada vez ménos usual de la misma. Un esclavo, propiamente dicho, es un ser que no ha aprendido á servirse de sí mismo. Sin duda alguna se encuentra en mejor situación que el salvaje: conoce ya el primer principio de la sociedad política, sabe obedecer: mas obedece únicamente las órdenes directas, porque tal es el rasgo característico de los nacidos esclavos, ser incapaces de conformar su conducta á una regla ó á

una ley. No hacen sino lo que se les ordena. Si el hombre á quien temen está cerca de ellos amenazando castigarles, obedecen; pero abandonan su ocupación tan pronto como les vuelve la espalda.

El despotismo que podría domar una tribu de salvajes, hará irremediable la incapacidad de los esclavos. Sin embargo, no sería posible que éstos dirigieran un Gobierno colocado bajo su iniciativa. Su mejoramiento no ha de proceder de ellos mismos, sino del exterior. El único modo como llegarán al progreso, será pasando del gobierno arbitrario al de derecho. Tienen que acostumbrarse al imperio sobre sí mismos; y esto en suma, no es más que la capacidad de obrar según instrucciones generales. No necesitan un Gobierno que use de la fuerza, pero sí que los guíe, á pesar de que, siendo tal su estado que no obedecerán sino á los que consideren en posesión de la fuerza, el gobierno preferible para ellos será el que posea aquella, aunque la emplee rara vez. Un pueblo de esclavos necesita un despotismo paternal ó una aristocracia á la manera del socialismo sansimoniano, un poder que presida todas las operaciones de la sociedad, de modo que todos sientan la presencia de una fuerza

capaz de obligarles al cumplimiento de las leyes; pero que vista la imposibilidad de descender á regular todos los detalles de la vida y del trabajo, fuerce é impulse incesantemente á los individuos á hacer muchas cosas por sí mismos. Ese gobierno que podria llamarse el gobierno de los *andadores*, parece ser el único apto para ayudar á un pueblo de esclavos á franquear lo más rápidamente posible el primer paso en el camino del progreso social. Tal parece haber sido el tipo del gobierno de los Incas en el Perú, y tal fué el de los Jesuitas en el Paraguay. No creo preciso observar que los *andadores* solo son admisibles como medio de habitar gradualmente al pueblo á marchar por sí solo. Seria supérfluo llevar más léjos esta *ilustracion*. Averiguar qué especie de gobierno conviene á cada uno de los estados conocidos de sociedad, seria escribir un tratado, no sobre el Gobierno representativo, sino sobre la ciencia política en general. Siendo nuestro proyecto más limitado, solo tomaremos á la filosofía política sus principios generales. Para determinar la forma de gobierno más apropiable á un pueblo dado, es preciso discernir entre los vicios y lagunas de éste, los que constituyen un obstáculo inmediato al progreso, los que

le cierran el camino, por decirlo así. El mejor Gobierno para ese pueblo, será el que tienda en mayor escala á facilitarle las condiciones, sin las cuales no puede avanzar ó avanzaria simplemente de una manera vacilante é incompleta. No debemos olvidar, sin embargo, una reserva importante, siempre que se habla de mejoramiento y de progreso; y es que buscando el bien que se estima necesario, ha de lastimarse lo ménos posible el ya poseído.

Debe enseñarse la obediencia á un pueblo de salvages, pero no de modo que se haga de él un pueblo de esclavos. Y (para dar á la observacion carácter de generalidad) la forma de gobierno que con mayor facilidad logre que un pueblo dé los primeros pasos en la via del progreso, será muy mala para él si procede de suerte que impida todo adelantamiento ulterior. Es este un caso que se encuentra frecuentemente en la historia y constituye uno de los hechos más lamentables que la misma registra. La hierarquía egipcia, el depotismo paternal de la China, fueron instrumentos muy aptos para elevar á esas naciones al grado de civilizacion que alcanzaron. Pero despues, dichos pueblos han permanecido estacionarios, faltos de libertad intelectual é individual, dos

condiciones de progreso que sus instituciones no le permitian adquirir; y como su organismo político y social no cedió su puesto á otro, se hizo imposible todo mejoramiento ulterior.

Ved en cambio el ejemplo que nos ofrece otro pueblo de Oriente, un pequeño pueblo que vivió inmediato á ellos, el pueblo Judío. También tuvo éste su monarquía absoluta, su hierarquía: el origen de sus instituciones era evidentemente sacerdotal, como en la India y la China y cumplieron en él la misma misión que en las demás razas orientales, la de someterle al trabajo y al orden y darle una vida nacional. Pero ni los reyes, ni los sacerdotes dispusieron nunca en Judea de un poder exclusivo sobre el carácter nacional. Su religión, que era tal que las personas de génio y piedad esclarecida eran consideradas y se reputaban á sí mismas inspiradas del cielo, suscitó una institución, no organizada, de precio inestimable: la orden (si puede llamarse así) de los Profetas. Bajo la protección, no infalible siempre, de su carácter sagrado, los profetas eran un poder en la nación, frecuentemente superior al de los Reyes y Sacerdotes, manteniendo en aquel apartado y reducido rincón de la

tierra, ese antagonismo de influencias, única garantía real de un progreso continuo. La religión no era allí lo que ha sido en otras partes, la consagración de todo lo establecido al principio, y un obstáculo á cualquier mejoramiento ulterior. La observación de un judío distinguido (Mr. Salvador) de que los profetas eran en la Iglesia y el Estado el equivalente de la libertad moderna de la prensa, dá idea justa, pero incompleta, de la misión desempeñada en la historia nacional y universal, por ese gran elemento de la vida judía, gracias al cual, abierta siempre la fuente de la inspiración, los hombres dotados en grado más eminente de génio y de sentido moral, podían, no sólo denunciar, reprobar con la autoridad directa de Dios, todo lo que les parecía digno de semejante anatema, sino dar á la religión nacional interpretaciones cada vez más profundas y elevadas, que pasaban á formar parte integrante de la misma. Así, qu'en pueda desprenderse del hábito de leer la Biblia como si fuera un solo libro (hábito arraigado igualmente entre los cristianos y los incrédulos hasta los últimos tiempos) verá con admiración la enorme distancia que hay entre la religión y la moral del Pentatéuco, y aún de los libros históricos (obra

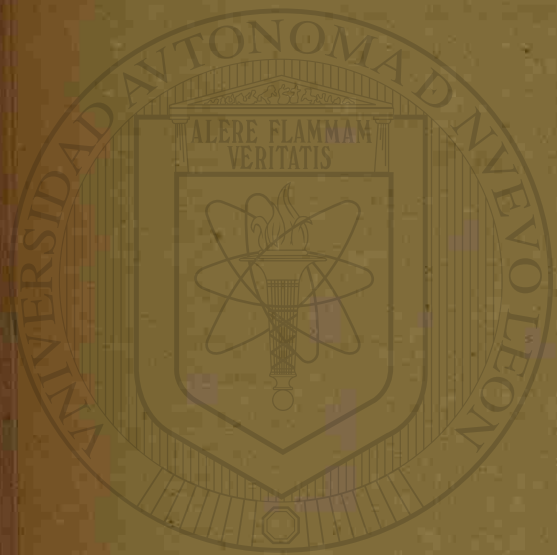
evidente de los conservadores judíos del orden sacerdotal) y la moral y la religion de los profetas, distancia tan grande como la que existe entre estos últimos y los Evangelios.

No sería fácil imaginar condiciones más favorables al progreso: así los judíos en vez de permanecer estacionarios como los demás pueblos asiáticos, fueron, despues de los griegos, la nacion más progresiva de la antigüedad, y con ellos el punto de partida y la gran influencia motriz de la cultura moderna.

No es posible tratar de la manera como las diversas formas de gobierno se adaptan á los diferentes estados de sociedad, si nó se tiene en cuenta, no solo los primeros pasos, sino los sucesivos que la sociedad deba dar, de los cuales, unos pueden preverse, y otros, cuyo número es infinitamente mayor, desafian por el pronto toda prevision. Siguese de aquí que para juzgar del mérito de las formas de gobierno, debe buscarse el ideal de la mejor en sí, es decir, de la que tienda más á favorecer el progreso en todos los órdenes y grados, supuestas siempre en el país las condiciones requeridas para dar impulso á esas tendencias bienhechoras. Hecho esto, debemos considerar cuáles son las circunstancias intelectuales indispensables para

que el gobierno puede obrar segun sus tendencias, y por consecuencia, los diversos defectos que incapacitarían á un pueblo para recoger sus frutos. De este modo sería posible construir un teorema de las condiciones en que una forma de gobierno puede ser sábiamente introducida, y juzgar también cuáles serían en ciertos países las formas inferiores más propias para hacerles atravesar el espacio intermedio que deben recorrer antes de hallarse en aptitud de recibir la mejor.

Es evidente que no tenemos que ocuparnos aquí en esta segunda cuestion, pero la primera constituye parte esencial de nuestro objeto, pudiendo enunciar desde ahora sin temeridad una proposicion, cuya prueba é *ilustraciones* se presentarán en las páginas siguientes: á saber, que el ideal de la mejor forma de gobierno se encontrará en alguna de las variedades del sistema representativo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL

---

### CAPÍTULO III.

El ideal de la mejor forma de gobierno, es el gobierno representativo.

Se ha repetido durante largo espacio de tiempo (puede decirse que casi desde que existe la libertad inglesa hasta ahora) que si se encontrase un buen déspota, la monarquía despótica sería la mejor forma de gobierno; considero esto como una concepción radicalmente falsa y muy pernicioso de lo que es una buena forma de gobierno y hasta que nos hayamos penetrado de su error, viciará fatalmente todas nuestras especulaciones relativas al asunto.

Supónese que, en manos de un individuo eminente, aseguraría el poder absoluto el cumplimiento virtuoso é inteligente de todos los deberes del Gobierno. Estableceríanse buenas

leyes y se reformarian las malas: proveerianse los cargos de confianza en los hombres de mayor mérito; la justicia seria bien administrada; los impuestos ligeros y equitativamente repartidos y todas las ramas de la administracion dirigidas con tanto acierto como lo permitiesen las circunstancias nacionales y el grado de cultura moral é intelectual del pais. Sea; quiero concederlo todo, pero debo demostrar cuán grande es la concesion y que para aproximarse siquiera á los resultados expuestos se necesitan muchas cosas que no encierra la simple expresion «un buen déspota.» El hecho es que para realizar todas esas condiciones hace falta un monarca que, no solamente sea bueno, sino que sea capaz de verlo y examinarlo todo. Debe hallarse informado exacta y minuciosamente de la manera cómo son dirigidas y funcionan todas las ramas de la administracion en todas las partes del reino: durante las veinte y cuatro horas del dia, que es el plazo de que dispone el rey como el más simple artesano, ha de otorgar á cada esfera de tan vasto campo una parte suficiente de atencion y de vigilancia. Por lo ménos, debe ser capaz de distinguir y elegir en la masa de sus súbditos, no sólo gran número de hombre honrados é in-

teligentes, aptos para dirigir (mediante inspeccion é intervencion) los diversos ramos de la administracion pública, sino además el pequeño número de personas eminentes por sus virtudes y talentos, capaces de obrar sin esa vigilancia y aún de ejercerla sobre los demás. Para cumplir esta mision de un modo recomendable, son precisas facultades tan grandes y una energía tan extraordinaria, que casi es imposible suponer al buen déspota en cuestion, consintiendo en encargarse de ella, como no sea para librar al pueblo de males intolerables ó para prepararlo á algun otro estado.

Pero la discusion puede sostenerse sin este prodigioso *item*. Supongamos vencida la dificultad. ¿Qué tendremos entónces? un hombre de actividad intelectual sobrehumana dirigiendo todos los asuntos de un pueblo intelectualmente pasivo. La nacion como colectividad y los individuos que la componen, no tienen ninguna influencia sobre su propio destino. Carecen de voluntad en lo relativo á sus intereses colectivos. Una voluntad que no es la suya, y á la cual no pueden desobedecer sin incurrir en un crimen legal, lo resuelve todo por ellos. ¿Qué clase de hombres pueden formarse bajo parecido régimen? ¿Cuál será el desen-



volvimiento de sus facultades intelectuales y activas? Se les consentirá tal vez meditar sobre materias puramente teóricas, en tanto que sus especulaciones no toquen á la política, y sobre todo á la política práctica. Se sufrirán acaso algunas sugerencias sobre los negocios públicos, pero aún bajo el más moderado de los déspotas, solo los hombres de superioridad ya reconocida ó acreditada pueden esperar que sus indicaciones sean, no tomadas en consideracion, sino simplemente conocidas de aquellos que dirigen el gobierno. Es preciso que un hombre posea en grado extraordinario el gusto del trabajo intelectual por sí mismo, si se toma la pena de reflexionar con la certidumbre de no producir ningun resultado esterior, ó si se prepara para funciones que nunca ha de serle posible ejercer. Lo que impulsa á los hombres á esfuerzos intelectuales (escepcion hecha de reducido número de espíritus) es la perspectiva de recoger frutos prácticos.

No se sigue de lo dicho que la nacion se halle desprovista de poder intelectual. La mision ordenaria que cada hombre debe cumplir, mantendrá cierta dosis de inteligencia en un órden estrecho de ideas. Puede haber una clase selecta de sábios que cultiven la ciencia

en vista de sus aplicaciones físicas ó por amor al estudio. Habrá una burocracia; y las personas que la compongan aprenderán algunas máximas experimentales de gobierno y de administracion pública. Puede haber y ha habido de hecho en tales circunstancias una organizacion sistemática de las facultades más poderosas del país acerca de algun objeto especial (generalmente la direccion militar) y esto en provecho de la grandeza del déspota. Pero la mayoría del pueblo carece de intervencion é interés en todos los grandes asuntos de la política, ó si algo sabe, su ciencia es una ciencia de *dilettanti*, como el saber mecánico de las personas que nunca han manejado un útil. La inteligencia se resiente de este régimen, y las capacidades morales humanas no sufren ménos sus efectos. Donde quiera que la accion de los seres humanos está artificialmente circunscrita, sus sentimientos se empequeñecen en la misma proporcion. La nutricion del sentimiento está en la accion: los buenos oficios voluntarios alimentan las afeciones domésticas. Privad á un hombre de que haga algo por su país, y no se cuidará de él para nada. Se ha dicho que con el depotismo hay á lo más un patriota; el mismo des-

pota: y esta idea descansa en una exacta apreciacion de los efectos de la sumision absoluta, aunque se trate de un dueño bueno y prudente. Queda la religion, y en ella al ménos puede creerse que hay una influencia capaz de elevar los ojos y pensamiento del hombre sobre el polvo que está á sus piés. Pero la religion, áun suponiendo que el despotismo no la haya pervertido en su provecho, cesa de ser en tales circunstancias asunto social, reduciéndose á una cuestion personal entre el individuo y su creador, en que solo se trata de la salvacion privada. Bajo esta forma, la religion es compatible con el egoismo mas estrecho y personal, y aparta al hombre de sus semejantes tanto como el mismo sensualismo. Un buen despotismo significa un Gobierno, en el cual, en tanto que depende del déspota, no hay opresion positiva por parte de los funcionarios públicos, pero donde todos los intereses colectivos del pueblo son dirigidos por él; todo pensamiento relativo á dichos intereses concebido por él; mediante cuya influencia todos los espíritus aceptarán voluntariamente el estado á que ha de reducirles esa abdicacion de sus dones más preciados.

Abandonar las cosas al Gobierno, lo mismo

que abandonarlas á la providencia, significa no tomarse por ellas interés alguno y sufrir sus consecuencias, cuando son desagradables, como azotes de la naturaleza. Así, pues, á escepcion del pequeño número de espíritus consagrados á la meditacion por la meditacion misma, la inteligencia y el sentimiento de todo el pueblo será absorbido por el cuidado de los intereses materiales, y cuando haya provisto á ellos, por el entretenimiento y embellecimiento de la vida privada. Pero decir esto, es decir, si el testimonio de la historia entera no miente, que ha sonado para ese pueblo la hora de la declinacion, suponiendo siempre que haya alcanzado una altura de la que pueda decaer. Si no se ha elevado sobre la condicion de un pueblo oriental, sigue vejetando en la misma condicion. Pero si habia salido de esta condicion como Grécia y Roma, gracias á la energia, al patriotismo, á la expansion del espíritu, que son únicamente frutos de la libertad, recae al cabo de algunas generaciones en el estado oriental. Y ese estado no significa una estúpida tranquilidad al abrigo de todo cambio enojoso, sino con frecuencia la posibilidad de ser invadido, conquistado y reducido á la esclavitud, ó por otro déspota más poderoso, ó

por algun pueblo bárbaro limítrofe que haya guardado con su rudeza salvaje, todo el vigor de la libertad.

Tales son, no sólo las tendencias naturales del gobierno despótico, sino sus necesidades íntimas é inevitables, á menos que el buen déspota supuesto, reservándose siempre el poder, se abstenga de ejercerle y permita que la máquina general del Gobierno marche como si el pueblo se gobernase realmente á sí mismo. Sí, por poco probable que sea el caso, podemos suponer que el déspota se somete á la mayor parte de las reglas y restricciones del Gobierno constitucional; que concede la libertad de imprenta y de discusión en grado bastante para que la opinion pública se forme y pronuncie sobre los intereses nacionales; que abandona á las localidades la direccion de sus intereses particulares; que se rodea de uno ó muchos consejos de gobierno, elegidos libremente por una parte de la nacion; aunque conservando intactos el derecho de imponer contribuciones y el poder supremo, así legislativo, como ejecutivo. Con esto destruirá una porcion considerable de los males inherentes al despotismo. La actividad política y la capacidad para los asuntos públicos se desenvolverán

libremente en la masa de la nacion, creándose una opinion pública que no será simplemente el eco del Gobierno.

Pero este mejoramiento será el comienzo de nuevas dificultades. Esa opinion pública, independiente de la voluntad del Monarca, debe estar con él, ó contra él. Todos los Gobiernos lastiman á cada paso á multitud de personas; ahora bien, disponiendo éstas de órganos regulares de publicidad y pudiendo expresar sus sentimientos, emitirán frecuentemente opiniones opuestas á las medidas del Gobierno. ¿Qué hará el Monarca si esas opiniones están en mayoría? ¿Cambiará de camino? ¿Apelará á la nacion? Si lo hace, no es ya un déspota, sino un rey constitucional, el órgano ó el primer ministro de la nacion, con la única particularidad de ser irrevocable. Si no lo hace, usará de su poder despótico para reducir la oposicion al silencio y se suscitará entre la nacion y él una lucha que sólo tiene una solucion posible.

Por lo tanto, en el caso supuesto, siendo el poder un despotismo puramente nominal, no poseeria ninguna de las ventajas que se cree pertenecen á la Monarquía absoluta, miéntras que no reuniria sino en grado muy imperfecto las del Gobierno libre.

No debemos asombrarnos de que algunos reformadores impacientes ó desengañados, conolidos de los obstáculos que oponen á las reformas públicas más saludables, la ignorancia, la indiferencia, la indocilidad, la obstinacion perversa de un pueblo y las coaliciones infames del egoismo privado, armadas de los medios poderosos que deben á las instituciones libres, suspiren á veces por una mano fuerte que derribe todos esos obstáculos y obligue al pueblo recalcitrante á ser bien gobernado. Pero prescindiendo de que por un buen déspota que reforme un abuso, hay noventa y nueve que no hacen más que crearlos, los que confían en semejante remedio, excluyen de la idea de un buen Gobierno su principal elemento, el mejoramiento del mismo pueblo. Si un pueblo pudiera ser bien gobernado á pesar suyo, su buen gobierno duraria únicamente lo que de ordinario dura la independencia de una nacion que la debe á ejércitos extrangeros. Es verdad que un buen déspota puede educar al pueblo, y si así lo hace, en ello encontrará la mejor excusa de su despotismo. Pero toda educacion que procure hacer de los hombres algo más que máquinas, acaba por impulsarlos á reclamar franquicias, independencia. Los re-

presentantes de la filosofia francesa del siglo diez y ocho habian sido educados por los Jesuitas; podriase creer que esta educacion despierta el apetito de la libertad. Todo lo que desenvuelve por poco que sea nuestras facultades, acrece el deseo de ejercerlas con mayor libertad, y la educacion de un pueblo desatiende su fin, si le prepara para otro que para aquél, cuya idea de posesion y reivindicacion le sugerirá probablemente.

Estoy léjos de condenar que en casos de necesidad urgente se haya recurrido al poder absoluto bajo la forma de una dictadura temporal. Antes, las naciones libres empleaban voluntariamente este remedio para curar ciertos males del cuerpo político, de los cuales no podia purgarse por medios ménos violentos. Pero la aceptacion de la dictadura, aunque sea por un espacio de tiempo sumamente limitado, no tiene excusa, sino como cuando Solon ó Pittaco, el dictador emplea el poder que se le confia para allanar los obstáculos que se encuentran entre la nacion y la libertad. Un buen despotismo, es un ideal completamente falso, y en la práctica (escepto como medio de alcanzar algun fin transitorio) la más insensata y peligrosa de las quimeras. Mal por mal,

un buen despotismo en un pueblo algo habituado á las ventajas de la civilizacion, es más perjudicial que uno malo, porque enerva mucho más los pensamientos, los sentimientos, las facultades del pueblo. El despotismo de Augusto preparó á los romanos para el de Tiberio. Si el tono general de su carácter no hubiera sido degradado por una esclavitud moderada, que duró cerca de dos generaciones, probablemente les habria quedado energía bastante para sublevarse contra otra esclavitud más odiosa.

No hay dificultad en demostrar que el ideal de la mejor forma de Gobierno es la que inviste de la soberanía á la masa reunida de la comunidad, teniendo cada ciudadano, no sólo voz en el ejercicio del poder, sino de tiempo en tiempo, intervencion real por el desempeño de alguna funcion local ó general. Hay que juzgar esta proposicion con relacion al criterio demostrado en el capítulo anterior.

Para apreciar el mérito de un Gobierno, se trata de saber: 1.º En qué medida atiende al bien público por el empleo de las facultades morales, intelectuales y activas existentes: 2.º cuál sea su influencia sobre esas facultades para mejorarles ó aminorarlas. No necesito de-

cir que el ideal de la mejor forma de Gobierno no se refiere á la que es practicable ó aplicable en todos los grados de la civilizacion, sino aquella, á la cual corresponde en las circunstancias en que es aplicable mayor suma de consecuencias inmediatas ó futuras. Solo el Gobierno completamente popular puede alegar alguna pretension á este carácter, por ser el único que satisface las dos condiciones supradichas y el más favorable de todos, yá á la buena direccion de los negocios, yá al mejoramiento y elevacion del carácter nacional.

Su superioridad, con relacion al bienestar actual, descansa sobre dos principios que son tan universalmente aplicables y verdaderos como cualquiera otra proposicion general, susceptible de ser emitida sobre los negocios humanos. El primero es, que los derechos é intereses de cualquiera clase que sea, únicamente no corren el riesgo de ser descuidados, cuando las personas á que afectan se encargan de su direccion y defensa. El segundo, que la prosperidad general se eleva y difunde tanto más, cuanto más variadas é intensas son las facultades consagradas á su desenvolvimiento.

Para mayor precision podria decirse:

El hombre no tiene más seguridad contra

el mal obrar de sus semejantes, que la *proteccion de sí mismo por sí mismo*: en su lucha con la naturaleza, su única probabilidad de triunfo consiste en la *confianza en sí propio*, contando con los esfuerzos de que sea capaz, yá aislado, yá asociado, ántes que con los agenos.

La primera proposición, que cada uno es el único custodio seguro de sus derechos é intereses, es una de esas máximas elementales de prudencia, que todos siguen implícitamente siempre que su interés personal está en juego. Muchos, sin embargo, la detestan en política, complaciéndose en condenarla como una doctrina de egoísmo unjversal. A esto podemos contestar: que cuando cese de ser cierto que la mayor parte de los hombres antepongan su conveniencia á la de los demás, y la de aquellos que están más estrechamente ligados con ellos, á la del resto, el comunismo será el único gobierno posible. No creyendo, por mi parte, en el egoísmo unjversal, no negaré que el comunismo no sea practicable desde ahora entre lo más selecto de la sociedad, y que algun día no pueda serlo en toda ella. Pero como esta opinion no goza el favor de los defensores de las instituciones actuales, quizás éstos, al censurar la doctrina del predominio general del egoísmo,

se hallen en el fondo perfectamente de acuerdo con ella. Sin embargo, no es preciso extremar tanto las ideas para fundar el derecho que á todos asiste de intervenir en la gobernacion del Estado. Bástanos observar que cuando el poder reside exclusivamente en una clase, ésta sacrifica á sus intereses á ciencia y conciencia á todas las demás. Sábese que, ausentes sus defensores naturales, el interés de las clases excluidas corre siempre el riesgo de ser olvidado ó pospuesto, y aunque se trate de tomarlo en consideracion, nunca se le atiende como cuando se halla bajo la salvaguardia de las personas á quienes directamente afecta. En nuestro país, donde puede considerarse á las clases obreras como excluidas de toda participacion directa en el Gobierno, no creo, sin embargo, que las clases que lo poseen tengan por regla general el intento de sacrificar á aquellas. Lo han tenido otras veces; testigos los esfuerzos que han hecho durante tanto tiempo para rebajar los salarios por medio de la ley. Pero hoy han modificado sus miras habituales, y han hecho voluntariamente sacrificios considerables, sobre todo bajo el punto de vista de sus intereses pecuniarios en provecho de dichas clases, inclinándose, quizás demasiado, á una beneficencia pródiga y ciega. No creo

tampoco que haya habido nunca gobiernos inspirados por un deseo más sincero de cumplir su deber para con los más humildes de sus compatriotas. Sin embargo; ¿acaso el Parlamento ó alguno de sus miembros se coloca jamás en la situación de un obrero para estudiar cualquier cuestión que á los mismos afecta? Cuando se discute un asunto de esta clase, ¿lo mira alguien de distinta manera que los patronos? No digo que, en general, sean más justas las apreciaciones de los obreros, pero á veces lo son tanto, por lo menos, y su opinión debiera escucharse respetuosamente; al paso que no sólo no es atendida, sino que hasta es ignorada. En la cuestión de las huelgas no hay quizás miembro importante del Parlamento que no dé la razón á los patronos y crea buenamente absurdas las razones que alegan los obreros. No obstante, los que han estudiado esas cuestiones saben cuán léjos está esto de ser cierto y que serian discutidas de distinto modo, y mucho ménos superficialmente, si los obreros pudiesen hacer oír su voz en el Parlamento. Por intención sincera que se tenga de proteger los intereses ajenos, no es seguro ni prudente ligar las manos á sus defensores natos: esta es condicion inherente á

los asuntos humanos; y otra verdad más evidente todavia es que ninguna clase ni ningun individuo operara, sino mediante sus propios esfuerzos, un cambio positivo y duradero en su situacion. Bajo la influencia reunida de estos dos principios, en todas las comunidades libres ha habido ménos crímenes é injusticias sociales y mayor grado de prosperidad y esplendor que en las demás, y que en ellas mismas despues de haber perdido la libertad. Comparad los estados libres del mundo miéntras conservaron su libertad, con los súbditos contemporáneos del despotismo oligárquico ó monárquico: las ciudades griegas con las satrapías persas; las repúblicas italianas y las ciudades libres de Flandes y Alemania con las monarquías feudales de Europa: Suiza, Holanda é Inglaterra, con Austria ó Francia, antes de la revolucion. Su mayor prosperidad es un hecho demasiado evidente para haber sido nunca negado, miéntras que su superioridad bajo el punto de vista de buen gobierno y de las relaciones sociales, está probado por esa misma prosperidad y brilla además en cada página de su historia. Si comparamos no un siglo á otro, sino los diferentes Gobiernos que existieron en el mismo siglo, veremos que la suma

de desórden que puede haber existido en medio de la publicidad de los Estados libres, no es comparable, por mucho que se la exagere, con el hábito de humillar constantemente á la masa del país, arraigado en los países monárquicos, ó con la irritante tiranía individual de que se hacía diariamente alarde en aquellos sistemas de saqueo, calificados de arreglos económicos, y en el misterio de sus tenebrosos tribunales. Es necesario reconocer que los beneficios de la libertad no han recaído hasta ahora sino sobre una porcion de la comunidad, y que un Gobierno, bajo el cual se extiendan imparcialmente á todos, es un *desideratum* aún no realizado. Pero aunque todo lo que se acerque á él tenga un valor intrínseco innegable, y por más que en el estado actual del progreso no sea frecuentemente posible sino aproximarse al mismo, la participacion de todas las clases en los beneficios de la libertad, es en teoría la concepcion perfecta del Gobierno libre. Desde el momento en que algunos, no importa quienes, son excluidos de esa participacion, sus intereses quedan privados de la garantía concedida á los de los otros, y á la vez están en condiciones más desfavorables para aplicar sus facultades á mejorar su estado y el estado de la

comunidad, siendo esto precisamente de lo que depende la prosperidad general.

Hé aquí el hecho en cuanto al bienestar actual, en cuanto á la buena direccion de los negocios de la generacion existente. Si pasamos ahora á la influencia de la forma de gobierno sobre el carácter, hallaremos demostrada la superioridad del Gobierno libre más fácil é incontestablemente, si es posible.

Realmente, esta cuestion descansa sobre otra más fundamental todavia; á saber: cuál de los dos tipos ordinarios de carácter es preferible que predomine para el bien general de la humanidad, el tipo activo ó el pasivo; el que lucha contra los inconvenientes, ó el que los soporta; el que se pliega á las circunstancias, ó el que procura someterlas á sus miras.

Los lugares comunes de la moral y las simpatías generales de los hombres están á favor del carácter pasivo. Se admiran sin duda los caracteres enérgicos, pero la mayor parte de las personas prefieren particularmente los sumisos y tranquilos. La pasividad de los demás aumenta nuestro sentimiento de seguridad, conciliándose con lo que hay en nosotros de imperioso: y cuando no necesitamos la actividad de tales caracteres nos parecen un obstáculo



de ménos en nuestro camino. Un carácter satisfecho no es un rival peligroso. Pero, sin embargo, todo progreso se debe á los caracteres descontentos; y por otra parte, es más fácil á un espíritu activo adquirir las cualidades de obediencia y sumision, que á uno pasivo adquirir la de energía.

La superioridad mental es intelectual, práctica y moral. Ahora bien; en las dos primeras categorías no es difícil ver de qué parte está la ventaja. Toda superioridad intelectual es fruto de un esfuerzo activo. El espíritu de empresa, el deseo de anticiparse á los otros y de ensayar nuevos procedimientos son la fuente del talento práctico y hasta del especulativo. La cultura intelectual, compatible con el otro tipo, es esa cultura débil y vaga, propia de un espíritu que se limita á distraerse ó á la simple contemplacion. La aplicacion provechosa á la práctica: hé aquí el sello de un pensamiento real y vigoroso, de un pensamiento que busca la verdad, en vez de mecerse en ilusiones. Donde no existe este propósito para dar al pensamiento precision, carácter determinado, sentido inteligible, no produce más que los Vedas ó el misticismo metafísico de los Pitagóricos. Por lo que hace al mejoramiento prác-

tico, la ventaja es aún más evidente. El carácter que mejora las condiciones de la vida humana es el que lucha con las tendencias y fuerzas de la naturaleza en vez de plegarse á ellas. Las cualidades de que obtenemos beneficios pertenecen todas al carácter activo y enérgico, y los hábitos y la conducta que redundan en provecho de cada individuo, son á la larga, al ménos en gran parte, la fuente de la prosperidad general. Pero si se quiere saber cuál de ámbos tipos es preferible bajo el concepto de la preeminencia moral, á primera vista parece permitida la vacilacion. No aludo al sentimiento religioso que casi siempre se ha decidido por el carácter inactivo, como más en armonía con la sumision debida á la voluntad divina. El cristianismo ha desenvuelto este sentimiento tanto como las demás religiones, pero le corresponde la prerogativa de poder desembarazarse de esta perversion lo mismo que de otras muchas. Abstraccion hecha de las ideas religiosas, el carácter pasivo que cede ante los obstáculos en vez de intentar vencerlos, no será á la verdad muy útil, ni á sí mismo, ni á los demás; pero al ménos podria esperarse que fuera inofensivo. Se ha colocado siempre la resignacion en el número de las virtudes

morales. Mas es un error completo el suponer que la resignacion pertenezca necesaria ó naturalmente á la *pasividad* de carácter; y las consecuencias morales de este error son muy peligrosas. Allí donde existe la codicia de ventajas no poseidas, el espíritu que no lleva en sí el poder de gozarlas algun día, gracias á su propia energía, echa una mirada de ódio y de malicia sobre los que están mejor dotados. El hombre que se agita lleno de esperanzas de mejorar su situacion, se siente impulsado á la benevolencia para con los que tienden al mismo fin, ó ya lo han alcanzado. Y cuando la mayoría está así ocupada, las costumbres generales del país dan el tono á los sentimientos de los que no logran ver satisfechos sus deseos, quienes atribuyen su suceso desgraciado á la falta de esfuerzos ó de ocasion, ó á su mala gestion personal. Pero los que sin perjuicio de anhelar lo que otros poseen no emplean ninguna energía para adquirirlo, se quejan incessantemente de que la fortuna no hace por ellos lo que por sí mismos debieran hacer, ó se revuelven envidiosos y malévolos contra los demás.

La envidia se desenvuelve como un rasgo del carácter nacional, tanto más cuanto el éxi-

to en la vida pasa por fatalidad, tanto ménos cuanto se cree la recompensa de un esfuerzo. Los seres más envidiosos del mundo son los orientales. En los moralistas orientales, en los cuentos orientales, el hombre envidioso aparece á cada paso. En la vida real es el terror de todos los que poseen algo estimable, sea un palacio, un hermoso niño, hasta el buen humor y la salud. El efecto supuesto de la simple mirada ha engendrado la supersticion tan difundida del *mal de ojo*. Despues de los orientales, ciertos pueblos del Mediodía son los primeros por su envidia y por su inercia. Los españoles han perseguido con su envidia á todos sus grandes hombres, emponzoñando su existencia y consiguiendo á veces poner término á sus triunfos. (1) Los

(1) Me refiero exclusivamente al pasado, porque no quisiera decir nada ofensivo respecto de un gran pueblo que al fin es libre y que entra en el movimiento general del progreso europeo con un vigor que le promete ganar rápidamente el tiempo perdido. Nadie duda de lo que es capaz la inteligencia y energía de los españoles; y sus faltas como nacion, son de aquellas, para las cuales constituyen un verdadero específico, la libertad y el ardor industrial.

(N. del A.)

franceses que son esencialmente un pueblo meridional, deben á la doble educacion del catolicismo y del despotismo, ese espíritu de resignacion y sumision que constituyen el carácter ordinario de este pueblo, á despecho de su vivacidad natural, y el tipo más generalmente admitido de prudencia y excelencia; y el que los franceses no estén más envidiosos, sea unos de otros, sea de toda superioridad, reconoce por causa el que dicho defecto se halla neutralizado en ellos por gran número de buenas cualidades, y sobre todo por la energía individual, que aunque ménos tenaz y regular que la de los Anglo-Sajones, siempre luchando y no contando nunca más que con sus propios esfuerzos, se ha manifestado, sin embargo, entre los franceses en todas las direcciones en que sus leyes la han alentado.

Hay sin duda alguna en todos los países hombres realmente satisfechos que ni tratan de mejorar su posicion, ni envidian la ajena. Pero la gran masa de resignaciones aparentes, no es en el fondo más que descontento, mezclado de indolencia y abandono de sí mismo, por lo que no empleando ningun medio legítimo para elevarse, hay deseos de rebajar á los demás al propio nivel. Y si se considera de cerca los ca-

sos de resignacion inocente, se observará que no los admiramos más que cuando la indiferencia con que se miran los bienes exteriores, favorece el esfuerzo incesante de perfeccionamiento espiritual, ó al ménos, el celo desinteresado por la prosperidad de otros. El hombre ó la familia satisfecha que no alienta la ambicion de hacer feliz á alguién, la de trabajar por el bien de su país ó de sus vecinos, ó al ménos, por su elevacion moral, no excita en nosotros ni admiracion, ni aprobacion. Atribuimos, y hacemos bien, su resignacion á pura molicie ó á falta de energía.

La resignacion que admiramos es la facilidad de pasarse alegremente sin aquello que es imposible tener, la justa apreciacion del valor comparativo de los diferentes objetos deseados y la renuncia voluntaria de los ménos importantes, si son incompatibles con los de mayor importancia. El hombre que lucha de continuo con las dificultades, sabe cuales son insuperables para él, y aquellas que no valen la pena de ser vencidas. Aquel, cuyas facultades y pensamientos reclama constantemente alguna empresa útil y practicable, es quien ménos se deja llevar del descontento con motivo de cosas que no merecen ser buscadas, al mé-

nos en su situación. Así el carácter activo, ayudándose á sí mismo, es no sólo el mejor por sus cualidades, sino el más susceptible de adquirir lo que hay de excelente y estimable en el tipo opuesto.

El espíritu emprendedor y audaz, propio de Inglaterra y los Estados-Unidos, no debe ser censurado sino á causa de los objetos demasiado secundarios en que consume su fuerza, siendo en realidad, la base de las esperanzas más bellas y seguras para el mejoramiento general de la humanidad.

Se ha observado ingeniosamente que cuando algo vá mal, la primera impulsión de los franceses, es decir «paciencia,» y la de los ingleses «¡qué vergüenza!» El pueblo que considera como una vergüenza el que algo vaya mal; que deduce la conclusion de que el mal podría y debiera haber sido impedido, es el que á la larga contribuye en mayor escala al perfeccionamiento humano. Si sus deseos no son elevados, si no se extienden mas allá del bienestar físico, ó de los bienes exteriores, los resultados inmediatos de su energía, no serán otros que la extension continúa del poder del hombre sobre los objetos materiales; pero esto mismo allana el camino y prepara las condiciones

mecánicas para las grandes obras sociales é intelectuales. La inercia, la falta de aspiraciones, la ausencia de deseos, oponen obstáculos más funestos al progreso que cualquiera direccion torcida de su energía: y cuando estos defectos existen en la masa, es precisamente cuando se hace posible una falsa impulsión muy peligrosa de parte de alguna minoría enérgica. Hé aquí la causa que retiene en estado salvaje ó semi-salvaje á la gran mayoría del género humano.

Ahora bien; no puede dudarse en modo alguno que el Gobierno de uno sólo, ó de un pequeño número, sea favorable al tipo pasivo de carácter, miéntras que el Gobierno de la mayor parte es favorable al tipo activo. Los Gobiernos irresponsables se hallan más necesitados de la tranquilidad del pueblo que de cualquier actividad que no esté en sus manos imponer y dirigir. Todos los Gobiernos despóticos inculcan á sus súbditos la precision de someterse á los mandatos humanos como si fueran necesidades de la naturaleza. Se debe ceder pasivamente á la voluntad de los superiores y á la ley como espresion de esta voluntad.

Pero los hombres no son puros instrumentos ó simple materia en manos de sus Gobier-

nos cuando poseen voluntad, ardor ó una fuente de energía íntima en su conducta privada: ahora bien; toda manifestacion de estas cualidades, en vez de ser alentada por el déspota debe mendigar su condescendencia. Pero cuando los Gobiernos irresponsables no temen demasiado las consecuencias peligrosas de la actividad intelectual de sus súbditos para intentar sofocarla, la misma situacion de éstos es una represion.

Entre la sumision á la autoridad de otro y las virtudes de imperio sobre sí mismo y de esperanza en los propios recursos, hay incompatibilidad natural, siendo esta más ó ménos completa, segun la servidumbre es más ó ménos estrecha. Los Gobiernos difieren mucho en el grado en que cohiben la accion libre de los particulares ó la anulan sustituyéndose á ellos. Pero es esta una diferencia de grado y no de principio: y los mejores déspotas son frecuentemente los que más encadenan la iniciativa de sus súbditos. Un mal déspota puede hallarse dispuesto á dejar al pueblo tranquilo, una vez cubiertas sus aspiraciones personales; pero uno bueno procura incessantemente labrar su felicidad, obligándole á hacer lo que debiera ser obra exclusiva suya, de la manera que

estima como mejor. Los reglamentos que sujetan á procedimientos fijos las ramas más importantes de la industria francesa, fueron obra del gran Colbert. Muy distinto es el estado de las facultades humanas allí donde el hombre no tiene más freno que las necesidades de la naturaleza ó las leyes de la sociedad, leyes que él ha hecho, y que si son malas, puede condenar en alta voz, trabajando en su reforma. Sin duda alguna, bajo un Gobierno parcialmente popular, es posible que esta libertad sea ejercida por aquellos mismos que no gozan de todos los privilegios de los ciudadanos. Pero todos nos sentimos impulsados con más fuerza á coadyuvar á nuestro bien y á confiar en nuestros medios cuando estamos al nivel de los demás, cuando sabemos que el resultado de nuestros esfuerzos no depende de la impresion que podemos producir sobre las opiniones y disposiciones de una Corporacion de que no formamos parte. Desalienta á los individuos, y más aún, á las clases, verse excluidos de la Constitucion, hallarse reducidos á implorar á los árbitros de su destino, sin poder tomar parte en sus deliberaciones: el efecto fortificante que produce la libertad no alcanza su *máximum*, sino cuando gozamos desde luego, ó en perspectiva,

la posesion de una plenitud de privilegios no inferiores á los de nadie.

Más importante todavía que esta cuestion de sentimiento es la disciplina práctica á que se pliega el carácter de los ciudadanos cuando son llamados de tiempo en tiempo, cada uno á su vez, á ejercer alguna funcion social. No se considera lo bastante cuán pocas cosas hay en la vida ordinaria de los hombres, que pueda dar alguna elevacion, sea á sus concepciones, sea á sus sentimientos. Su vida es una rutina, una obra, no de caridad, sino de egoismo, bajo su forma más elemental; la satisfaccion de sus necesidades diarias. Ni lo que hacen, ni la manera como lo hacen, despierta en ellos una idea ó un sentimiento generoso y desinteresado. Si hay á su alcance libros instructivos, nada les impulsa á leerlos, y la mayor parte de las veces no tienen acceso cerca de personas de cultura superior á la suya. Dándoles algo que hacer para el público, se llenan hasta cierto punto todas estas lagunas. Si las circunstancias permiten que la suma de deber público que les está confiada sea considerable, resulta para ellos una verdadera educacion. Á pesar de los defectos del sistema social y de las ideas morales de la antigüedad, la práctica de los

asuntos judiciales y políticos, elevó el nivel intelectual de un simple ciudadano de Atenas muy por encima del que haya alcanzado nunca en ninguna otra asociacion de hombres antigua ó moderna. Leyendo á nuestro gran historiador de la Grecia, se encuentra el ejemplo á cada página: pero apenas se necesita otra prueba que el estilo elevado de las arengas que los grandes oradores de aquel pueblo, estimaban más propias para obrar poderosamente sobre su inteligencia y voluntad. En Inglaterra, las clases más humildes hallan una ventaja del mismo género, yá que no del mismo grado, en llenar las funciones de jurados ó las parroquiales; lo que sin ser un hecho bastante continuo, sin estar difundido lo necesario y sin poder compararse á la educacion pública, que al ciudadano de Atenas le daban sus instituciones democráticas, alza, sin embargo, una barrera, bajo la relacion de sus conocimientos y facultades, entre las clases citadas y aquellos, cuya vida está limitada á vender mercancías ó manejar la pluma detrás de un mostrador.

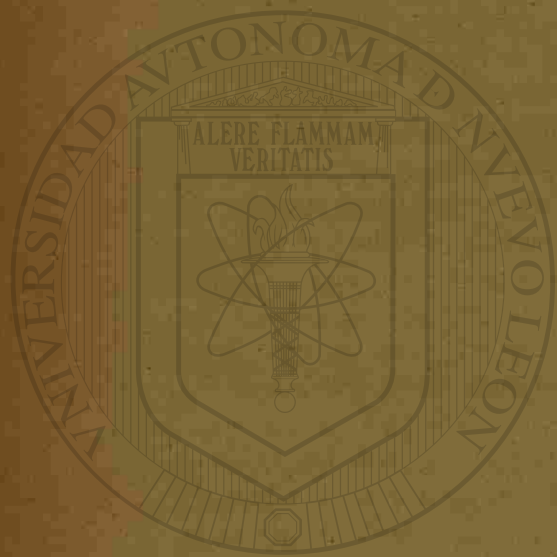
Más importante todavía que todo lo dicho es la parte de la instruccion adquirida por el acceso del ciudadano, aunque tenga lugar raras veces, á las funciones públicas. Véase llamado á

pesar intereses que no son los suyos: á consultar, enfrente de pretensiones contradictorias, otras reglas que sus inclinaciones particulares; á llevar necesariamente á la práctica principios y máximas, cuya razon de ser se funda en el bien general, y encuentra en esta tarea al lado suyo espíritus familiarizados con esas ideas y esas aspiraciones, teniendo en ellos una escuela que proporcionará razones á su inteligencia y estímulo á su sentimiento del bien público.

Llega á entender que forma parte de la comunidad, y que el interés público es tambien el suyo. Donde no existe esta escuela de espíritu público, apenas se comprende que los particulares, cuya posición social no es eminente, deban llenar para con la comunidad otros deberes que los de obedecer la ley y someterse al Gobierno. No hay ningun sentimiento desinteresado de identificación con el público. El individuo ó la familia absorben todo pensamiento y todo sentimiento de interés ó de deber. No se adquiere nunca la idea de intereses colectivos. El prójimo sólo aparece como un rival, y en caso necesario como una víctima. No siendo el vecino ni un aliado ni un asociado, no se vé en él más que un competidor. Con esto se extingue la moralidad pú-

blica y se resiente la privada. Si tal fuera el estado universal y el único posible de las cosas, las aspiraciones más elevadas del moralista y del legislador se limitarian á hacer de la masa de la comunidad un rebaño de ovejas pasciendo tranquilamente unas al lado de otras.

Segun las consideraciones antedichas es evidente que el único Gobierno que satisface por completo todas las exigencias del estado social, es aquel en el cual tiene participacion el pueblo entero; que toda participacion, aun en la más humilde de las funciones públicas, es útil; que por tanto, debe procurarse que la participacion en todo sea tan grande como lo permita el grado de cultura de la comunidad: y que, finalmente, no puede exigirse menos que la admision de todos á una parte de la soberanía. Pero, puesto que en toda comunidad que excede los límites de una pequeña poblacion, nadie puede participar personalmente sino de una porcion muy pequeña de los asuntos públicos, el tipo ideal de un Gobierno perfecto, es el Gobierno representativo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS

---

#### CAPÍTULO IV.

**En qué condiciones sociales es inaplicable  
el sistema representativo.**

Hemos reconocido en el sistema representativo el tipo ideal del Gobierno más perfecto, al cual todo pueblo se adapta tanto mejor, cuanto alcanza un grado más elevado de cultura. Á medida que un pueblo se halla ménos adelantado en su desenvolvimiento, ménos, generalmente hablando, le conviene. Sin embargo, esto no es universalmente verdad, porque la aptitud de un pueblo para el Gobierno representativo no depende tanto del lugar que ocupa en la escala general de la humanidad, como del grado en que posee ciertas condiciones especiales; condiciones, por otra parte, ligadas de



tal manera con el grado de civilizacion general, que toda desproporcion entre aquellas y éste, es más bien la excepcion que la regla. Examinemos hasta qué punto en la série descendente cesa completamente de ser admisible el Gobierno representativo, sea porque en absoluto no convenga, sea por que deba ser preferido algun otro régimen. Ante todo debemos asentar que el Gobierno representativo, como otro cualquiera, no seria posible donde no concurriesen las tres condiciones fundamentales que hemos examinado en el primer capítulo, y que son: 1.<sup>a</sup>, que el pueblo esté dispuesto á aceptarlo: 2.<sup>a</sup>, que tenga la voluntad y la capacidad de hacer lo necesario para mantenerlo: 3.<sup>a</sup>, que tenga voluntad y capacidad para cumplir los deberes y llenar las funciones que le imponga. La inclinacion del pueblo á aceptar el Gobierno representativo, es simplemente una cuestion práctica, cuando un régimen ilustrado, ó una ó várias naciones extranjeras que han adquirido ascendiente sobre el país, se hallan dispuestas á ofrecerle este beneficio. Para los reformadores individuales, la cuestion carece de importancia, porque si no hay más objecion que oponerles que la resistencia ó indiferencia de la opinion nacio-

nal, contestan con oportunidad que precisamente se proponen cambiar el rumbo de esa opinion. La oposicion real de ésta se debe casi siempre más bien al hecho del cambio que al Gobierno representativo mismo. Se han vistos algunos ejemplos de lo contrario: ha habido á veces repugnancia religiosa á aceptar el poder de una clase particular de gobernantes; pero, en general, la doctrina de la obediencia pasiva significa tan solo la sumision á los poderes existentes, sean monárquicos ó populares. Cuando se trata de ensayar en alguna parte el Gobierno representativo, la indiferencia por esta forma de Gobierno y la incapacidad de comprender sus procedimientos y exigencias, son casi siempre los obstáculos que deben temerse más bien que una oposicion positiva. No obstante, esos obstáculos son tan funestos y tenaces como una aversion real, porque es más fácil cambiar la direccion de un sentimiento activo, que crear un sentimiento en una condicion anteriormente pasiva.

Quando un pueblo no estima lo necesario sus instituciones representativa, tiene pocas probabilidades de conservarlas. En todos los países lo *ejecutivo* es la rama del Gobierno

que dispone del poder inmediatamente, y que está en contacto directo con el público: á él se dirijen las esperanzas y los temores de los individuos, y es en él en quien principalmente se representan á los ojos del público los beneficios é inconvenientes del Gobierno, lo mismo que su prestigio. Si, pues, las autoridades que deben moderar y contener lo *ejecutivo*, no se ven sostenidas por una opinion y un sentimiento poderosos en el pueblo, lo *ejecutivo* encuentra siempre medios de darles de lado ó reducirlos á la obediencia, estando seguro de ser ayudado en esta obra. La permanencia de las instituciones representativas depende necesariamente de que el pueblo esté dispuesto á librar por ellas una batalla, cuando las amenaza algun peligro. Si las estima muy poco para llegar á esto, no arraigan, y si arraigan, serán destruidas tan pronto como el Jefe del Gobierno ó el de un partido que pueda reunir bastantes fuerzas para un golpe de mano, quiera correr algun pequeño riesgo para hacerse dueño del poder absoluto.

Estas consideraciones se refieren á las dos primeras causas de fracaso para un Gobierno representativo. La tercera causa existe cuando le falta al pueblo sea la voluntad, sea la capa-

cidad de desempeñar la mision que le pertenece en la constitucion representativa. Cuando no hay nadie ó son en escaso número las personas que toman en los asuntos públicos el grado de interés necesario para la formacion de la opinion pública, los electores pondrán su sufragio al servicio de sus intereses particulares ó al de su localidad ó al de una persona, á la cual estén ligados, sea como *adictos*, sea como *dependientes*. La clase poco numerosa que, en este estado del sentimiento público, obtiene la direccion del cuerpo representativo, no lo emplea la mayor parte de las veces, sino como medio de hacer fortuna. Si lo *ejecutivo* es débil, hay lucha en el pais, lucha violenta por los cargos y destinos: si es fuerte, se torna despótico, acallando á los representantes, sobre todo, á aquellos que podria temer, admitiéndolos á la participacion del botin: y el único resultado de la representacion nacional, es que además del verdadero Gobierno, el pueblo sostenga una Asamblea, y que ningun abuso en que parte de ésta se halle interesada, tenga probabilidades de ser destruido.

Sin embargo, cuando el mal se detiene en lo dicho, es posible sufrirlo á fin de gozar de la publicidad y la discusion, que son el acom-

pañamiento natural, ya que no invariable de toda representacion, aunque sea simplemente nominal. Por ejemplo, no debe dudarse de que los corredores de cargos y destinos que componen la mayoría de la Asamblea representativa de la Grecia moderna, sustentan la idea de los derechos populares, y contribuyen en gran parte á la libertad real de que en aquel país goza la prensa, por más que directamente hagan poco ó nada para que el pueblo esté bien gobernado y no tenga que temer el poder arbitrario de lo *ejecutivo*. Pero este beneficio depende exclusivamente de la existencia de un Rey hereditario al lado del cuerpo popular. Si en vez de disputarse los favores del Gobierno principal, esas facciones sórdidas y egoístas se disputasen el cargo supremo mismo, el país caería como la América española, en un estado de revolucion y de guerra civil perpétua. Una reunion de aventureros ejercería alternativamente, no el despotismo de las leyes, sino el de la violencia, y el nombre y las formas de la representacion no darían más resultado que el de impedir que el despotismo adquiriese estabilidad y seguridad, únicas condiciones en que pueden dulcificarse sus males y realizarse los pocos beneficios de que es ca-

paz. En estos diversos casos, el Gobierno representativo no puede existir de un modo permanente.

Hay otros en que quizás no es imposible, pero en los que debe preferirse otra forma de Gobierno: por ejemplo, cuando un pueblo, para elevarse en civilizacion, necesita penetrarse de alguna máxima, contraer algun hábito, cuya adquisicion dificultaria probablemente el Gobierno representativo.

El más evidente de estos casos, es aquel que yá hemos considerado, en que un pueblo ignora el principio capital de la obediencia. Una raza que en sus luchas con la naturaleza y con sus vecinos hubiese adquirido energía y valor, pero que no se hubiera plegado todavía á la obediencia permanente á un Jefe comun, tendria pocas probabilidades de contraer este hábito bajo el Gobierno colectivo de su propia comunidad. Una Asamblea representativa, elegida en tal pueblo, habria de reflejar su espíritu de insubordinacion turbulenta, y rehusaria su apoyo á todo acto que impusiera una limitacion, por recomendable que fuese, á su salvaje independencia.

Solo las necesidades de la guerra y la autoridad despótica indispensable al mando mi-

litar, pueden conseguir, por regla general, que tribus como las aludidas acepten las condiciones elementales de la sociedad civilizada. El Jefe militar es el único que reconocerán como superior, á escepcion tal vez de algun profeta que crean inspirado del cielo, de algun mago que goce fama por pretendidos milagros. Estos taumaturgos pueden ejercer un ascendiente temporal, pero como su influencia es meramente personal, rara vez opera alguna modificacion en los hábitos generales del pueblo, á ménos que el profeta no sea al mismo tiempo un caudillo militar como Mahoma, y se presente como el Apóstol armado de la nueva religion; ó bien los Jefes militares se alien con él, convirtiéndole en uno de los sostenedores de su propio Gobierno.

No es más propio un pueblo para el Gobierno representativo cuando adolece del defecto contrario al que acabamos de exponer; es decir, de una *pasividad* extrema y una pronta sumision á la tiranía. Si un pueblo en estas condiciones obtuviese instituciones representativas, elegiria inevitablemente á sus tiranos por representantes, y la combinacion que á primera vista parecia habia de aligerar su yugo, lo tornaria más pesado. Por el contrario, más de un

pueblo ha salido poco á poco de dicha condicion con la ayuda de una autoridad central que, siendo rival por su posicion, acabó por ser señora de los despótas locales, y que poseia la ventaja inapreciable de ser única en su género. La historia de Francia, desde Hugo Capete hasta Richelieu y Luis XIV, ofrece un ejemplo continuo de esta marcha de las cosas. Aun cuando el Rey era apenas tan poderoso como el mayor de sus feudatarios, la gran ventaja que obtenia de no ser más que *uno*, ha sido reconocida por todos los historiadores franceses. Hácia él se volvian las miradas de *todos* los que se veian oprimidos: en todo el reino se confiaba en él, mientras que cada dominador local sólo era poderoso en un espacio más ó ménos limitado. De todos los límites de la monarquía se buscaba cerca del Rey refugio y proteccion, ya contra uno, ya contra otro de los opresores inmediatos. El progreso de su ascendiente era lento; pero se desenvolvía, aprovechando sucesivamente las ocasiones que sólo á un Rey podian ofrecerse; por lo tanto, el robustecimiento de su autoridad era continuo, y á medida que crecia, se amenguaba en la porcion oprimida del país el hábito de someterse á la opresion. Tenia el Rey interés en alentar todos los

esfuerzos parciales de los siervos para emanciparse de sus señores y colocarse bajo su dominación directa. Protegidas por él se formaron comunidades que no reconocían más superior que el Rey. La obediencia á un Monarca lejano, comparada con la dominación del señor del castillo vecino, era casi la libertad misma, y el Rey se vió obligado durante largo tiempo á ejercer su autoridad, más bien como aliado que como señor de las clases á cuya emancipación habia contribuido. De este modo, su poder, despótico en principio, aunque muy restringido en la práctica, fué el instrumento que vino á franquear al pueblo una fase necesaria del progreso, á la que, según todas las apariencias, no hubiera llegado nunca con un Gobierno verdaderamente representativo. Hay naciones en Europa donde esta misión no ha sido realizada todavía, no habiendo probabilidades de que lo sea por otros medios. Nada más que con el poder despótico, ó mediante una mantanza general se podría llevar á cabo la emancipación de los siervos en el imperio ruso.

Véase también en las mismas épocas de la historia otro mérito de la Monarquía absoluta, que consiste en haber superado ciertos obstáculos que el Gobierno representativo habria posi-

tivamente agravado. Uno de esos obstáculos y de los más poderosos que se oponen al progreso, hasta en civilizaciones avanzadas, es el espíritu inveterado de localidad. Grandes porciones de la humanidad, que bajo muchos otros conceptos serán capaces de gozar de la libertad y se hallan preparados para recibirla, pueden carecer de las condiciones exigidas para fundirse aún en la más pequeña de las naciones. No sólo se verán tal vez alejadas unas de otras por rivalidades y antipatías que impidan toda posibilidad de unión voluntaria, sino que acaso le faltarán aún los sentimientos y los hábitos que harían real la unión, suponiendo que existiera nominalmente. Ciertos grupos de población, como los habitantes de una ciudad antigua ó los de algunos pueblos de Asia, pueden haber contraído el hábito de ejercitar sus facultades en el manejo de los intereses de la ciudad ó de su aldea: pueden llenar las exigencias de un Gobierno popular en los estrechos límites de su localidad, pero permaneciendo extraños á todo uso, á toda capacidad de atender á los intereses de otras muchas ciudades semejantes. No sé que nunca se hayan fundido en un cuerpo, hayan llegado á sentirse como un sólo pueblo, cierto número de esos corpúsculos ó átomos

políticos, sin haber estado sometidos ántes á la misma autoridad central. (1) El hábito de deferir á esa autoridad, de entrar en sus planes, de someterse á sus miras, es lo que prepara el espíritu de un pueblo, tal como nosotros lo hemos concebido, á la concepcion de grandes intereses comunes en un territorio de extension considerable. Y como, por otro lado, la atencion predominante del Gobierno central, es la consideracion de esos intereses, llegan á ser éstos familiares al espíritu público, gracias á las relaciones más ó ménos íntimas que se establecen entre las distintas localidades.

El concurso de circunstancias más favorables para el progreso, en el caso expuesto, seria aquél en que hubiese instituciones representativas sin Gobierno representativo; uno ó muchos cuerpos deliberantes, sacados de las localidades, y que fuesen los auxiliares ó los

(1) Italia, que únicamente podría citarse como excepcion, no es una sino bajo el concepto de la última fase de su trasformacion. El progreso más difícil que habian cumplido ya las ciudades aisladas de Florencia, de Pisa ó de Milan, reuniéndose para formar la unidad provincial de la Toscana ó la Lombardia, se operó del modo que dejamos expuesto.

(N. del A.)

instrumentos del poder central, pero sin contrariarle ni cohibirle. De esta manera, siendo llamado, por decirlo así, el pueblo al consejo, aunque sin participar del poder supremo, la educacion política dada por el poder central obraria más eficazmente que en cualquier otro caso sobre los principales habitantes de las localidades y la poblacion en general. Al mismo tiempo, se conserva la tradicion de un Gobierno por consentimiento comun, ó al ménos la sancion de la tradicion no recae sobre un poder absoluto, el cual, consagrado por la costumbre, concluye frecuentemente mal cosas bien comenzadas, lo que ofrece uno de los ejemplos más elocuentes de la triste fatalidad que en muchos países ha entorpecido la marcha del progreso desde sus primeros pasos, por haber cumplido un siglo su mision por tal manera que ha hecho imposible la obra necesaria de los siglos siguientes. Puede, pues, establecerse como verdad política que á la Monarquía absoluta le será más fácil que á un Gobierno representativo fundir una multitud de unidades políticas insignificantes en un sólo país que tenga sentimientos generales de cohesion, bastante fuerza para protegerse contra la conquista y la agresion del extranjero, y asuntos su-

ficientemente variados y considerables para ocupar dignamente y desenvolver en proporciones oportunas la inteligencia social y política del pueblo.

Por todas estas razones, el Gobierno monárquico con instituciones representativas capaces de fortalecerle sin cohibirle, es la forma de Gobierno más propia para las comunidades en su infancia, sin exceptuar ciudades como las de la Grecia antigua. Allí, en efecto, al decir de la historia, el Gobierno de los Reyes, contrapesado hasta cierto punto por la opinión pública de una manera real, aunque no ostensible ni constitucional, precedió á las instituciones libres, no cediendo su lugar sino á las oligarquías de un pequeño número de familias que lo guardaron por largo tiempo.

Podrían mostrarse en un pueblo otras cien enfermedades ó lagunas que lo incapacitasen para hacer el mejor uso posible del Gobierno representativo; pero no sería ya tan evidente que el Gobierno de uno sólo, ó de un corto número, favoreciese la curacion ó la disminucion del mal. Los defectos que dominan en un pueblo, como poderosos prejuicios, una adhesion obstinada á las costumbres antiguas, vicios positivos en el carácter nacional ó simi-

plemente ignorancia y falta de cultura intelectual, se encontraran en todas sus Asambleas representativas; y en caso de que la administracion ejecutiva, el manejo directo de los negocios cayese en manos de personas comparativamente exentas de esos defectos, harian éstas frecuentemente ménos bien, que si no se vienen ligadas por la necesidad de obtener el asentimiento voluntario de los cuerpos representativos. En el caso expuesto, la posicion de los gobernantes no basta para darles, como en los demás que hemos examinado, intereses y tendencias que obren en una direccion bienhechora. Rara vez los gobernantes estarán exentos de la debilidad general del pueblo ó de la que depende del estado de la civilizacion, á ménos que no sean extranjeros que pertenezcan á un pueblo superior en civilizacion á los gobernados; y la sumision á un poder extranjero de esta especie, es frecuentemente, á pesar de sus males inevitables, la mayor de las ventajas para ciertos paises; porque les hace franquear rápidamente muchas fases del progreso y separa no pocos obstáculos que hubieran podido subsistir indefinidamente si la poblacion sometida hubiera sido abandonada á su marcha y tendencias naturales,

En un país que no esté sometido á la dominación extranjera, la única causa capaz de producir tales beneficios, es el raro accidente del genio en el trono. Es pequeño en la historia el número de esos bienhechores de la humanidad que han reinado bastante tiempo para tornar permanentes algunas de sus reformas, confiando despues su custodia á las generaciones educadas bajo su influencia. En Cárlos-Magno hay un ejemplo: en Pedro el Grande, otro: Sin embargo, esos ejemplos son raros y deben ser clasificados entre los felices accidentes que decidieron tantas veces en momentos críticos, si cierta porcion importante de la humanidad adquiriría un desarrollo instantáneo ó recaería en la barbarie. Tal fué la mision de Temistocles en la época de la invasion de los Persas, y la del primero y tercer Guillermo de Oranje. Seria absurdo establecer modificaciones con la idea de aprovechar parecidas eventualidades; tanto más, cuanto que hombres de ese temple hallarán siempre medios de ejercer gran influencia, sin estar armados del poder despótico, como lo prueban los tres personajes últimamente mencionados.

El caso que exige más detenido exámen, bajo el punto de vista de las instituciones, es el

bastante frecuente en que una porcion poco numerosa de la poblacion, escede en civilización y otras cualidades al resto del país, ya sea por pertenecer á raza distinta, ó proceder de un origen más civilizado, ó por cualquier otra circunstancia.

En estas condiciones, el Gobierno de los representantes de la masa general del pueblo llevaria consigo la probabilidad de que éste perdiese mucho de los beneficios que podria obtener del mayor grado de civilización de las clases superiores, mientras que el Gobierno de los representantes de estas clases, tenderia á degradar cada vez más á la multitud, no dejándole esperanza de mejorar su situacion, sino el dia en que se desembarazase de uno de los más preciosos elementos para su progreso futuro. La garantía más segura de progreso para un pueblo así constituido, consiste en la existencia de una autoridad sin límites constitucionales, ó al ménos preponderante de hecho, en la persona del Jefe más caracterizado de la clase superior. Sólo él encuentra en su posicion un interés real en elevar y mejorar á la masa, de la que no está celoso, oponiéndola como contrapeso á las influencias de su clase, á la que teme. Y si circunstancias felices han



colocado junto á él, no como inspector ó interventor de sus actos, sino como subalterno, un cuerpo de representantes de la clase más elevada que, por sus objeciones, por sus discusiones, y aún en caso necesario, por sus arranques de energía, mantenga vivos los hábitos de resistencia colectiva y pueda convertirse con el tiempo y por grados en una verdadera representación del país, (á lo que se reduce en suma la historia del Parlamento inglés), ábrense ante la nación todas las perspectivas de mejora que pueden ofrecerse á una comunidad colocada y constituida de esta suerte.

Entre las circunstancias que, sin tornar á un pueblo absolutamente inepto para el Gobierno representativo, le incapacita seriamente para obtener de él todos los resultados apetecidos, hay una que merece particular atención. Hay dos inclinaciones intrínsecamente muy distintas, pero con algo de comun, á virtud de lo cual coinciden en la dirección que imprimen á los esfuerzos de los individuos ó de las naciones. Una es el deseo de mandar: otra la repugnancia á sufrir el mando. El predominio de una ú otra de estas disposiciones en un pueblo, es uno de los elementos más importantes de su historia. Hay naciones donde el

deseo de ejercer imperio ó mando sobre los otros, excede por tal manera al sentimiento de independencia personal, que los individuos sacrifican la sustancia de la libertad á la mera apariencia del poder. Cada uno, como el simple soldado de un ejército, abdica de buen grado su libertad de acción en manos del general, con tal que el ejército obtenga la victoria, y él pueda lisonjarse de ser uno de los conquistadores, por más que la parte del poder que ejerza sobre el pueblo conquistado, sea una ilusión. Un Gobierno limitado en sus poderes y atribuciones, de quien se exigiese que no pusiera su mano sobre todo, y dejase ir las cosas en la mayor parte de los casos, sin atribuirse la misión de guardian ó director, no sería del gusto de semejante pueblo. A sus ojos un Gobierno no se excede de sus atribuciones, siempre que la autoridad sea cosa al alcance de todos, que todos puedan disputarse como rivales, y cuya posesión tengan la esperanza de conseguir. En esta nación, un individuo preferirá la probabilidad (por remota é inverosímil que sea) de ejercer alguna parte de poder sobre sus ciudadanos á la certidumbre de que ni él ni los demás se verán nunca sujetos á inútiles coacciones.

Hé aquí lo que constituye un pueblo de corredores de cargos y destinos: un pueblo en que el curso de la política está principalmente determinado por ese corretaje en que se atiende á la igualdad, mas no á la libertad; en que las diferencias de los partidos políticos se reducen á luchas personales; en que sólo se ventila si el derecho de intervenir en todo ha de pertenecer á una clase en vez de otra, (acaso á un grupo de hombres políticos en lugar de otros); donde la idea que se tiene de la democracia, es la de entregar las funciones públicas á la competencia de todos, y no de unos pocos; donde la mayor popularidad de las instituciones se juzga por la creacion de mayor número de plazas, y por el poder cada vez más monstruoso ejercido por todos sobre cada uno, y por lo ejecutivo sobre todo.

No seria justo ni generoso presentar esto ó algo parecido como retrato completamente exacto del pueblo francés; pero el grado en que posee esta cualidad ocasionó ya la caída por exceso de corrupcion del Gobierno representativo de una clase limitada y condujo el sufragio universal á dar á un hombre poderes bastantes para que enviase sin forma de juicio gran número de sus conciudadanos á Lambesa ó Ca-

yena, sin más que dejar entrever á los otros la posibilidad de atraerse sus favores.

El rasgo característico porque nuestro pueblo se adapta mejor que ningun otro al Gobierno representativo, es el de pertenecer casi universalmente al tipo opuesto. Muéstrase siempre contrario á que se ejerza sobre él cualquier poder que no se halle sancionado por un largo uso ó por su propia opinion del derecho; pero en general se cuida muy poco de dominar á los demás. No experimentando la menor passion personal por el Gobierno, y sabiendo, por otra parte, los motivos que impulsan á solicitar el poder, prefiere que esta mision sea cumplida por aquellos á quienes elige, como una consecuencia natural de su posicion social. Si los extranjeros comprendieran ésto, se estrañarían ménos de ciertas aparentes contradicciones de los ingleses en política: su gusto, su satisfaccion en ser gobernados por las clases elevadas, á la vez que su falta de sumision personal á esas mismas clases. Una resistencia que no se observa en ningun otro pueblo á la autoridad cuando traspasa los límites prescritos y su ardiente resolucion de mostrar incesantemente á los gobernantes que quieren ser gobernados segun su libre albedrío. Así, el corretaje de

cargos es una forma de ambicion extraña á los ingleses como colectividad. A excepcion de algunas familias que encuentran naturalmente en su camino los empleos públicos, las ideas de los ingleses sobre el modo de elevarse, toman una direccion enteramente contraria; la del éxito en los negocios ó en una profesion cualquiera. Experimentan el más vivo disgusto por los individuos ó los partidos políticos que se limitan á disputarse los cargos y destinos, y nada les inspira tanta antipatía como la multiplicacion de estas plazas, cosa, por el contrario, siempre popular en las antiguas naciones del continente, que, saturadas del espíritu burocrático, preferirán pagar impuestos más crecidos, á ver disminuidas para cada individuo las probabilidades de participar del poder ó del presupuesto. Las vereis pedir economías, no por la abolicion de los destinos, sino por la reduccion de algunos sueldos demasiado considerables para estar al alcance de todos los ciudadanos.

## CAPÍTULO V.

### De las funciones propias de los Cuerpos representativos.

Al hablar del Gobierno representativo, interesa ante todo no perde nunca de vista la distincion que es preciso hacer entre su ideal ó esencia, y las formas particulares que ha revestido á impulso de accidentes históricos, ó bajo la influencia de nociones recibidas en una época dada.

*Gobierno representativo* significa que la nacion, ó al ménos una porcion numerosa de ella, ejerza, por medio de diputados que nombra periódicamente, el poder supremo de inspeccion é intervencion; poder que en toda constitucion debe residir en alguna parte. La nacion debe poseer este poder en el sentido más ab-

cargos es una forma de ambicion extraña á los ingleses como colectividad. A excepcion de algunas familias que encuentran naturalmente en su camino los empleos públicos, las ideas de los ingleses sobre el modo de elevarse, toman una direccion enteramente contraria; la del éxito en los negocios ó en una profesion cualquiera. Experimentan el más vivo disgusto por los individuos ó los partidos políticos que se limitan á disputarse los cargos y destinos, y nada les inspira tanta antipatía como la multiplicacion de estas plazas, cosa, por el contrario, siempre popular en las antiguas naciones del continente, que, saturadas del espíritu burocrático, preferirán pagar impuestos más crecidos, á ver disminuidas para cada individuo las probabilidades de participar del poder ó del presupuesto. Las vereis pedir economías, no por la abolicion de los destinos, sino por la reduccion de algunos sueldos demasiado considerables para estar al alcance de todos los ciudadanos.

## CAPÍTULO V.

### De las funciones propias de los Cuerpos representativos.

Al hablar del Gobierno representativo, interesa ante todo no perde nunca de vista la distincion que es preciso hacer entre su ideal ó esencia, y las formas particulares que ha revestido á impulso de accidentes históricos, ó bajo la influencia de nociones recibidas en una época dada.

*Gobierno representativo* significa que la nacion, ó al ménos una porcion numerosa de ella, ejerza, por medio de diputados que nombra periódicamente, el poder supremo de inspeccion é intervencion; poder que en toda constitucion debe residir en alguna parte. La nacion debe poseer este poder en el sentido más ab-

soluto de la palabra. Debe ser dueña, cuando lo desee, de todas las operaciones del Gobierno. No es necesario que la ley constitucional le dé este imperio: no lo dá la Constitucion inglesa, pero en la práctica viene á ser lo mismo. El poder de inspeccion final es tan esencialmente único en el Gobierno mixto y ponderado como en la monarquía ó la democracia pura. La idea de los antiguos de que una Constitucion ponderada es imposible, era verdadera en el sentido que acabamos de exponer, y ha sido adoptada de nuevo por grandes autoridades. Existe casi siempre cierta ponderacion; pero nunca los platillos de la balanza están en perfecto equilibrio. No mirando más que la exterioridad de las instituciones políticas, no se sabe quién prepondera. En la Constitucion inglesa, cada uno de los tres miembros está investido de poderes, que si los ejerciese de lleno, podría detener todo el mecanismo. Nominalmente, cada uno posee un poder igual de contrariar y neutralizar la influencia de los demás. Y si cualquiera de ellos apercibiese alguna ventaja en el ejercicio de este poder, la observacion ordinaria de las cosas y los hombres nos permite suponer que no dejaría de ejercerlo. No hay duda que cada uno de los tres miembros emplea-

ría todos sus poderes para defenderse, si se viera atacado por uno de los otros dos, ó los dos á la vez: qué le impide, pues, servirse de ellos agresivamente? Las máximas no escritas de la Constitucion, en otros términos, la moralidad positiva y política del país: debemos atender á esta moralidad, si queremos saber donde reside el poder verdaderamente supremo en nuestra Constitucion.

Por la ley constitucional, la Corona puede rehusar su asentimiento á todos los actos del Parlamento y nombrar ó mantener en su cargo á cualquier ministro, á pesar de las representaciones del Parlamento. Pero la moralidad constitucional del país anula ese poder, impide que jamás se haga uso de él y exige que el Jefe de la administracion sea nombrado virtualmente por la Cámara de los Comunes: con esto hace de este Cuerpo el verdadero Soberano del Estado. Pero las reglas no escritas que circunscriben el ejercicio de los poderes legales, sólo tienen efecto y vida, á condicion de conciliarse con la distribucion actual de la verdadera fuerza política. En toda Constitucion hay un poder más fuerte, un poder que alcanzaria el triunfo, si se suspendiesen los compromisos, mediante los cuales funciona ordinariamente la Constitu-

cion, y se midiesen unas con otras las fuerzas políticas del Estado. Es posible adherirse á las máximas constitucionales y obtener de ellas resultados prácticos, en tanto dan el predominio en la Constitucion al poder que posee en el país mayor influencia activa.

En Inglaterra, este poder es el pueblo. Si las precauciones legales de la Constitucion británica, lo mismo que las máximas no escritas que regulan de hecho la conducta de las diferentes autoridades políticas, no diesen al elemento popular en la Constitucion esa supremacía verdadera en todas las ramas del Gobierno que corresponde á su supremacía real en el país, la Constitucion no poseería la estabilidad que la caracterizan, ó habría que modificar inmediatamente las reglas y máximas no escritas. Así el Gobierno británico es un Gobierno representativo en el verdadero sentido de la palabra, y los poderes que abandona en manos de los que no son directamente responsables ante el pueblo, deben considerarse como precauciones que el poder dominante permite sean tomadas contra sus propios errores. Estas precauciones han existido siempre en todas las democracias bien constituidas. Las encerraba en gran número la Constitucion ateniense y no

faltan tampoco en la de los Estados-Unidos.

Pero conviniendo en que es esencial al Gobierno representativo que la supremacía práctica en el Estado resida en los representantes del pueblo, es menester, sin embargo, saber qué funciones actuales, qué parte precisa en el mecanismo del Gobierno será personal y directamente desempeñada por el Cuerpo representativo. Bajo este concepto, son compatibles grandes variedades con la esencia de este Gobierno, siempre que se asegure al Cuerpo representativo la inspeccion suprema en todas las cosas.

Es radicalmente distinto intervenir los actos del Gobierno y ejecutarlos realmente. El mismo hombre ó el mismo Cuerpo puede ser apto para inspeccionarlo todo, sin poder hacerlo todo; y en muchos casos, tanto ménos trate de obrar por sí, tanto más eficaz será su vigilancia. El general de un ejército no dirigiria con acierto los movimientos y operaciones de éste, si combatiese en las filas ó subiera al asalto. Hay cosas que sólo por Asambleas pueden ser bien hechas: las hay que las Asambleas no pueden hacer. Por lo tanto, son cuestiones distintas las de saber lo que una Asamblea popular debe intervenir, y lo que debe ejecutar por sí misma.

Como ya dejamos expuesto, debe inspeccionar, vigilar todos los actos del Gobierno. Pero para decidir de qué modo ha de ser ejercida esta mision, y qué parte debe cumplir por sí misma, es necesario examinar qué operaciones es capaz de llevar á cabo un Cuerpo numeroso. Sólo debe encargarse directamente de lo que pueda hacer bien. Redúcese su mision en todo lo restante á procurar que sea convenientemente ejecutado.

Por ejemplo, el deber que se considera como esencial á una Asamblea representativa del pueblo, es el de votar los impuestos. Sin embargo, en ningun pais se encarga la Asamblea representativa de preparar los presupuestos, sea por sí misma, sea por medio de delegados. Aunque el presupuesto de gastos no pueda ser votado sino por la Cámara de los Comunes, y aunque se exija igualmente la sancion de la Corona para la distribucion de las rentas entre los diferentes *item* de las atenciones públicas, es máxima y práctica habitual en la Constitución, no conceder los fondos, sino á propuesta de la Corona. Compréndese sin duda que no debe esperarse moderacion en cuanto á la suma, cuidado y tino en el detalle de su aplicacion, sino cuando el poder ejecutivo, por cuyas manos debe pasar el dinero, es res-

ponsable del plan y cálculos en que se fundan las reclamaciones de fondos. En consecuencia, no se pide al Parlamento, y ni aún se le permite dirigir en detalle, sea la imposicion de contribuciones, sea su inversion. Todo lo que se le exige es su consentimiento, no poseyendo más poder que el de rehusarlo. Los principios contenidos y reconocidos en esta doctrina constitucional, desarrollados y aplicados en todas sus lógicas consecuencias, son un guia seguro para definir las funciones generales de las Asambleas representativas. Desde luego es doctrina corriente en todos los paises en que el sistema representativo se comprende en la práctica, que las Corporaciones representativas y numerosas no deben administrar. Esta máxima se funda, no sólo en los principios más esenciales de un buen Gobierno, sino en aquellos que hacen esperar un buen resultado en cualquier empresa. Ninguna colectividad, á menos que posea una organizacion y una gerarquía, es propia para la accion, en el verdadero sentido de la palabra. Hasta los consejos escogidos, compuestos de un pequeño número de individuos familiarizados con la obra que tienen que llenar, son instrumentos inferiores á alguna persona que podria encontrarse entre

sus miembros; y ganarian considerablemente en que esta persona fuera el Jefe y los demás le estuviesen subordinados. Lo que una Asamblea puede hacer mejor que un individuo, es deliberar. Cuando es necesario ó siquiera importante oír y tomar en consideracion muchas opiniones contradictorias, no se puede prescindir de una Asamblea deliberante. Estas Asambleas son, pues, frecuentemente útiles, aun para la administracion, pero á título de consejeras, porque generalmente las funciones administrativas son mejor dirigidas por una sola persona responsable. Hasta en las compañías por acciones hay siempre un gerente: la buena ó mala direccion de la compañía depende esencialmente de las cualidades de un solo individuo, y los demás directores no sirven sino para aconsejar á este individuo, ó para vigilarle y cambiarle en caso de mala gestion. Seria, no una ventaja, sino un obstáculo considerable, el que todos tuvieran una parte igual á la suya en la direccion; debilitaríase con ello extraordinariamente en el espíritu del gerente y de los demás el sentido de esa responsabilidad individual que debe pesar sobre él y nada más que sobre él.

Pero una Asamblea popular es aún ménos

apta para administrar ó dar órdenes detalladas á los encargados de la administracion. Toda rama administrativa comprende una porcion de asuntos delicados que tienen sus reglas, sus tradiciones particulares, de las que muchas no son ni aun presentidas sino por aquellos que durante algun tiempo se han familiarizado con ellas; y de las que ninguna es apreciada sino por las personas que prácticamente las conocen. No quiero decir que la resolucion de las cuestiones administrativas encierre misterios *esotéricos*, accesibles sólo á los iniciados. Sus principios son inteligibles para todo hombre de buen sentido que se represente fielmente el conjunto de las circunstancias y condiciones en que se encuentra cada asunto; pero es forzoso conocer estas circunstancias y condiciones, conocimiento que no se adquiere por intuicion. Hay muchas reglas de la mayor importancia en todas las ramas de la administracion pública, cuya razon no puede conocer un individuo nuevo en ella, y cuya existencia quizás ni es sospechada por él mismo, porque han sido establecidas en presencia de peligros ó inconvenientes en que él jamás habrá pensado. He conocido hombres públicos, Ministros de no escasa capacidad natural que han



provocado sonrisas en sus inferiores, al anunciar con aire pretencioso como una verdad hasta entonces ignorada y por ellos descubierta, alguna idea elemental que salta á la vista desde luego y que no se tarda en abandonar, avanzando en el objeto. Cierta es que un grande hombre de Estado debe saber cuándo ha de separarse de las tradiciones, lo mismo que cuando ha de adherirse á ellas, pero no envuelve pequeño error la suposición de que ha de obtener resultados más ventajosos por ignorar esas tradiciones. Quien no conoce á fondo los métodos ó procedimientos que la experiencia comun ha sancionado, es incapaz de juzgar cuando las circunstancias exigen otros nuevos. Los intereses que descansan en los actos emanados de una rama de la administracion, las consecuencias que pueden resultar de algun modo especial de dirigirlas, son cosas que requieren ser pesadas y estimadas con una especie de saber y de juicio muy experimentados; y esto no se vé sino en aquellos que han adquirido en la práctica de los negocios, como no se encuentra capacidad para reformar las leyes sino en los que las han estudiado profesionalmente. Todas estas dificultades serán de seguro ignoradas por una Asamblea representativa que acometa la

empresa de fallar sobre medidas especiales de administracion.

Hablando con propiedad, puede decirse que en este caso la inexperiencia juzgaria á la experiencia, la ignorancia al saber; la ignorancia, que nunca sospecha la existencia de lo que no conoce, es tan ligera como orgullosa, y miran con descuido, ya que no con cólera, toda pretension más digna de estima que la suya. Y esto sucede cuando no hay en juego ningun motivo de interés particular, que cuando éste existe, se dá el espectáculo de un ágio más desvergonzado y audaz que la corrupcion más espantosa que sea posible en cualquier servicio público en un Gobierno sometido al régimen de la publicidad. En muchos casos basta que dos ó tres miembros de la Asamblea tengan dicho interés, por que harán por sí solos mayores esfuerzos para extraviar á la Asamblea, que todos sus colegas para llevarla por el camino de la justicia. La generalidad de los representantes serán puros; mas es imposible que ejerzan la vigilancia suficiente, ni obren con el juicio y discernimiento necesarios en materias que no han estudiado: una mayoría indolente, como un individuo perezoso, pertenece al primero que se tome el trabajo de apoderarse de ella.

Las medidas perniciosas de un ministro y los nombramientos que haga sin tino, pueden ser censurados por el Parlamento; y del interés que los Ministros tienen en defenderse y del de sus rivales en combatirles, resultará probablemente un debate serio y formal. ¿Pero «*quis custodiet custodes?*» ¿quién contendrá al Parlamento? Un Ministro, director en Jefe de un servicio público, siente pesar sobre sí cierta responsabilidad; mas una Asamblea no se reconoce en modo alguno responsable. En efecto, ¿cuándo se ha visto que un miembro del Parlamento pierda su cargo por tal ó cual voto dado á propósito de un detalle administrativo? Á un Ministro le interesa más lo que se pensará de sus actos al cabo de algun tiempo, que el juicio que por el momento recaiga sobre ellos. Mas una Asamblea se considera, y es por todos considerada, como exenta de culpa desde el instante que tiene á su favor la opinion del dia, aunque dicha opinion sea irreflexiva ó haya sido artificiosamente ganada, y las consecuencias de su conducta puedan ser desastrosas. Además, una Asamblea no ve nunca los inconvenientes de sus malas medidas hasta que han alcanzado la gravedad de calamidades públicas; pero los Ministros y los administradores ob-

servan cómo se aproximan esos inconvenientes y procuran aplicarles el oportuno remedio.

Los deberes propios de una Asamblea representativa en asuntos de Administracion consisten, no en decidir por su propio voto, sino en atender á que las personas encargadas de ellos sean competentes, lo que no puede conseguir, si tan sólo se reserva el nombramiento de los empleados. No hay acto que más imperiosamente exija ser cumplido bajo el peso de una gran responsabilidad personal, que la provision de los destinos públicos. Pruébanos la experiencia de toda persona conocedora de la práctica generalmente seguida, que hay pocos actos en que la conciencia de un hombre ordinario sea ménos delicada y en que ménos se atienda á las capacidades que en dicha provision se exigen; parte, porque no es fácil apreciar la diferencia que existe entre la capacidad de un hombre y la de otro: parte, porque son pocos los que se ocupan en averiguarlo. Cuando un Ministro hace uno de esos nombramientos que pasan por honrados, es decir, cuando no abusa de esta ocasion en provecho de sus relaciones personales ó de su partido, quizás supondrá algun ignorante que ha provisto la plaza en la persona más capaz de

desempeñarla. Nada es ménos cierto, sin embargo. Considérase á un Ministro ordinario como un prodigio de virtud, si dá el destino á quien tiene algun mérito ó un derecho cualquiera al reconocimiento del público, aunque el derecho ó el mérito sean totalmente opuestos á los que convendría que le asistiesen. *Era necesario un calculador: fué un bailarín quein lo obtuvo.* Esta frase no es hoy simplemente una cuchuffeta, como no lo era en tiempo de Figaro; y cree el ministro sin duda que no tan sólo está exento de reproches, sino hasta que merece elogios, si el bailarín danza bien.

Además, las condiciones de aptitud de ciertos individuos para determinadas funciones no pueden ser apercibidas sino por quienes los conocen ó por aquellos que toman como un deber el examinar y juzgar á las gentes con arreglo á sus obras, ó segun el testimonio de las personas que están en disposicion de apreciarlas. Cuando altos funcionarios, que son responsables de la eleccion que hacen descuidan de tal modo sus deberes en la materia, ¿qué no sucederia si la Asamblea ó parte de ella desempeñase esta funcion? Hoy mismo, los peores nombramientos son los que reconocen por causa el deseo de ganarse un apoyo ó el de desarmar

á la oposicion en el Cuerpo representativo: ¿qué podria esperarse si los nombramientos fuesen hechos por el Cuerpo mismo? Los Cuerpos numerosos no se preocupan nunca de las aptitudes especiales. Todo hombre, á ménos que la horca lo esté reclamando, (*unless á man is fit for the gallows*) es considerado tan apto como cualquier otro para ejercer el destino que le agrada solicitar. Cuando los nombramientos hechos por una Asamblea popular no dependen, como sucede casi siempre, de compromisos de partido ó de maniobras privadas, los individuos son nombrados, sea por una reputacion de talento general, que pocas veces es merecida, sea (y este es un caso muy frecuente) por la sólo razon de ser personalmente populares.

Nunca se ha creido conveniente que el Parlamento nombre por sí mismo á los miembros del Gobierno. Basta que decida de hecho sobre quién ha de recaer el cargo de primer Ministro, ó los dos ó tres entre los cuales debe ser éste elegido. Al obrar así, el Parlamento sanciona únicamente el hecho de que tal ó cual persona es el candidato del partido, al cual debe prestarse apoyo, para ir de acuerdo con la corriente de la política general. En realidad el

Parlamento no decide más que una cuestion, la de saber cuál de dos partidos, ó de tres á lo más, proporcionará el personal del poder ejecutivo: en cuanto á la eleccion de personas queda al arbitrio del mismo partido. El sistema seguido en Inglaterra me parece el mejor posible. El Parlamento no nombra á ningun Ministro, pero la Corona elige al Jefe de la Administracion de acuerdo con los deseos y las inclinaciones generales manifestadas por el Parlamento: despues nombra á los demás Ministros á propuesta del Jefe, mientras que sobre cada Ministro pesa personalmente la responsabilidad de proveer los demás empleos de la Administracion en personas idóneas.

En una República seria necesario otro mecanismo: pero cuanto más se aproximase al que en la práctica existe en Inglaterra desde tiempo inmemorial, tantas más probabilidades tendria de funcionar. Es preciso, ó que el Jefe supremo del poder ejecutivo sea elegido por influencias independientes del Cuerpo representativo, como sucede en la República americana, ó que el Parlamento se limite á nombrar al primer Ministro, haciéndole responsable de la eleccion de sus colegas y subalternos.

Estoy plenamente convencido de que estas

consideraciones obtendrán el asentimiento general, al ménos en teoría: pero en la práctica es cada vez mayor la tendencia de los Cuerpos representativos á inmiscuirse en los detalles de la Administracion. No se es el más fuerte sin experimentar una tentacion creciente á abusar de la fuerza: es esta una ley general y uno de los peligros prácticos á que se halla expuesto el porvenir de los Gobiernos representativos.

Pero es igualmente cierto, aunque haya interés en no reconocerlo sino por grados y poco á poco, que las Asambleas numerosas son tan ineptas para la redaccion directa de las leyes, como para el ejercicio de las funciones administrativas. Hacer leyes es una de las cosas que exigen, no sólo espíritus expertos y ejercitados, si que tambien formados en esta tarea, por medio de estudios prolijos y numerosos. Bastaria esta razon, aunque no existiesen otras, para que las leyes no pudiesen ser bien hechas sino por un Comité compuesto de pequenísimos número de personas. Razon no ménos concluyente es la de que cada cláusula de la ley exige ser redactada con la percepcion más exacta y previsoras de su relacion con las demás cláusulas, y que la ley, una vez completa, ha de fundirse y encuadrarse en el conjunto de las pre-

xistentes. Es imposible llenar estas condiciones en un grado cualquiera, cuando las leyes son votadas clausula por cláusula en una Asamblea compuesta de diversos elementos. La impropiedad de este modo de legislar llamaria la atencion de todos los espíritus, si nuestras leyes no fuesen ya, en cuanto á la forma é interpretacion, un caos tan grande, cuya confusion y contradiccion no parece posible que aumente poder alguno. Sin embargo, bajo este mismo régimen se deja sentir más á cada momento, por inconvenientes prácticos, la ineptitud completa de nuestro mecanismo legislativo para alcanzar el fin que se propone.

Sólo el tiempo invertido necesariamente en cumplimentar las formalidades á que los *bills* se hallan sujetos, hace cada vez ménos fácil que el Parlamento se ocupe en ninguno, como no se refiera á asuntos especiales y limitados. Que un *bill* haya sido preparado, que abarque en su conjunto un objeto cualquiera, (y es imposible estatuir convenientemente sobre nada sin tener presente el conjunto del objeto) el *bill* rodará de sesion en sesion, únicamente porque faltará tiempo material para examinarlo. Importa poco que el *bill* haya sido redactado sin premura por la autoridad más competente y provista,

además de toda clase de recursos é informaciones, ó que lo haya preparado una Comision *ad hoc*, encargada de este deber por su profundo conocimiento del asunto, y que haya pasado años enteros en el estudio y coordinacion de la materia de que se trata.... el *bill* no pasará, porque la Cámara de los Comunes no abandonará el precioso privilegio de darle mil vueltas con sus toscas manos.

De algun tiempo á esta parte se ha adoptado generalmente la costumbre de remitir los *bills* á un *Comité especial*, cuando han sido aceptados en principio en segunda lectura. Pero no se ha probado que se ahorre con ello mucho tiempo, porque cuando despues el Comité elegido entre toda la Asamblea pronuncia sobre el *bill*, las opiniones y preocupaciones privadas, hasta entonces dominadas por el saber, insisten en hallar acogida ante el tribunal de la ignorancia. Esta costumbre ha sido principalmente adoptada por la Cámara de Lores, cuyos miembros se preocupan ménos, tienen ménos deseos de mezclarse en todo y no manifiestan tan exagerado celo por la importancia de sus votos individuales como la Cámara electiva. Y ¡cómo pintar el estado en que sale de manos del Comité un *bill* de cláusulas

numerosas, cuando se logra que sea discutido en detalle! Se olvidan cláusulas esenciales: se insertan otras increíbles para ganar algún interés privado, ó por satisfacer los deseos de algún miembro importante que amenaza retardar la aprobación del *bill*: á instigación de algún pseudo-sábido que sólo tenía una noción superficial del asunto, se introducen artículos, cuyas consecuencias no fueron previstas por el momento ni por el autor del *bill*, ni por los que le dispensaron su apoyo, siendo necesario que en la sesión siguiente se presenten enmiendas para prevenir sus malos efectos. Es un mal inherente al sistema actual que la presentación y defensa de los *bills* estén rara vez á cargo de la persona que los concibe, y que por regla general no pertenece á la Asamblea. Entrégase la defensa del *bill* á algún Ministro ó á un miembro del Parlamento que, no habiéndolo preparado, necesita ser provisto por otro de todos sus argumentos, á excepcion de aquellos que son evidentes por sí mismos, que no conoce toda la fuerza de su causa, ni las razones más poderosas alegables en su apoyo, y cuya incapacidad para responder á objeciones imprevistas es absoluta. Púedese remediar este inconveniente, en lo que se refiere á los

*bills* del Gobierno, y se ha remediado en algunas Constituciones representativas, permitiendo al Gabinete estar representado en ambas Cámaras por personas dignas de su confianza, y que, teniendo el derecho de hablar, carezcan del de votar.

Si esa mayoría de la Cámara de los Comunes, mayoría hasta el presente considerable, que nunca desea proponer una enmienda ó pronunciar un discurso, no abandonase la dirección de todo á los que proponen y hablan: si se persuadiera de que para legislar se necesitan otras facultades que las de hablar fácilmente y obtener los votos de un cuerpo de comitentes, y que esas cualidades se encontrarían buscándolas, se reconocería inmediatamente que en materia de legislación, como de Administración, la única misión de que las Asambleas representativas son capaces, es, no la de hacer el trabajo por sí mismas, sino la de procurar que se haga, resolver á quien ha de ser confiado, y una vez hecho, concederle ó rehusarle la sanción nacional. Todo Gobierno que aspirase á un alto grado de civilización, debería contar entre sus elementos fundamentales, un Cuerpo cuyos miembros no excediesen en número á los de un Gabinete, con encargo especial de

confeccionar las leyes. Si se revisasen y refundiesen las leyes de nuestro país, como sin duda se hará dentro de poco, la Comisión *codificadora* que cumpliese esta tarea, debería subsistir como institución permanente, para velar por su obra, prevenir su decadencia é introducir en ella las modificaciones que con el tiempo se hiciesen necesarias. Nadie desearía que esta Comisión poseyese el poder de *dictar* leyes: representaría simplemente el elemento de la inteligencia, mientras al Parlamento le quedaba reservado el de la voluntad. Ninguna medida adquiriría fuerza de ley sin ser expresamente sancionada por el Parlamento, y éste ó la Cámara de los Loes tendrían la facultad, no sólo de desechar un *bill*, sino de devolverlo á la Comisión para que lo examinase de nuevo y perfeccionara. También podrían las Cámaras ejercer su iniciativa señalando á la Comisión algun objeto de ley. La Comisión debería naturalmente confeccionar todas las leyes pedidas por el país. La Comisión tendría que obedecer las proposiciones dadas de concierto por ámbas Cámaras para preparar un *bill* que se refiriese á algun asunto especial, á ménos que prefriese presentar su dimisión. Sin embargo, una vez redactada la medida, el Parlamento no podría modificarla,

sino únicamente aprobar el *bill* ó desecharlo, ó bien, si lo rechazara en parte, devolverlo á la Comisión para que de nuevo lo examinase. La Comisión sería nombrada por la Corona, pero conservaría sus plazas durante un tiempo determinado (cinco años, por ejemplo), á ménos que ámbas Cámaras solicitaran su revocación, sea por mala conducta personal (como sucede con los jueces), sea por negarse á preparar un *bill*, ateniéndose á los deseos del Parlamento. Al espirar los cinco años, cesaría en sus funciones uno de los individuos, salvo fuese reelegido: y así se tendría un medio cómodo de desembarazarse de las personas que no se hubiesen mostrado á la altura de su cargo y de infundir en las venas del cuerpo una sangre nueva y más jóven.

La necesidad de semejante precaución se dejó sentir hasta en la democracia ateniense, donde, en la época de su mayor poder, la Eclesia popular aprobaba los *Pséphismes*, que, casi siempre, eran medidas de simple policía; pero en cuanto á las leyes propiamente dichas, no eran dictadas ó modificadas sino por un Cuerpo diferente y ménos numeroso llamado el *Nomotheta*, que tenía también el deber de revisar el conjunto de las leyes y procurar que

éstas se conciliasen entre sí. En la Constitución inglesa es muy difícil introducir métodos nuevos en el fondo y la forma; pero, comparativamente hablando, no es mucha su repugnancia á dictar nuevas medidas, siempre que se adapten á las formas y tradiciones existentes. Páreceme que podría encontrarse el modo de enriquecer la Constitución con esta gran ventaja, por medio de la Cámara de los Lores y sus procedimientos. La creación de una Comisión para preparar los *bills* no sería en sí mayor novedad en la Constitución que la oficina para la Administración de la ley de pobres ó que la comisión de cárceles. Podríase, en atención á la gran importancia y dignidad del cargo, establecer como regla que toda persona nombrada miembro de la Comisión legislativa sería par vitalicio, á ménos que no fuese destituido á petición del Parlamento: es probable que entonces el mismo buen sentido y el mismo buen gusto que abandonan en la práctica las funciones judiciales de la pairia al cuidado exclusivo de los lores jurisconsultos, entregasen á los legisladores de profesion la tarea de hacer las leyes, exceptuando los casos en que se tratase de principios é intereses políticos. Es probable asimismo que los *bills* concebidos por la Cá-

mara alta fuesen preparados por estos mismos legisladores, que el Gobierno les confiase la redacción de todas sus mociones, y que los individuos de la Cámara de los Comunes acabasen por encontrar mucho más cómodo y favorable al éxito de sus medidas un procedimiento, por el cual, en vez de estender un *bill* y someterlo directamente á la Cámara de los Comunes, obtuviesen permiso para presentarlo y vieran que era enseguida enviado á la Comisión legislativa. Porque naturalmente la Cámara sería libre de dirigir á la Comisión, para que la examinase, no sólo una materia, sino cualquier proposición específica, ó bien un proyecto de *bill in extenso*, si un individuo se creyese capaz de preparar alguno que fuese digno de pasar á ella: sin duda alguna, la Cámara dirigiría á la Comisión proyectos semejantes, aunque sólo fuese como materiales y á causa de las sugerencias útiles que pudiesen encerrar: mandaría igualmente á la Comisión enmiendas ú objeciones propuestas por escrito por los miembros de la Asamblea, referentes á las medidas emanadas de los comitentes.

La facultad de modificar los *bills*, otorgada á un Comité elegido entre toda la Asamblea, no sería abolido formalmente, pero caería en



desuso. No se abandonaría este derecho, pero se le guardaría en el arsenal, donde están ya el *veto* real, el derecho de rehusar subsidios y otros antiguos instrumentos de guerra política, á los cuales no se quiere renunciar, por temor á que cualquier día, en circunstancias extraordinarias, no se tenga nuevamente necesidad de ellos. Merced á este método, la legislacion adquiriria el lugar que le corresponde, como obra que exige gran habilidad, gran experiencia y estudios especiales, mientras que la nacion conservaria intacta la más importante de sus libertades, la de no ser gobernada sino por leyes que acepten sus representantes. Esta libertad tendria más valor aislada de los inconvenientes sérios, pero no insuperables que la acompañan, bajo la forma de un procedimiento legislativo torpemente combinado.

La verdadera mision de una Asamblea representativa no es gobernar, porque es radicalmente impropia para ello, sino vigilar é intervenir el Gobierno; poner á luz todos sus actos; exigir su exposicion y justificacion, cuando le parezca oportuno; condenarlos, si son censurables; arrojar de su puesto á los hombres que compongan el Gobierno, si abusan de su empleo ó lo llenan contrariamente á la voluntad

manifiesta de la nacion, y nombrar á sus sucesores, sea expresa, sea virtualmente. Hé aquí, sin duda, un poder bastante vasto y seguridades suficientes para la libertad de la nacion. Además, el Parlamento está investido de otra funcion que, por su importancia, no cede á la anterior; y es el ser á la vez un Comité de agravios y un Congreso de las opiniones para la nacion. El Parlamento es la arena donde, no sólo la opinion general del país, sino la de los diversos partidos en que se divide, y en lo posible, la de todos los individuos eminentes que encierra, puede producirse y provocar la discusion. Cada ciudadano está seguro de encontrar allí alguno que exponga su opinion, tan bien ó mejor que él pudiera hacerlo, y no simplemente á amigos y partidarios, si que tambien á adversarios políticos, con lo que sufrirá la prueba de la controversia. Allí todas las opiniones en minoría tienen la íntima satisfaccion de haber sido oidas y rechazadas, no por un capricho arbitrario, sino por razones reputadas superiores, y como tales estimadas por los representantes de la mayoría del país. Allí los partidos y opiniones pueden contar sus fuerzas y perder sus ilusiones acerca del número y poder de sus huestes. Allí se muestran dominan-

tes las opiniones que preponderan en la nacion, y hacen maniobrar su ejército en presencia del Gobierno, que de esta suerte puede y debe ceder á ellas ante esta simple manifestacion, sin esperar á que hagan uso real de su fuerza. Allí, finalmente, los hombres de Estado comprueban, mejor que en ninguna otra parte, las tendencias que ganan terreno ó declinan entre los elementos de la opinion y del poder, pudiendo tomar sus medidas con relacion á las necesidades actuales y á las tendencias que observen en vías de progreso.

Los enemigos de las Asambleas representativas les reprochan frecuentemente ser el asiento triunfante de la charlatanería. No sé que una Asamblea representativa pueda emplear su tiempo más útilmente que hablando, cuando los asuntos de sus discursos son los grandes intereses públicos, y cada uno de ellos representa la opinion de una clase importante del país ó de un individuo en quien una de esas clases ha depositado su confianza. Un Congreso en que cada interés, cada matiz de la opinion puede ver sostenida su causa, y sostenida con passion, enfrente del Gobierno y de los demás intereses y opiniones, puede hacer que éstos escuchen su voz y digan *sí* á sus exigencias, ó demues-

tren claramente por qué dicen *no*, es una de las instituciones políticas más importantes del Gobierno libre. Nunca se hubiera rebajado el mérito de los oradores, si no se les hubiese permitido entorpecer la accion, cosa que no sucederá cuando las Asambleas reconozcan que su mision se reduce á hablar y discutir, mientras que la *accion*, como resultado de la discusion, debe de estar á cargo, no de un cuerpo numeroso, sino de individuos nombrados al efecto, vigilándolos y procurando que sean elegidos honrada y acertadamente; pero sin intervenir su conducta, á no ser para censurarles y sugerirles alguna idea, ó bien, finalmente, para concederles ó negarles la sancion del asentimiento nacional.

Por falta de esta juiciosa reserva, las Asambleas populares acometen empresas superiores á su aptitud, como es el gobernar y legislar, no encontrando para el ejercicio de estas funciones otro mecanismo preferible al suyo propio, aunque cada hora que pasan en esta tarea, sea realmente una hora robada á sus verdaderos deberes. Pero el hecho mismo que impide á la Asamblea ser un Consejo de legislacion, esto es, el que la Asamblea no es un concilio de los espíritus políticos más esclarecidos del

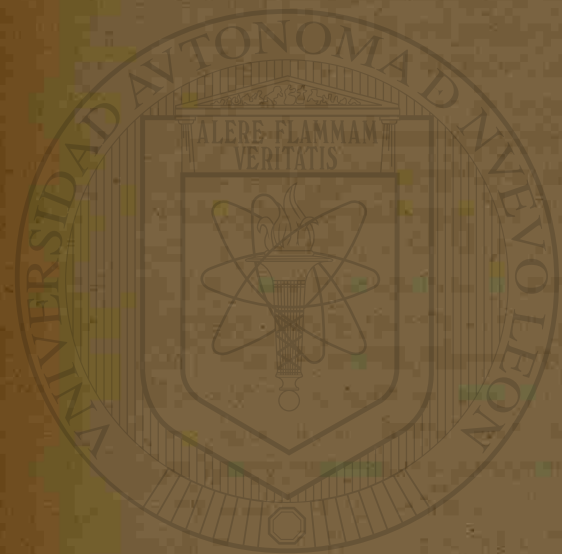
país, cuya opinion nada puede hacer presumir de cierto sobre las opiniones de la nacion, sino más bien, cuando está debidamente constituida, un anfiteatro verdadero de todos los grados de inteligencia de las clases que tienen voz en el Gobierno, ese mismo hecho, repetimos, es lo que la pone en situacion de llenar cumplidamente las otras funciones de que está investida. La mision de las Asambleas es indicar las necesidades, ser un órgano para las peticiones populares, un palenque de discusion para todas las opiniones sobre los asuntos públicos, cualquiera que sea su importancia, y á su vez, la de contener con su crítica, y en caso necesario, retirándoles su apoyo á los altos funcionarios que dirigen en realidad la cosa pública ó nombran á sus directores.

Para gozar á la vez de las ventajas de la intervencion popular y de los beneficios de una Administracion y una legislacion hábiles, (cosa que es más importante á medida que los negocios humanos crecen en consideracion y complejidad) es de todo punto necesario reducir á sus límites racionales las funciones de los Cuerpos representativos.

Y no es posible acumular estas ventajas sino separando dichas funciones, confiando la crí-

tica y la inspeccion á los representantes de la mayoría numérica, y el manejo real de los asuntos á un pequeño número de hombres ilustrados, expertos y preparados al efecto por una educacion y práctica especiales, y que, á pesar de ello, sean responsables de su conducta ante la Nacion.

Despues de la precedente discusion, nos corresponderia investigar cuáles son las funciones propias de los Cuerpos representativos más importantes que deberán existir para los asuntos puramente locales. Esta investigacion forma parte esencial de nuestra obra; pero debemos aplazarla, por diversas razones, para despues que hayamos examinado cuál es la composicion más racional del gran Cuerpo representativo, destinado á intervenir, como soberano, los actos legislativos y la Administracion general del país.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

---

## CAPÍTULO VI.

De las enfermedades y peligros á que está expuesto el Gobierno representativo.

Los defectos de toda forma de Gobierno son negativos ó positivos. Son negativos, si la forma de Gobierno no concentra en manos de las autoridades poderes bastantes para que puedan cumplir sus funciones, ó si no desenvuelve en grado suficiente, por el ejercicio, las capacidades activas y los sentimientos sociales de los ciudadanos. No es necesario en el punto á que hemos llegado en nuestras investigaciones, hablar detalladamente sobre estas dos categorías de defectos negativos.

Si un Gobierno carece de poder para mantener el órden y favorecer el progreso del pueblo, este hecho dependerá más bien de un es-

tado social, generalmente grosero y salvaje, que de una forma particular de union política. Cuando el pueblo está muy apegado á su bárbara independencia, para soportar la dosis de poder que en su propio interés debiera sufrir, la sociedad, (como ya dejamos expuesto) no está aún preparada para el Gobierno representativo. Cuando haya llegado el momento de que este Gobierno sea practicable, puede abrigarse la seguridad de que la Asamblea soberana poseerá todo el poder que necesite. Y si *lo ejecutivo* no reúne la parte que le corresponde en este poder, provendrá de celos de la Asamblea hácia la Administracion, celos que sólo existen allí donde el poder constitucional que pertenece á la Asamblea de destituir á los representantes de la Administracion, no ha sido aún reconocido de una manera formal.

Donde quiera que este derecho constitucional se halla plenamente admitido, (en la práctica lo mismo que en principio) no es de temer que la Asamblea rehuse confiar á sus propios Ministros la dosis de poder suficiente. Lo que, por el contrario, debe temerse, es que voluntariamente le otorgue un poder muy lato, puesto que el poder del Ministro es el del Cuerpo que le ha nombrado y le sostiene. Sin embargo,

es muy posible que una Asamblea *inspectora* (y este es otro de los peligros) prodigue dichos poderes, pero que en seguida dificulte su ejercicio, que dé la autoridad de una vez y la recupere en detalle, multiplicando los actos aislados de intervencion en las operaciones administrativas. Nos hemos detenido lo bastante en el capítulo precedente sobre todos los inconvenientes que lleva consigo el que la Asamblea se apodere del Gobierno mismo, en vez de ceñir su accion á limitar y contener á los que gobiernan. Contra esta intervencion inoportuna no hay más garantías que la conviccion fuerte y muy difundida de sus inconvenientes y peligros.

En cuanto al otro defecto negativo que puede encontrarse en un Gobierno, el de no ejercitar en el grado necesario las facultades morales, intelectuales y activas de los individuos, ha sido explicado en general, al exponer los males característicos de despotismo. Entre las dos formas de Gobierno popular, la ventaja bajo este punto de vista, corresponde á la que dá mayor extension al ejercicio de las funciones públicas—sea excluyendo del sufragio el menor número posible—sea facilitando á todos los ciudadanos, en tanto que esto sea compatible

con otros fines, igualmente importantes, el acceso á los detalles de las funciones judiciales y administrativas, tales como el jurado, los cargos municipales, y garantiendo sobre todo la mayor publicidad y libertad posible de discusión; con lo que se tiene el medio de dar alguna parte en el Gobierno, en la instrucción y en el ejercicio intelectual inherente al manejo de los poderes públicos, no á algunos ciudadanos sucesivamente, sino, en cierta medida, á todo el pueblo. Por esto esperamos, para exponer las ventajas del método por nosotros sostenido y la medida en que deben perseguirse aquellas, á que hayamos tratado de los detalles de la Administración.

Los males y peligros positivos del Gobierno representativo ó de cualquier forma de Gobierno, pueden reducirse á dos: 1.º La ignorancia y la incapacidad generales del Cuerpo representativo, ó para hablar con más propiedad, la deficiencia de sus capacidades intelectuales: 2.º El peligro de que este Cuerpo no se halle bajo la influencia de intereses no identificados con el bienestar general de la comunidad.

El primero de estos defectos, la deficiencia en las cualidades intelectuales, se cree generalmente más propio del Gobierno popular, que

de ninguno de los otros. Compárase arbitrariamente la energía de un Monarca, la firmeza y prudencia de una aristocracia, con las miras cortas y las vacilaciones de toda democracia, y esta antítesis no parece muy favorable á las últimas. Sin embargo, estas proposiciones no son tan fundamentales como á primera vista parece.

Comparado con la Monarquía pura, el Gobierno representativo no le es en modo alguno inferior. Exceptuando en una época bárbara, la Monarquía hereditaria, (no una aristocracia disfrazada) supera á la democracia en todos los géneros de incapacidad, que se supone son peculiares á la última. Digo «exceptuando en una época bárbara,» porque un estado social realmente grosero, garantiza en el Soberano una verdadera capacidad de inteligencia y acción.

Su voluntad se vé sin cesar contrariada por la obstinación de sus súbditos y de ciertos individuos poderosos entre ellos. En las circunstancias por que la sociedad atraviesa, no experimenta grandes tentaciones de abandonarse á los placeres: la actividad intelectual y corporal, sobre todo militar y política, hé aquí sus únicas fiestas: rodeado de jefes turbulentos y de compañeros desenfrenados, casi carece de

de autoridad y no está seguro de mantenerse largo tiempo en el Trono, si no posee una dosis considerable de audacia personal, de habilidad y de energía. La trágica suerte de Eduardo II y Ricardo II, las guerras civiles y perturbaciones que estallaron durante el reinado de Juan y de su inhábil sucesor, explican por qué los Enriques y Eduardos de nuestra historia son hombres de talento tan elevado. El período tormentoso de la reforma produjo también muchos Monarcas hereditarios eminentes: Isabel, Enrique II, Gustavo Adolfo: pero la mayor parte, educados en la escuela de la adversidad, se ciñeron la Corona por la extinción inesperada de herederos más próximos, ó tuvieron que luchar con grandes dificultades al comienzo de su reinado.

Desde que la vida europea ha entrado en condiciones regulares, es cosa muy rara un Rey hereditario, que exceda del nivel de lo mediocre, mientras que la mayor parte de ellos se han mostrado inferiores á ese nivel, lo mismo como talento, que como vigor de carácter. Las Monarquías constitucionalmente absolutas no se mantienen hoy sino gracias á las capacidades intelectuales de burocracias permanentes, salvo se hallen accidentalmente bajo la dirección de un

usurpador de espíritu activo. Los Gobiernos ruso y austriaco, y aún el francés mismo en su estado normal, son oligarquías de funcionarios; y el Jefe del Estado se limita á elegir los principales de ellos: me refiero á la marcha ordinaria de la Administración, porque naturalmente la voluntad del dueño puede determinar con frecuencia los actos particulares de la misma.

Los Gobiernos que han brillado en la historia por sus talentos y vigor sostenido en la dirección de los asuntos públicos, han sido las aristocracias, pero sin excepción, las aristocracias de funcionarios. Los Cuerpos gobernantes eran tan poco numerosos, que cada miembro, ó al ménos cada miembro importante del Consejo, era capaz de hacer y hacia del Gobierno una profesión activa y la principal ocupación de su vida. Roma y Venecia son las únicas aristocracias que hayan manifestado grandes talentos para el Gobierno, obrando por espacio de muchas generaciones, según máximas políticas inmutables. Pero en Venecia, aunque la clase privilegiada fuese numerosa, la dirección real de los negocios estaba exclusivamente confiada á una oligarquía dentro de la oligarquía, cuyos individuos consagraban su vida entera al estudio y manejo de la cosa pública. El Go-

bierno romano ofrecía, es verdad, el carácter de una franca aristocracia como la nuestra. Pero la corporación que realmente gobernaba, el Senado, se componía de hombres que habían ejercido funciones públicas, habiendo desempeñado ó debiendo desempeñar los más altos cargos del Estado, á cambio de una terrible responsabilidad en caso de incapacidad ó de mala fortuna. Una vez miembros del Senado, se debían durante toda su vida á la dirección de los negocios públicos: no les estaba permitido dejar la Italia sino para atenciones de su cargo; y á ménos que no se hiciesen arrojar del Senado por los censores á causa de su carácter ó de su conducta estimada como deshonrosa, conservaban hasta el día de su muerte sus poderes y su responsabilidad. En una aristocracia así constituida, cada miembro sentía que su importancia personal dependía por entero de la dignidad y esplendor de la República que administraba y del papel que era capaz de representar en sus Consejos. Esta dignidad y este esplendor, eran cosas muy distintas de la prosperidad y bienestar de los ciudadanos en general (frecuentemente había incompatibilidad completa entre ámbos objetos), pero estaban estrechamente ligadas con la fortuna en lo exterior y el engrandecimiento

del Estado; y por consecuencia, es con la vista siempre fija en estos fines, como las aristocracias romana y veneciana desplegaron esos profundos sistemas de política colectiva y esos grandes talentos individuales para el Gobierno, que la historia justamente admira.

Vése, pues, que los únicos Gobiernos no representativos, sea bajo la forma monárquica, sea bajo la aristocrática, en que la habilidad consumada y los grandes talentos políticos hayan sido otra cosa que excepciones, eran esencialmente burocráticos. Ejercían en ellos el poder gobernantes de profesion, lo que constituye la esencia de la burocracia, y es la verdadera significación de esta palabra. Que los gobernantes ejerzan el poder por haber sido educados para ello, ó que hayan sido adiestrados, porque son quienes deben ejercerlo, esto establece importantes diferencias bajo muchas relaciones, pero ninguna en cuanto al carácter esencial de la regla. Por otra parte, las aristocracias como la inglesa, donde la clase que posee el poder lo debe únicamente á su posición social, sin estar especialmente consagrada á él, (donde por consecuencia el poder es ejercido, no directamente, sino por medio de instituciones representativas, constituidas oligárquica-



mente), esas aristocracias, digo, valen, bajo la relación intelectual, lo que valen las democracias, ni más ni menos, es decir, que sus cualidades no han aparecido ni durado, sino lo que es dado aparecer y durar á un hombre dotado de grandes talentos y sostenido por una posición preeminente. Temístocles y Pericles, Washington y Jefferson, no son excepciones más raras en sus democracias, (y fueron seguramente más brillantes) que los Chantilly y los Péel en la aristocracia representativa de la Gran Bretaña, ó que los Sully y los Colbert en la monarquía aristocrática de Francia. Un gran Ministro, en los Gobiernos aristocráticos de la Europa moderna, es fenómeno casi tan raro como un gran Rey.

Por lo tanto, en cuanto al valor intelectual del Gobierno, deben establecerse comparaciones entre la democracia representativa y la burocracia; pudiéndose prescindir de las demás formas de Gobierno. Y es forzoso reconocer que, bajo muchos respectos importantes, la ventaja corresponde á la burocracia: forma costumbres, establece máximas tradicionales, debidamente experimentadas y probadas, y asegura una dosis suficiente de saber práctico en aquellos que dirigen verdaderamente los nego-

cios; pero no es tan favorable á la energía individual del espíritu.

La enfermedad que afecta á los Gobiernos burocráticos y de que ordinariamente perecen, es la rutina. Sucumben por la inmutabilidad de sus máximas, y más aún, por esa ley universal, á virtud de la cual, todo lo que se convierte en rutina pierde su principio vital, y falto de un pensamiento actual, sigue funcionando, pero mecánicamente y sin cumplir el fin apetecido. Una burocracia tiende siempre á ser una pedantocracia. Cuando la burocracia es el Gobierno verdadero, el espíritu de cuerpo ahoga, como entre los Jesuitas, la individualidad de sus miembros más eminentes. En la profesión del Gobierno, como en todas las demás, la opinión de la mayoría es hacerlo todo como se le ha enseñado: se necesita un régimen popular para que las concepciones de los géneos originales tengan probabilidades de prevalecer sobre el espíritu inerte y hostil de las medianías que no ignoran la tradición, pero carecen de ciencia. Era preciso un régimen popular (prescindiendo del accidente de un déspota muy ilustrado) para que Sir Rowland Hill pudiese triunfar del *Post-office*. Un Gobierno popular le instaló en el *Post-office*, y esta Administra-

cion se vió obligada á obedecer la impulsión dada por un hombre que unia al saber especial, originalidad y vigor intelectual. Si la aristocracia romana escapó á esta enfermedad característica de las burocracias, lo debió sin duda á su elemento popular. El pueblo proveía todos los empleos especiales, los que daban un asiento en el Senado y los que desempeñaban los senadores. El Gobierno ruso ofrece un ejemplo elocuente de las buenas y malas cualidades de una burocracia, por sus máximas inmutables, que persiguen de edad en edad los mismos objetos con una perseverancia puramente romana; por la habilidad que despliega en esta obra; por su estado de hostilidad permanente contra todo mejoramiento que provenga del exterior; por su espantosa corrupción interior; por esa lucha, en fin, en la que el mismo poder autocrático de un emperador obtiene rara vez la victoria, porque la oposición constante de una colectividad fatiga á la larga la energía caprichosa é incierta de un solo hombre. El Gobierno chino, que es una burocracia de mandarines, presenta, en mi concepto, otro ejemplo de las mismas cualidades y de idénticos defectos.

Requiérense influencias opuestas en todas las cosas humanas para que cada una conserve

la vitalidad y aptitud indispensables á los fines que les son propios. Si se persigue un solo bien, con exclusion de otro que debiera acompañarle, resulta, no que se posee el primero, mientras se carece del segundo, sino que poco á poco se pierde el mismo á que se atendió exclusivamente. Un Gobierno de funcionarios profesionales no puede llenar muchos fines que están al alcance de un Gobierno libre; pero tal vez se le creará capaz de hacer ciertas cosas que el Gobierno libre no podría ejecutar por sí mismo. En mi concepto, sin embargo, para que un Gobierno de funcionarios cumpla su propia misión de un modo eficaz y permanente, es preciso un elemento exterior de libertad. Y por igual manera, tampoco la libertad producirá todos sus efectos y frecuentemente fracasará por completo, si no se halla medio de combinar con los beneficios de un régimen libre, los de una Administración hábil y experimentada. No es posible vacilar un minuto entre el Gobierno representativo, para un pueblo que esté preparado á recibirlo y la burocracia más perfecta que sea dable imaginar; pero á la vez debe procurarse sobre todo que las instituciones políticas encierren la dosis más considerable posible de las cualidades de uno y otro

sistema. Débese atender, en tanto que ámbas cosas no sean incompatibles, á que la direcccion de los negocios pertenezca á personas hábiles, consagradas á esto como á una profesion, y que los Cuerpos representativos posean y ejerzan sériamente un derecho de inspeccion general. Estaría cerca de alcanzar este *désideratum*, si se adoptara la línea de demarcacion trazada en el capítulo precedente, entre la mision del Gobierno propiamente dicho, que no puede ser cumplida sino mediante estudios especiales; y la de elegir, vigilar y, en caso necesario, residenciar á los gobernantes, cuya mision, en el caso actual, como en cualesquiera otros, corresponde de derecho, no á los que administran y gobiernan, sino á aquellos en cuyo provecho se ejercen la Administracion y Gobierno.

No se poseerá una democracia hábil, si esta no consiente en que los actos que exigen habilidad sean ejecutados por personas idóneas. La democracia tiene bastante que hacer con proveerse de la dosis de capacidad mental suficiente para cumplir su propia obra, que es la de vigilar y reprimir. ¿Cómo procurarse y asegurarse esta dosis? Hé aquí una de las cuestiones que es preciso tener en cuenta al resolver sobre la constitucion conveniente de una Asam-

blea representativa. Si la composicion de la Asamblea es defectuosa bajo esta relacion, invadirá por actos especiales la esfera de lo ejecutivo, depondrá un buen Ministro ó nombrará y sostendrá uno malo, permitirá y hasta autorizará abusos de confianza de parte de los Ministros, se dejará engañar por falsos pretestos, ó retirará su apoyo á los que tratan de llenar su cargo concienzudamente, protegerá ó impondrá una política general, en lo exterior como en lo interior, egoista, caprichosa, irreflexiva, imprevisor, llena de prejuicios, abrogará buenas leyes y las dictará funestas, introducirá males nuevos ó se adherirá á los antiguos con obstinacion perversa. Quizás tambien bajo la influencia de impulsiones perniciosas, temporales ó permanentes, que provengan de ella misma ó de sus comitentes, se prestará á medidas que prescindan por completo de la ley, en casos en que la justicia perfecta chocaria con los sentimientos populares. Tales son los peligros del sistema representativo, si la constitucion de la representacion no asegura una dosis suficiente de inteligencia y de saber á la Asamblea representativa.

Examinemos ahora los males que provienen de que la accion del Cuerpo representativo sea

influida principalmente por intereses *sinistros* (para emplear la cómoda palabra que Benthan introdujo), es decir, por intereses que estén más ó ménos en contradiccion con el bienestar general de la comunidad.

Admitese generalmente que gran parte de todos los males inherentes á los Gobiernos monárquicos y aristocráticos provienen de esta causa. Un Monarca ó una aristocracia aseguran ó creen asegurar su interés, siguiendo una conducta opuesta á lo que exige el interés general de la comunidad. Por ejemplo, el interés del Gobierno es imponer crecidas contribuciones; el de la comunidad pagar lo estrictamente necesario para atender á los gastos indispensables de un buen Gobierno. El interés del Rey y de la aristocracia gobernante es poseer y ejercer un poder ilimitado sobre el pueblo, obligándole á conformarse en un todo á la voluntad y miras de los gobernantes; el interés del pueblo es verse tan poco cohibido como lo permita el cumplimiento de los fines legítimos del Gobierno. El interés, ó al ménos el interés aparente y supuesto del Rey y de la aristocracia, es no tolerar ninguna censura de sus actos, es decir, ninguna crítica que pueda ser considerada como una amenaza á su poder, ó como un

ataque sério á su libertad de accion: el interés del pueblo es tener completa libertad para censurar á los funcionarios públicos y todos sus actos y medidas. El interés de la clase dominante, sea una aristocracia, sea una monarquía aristocrática, consiste en apoderarse de una variedad infinita de privilegios, que ya la enriquezcan á expensas del pueblo, ya se dirijan simplemente á elevarla sobre el nivel del pueblo, ó lo que es lo mismo, bajo otra forma, á que el pueblo descienda á una posición inferior, degradándole. Si el pueblo está mal dispuesto hácia sus gobernantes, lo que es infinitamente posible en semejante régimen, interesa al Rey y á la aristocracia mantenerle en un grado muy bajo de inteligencia y educacion, fomentar sus disensiones é impedirle gozar de ciertas comodidades, por temor á que «engorde y cocee,» segun la máxima del cardenal Richelieu en su célebre testamento político.

Todo lo dicho constituye el interés del Rey ó de la aristocracia bajo el punto de vista del egoismo, á ménos que el miedo de provocar la resistencia, no produzca un contra-peso que haga inclinarse la balanza. Todos estos males han sido, y muchos de ellos son aún, el fruto de los intereses *sinistros* de los Reyes ó de las

aristocracias, cuando su poder es suficiente para elevarles sobre la opinion del resto de la comunidad: y casi no seria racional esperar otra conducta.

Los peligros expuestos son evidentes en el caso de una monarquía ó de una aristocracia, pero se afirma algunas veces demasiado gratuitamente que en una democracia no obrarán las mismas influencias perniciosas. Mas si se toma la palabra democracia por lo que ordinariamente significa, es decir, como el Gobierno de la mayoría numérica, es posible que el poder dominante se halle bajo la influencia de miras de clase ó de bandería que le impongan distinta conducta de la exigida por la consideracion imparcial de todos los intereses. Supongamos una mayoría de blancos y una minoría de negros, ó vice-versa: ¿es creible que la mayoría se muestre equitativa hácia la minoría? Supongamos una mayoría de católicos y una minoría de protestantes, ó lo contrario: ¿no habrá el mismo peligro? O bien, supongamos una mayoría de ingleses y una minoría de irlandeses, ó el caso opuesto, ¿no será muy probable que suceda lo propio? En todos los paises hay una mayoría de pobres y una minoría que, por oposicion, puede ser llamada de ricos. En-

tre ámbas clases hay en muchos puntos oposicion completa de intereses. Supondremos á la mayoría lo bastante inteligente para comprender que no entra en su interés debilitar la propiedad, y que la quebrantaria todo acto de expropiacion arbitraria. ¿Pero no es muy de temer que eche la mayor parte, ó tal vez todo el gravámen de los impuestos, sobre lo que se llama propiedad territorial y sobre las rentas más crecidas, y que en seguida aumente las contribuciones, bajo el pretexto de que las invierte en provecho é interés de la clase obrera? Supongamos aún una minoría de obreros hábiles, una mayoría inhábil, y como lo justifica la experiencia de numerosas asociaciones de trabajadores, (á ménos que hayan sido implacablemente calumniadas), veremos impuesta como una obligacion la igualdad de salarios, y abolida la obra á destajo y todas las prácticas, mediante cuyo empleo pueden aspirar á una mayor recompensa las actividades y talentos superiores. Ensayos legislativos para elevar los salarios ó limitar la concurrencia en el trabajo,—tasas ó restricciones respecto de las máquinas y perfeccionamientos de toda especie que tiendan á suplir el trabajo, tal vez la proteccion del productor indígena contra la industria extranjera,—he aquí los re-

sultados naturales (no afirmaré que probables) del interés y del sentimiento en que se inspira una mayoría de trabajadores manuales.

Se nos dirá que nada de esto constituye el interés *real* de la clase más numerosa; á lo que yo contestaré que si la conducta de los seres humanos no estuviese determinada sino por las consideraciones de su interés *real*, ni la monarquía ni la oligarquía serian tan malos Gobiernos como son; porque, seguramente, se han empleado y aún se emplean argumentos muy poderosos para demostrar que es la más envidiable de las posiciones la de un Rey ó de un Senado que gobiernan con justicia y prudencia un pueblo activo, rico, inteligente y dotado de eminentes cualidades. Pero los reyes han considerado rara vez, bajo este punto de vista, su interés personal, y las oligarquías no lo han hecho nunca: ¿por qué, pues, esperaríamos un criterio más noble en las clases obreras? No es su interés lo que debe considerarse, sino la opinion que de él se forman; y si alguna teoría de Gobierno afirma que la mayoría numérica hará habitualmente lo que jamás han hecho, ni se espera que hagan, (salvo casos muy excepcionales), los demás depositarios del poder, á saber—que dirigirá su conducta segun su interés

verdadero en oposicion á su interés inmediato y aparente—esa teoría está juzgada. A ciencia cierta, nadie dudará de que las medidas á que ántes hemos aludido y muchas otras no mejores, no favorezcan el interés inmediato de la masa de los obreros poco hábiles. Lo favorecerian al ménos durante la generacion actual; porque el decaimiento de la industria y de la actividad y la diseminacion de los estímulos para el ahorro, consecuencia final de dichas medidas, apenas dejaria sentir su influencia sobre la clase de obreros inhábiles en el espacio de una sola generacion.

Algunos de los cambios más funestos para los pueblos han sido ventajosos en cuanto á sus efectos inmediatos y aparentes. El establecimiento del despotismo de los Césares fué un gran beneficio para toda la generacion contemporánea. Puso fin á la guerra civil y freno á las malversaciones y la tiranía de los prócsules, y dió impulso á la vida elegante y á la cultura intelectual que no se relacionaba con la política. En fin, bajo aquel despotismo, viéronse aparecer los monumentos literarios, que deslumbran la imaginacion de esos lectores superficiales de la historia, quienes no reflexionan que los hombres á que el despotismo de

Augusto, (lo mismo que el de Lorenzo de Médicis y de Luis XIV) debió su esplendor, fueron educados por la generacion precedente. Las riquezas acumuladas, la enerjía y actividad mentales producidas por los siglos de libertad, subsistieron en provecho de la primera generacion de esclavos. Sin embargo, allí comenzó un régimen, bajo cuya influencia toda la civilizacion adquirida hasta entónces estinguióse insensiblemente, á tal punto que el imperio, cuyas fronteras abarcaban el mundo, lo perdió todo, su potencia militar inclusive, é invasores que tres ó cuatro legiones bastaban antes á rechazar, tuvieron la fortuna de recorrer y ocupar casi la totalidad de su vasto territorio. La nueva impulsión dada por el cristianismo llegó en el momento preciso de salvar las letras y las artes, ahorrando á la especie humana una recaída en plena y acaso incurable barbarie.

Cuando se habla del interés de una Asamblea ó de un hombre como del principio que determina sus actos, el saber cuál seria ese interés á los ojos de un observador imparcial, es uno de los elementos ménos importante de la cuestion. Como observa Coleridge, *el hombre crea el motivo, no el motivo al hombre*. Lo que

á un hombre interesa hacer ó no hacer, depende ménos de las circunstancias exteriores que de las individuales. Si se desea saber lo que en la práctica constituye el interés de una persona, es forzoso conocer la direccion habitual de sus pensamientos y de sus sentimientos. Todos tienen dos clases de intereses: unos á que atienden; otros que descuidan: hay intereses que son exclusivos de cada individuo, y el egoísta los satisface, abandonando los demás. Hay intereses inmediatos é intereses remotos; y el hombre imprevisor cuidará de los primeros, olvidando los segundos: poco importa, que, bien pensado, sean estos los más considerables, si sus hábitos le llevan á fijar sus pensamientos y sus deseos únicamente en aquellos. En vano se procuraria persuadir al hombre que golpea á su mujer y maltrata á sus hijos, de que seria más feliz si viviera en buena armonia con ellos: lo seria ciertamente si por su carácter y hábitos se prestase á vivir en esa forma; pero no es así, y probablemente será demasiado tarde para que adquiriera las condiciones que le faltan. En su estado presente, cree preferible la satisfaccion de su instinto de mando y de sus feroces pasiones al bienestar y afecto de los que de él dependen. El bien-

tar de éstos nada le importa, y en cuánto á su afecto, no lo comprende. Su vecino que no piensa lo mismo, es sin duda más dichoso que él, pero si se le pudiera convencer de ello no se lograría sino exasperar su mal carácter é irritabilidad. Generalmente, el hombre que ama á sus semejantes, á su país ó á la humanidad es más feliz que el que carece de estas afecciones; pero ¿de qué sirve predicar esta doctrina al que no se cura sino de su propia tranquilidad y de su bolsa? ¡Lo mismo daría demostrar al gusano que se arrastra por el suelo cuánto más le valdria ser un águila! Ahora bien, es hecho universalmente observado que las dos tendencias defectuosas de que se trata, que preferimos nuestros intereses egoistas á los que nos son comunes con otros, y los inmediatos y directos á los indirectos y lejanos, son rasgos característicos que engendra y desenvuelve muy especialmente la posesion del poder. Desde que un hombre ó una clase posee el poder, el interés individual de aquél ó el exclusivo de ésta, adquiere á sus ojos una importancia completamente nueva. Viendo que los demás les adoran, llegan á ser objeto de su propio culto, creyéndose con derecho á ser tenidos en mucho más que sus conciudadanos, mientras que

la facilidad que tienen de hacer lo que les agrada sin inquietarse por los resultados, debilita insensiblemente sus hábitos de prevision, como en aquellas cosas que directamente les interesan. La tradicion y experiencia universales enseñan que los hombres son corrompidos por el poder. Todos sabemos cuán absurdo sería creer que lo que un hombre es ó hace como simple particular, lo será ó lo hará ejerciendo el despotismo, cuando todos los malos instintos de su naturaleza, en vez de estar comprimidos y ser llamados al orden por cada circunstancia de su vida y por cada uno de los que le rodean, serán adulados por todos y servidos por todas las circunstancias. Igualmente absurdo sería fundar parecidas esperanzas en una clase de hombres, el pueblo (*demos*) ó cualquiera otra. Tan modestos, tan asequibles á la razon como los hombres nos parezcan mientras sienten sobre sí un poder superior, tanto más debemos temer que cambien completamente bajo esta relacion el día que se consideren los más fuertes.

Los Gobiernos deben establecerse para seres humanos, tales como estos son, ó tales como próximamente pueden llegar á ser. Ahora, en todos los grados de cultura, los intereses por que los hombres son dirigidos cuando pien



san tan sólo en los suyos personales, son casi exclusivamente aquellos que saltan á la vista y que obran sobre su condicion actual. No hay para elevar los espíritus y las miras de una clase á intereses lejanos y no palpables, más que la consideracion desinteresada de los demás, y sebre todo, de la posteridad, del país ó de la humanidad, consideracion fundada, ya en la simpatía, ya en un sentimiento reflexivo: y no puede sostenerse que una forma de Gobierno sea racional, cuando tiene por condicion que esos principios elevados serán los motivos más influyentes de la conducta de séres humanos ordinarios. Puede contarse con cierto grado de conciencia y de espíritu público desinteresado en los individuos de toda comunidad idónea para el Gobierno representativo: pero sin esperar que haya en ellos la dosis necesaria de estas cualidades, combinada con el discernimiento intelectual suficiente para resistir todos los sofismas plausibles que tiendan á disfrazar en interés general y en precepto de justicia y de bien público, el interés de su clase. Esta confianza seria ridícula. Sabemos todos qué excusas pueden imaginarse en apoyo de todo acto injusto, propuesto, sin embargo, por el bien imaginario de la masa. Sabemos cuántos hom-

bres que, por otra parte, no son tontos ni malvados, han creído justificada la bancarota del Estado. Sabemos cuántos hay que no están desprovistos de talento ni de gran popularidad, que hallan justo cargar todo el fardo del impuesto sobre las economías realizadas bajo el nombre de propiedad inmueble, permitiendo á los que, así como sus padres, han gastado siempre todo lo que recibían, quedar, en recompensa de su ejemplar conducta, libres de toda carga. Sabemos qué poderosos argumentos, tanto más peligrosos cuanto que encierran porcion de verdad, pueden emplearse contra la herencia, contra el derecho de legar, contra toda ventaja que una persona parezca tener sobre otra. Sabemos cuán fácilmente puede demostrarse la inutilidad de casi todos los ramos de la ciencia para la completa satisfaccion de los que nada saben. ¿Cuántos hombres no hay que sin ser completamente estúpidos, consideran el estudio científico de las lenguas como inútil, la literatura antigua como inútil, toda erudicion como inútil, la lógica y la metafísica como inútiles, la poesía y las bellas artes como ociosas y frívolas, y la economía política como simplemente dañosa? La historia misma ha sido declarada inútil y perjudicial

por hombres entendidos. Si el pueblo se sintiese impulsado á dudar de todas esas grandes cosas, sólo reconocería como útil el conocimiento de la naturaleza exterior, empíricamente adquirido, que sirve directamente para la producción de los objetos necesarios á la existencia ó agradables á los sentidos.

¿Dónde están los hombres de conciencia bastante escrupulosa, tan justos con lo que hiera su aparente interés, que desechen esos sofismas y tantos otros como por todas partes les asaltaran en el poder, impulsándoles á sobreponer sus inclinaciones particulares y las miras limitadas de su egoísmo á la justicia, al bien público y al porvenir de su país? Es menester no contar con este prodigio, ni aun tratándose de espíritus mucho más cultivados que los de la generalidad.

Por lo tanto, uno de los peligros más grandes de la democracia (y de toda forma de gobierno) consiste en los intereses *sinistros* de los que poseen el poder: este peligro es el de una legislación de clase, de un Gobierno que busque, (sea que lo consiga, sea que sucumba en la empresa), el provecho inmediato de la clase dominante en detrimento duradero de la masa. Y lo primero á que debe atenderse

cuando se determina la mejor constitución del Gobierno representativo, es á precaverse contra este mal.

Si consideramos como una clase, políticamente hablando, un número cualquiera de personas que tienen el mismo interés *sinistro*, es decir, cuyo interés directo y aparente engendra la misma especie de medidas perjudiciales, el *desideratum* será que ninguna clase ni ninguna asociación de ellas sea capaz de ejercer influencia preponderante en el Gobierno. Las comunidades modernas donde no existen serias antipatías de raza, de lenguaje ó de nacionalidad, pueden considerarse divisibles en dos grandes secciones que corresponden, salvo algunos matices, á dos categorías opuestas de intereses aparentes. Llamémoslas (para emplear términos breves y generales), á la una, sección de trabajadores y á la otra, sección de proveedores de trabajo: incluyendo en la segunda, no sólo á los capitalistas retirados y á los que han heredado su fortuna, sino á esos productores generosamente remunerados, (las profesiones liberales), cuya educación y manera de vivir les asimilan á los ricos, y cuya perspectiva y ambición es elevarse hasta esta clase; y colocando á la vez entre los trabajadores á esos pequeños capita-

listas, cuyos intereses, hábitos y educación, les han dado los deseos, gustos y fines de las clases obreras, condicion en que se encuentra considerable número de pequeños comerciantes.

Si fuera posible crear y sostener un sistema representativo teóricamente perfecto en una sociedad compuesta en esa forma, su organización debería ser tal, que las dos clases mencionadas se mantuviesen en equilibrio, teniendo cada una á su disposición igual número de votos en el Parlamento; puesto que, suponiendo que la mayoría de cada clase se guiara principalmente en toda divergencia de opiniones por sus intereses peculiares, habría una minoría en cada clase, que subordinaría esta consideración á la razón, á la justicia y al bien de la colectividad; y esa minoría, uniéndose á la masa de la otra clase obtendría el triunfo sobre su propia mayoría, indigna de prevalecer. ¿Por qué en toda sociedad medianamente constituida, la justicia y el interés general acaban por imponerse? Porque hay más de un egoísmo en la humanidad. Ciertos egoísmos corren paralelos al mal, pero otros están identificados con el bien; y las personas dirigidas por consideraciones más elevadas, aunque por su escaso número no puedan prevalecer por sí mismas, llegan á ser bastante

fuertes, después de discusión y *agitación* suficientes, para que prevalezca el grupo de intereses privados, cuyas conclusiones son las mismas que las de su desinterés. El sistema representativo debería estar constituido de forma que mantuviese este estado de cosas; no debería permitirse á ningún interés de clase que fuera bastante poderoso para imponerse á la verdad y la justicia, unidas á los intereses de las otras clases. Debería haber siempre un equilibrio tal entre los intereses particulares, que ninguno pudiese contar con el triunfo, sino á condición de atraerse á la mayor parte de las personas que obran según motivos más elevados y miras más vastas y lejanas.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL

---

## CAPÍTULO VII.

De la democracia falsa y de la verdadera; de la representación de todos y de la representación tan sólo de la mayoría.

Acabamos de ver que los peligros á que se halla expuesta la democracia representativa, son de dos géneros; proceden los unos de la existencia de un grado muy inferior de ilustración en el cuerpo representativo y en la opinión pública que lo juzga; se derivan los otros de la posibilidad de una legislación de clase por parte de la mayoría numérica. Tócanos examinar ahora hasta qué punto es posible (sin comprometer los beneficios característicos del Gobierno democrático) organizar la democracia para destruir esos grandes males, ó al ménos para disminuirlos en la medida que esté al alcance de una combinación humana.

Ensáyase ordinariamente remediarlos limitando el carácter democrático de la representación por medio de la restricción mayor ó menor del sufragio. Pero hay una consideración que es preciso no perder de vista y que modifica mucho las circunstancias en que esta restricción parece necesaria. Una democracia con derechos iguales y universalmente reconocidos en una nación cuya mayoría numérica se componga de una sola y misma clase, va siempre acompañada de notables inconvenientes; mas lo que agrava considerablemente estos males es la falta de igualdad en las democracias que hoy existen; vése en ellas hasta una desigualdad sistemática en favor de la clase dominante. Confúndense dos ideas muy distintas bajo la palabra democracia. La idea pura de la democracia, según su definición, es el gobierno de todo el pueblo, por todo el pueblo igualmente representado. La democracia, tal como se concibe y practica actualmente, es el gobierno de todo el pueblo por una simple mayoría del pueblo, exclusivamente representada. En el primer sentido, la palabra democracia es sinónima de igualdad para todos los ciudadanos; en el segundo, (y se confunden ámbos de un modo extraño), significa un gobierno de privilegio en

favor de una mayoría numérica, que, de hecho, es la única que tiene voz y voto en el Estado. Esta es la consecuencia inevitable de la manera cómo se recojen los votos, con exclusión completa de las minorías.

Grande es en esta esfera la confusión de ideas; pero es tan fácil hacerla desaparecer, que podría creerse suficiente la más ligera indicación para colocar el asunto en su verdadero punto de vista. Y así sería sin el poder del hábito, gracias al cual la idea más simple, si no es familiar, tarda tanto tiempo en ser comprendida como la más complicada. La minoría debe ceder á la mayoría; el menor número al mayor: esta es una idea sencillísima, y á virtud de ella se cree que no hay que inquietarse por otra cosa, no ocurriéndose á nadie que puede haber un término medio entre dar al menor número el mismo poder que al mayor, y prescindir completamente de él. En un Cuerpo representativo que realmente delibera, la minoría debe quedar supeditada en todas las cuestiones, y en una democracia, donde la igualdad exista, (puesto que las opiniones de los comitentes, si son sinceras y arraigadas, determinan las del Cuerpo representativo), la mayoría del pueblo, por medio de sus representantes, prevalecerá

y obtendrá el triunfo en las votaciones sobre la minoría y sus representantes. Pero se sigue de aquí que la minoría ha de carecer por completo de representación? Porque la mayoría deba prevalecer sobre la minoría, ¿es necesario que la primera tenga todos los votos y la segunda ninguno? ¿Es necesario que esta no sea ni aún oída? Sólo un hábito y una asociación de ideas inmemoriales pueden reconciliar á un ser racional con una injusticia inútil. En una democracia realmente igual, todo partido, cualquiera que sea, deberá estar representado en una proporción, no superior, sino idéntica, al número de sus individuos. La mayoría de representantes ha de corresponder á la mayoría de electores; pero por la misma razón toda minoría de electores debe tener una minoría de representantes. Hombre por hombre, la minoría debe hallarse tan completamente representada como la mayoría. Sin esto, no hay igualdad en el Gobierno, sino desigualdad y privilegio: una fracción del pueblo gobierna á todo el resto: hay una porción á la que se niega la parte de influencia que le corresponde de derecho en la representación, violando los principios de justicia social, y sobre todo, el de la democracia, que proclama la igualdad, como su raíz misma y fundamento.

La injusticia é infracción del principio no resultan menos evidentes porque sea una minoría la que sufra las consecuencias, pues no hay igualdad en el sufragio allí donde el voto de un individuo aislado no tenga el mismo valor que el de otro cualquier individuo en la comunidad. Pero no es únicamente la minoría la que sufre con esto. La democracia así constituida no alcanza su fin ostensible, el de dar siempre el poder á la mayoría numérica: hace algo muy diferente; lo entrega á una mayoría de la mayoría que quizás no sea, y frecuentemente no es más que una minoría en la colectividad. En los casos extremos es principalmente donde se ve el valor de un principio. Supongamos, pues, que en un país regido por el sufragio igual y universal, haya una elección disputada en cada colegio, y que en cada uno se gane la elección por una pequeña mayoría. El Parlamento no representará más que la simple mayoría de la nación. Este Parlamento discute leyes y toma medidas importantes bajo la influencia de una simple mayoría de su seno. ¿Qué garantías hay de que estas medidas estén de acuerdo con los deseos de la mayoría del pueblo? Es probable que la mitad de los electores, vencida en los comicios, sea, si no en su totalidad, en su mayor

parte al ménos, hostil á esas medidas, habiendo votado contra sus autores. En cuanto á los demás electores, la mitad ó poco ménos de los representantes por ellos elegidos, han votado contra dichas medidas. Es, pues, posible, y aún probable, que el criterio que ha prevalecido agrade solamente á la minoría, por más que constituya la mayoría de esa parte de la nacion, á quien las leyes del país erigen en clase dominante. Si la democracia significa el ascendiente cierto de la mayoría, no tiene otro medio de garantizarlo que permitiendo á cada cifra individual ser sumada igualmente en la adición. Si hay una minoría dada de lado, sea de intento, sea por la manera como funciona el mecanismo, el poder no pertenece á la mayoría, sino á una minoría en todas partes, ménos en el Parlamento.

La única respuesta plausible es que, como la opinion dominante varia segun las localidades, la que esté en minoría en algun distrito, obtendrá la mayoría en otro, con lo que todas las existentes en los colegios electorales tendrán su justa parte de representacion. Esto es verdad, generalmente hablando, en el estado presente del derecho electoral, y sin ello pronto seria evidente el desacuerdo de la Asamblea con

el sentimiento general del país. Pero deja de ser cierto cuando se concede el derecho electoral á la mayor parte, y especialmente si se reconoce á todos; porque en este caso, en todas las localidades se compondrá la mayoría de trabajadores manuales, y cuando haya una cuestion pendiente, en la cual esta clase no se halle de acuerdo con el resto de la comunidad, las demás no lograrán hacerse representar en ninguna parte. Aun al presente, ¿no es grave mal el que gran número de electores, cualesquiera que sean su deseo y su pasion de tener un representante, no vean en el Parlamento un miembro votado por ellos? ¿Es justo que todo elector de Marylebone esté obligado á que lo representen los candidatos de las Asambleas parroquiales? ¿todo elector de Fimburg ó de Lamberth los de los tenderos (como generalmente se cree?) Los colegios á que casi siempre pertenecen las personas mejor dotadas en punto á cultura intelectual y espíritu público, los de las grandes poblaciones, están ahora, en su mayor parte, ó no representados ó mal representados. Los electores que no son del mismo partido político que la mayoría local, carecen de representacion; y en cuanto á los del mismo partido, gran número de ellos están mal representados, porque se

les obliga á aceptar el candidato que goza de más simpatías en el partido, aunque sus opiniones difieran tal vez de las suyas en muchos puntos. Bajo ciertas relaciones, este estado de cosas es peor que si la minoría careciese del derecho de votar: porque entonces, la mayoría podría elegir entre lo mejor de su seno un miembro que la representase dignamente, mientras que hoy la necesidad de no dividir al partido por temor á favorecer al contrario, impulsa á todos á votar, sea por la primera persona que se presenta con la escarapela de aquel, sea por la que designan los jefes del mismo; quienes haciéndoles el honor que frecuentemente no merecen, de suponer que su eleccion no es dirigida por sus intereses personales, se ven precisados, para contar con todas sus fuerzas, á presentar un candidato, al cual, nadie en su comunión política, tenga serias objeciones que oponer; es decir, un hombre que carezca de originalidad, de opiniones conocidas, á excepcion del programa del partido.

Los Estados-Unidos ofrecen un ejemplo elocuente de lo que decimos: allí, en la eleccion de presidente, nunca el partido más fuerte osatanzar al público los nombres de sus individuos más importantes, porque por el hecho tan sólo

de que estos individuos han estado largo tiempo en evidencia, una ú otra parcialidad tendrá alguna objecion contra él; de consiguiente, estará ménos seguro de reunir todos los votos, que una persona de la que nunca se haya oido hablar. Así es que la persona designada, áun por el partido más fuerte, quizás no representa realmente sino el espíritu de algunos individuos que pertenecen á la pequeña fraccion, con cuyo apoyo este partido excede al otro. Toda seccion, cuyo concurso se necesita para el triunfo, puede oponer su *veto* al candidato. Cualquiera de ellas, más obstinada que las otras, puede obligar al resto á que acepten el suyo; y por desgracia, esta obstinacion se encuentra más bien en los que muestran tan gran empeño dejándose guiar por su propio interés, que en aquellos cuya conducta está dirigida por los motivos del bien público. Generalmente hablando, la eleccion de la mayoría está determinada por la fraccion más tímida, de miras más limitadas y más llena de prejuicios, ó por la que más obstinadamente defiende sus intereses de clase; y los derechos electorales de la minoría, en vez de servir al fin para que son recogidos los votos, sólo dan por resultado imponer á la mayoría un candidato elegido entre lo más



insignificante ó inferior que en sí encierra.

No es sorprendente que reconociendo estos males, muchas gentes los reputen como el precio necesario de un Gobierno libre. Tal era la opinion de todos los amigos de la libertad hasta época muy reciente: el hábito de juzgarlos irremediables es tan inveterado, que parece haberse perdido la facultad de mirarlos como cosas á que voluntariamente se pondria fin si se pudiese. Desesperar de una cura y negar la enfermedad, son dos hechos que se tocan de cerca; de ahí cierta aversion á ver proponer un remedio, como si el que lo propone crease el mal, en vez de ofrecer su tratamiento. De tal modo se está habituado á esos males, que se encuentra poco razonable, ya que no reprehensible, quejarse de ellos. Sin embargo, puedan ó no evitarse, debe ser un amante muy ciego de la libertad aquel á quien no le pesen y no se regocije descubriendo que es posible dispensarse de sufrirlos. En el punto á que hemos llegado, nada es más cierto: la eliminacion virtual de la minoria no es, como se cree, consecuencia necesaria ó natural de la libertad; es, por el contrario, cosa diametralmente opuesta al primer principio de la democracia, que se funda en la representacion proporcionada al nú-

mero. Es parte esencial de la democracia que las minorias tengan una justa representacion: sin ésto, no hay verdadera democracia; sólo existe una falsa esperiencia de ella.

Los que han visto y sentido, aunque no en toda su intensidad, la fuerza de estas consideraciones, han propuesto diversos expedientes, con los que es fácil atenuar el mal en mayor ó menor grado. Lord John Russell, en uno de sus *bills* de reforma, introdujo una cláusula por la cual ciertos colegios electorales estarían facultados para elegir tres candidatos, no permitiéndose á cada elector votar más que por dos; y M. Disraeli, en recientes debates, ha recordado este hecho, reprobándolo. Piensa, al parecer, que el hombre de Estado conservador no debe ocuparse más que en los medios, rechazan desdeñosamente toda unidad de sentimiento con cualquiera que haya sido llevado á pensar, aunque sea por una sola vez, en los fines. (1) Otros han propuesto que no fuese

(1) Este error de M. Disraeli, del que Sir John Packington, con gran honor por su parte, protestó en la primera ocasion que tuvo, es ejemplo elocuente, entre otros muchos, de cuán mal entienden los principios conservadores los jefes del partido conservador. Sin pretender que los partidos políticos posean

permitido al elector votar más que por un candidato. Por uno ú otro de estos planes, toda minoría que igualase ó excediese á la tercera parte del colegio local, podria, si no aspirase á más, nombrar un miembro de cada tres. Llegaríase más fácilmente al mismo resultado si, como proponia en un folleto lleno de talento M. James Garh Marshall, el elector conservase

la dosis suficiente de virtud y de discernimiento para comprender y aplicar con oportunidad las doctrinas de sus adversarios, puede decirse, sin embargo, que se operaría un gran progreso, si cada partido comprendiese sus propios principios y conformase á ellos su conducta. Feliz sería Inglaterra si los conservadores votasen consecuentemente por todo lo que es conservador, y los liberales por todo lo que es liberal. No tendríamos entonces que esperar por tanto tiempo reformas que, como el sistema actual de medidas y otras muchas, son á la vez eminentemente conservadoras y eminentemente liberales. Siendo los conservadores, por la ley de su existencia, el partido de miras más limitadas, tienen que reprocharse bajo este concepto gravísimas faltas: y triste es decirlo, pero si se propusiese sobre cualquier asunto una medida que fuese previsora, ámplia y realmente conservadora, á tal punto que los liberales se vieses precisados á suscribirla, la gran masa del partido conservador se levantaría contra ella impidiendo que fuese aprobada. *(N. del A.)*

sus tres votos, pero quedando en libertad de darlos al mismo candidato. Estos planes, aunque ciertamente valen más que nada, son meros paliativos, y no alcanzan el fin deseado sino de una manera muy imperfecta, puesto que las minorías locales inferiores á la tercera parte del colegio y todas las distribuidas, por numerosas que fuesen, en colegios electorales diferentes, carecerían de representacion. No obstante, es lamentable que ninguno de estos planes haya sido puesto en ejecucion, porque se habria reconocido el verdadero principio y preparado el camino para su aplicacion más completa. Pero no se obtendrá nunca la verdadera igualdad en la representacion, mientras que todo número de electores que alcance la cifra ordinaria de un colegio local no pueda ponerse de acuerdo (aunque esté diseminado en el país) para nombrar un representante.

Este grado de perfeccion en la representacion habia parecido impracticable hasta el dia en que un hombre de gran talento, capaz á la vez de miras extensas y generales y de combinaciones de detalles prácticos, M. Thomas Harre, probó su posibilidad, trazando para ello un plan que ha figurado en un proyecto parlamentario; plan que tiene el mérito, casi sin igual,

de desenvolver un gran principio de Gobierno, hasta aproximarse á la perfección ideal en lo referente al objeto propuesto, mientras que alcanza fortuitamente otros muchos de casi igual importancia.

En este plan, la unidad representativa, es decir, el número de electores que tiene derecho para nombrar un representante, se determina por el procedimiento empleado para obtener las *medianas*; esto es, dividiendo el número de representantes por el de votantes: todo candidato que alcanzase este cociente, sería nombrado representante, aunque los votos hubieran sido dados acá y allá en gran número de colegios electorales. Los votos se depositarian como ahora, localmente; pero los electores podrían votar por todo el que solicitara sus sufragios en cualquier distrito del país. Los electores que no quisieran ser representados por ninguno de los candidatos locales, coadyuvarían con su voto al nombramiento de la persona que más les agradase de cuantas aspirasen á este honor. Por tal manera, tendrían realidad los derechos electorales de la minoría, que hoy se ve virtualmente despojada de ellos. Pero es importante que no sólo los que rehusan votar por los candidatos locales, sino los que votan

por ellos y son derrotados, pueden hallar en otra parte la representación que no han logrado en su propio distrito. Para esto se ha imaginado que cada elector deposite sus votos por medio de una lista que contenga varios nombres, además del candidato preferido. El voto de un elector no serviría más que á un candidato; pero si no triunfase el primero á quien lo diese, por no haber obtenido el cociente, tal vez el segundo sería más feliz.

El elector escribiría en su lista cualquier número de nombres, en el orden de su preferencia, de forma que si los que encabezaran la lista no llegasen al cociente ó lo alanzaran sin su voto, fuera éste aprovechado por algún otro, á cuyo nombramiento concurriría. A fin de obtener el número de miembros necesario para completar la Cámara, y también con objeto de impedir á los candidatos muy populares absorber todos los sufragios, no se contarían á nadie más votos que los necesarios para su elección: los demás electores que hubieran votado por él, verían asignar sus sufragios á la primera persona que en sus listas respectivas los necesitase y que con ellos pudiera cubrir el cociente. Para determinar entre todos los votos obtenidos por un candidato cuáles serían los computados para

su nombramiento y cuáles se darían á otros, se han propuesto varios medios, pero no nos corresponde hablar de ellos aquí. Naturalmente, todo candidato guardaría los votos de los que no quisieran ser representados por ningun otro; y para los demás podría apelarse á la suerte, expediente bueno á falta de otro mejor. Remitiríanse las listas á una oficina central donde los votos serían contados, clasificados y ordenados por primero, segundo, tercero, etc., consignando los nombres de los candidatos que obtuvieran el cociente, y prefiriendo, para completar éste, los primeros votos á los segundos, éstos á los terceros y así sucesivamente. Las listas de votos y todos los demás elementos del cálculo se expondrían en depósitos públicos accesibles á todos los interesados; y si alguno que hubiese obtenido el cociente, no hubiera sido nombrado, le sería fácil probar su derecho. Hé aquí los principales rasgos del plan. Al que desee reconocer más detalladamente su sencillo mecanismo, le recomiendo el *Tratado* de M. Hare *sobre la elección de representantes*, (pequeño volumen dado á luz en 1859), y el folleto de M. Enrique Fawcét, publicado en 1860 y titulado «*El Bill de reforma de M. Hare, simplificado y explicado.*» Esta última obra es una

exposición muy clara y concisa del plan reducido á sus elementos más simples, por la supresión de algunas medidas de M. Hare, que perjudicaban á la sencillez del procedimiento, sin añadirle grandes ventajas prácticas. Me atrevo á predecir que cuanto más se estudien estas obras, mejor se comprenderá lo practicable que son las reformas que defienden y cuán inmensas sus ventajas. Lo son á tal punto y tan numerosas, que, por mi parte, colocaré dicho plan entre los mayores progresos realizados hasta el presente en la teoría y práctica del Gobierno. (1)

(1) Además de los procedimientos de que se hace mencion en el texto, el del *voto limitado* y el del *voto acumulativo*, (métodos *empíricos*), en que el autor apenas se detiene por ser de facilísima inteligencia, y el sistema del *cociente* ó de M. Hare (método *racional*), ámpliamente desenvuelto por M. Stuar Mill, se ha propuesto otro con el nombre de *método de las listas concurrentes*, del que vamos á dar una ligerísima idea, tomándola de un folleto recientemente publicado por A. Brunialtti. Consiste dicho procedimiento en lo siguiente: En cada colegio los partidos publican las listas de candidatos, y para que éstas presenten un carácter de seriedad, se puede pedir que cada una esté firmada por cierto número de electores, y limitar su número á tres, por ejemplo. Cada elector vota por los candidatos que desea, y si

Primeramente este plan asegura la representacion proporcional al número de cada division del Cuerpo electoral, en el que tendrian personalidad efectiva, no sólo los grandes partidos y algunas crecidas minorías de seccion en ciertos distritos, sino cualquier minoría que, en un colegio ó distribuida en todo el país, contase con bastantes votos para tener un representante, segun principios de justicia y equidad. En segundo lugar, ningun elector estaria representado nominalmente por quien no hu-

se quiere, acumula los votos de que dispone sobre un número menor ó sobre uno solo. Terminado el escrutinio, se hace constar el número de las papeletas válidas, el número total de los votos y el número de votos que cada candidato ha obtenido. Ninguno puede ser elegido si no ha obtenido al ménos un número de votos proporcional al número de votos válidos; y aquellos candidatos no inscritos en las listas previas que reunan votos, se consideran como si formasen una lista que entra en concurso con las otras. Se suman despues los votos obtenidos por cada uno de los candidatos de cada lista, y si uno está en dos ó más listas, sus votos se dividen en partes iguales entre ellas. El número total de votos dividido por el número de diputados, dá por resultado la cifra de la reparticion, y cada lista obtiene tantos diputados, cuantas veces ésta cifra está contenida en el número total de sufragios dados á los candidatos de la misma.

biese elegido. Todos los miembros de la Cámara serian representantes de cuerpos de comitentes unánimes. Representaria 1.000, 2.000, 3.000 ó 10.000 electores, segun el cociente, que al votar por él lo habrian elegido entre todos los del país, y no sólo entre las dos ó tres *naranjas podridas* que compondrian tal vez toda la existencia de su mercado local.

Los electores estarian identificados personalmente con su representante, y éste con sus comitentes; porque al darle sus sufragios, lo

Si quedan por repartir algunos diputados, se toman de las listas que tienen fracciones mayores, y si las fracciones son iguales, de la lista que tiene el número entero mayor. Determinada así la parte proporcional de las listas, se establece el orden de los candidatos en cada una, escribiendo á la cabeza el que ha obtenido mayor número de votos, resultando elegidos los primeros en el número á que cada lista tiene derecho. Las elecciones suplementarias se pueden hacer del mismo modo ó por mayoría absoluta, si deben elegirse uno solo ó dos diputados.

No puede decirse que estas operaciones sean difíciles y complicadas. De todos modos, no se refieren al elector, sino á las juntas centrales. El elector dá su voto como lo daría en una eleccion por escrutinio de lista, con la diferencia de que está seguro de ver atribuido, en el límite de lo posible, un valor efectivo á cada uno de sus votos.

(N. del T.)

habrían hecho, ya porque de todos los candidatos fuese el que mejor representaba sus opiniones, ya por ser el individuo cuyos talentos y carácter les merecían mayor confianza y á quien con mayor voluntad encomendaban la tarea de pensar por ellos. Los miembros de la Asamblea representarían á personas y no simplemente los ladrillos y morteros de la población: representarían á todos los votantes y no únicamente á algunos de los consejeros de la parroquia ó de los notables de la ciudad. Conservábase, sin embargo, todo lo que valiese la pena en la representación de las localidades. Aunque el Parlamento deba intervenir lo ménos posible en asuntos puramente locales, sin embargo, puesto que interviene en ellos, es menester que haya en él individuos encargados de velar por los intereses de toda localidad importante, y así seguiría sucediendo; porque en toda localidad que contase con mayor número de votos que el cociente, (lo que ocurriría probablemente en la mayor parte), la mayoría, por regla general, procuraría que la representase una persona conocedora de la localidad y que en ella habitase, si entre los candidatos se encontraba alguno digno de ser elegido que reuniera esta condición. Las minorías extrañas al nombra-

miento del miembro local, serían las que buscarían en otra parte un candidato que tuviese probabilidades de obtener otros votos además de los suyos.

De todos los procedimientos posibles para constituir la representación nacional, éste es el que ofrece mayor seguridad en cuanto á las cualidades intelectuales necesarias en los representantes. Al presente, según confesión de todos, es cada vez más difícil el acceso al Parlamento de los hombres que sólo poseen talento y reputación. Las únicas personas que consiguen ser elegidas, son las que disponen de influencia local, ó que se allanan el camino con gastos extraordinarios, ó que, á invitación de tres ó cuatro agentes ó procuradores, son enviados de los clubs de Lóndres por uno de los grandes partidos, como hombres con cuyo voto puede contar el partido en todas las circunstancias. Con arreglo al sistema de M. Hare, aquellos á quienes no agradasen los candidatos locales, llenarían sus listas electorales con los nombres de personas cuya reputación nacional y principios políticos, les inspirasen confianza. Así, pues, casi todos los hombres que hubiesen sobresalido en alguna esfera, tendrían probabilidades de llegar al cociente, aunque careciesen

de influencia local y no hubieran jurado obediencia á ningun partido; y con este estímulo, podria esperarse verlos aparecer en la Cámara en número considerable. Centenares de hombres ilustres, que no es fácil sean elegidos por ningun colegio actual, se han dado á conocer en todas las provincias del reino por sus escritos y por sus esfuerzos en pró de alguna rama del bien público, á cierto número de personas cuya aprobacion han obtenido; y si se contasen para su eleccion todos los votos dados á su favor en los diferentes distritos, alcanzarian la cifra del cociente. Es imposible idear otra combinacion con la cual se esté tan seguro de que el Parlamento encerrará lo más selecto del país.

Y no es únicamente dando valor efectivo á los votos de las minorías como este sistema de eleccion elevaria el nivel de la Cámara de los Comunes. Cuando la mayoría no se viese reducida como Hobson, ó á votar por el candidato de sus jefes locales, ó á abstenerse; cuando dicho candidato sufriera la concurrencia, no sólo del aclamado por la minoría, sino de todos los hombres de reputacion establecidos en el país, seria imposible imponer á los electores la candidatura de la primera persona que se

presentase con el *reclamo* del partido en los lábios y tres ó cuatro mil libras esterlinas en el bolsillo. La mayoría insistiria en tener un representante digno de su eleccion, y si nó daria sus votos en otro colegio, dejando el campo libre á la minoría, y poniendo término de una vez á su esclavitud para con la porcion ménos estimable de sí misma. Se preferirian los mejores y más capaces de los notables del municipio, y en tanto que fuera posible, los que de ellos fuesen más conocidos en las demás poblaciones, con objeto de que su fuerza local tuviera probabilidades de ser robustecida por algunos votos de otros distritos. Los Cuerpos de comitentes se disputarian los mejores candidatos; y rivalizarian en elegir entre los hombres de ciencia y simpatías locales los más distinguidos bajo todos los conceptos.

La tendencia natural del Gobierno representativo, como de la civilizacion moderna, inclina á la medianía colectiva; y acrecen esa tendencia todas las reducciones y exclusiones del derecho electoral, colocando el poder en manos de personas, cada vez más inferiores al nivel más alto de instruccion en la comunidad. Pero aunque las inteligencias y caracteres superiores sean necesariamente inferiores en número, hay

gran diferencia entre oírlos ó nó. En la falsa democracia, que en vez de dar la representación á todos, la dá tan sólo á las mayorías locales, la opinion de la minoría instruida puede carecer por completo de intérpretes en el Cuerpo representativo. Es hecho reconocido que en la democracia americana, constituida sobre ese erróneo modelo, los individuos más eminentes de la comunidad, exceptuando aquellos que están dispuestos al sacrificio de sus opiniones y manera de pensar, viniendo á ser los órganos serviles de sus inferiores en saber, no optan al Congreso ni á las legislaturas de los Estados; tan cierto es que no tienen ninguna probabilidad de ser elegidos. Si, por casualidad, se hubiera propuesto un plan, como el de M. Hare, á los ilustres y desinteresados fundadores de la República americana, las Asambleas federales y las de los Estados contendrian gran número de esos hombres distinguidos, evitando á la democracia el mayor de los reproches que pueden dirigirsele y uno de sus peligros más formidables. Contra este mal es casi un específico el sistema de M. Hare. La minoría compuesta de espíritus instruidos, esparcidos en los diferentes colegios electorales, se uniria para nombrar un número, proporcionado al suyo propio, de

los hombres más capaces que encierra el país, teniendo razones poderosas para elegir personas conocidas, puesto que únicamente así obtendria resultados positivos con su pequeña fuerza numérica.

Los representantes de la mayoría, además de que se habria elevado su nivel intelectual por efecto del sistema, no tendrian en adelante todo el campo por suyo. Ciertamente, excederian en número á los otros, en la misma proporcion que una clase electoral excediese á las demás en el país: triunfarian de ellos en las votaciones, pero hablarian y votarian en su presencia y temiendo su crítica. Cuando se suscitase alguna discusion, desearian contestar á los argumentos de la minoría con argumentos poderosos, al ménos en apariencia. Y como no podrian, á la manera de los oradores que se dirigen á un auditorio unánime y prevenido, afirmar simplemente que estaban en la verdad, hallarian ocasion de convencerse de sus errores. Como en general serian bien intencionados, (puede esperarse esto en toda representación nacional elegida con imparcialidad), sus propios espíritus se elevarian insensiblemente hasta los otros, con quienes estarian en contacto y en lucha. Los campeones de las doctrinas im-



populares no expondrían sus opiniones tan sólo en los libros y en las publicaciones periódicas, leídas únicamente por su partido: las ideas más opuestas se encontrarían frente á frente, mano á mano, y habría una comparacion leal de su fuerza intelectual en presencia del país. No tardaría en descubrirse si la opinion superior por el número, lo era tambien por el peso. El instinto frecuentemente justo de la multitud le hace distinguir á todo hombre capaz, cuando puede desplegar ante ella sus talentos. Si estos hombres no obtienen siempre todo aquello á que tienen derecho, es porque la falta de instituciones ó de usos los mantienen en la oscuridad. En las democracias antiguas no era posible que un hombre de talento permaneciese desconocido: estábale abierta la tribuna, no necesitando el consentimiento de nadie para llegar á ser consejero público. No sucede lo mismo en el Gobierno representativo, y los amigos más sinceros de la democracia no pueden menos de temer que el Temístocles ó el Demóstenes, que con sus consejeros salvaría la nacion, no llegue nunca á tener entrada en la Cámara. Pero si se asegura en las Asambleas representativas la presencia de cierto número, por reducido que sea, de los espíritus más eminentes del

país, puede abrigarse la certidumbre de que, aunque el resto se componga únicamente de espíritus ordinarios, la influencia de los primeros se dejará sentir poderosamente en las deliberaciones generales, aun en el caso de ser opuestos, en muchas cuestiones, al sentimiento y opinion del pueblo. Me es imposible concebir otra combinacion que garantice tan positivamente, como la de M. Hare, la presencia de tales superioridades en el Parlamento.

Esta porcion de la Asamblea sería tambien el órgano propio de una gran funcion social, de la que no se curan las democracias existentes, y que, sin embargo, si permanece inactiva en un Gobierno, lo condena á degenerar y perecer. Puede llamársela la funcion del antagonismo. En todo Gobierno hay un poder más fuerte que todos los otros y que tiende perpetuamente á ser el único. A veces con intencion, á veces sin ella, se esfuerza por conseguir que todo ceda á su iniciativa, y no está satisfecho en tanto haya algo que le oponga resistencia ó no esté de acuerdo con su espíritu. Sin embargo, si logra suprimir todas las influencias rivales, modelarlo todo sobre sí mismo, el progreso ha terminado para ese país y empieza su decadencia. El progreso humano es producto

de numerosos factores, y ningun poder constituido hasta el presente en la humanidad los comprende todos. El poder más benéfico sólo contiene algunas de las condiciones del bien; y si el progreso ha de continuar, es forzoso buscar las restantes en otras fuentes. Ninguna comunidad ha progresado por espacio de mucho tiempo sino allí donde ha habido lucha entre el poder más fuerte y algun otro rival suyo, entre las autoridades espirituales y las temporales, entre las militares ó territoriales y las clases trabajadoras, entre el Rey y el pueblo, entre los ortodoxos y los reformadores religiosos. Cuando la victoria de la una ó la otra parte ha sido bastante completa para poner término á la lucha y no ha sido esta reemplazada por ninguna otra, ha habido, al principio, estacionamiento, poco despues, decadencia.

El ascendiente de la mayoría numérica es ménos injusto, y en último extremos ménos perjudicial que otros muchos; pero ofrece exactamente, y quizás con mayor certeza, los mismos peligros. En efecto, cuando el poder está en manos de uno solo ó de una pequeña fraccion, existe siempre la masa como poder rival, que quizás no sea nunca bastante fuerte para contrapesar al otro, pero cuya opinion y sen-

timiento son un apoyo moral y hasta social para cuantos, ya por conviccion, ya por oposicion de intereses, son enemigos de las tendencias de la autoridad gobernante. Pero cuando la democracia es el poder supremo, no hay ni *uno solo*, ni un pequeño número bastante fuerte para sostener las opiniones disidentes y los intereses amenazados ó heridos. Encuéntrase ahora que la gran dificultad de un Gobierno democrático es dar á la sociedad lo que hasta el presente se ha visto en todas las sociedades capaces de un progreso superior y sostenido, es decir, una base social, un punto de apoyo para la resistencia individual contra las tendencias del poder gobernante, una proteccion y un lazo de union para las opiniones y los intereses que el espíritu público predominante mira con prevencion. Careciendo de este punto de apoyo, las sociedades antiguas y casi todas las modernas se han disuelto ó han permanecido estacionarias (lo que significa lenta deterioracion) á causa del predominio exclusivo de parte tan sólo de las condiciones del bienestar social y mental. (1)

(1) M. de Tocqueville ha expuesto admirablemente, estudiándolos en los Estados-Unidos, los in-

Ahora, el sistema de la representación proporcional se ha ideado para obviar ese inconveniente del modo más perfecto que sea posible en las circunstancias en que se encuentra la so-

convenientes de la omnipotencia de la mayoría. Oigámosle.

«Yo miro, dice, como impía y detestable la máxima de que en materia de Gobierno la mayoría de un pueblo tiene derecho á hacerlo todo: y sin embargo, coloco en la voluntad de la mayoría el origen de todos los poderes, en lo cual parece que estoy en contradicción conmigo mismo.

Existe una ley general hecha, ó al ménos adoptada, no sólo por la mayoría de tal ó cual pueblo, sino por la mayoría de todos los hombres: esta ley es la justicia. La justicia forma, pues, el límite del derecho de cada pueblo.

Cuando se rehusa obedecer á una ley injusta, yo no niego á la mayoría el derecho de mandar: apelo tan sólo de la soberanía del pueblo á la soberanía del género humano.

La omnipotencia me parece en sí una cosa mala y peligrosa: creo su ejercicio superior á las fuerzas del hombre, cualquiera que esté sea; y sólo Dios puede sin peligro ser omnipotente, porque su sabiduría y su justicia son siempre iguales á su poder. No hay, pues, sobre la tierra autoridad tan respetable en sí misma, ó revestida de un derecho tan sagrado, á quien yo quisiera permitir obrar sin trabas ó domi-

ciudad moderna. No se puede buscar suplemento ó correctivo á los instintos de una mayoría democrática, sino en la minoría instruida; pero con el procedimiento ordinario de

nar sin obstáculos. Cuando observo, pues, que se concede el derecho y la facultad de hacerlo todo á un poder cualquiera, llámese pueblo ó Rey, democracia ó aristocracia, ejérzase en una monarquía ó en una república, digo: «en ese pueblo existe el gérmen de la tiranía,» y trato de vivir bajo otras leyes.

Lo que yo más censuro en el Gobierno democrático, tal cual se halla organizado en los Estados-Unidos, no es como muchos creen en Europa su debilidad, sino, por el contrario, su fuerza irresistible, y lo que más me repugna en América no es la libertad extremada que en ella reina, sino las pocas garantías que existen contra la tiranía.

En América la mayoría traza un círculo formidable alrededor del pensamiento. Dentro de estos límites, el escritor es libre. Pero ¡desgraciado de él si osa traspasarlos! Y no es que tenga que temer *un auto de fé*; pero se halla expuesto á disgustos de todo género y á continuas persecuciones. La carrera política se le cierra, porque ha ofendido al solo poder que posee la facultad de abrirla. Se le prohíbe todo, hasta la gloria.

No conozco más que un medio de impedir que los hombres se degraden; y consiste en no conceder á

constituir la democracia, esta minoría carece de órganos que lleven su voz. El sistema de M. Hare les garantiza por completo esta representación, mediante la suma de las mino-

nadie, con la omnipotencia, el soberano poder de envilecerse.

Si algún día la libertad se pierde en América, podrá acusarse de ello á la omnipotencia de la mayoría que habrá conducido las minorías á la desesperación y obligádaslas á echar mano de la fuerza natural. Entonces aparecerá la anarquía, pero será como consecuencia del despotismo.

El presidente James Madison ha explicado las mismas ideas. (Véase el *Federalista* núm. 51.)

«Es importantísimo en las Repúblicas, dice, no sólo defender la sociedad contra la opresión de los que la gobiernan, sino también garantizar á una parte de la sociedad contra la injusticia de la otra. La justicia es el fin á que debe tender todo Gobierno; y tal es el que se proponen los hombres reunidos en sociedad. Los pueblos han hecho y harán siempre esfuerzos en este sentido.»

«Si existiera una sociedad, en la cual el partido más poderoso tuviera proporción de reunir fácilmente sus fuerzas y oprimir al más débil, podría afirmarse que la anarquía reina en semejante sociedad, lo mismo que en el estado natural en donde el individuo más débil no tiene ninguna garantía contra la violencia del más fuerte; y así como en el estado de la

rias. La organización separada de las clases instruidas, produciría, de poder realizarse, envidias y celos, no pudiendo ser inofensiva sino á condición de no ejercer la menor influencia. Pero si lo más selecto de esas clases formase

naturaleza, los inconvenientes de su porvenir incierto y precario deciden á los más fuertes á someterse á un Gobierno que protege á los débiles como á ellos mismos; así también, en un Gobierno tiránico, iguales causas conducirán poco á poco á los partidos más poderosos á desear un Gobierno que pueda proteger igualmente á todos los partidos, á los fuertes y á los débiles. Si el Estado de Rhode-Island estuviera separado de la confederación y entregado á un Gobierno popular, ejercido soberanamente en estrechos límites, indudablemente la opresión de las mayorías haría el ejercicio de los derechos tan incierto, que habría que pedir un poder independiente del pueblo. Las fracciones mismas que lo hiciesen necesario, se apresurarían á reclamarlo.»

Jefferson decía también: «el poder ejecutivo no es el único en nuestro Gobierno, ni quizás el principal objeto de mi solicitud. La tiranía de los legisladores es actualmente, y será por espacio de muchos años aún, el peligro más temible. La del poder ejecutivo vendrá á su tiempo, pero mucho después.» Me gusta citar á Jefferson, añade Tocqueville, porque le considero como el apóstol más ardiente de la democracia.

(N. del T.)

parte del Parlamento con igual título que los demás miembros, representando el mismo número de electores, idéntica fracción numérica de la voluntad nacional, su presencia no inspiraría temor ni recelo á nadie; mientras que se hallaría en la posición más ventajosa, sea para hacer oír su opinión y su consejo sobre todos los objetos importantes, sea para tomar parte activa en los asuntos públicos. Sus talentos le darían sin duda más importancia que su número en la Administración real del Gobierno: así los atenienses, no confiaban funciones públicas de responsabilidad á Cleon ó á Hipérbolus, (la misión de Cleon en Amphipolis fué una excepción), mientras que Nicias, Theramenes, Alcibiades, estaban constantemente empleados, sea en lo interior, sea en lo exterior, aunque eran conocidos por simpatizar más con la oligarquía que con la democracia. La minoría se contaría solamente como número por el voto; pero, como poder moral, pesaría mucho más á virtud de su saber y de la influencia que este saber le aseguraría.

Sería difícil al espíritu humano imaginar combinación más propia para mantener á la opinión popular en los límites de la razón y de la justicia, y preservarla de las influencias des-

moralizadoras que amenazan el lado débil de la democracia. Los pueblos democráticos tendrían, mediante ella, lo que de otro modo les faltaría seguramente; jefes que sean sus superiores por el espíritu y el carácter. La democracia moderna vería aparecer en ocasión oportuna sus Pericles, y de ordinario, su pléyade de espíritus superiores y directivos.

¿Al lado de tantas razones para resolver afirmativamente la cuestión, hay algunas á favor de una solución negativa? No hay ninguna plausible, si es que el pueblo puede ser conducido á tomar seriamente en consideración una cosa nueva. A la verdad, hay gentes que so color de justicia y de igualdad, se proponen tan sólo trasladar á los pobres el ascendiente de clase que hoy pertenece á los ricos: éstos sin duda rechazarán un plan que pone á ambas clases en las mismas condiciones. Pero no creo que parecido deseo exista al presente en las clases obreras de nuestro país, sin asegurar, sin embargo, que la ocasión ó los artificios demagógicos no puedan hacerlo nacer alguna vez. En los Estados-Unidos, la mayoría numérica que está en plena posesión del despotismo colectivo hace largo tiempo, se hallará probablemente tan poco dispuesta á desprenderse de él,

como un déspota ó una aristocracia. Pero la democracia inglesa se contentaría, por el momento, con verse protegida contra una legislación hecha exclusivamente por otros, sin reclamar el derecho de ejercer á su vez este privilegio.

Entre los que dirigen ostensiblemente objeciones al plan de M. Hare, algunos pretenden que es impracticable; pero, por regla general, se observará que esos no han hecho sino oír hablar de él ó sólo lo han examinado de una manera muy rápida y superficial. Otros no se resignan á ver desaparecer lo que llaman el carácter local de la representación. A sus ojos las naciones no se componen de hombres, sino de unidades artificiales, creación de la geografía y de la estadística. El Parlamento debe representar ciudades y condados y no seres humanos. Pero nadie trata de destruir las ciudades y condados (provincias). Puede suponerse que las poblaciones y las provincias están representadas, cuando lo están sus habitantes. No es posible que existan sentimientos locales sin alguien que los experimente, ni intereses del mismo orden sin personas á que afecten. Si los seres humanos que tienen esos sentimientos y esos intereses obtienen la parte que les corresponde

en la representación, éstos se hallan representados á la vez que los demás intereses y sentimientos de las mismas personas. Pero no veo por qué razón los intereses y sentimientos que dividen á la especie humana por localidades, han de ser, considerados como los solos dignos de representación, ni por qué las gentes á quienes otros sentimientos é intereses les inspiran más cuidado que los geográficos, han de verse reducidas á éstos como único principio de su clasificación política. La idea de que el Yorckshire ó Middlesex tienen distintos derechos que sus habitantes, ó que Liverpool y Exeter son los verdaderos objetos de la atención del legislador, por oposición á la población de estas ciudades, es ejemplo curioso de la ilusión producida por las palabras.

En general, sin embargo, las personas que dirigen estas objeciones al sistema de M. Hare, cortan la cuestión afirmando que el pueblo inglés nunca lo aceptará. No quiero averiguar lo que el pueblo inglés pensará probablemente de los que pronuncian un juicio tan sumario sobre su aptitud para comprender y juzgar, y que encuentran superfluo examinar si una cosa es buena ó mala, ántes de declarar que la desechará. Por mi parte no pienso que el pueblo in-

glés merezca que se le crea dotado de prejuicios invencibles hácia aquello que se considere bueno, sea para él, sea para los demás. Páreceme tambien que cuando los prejuicios subsisten obstinadamente, debe imputarse la falta en gran parte á los que, proclamándolos insuperables, se excusan de trabajar para destruirlos. Todo prejuicio será insuperable si los que no participan de él, se le someten, le halagan y le aceptan como una ley de la naturaleza. Creo, sin embargo, que en el caso de que se trata, no hay ningun prejuicio sino en los lábios de aquellos que hablan de él, y que cuantos hasta el presente conocen el plan no le son hostiles en manera alguna. Tan sólo experimentan esa desconfianza natural y saludable que inspira toda novedad que no ha sido discutida lo bastante para que el *pro* y el *contra* de la cuestion aparezcan evidentemente. El único inconveniente sério de esta idea, es el de no ser aún familiar á los espíritus. A decir verdad, es un inconveniente capital; porque la imaginacion se reconcilia mucho más fácilmente con un cambio considerable en el fondo, que con la modificacion más insignificante en el nombre y en la forma. Pero la falta de familiaridad es una desventaja que el tiempo basta á borrar, cuando hay va-

lor real en una idea. Y en nuestra época en que todo se discute, en que hay interés general por el progreso, lo que ántes requería siglos, no exige frecuentemente sino algunos años.

Desde la primera edicion de esta obra se han hecho del plan de M. Hare numerosas críticas que prueban al ménos que ha sido examinado con mayor cuidado é inteligencia que al principio. Tal es la marcha natural de todos los debates sobre las grandes reformas. Encuentran éstas en el primer momento la oposicion de ciegos prejuicios y de argumentos á que sólo prejuicios de esa clase pueden dar valor. Debilitado más tarde el prejuicio, los argumentos que emplea adquieren más solidez, porque siendo el plan mejor comprendido, resaltan sus verdaderos inconvenientes y las circunstancias que dificultan que produzca por el momento todos los beneficios de que es intrínsecamente capaz. Pero de las objeciones que han llegado á mi noticia no hay ya ninguna que no haya sido prevista, examinada, discutida y demostrada como errónea ó ligera por los partidarios de M. Hare.

La más seria de todas, á saber, la pretendida imposibilidad de impedir el fraude ó la sospecha de fraude en las operaciones de la ofi-

cina central, es aquella que puede rebatirse más brevemente. Proponíanse como garantías la publicidad y la completa libertad de inspeccionar los boletines electorales, después del escrutinio. Pero se afirma que esas garantías no servirían de nada, porque para verificar las elecciones un votante cualquiera, tendría que rehacer toda la obra ejecutada por el estado mayor de los comitentes. Esta sería una objeción muy fuerte, si hubiese alguna necesidad de que las elecciones fueran verificadas por cada votante individualmente. Todo lo que podría esperarse de un simple votante es que comprobase el empleo hecho de su propio boletín, á cuyo efecto, los boletines deberían ser devueltos, después de un lapso de tiempo conveniente, al punto de procedencia. Entre los vencidos, los que creyesen que habrían debido ser elegidos, se valdrían, cada uno por su parte ó todos unidos, de un intermediario que comprobase la marcha completa de la elección; y si se descubría algún error, los documentos serían enviados á un *comité de la Cámara de los Comunes*, que examinaría y verificaría todas las operaciones electorales de la nación con una prontitud y economía diez veces mayor que las hoy posibles para el examen de una sola elección por el *comité electoral*.

Suponiendo practicable el plan, se pretende que hay dos casos en que sus ventajas pueden ser destruidas y reemplazadas por consecuencias desastrosas. Dícese primeramente que con él se daría un poder excesivo á los grupos y ligas, á las uniones de sectarios, á las asociaciones de objeto especial, (como la liga de *la ley del Maine*, *la sociedad de escrutinio* ó de la *emancipación*, etc.), sea á las corporaciones unidas por intereses de clase ó por la comunidad de creencia religiosa. Organos centrales de cada uno de los partidos políticos distribuirían en todo el país su *lista* de seiscientos cincuenta y ocho candidatos, á fin de que todos los individuos del partido, dispersos en los diversos colegios electorales, votasen por esta lista; y el número de sus sufragios excedería en mucho al que podría obtener cualquier candidato independiente. El sistema de estas listas, á lo que se afirma, obraría únicamente, como sucede en América, en favor de los grandes partidos organizados; sus *listas* serían aceptadas ciegamente; nadie las alteraría en lo más mínimo, y esos partidos no podrían ser derrotados nunca sino accidentalmente por grupos de sectarios ó por las asociaciones de personas unidas por una inclinación común, de que ya se ha hablado.



La respuesta á esta objecion me parece concluyente. Nadie pretende que con el plan de M. Hare, ó con cualquiera otro, cesase de ser una ventaja la organizacion. Los elementos dispersos están siempre en desventaja comparados con los organizados. Como el plan de M. Hare no puede modificar la naturaleza de las cosas, débese esperar que los partidos ó secciones grandes y pequeñas que posean una organizacion, se sirvan de ella en cuanto les sea posible para acrecer su influencia. Pero con el sistema actual esta influencia es omnimoda, y los elementos dispersos no pesan absolutamente nada en la eleccion. Los votantes que no pertenecen á una fraccion política, grande ó pequeña, carecen de medios para hacer valer sus votos. El plan de M. Hare les facilita uno, que emplearán más ó ménos hábilmente. Obtendrán la parte de influencia que les corresponde ó mucho ménos que la parte debida, pero lo que obtengan será beneficio neto. Y cuando se afirma que cada interés mezquino ó que cada asociacion que tenga un objeto insignificante, se organizaria poderosamente, ¿por qué supondremos que el gran interés de la inteligencia y del honor nacional seria el único que no hiciera lo mismo? ¿Si habria listas propagadas por las so-

ciudades de templanza, por las escuelas de los pobres, etc., es posible que faltara en el colegio electoral una persona dotada de cierto poder de opinion para emitir una lista del *mérito personal* y repartirla entre el vecindario? Es que reunido en Lóndres un corto número de estas personas, no podria elegir en la lista de los candidatos los nombres más distinguidos, sin tener en cuenta las divisiones técnicas de las opiniones, y publicar dichos nombres mediante un gasto muy insignificante en todos los colegios electorales? Es menester recordar que con el sistema actual de eleccion, la influencia de los grandes partidos es ilimitada: con el plan de M. Hare seria considerable, pero se la encerraria en ciertos límites. Los dos grandes partidos, como los grupos más pequeños, no podrian elegir sino un número proporcionado al relativo de los votos con que contarán. El sistema de lista funciona en América en condiciones completamente contrarias á las aquí expuestas. En América los electores votan por la lista del partido, porque la eleccion depende de una simple mayoría, y todo voto dado á quien esté seguro de no reunirlos, es voto perdido. Pero con el sistema de M. Hare, los votos dados á personas de reconocido mérito tendrian tantas probabili-

dades de alcanzar su fin como los dados á los candidatos del partido. Seria, pues, razonable esperar que todo liberal ó conservador, que fuera algo más que simplemente un liberal ó un conservador, y que tuviera algunas preferencias aparte de las de su partido, borrarse los nombres más oscuros é insignificantes entre los candidatos del partido, á fin de inscribir en su lugar los de algunos hombres que son verdaderas glorias nacionales. Y la posibilidad de este hecho seria motivo poderoso para que los que redactan las listas del partido, no se limitasen á proponer personas, de cuyo apoyo está seguro aquél, sino que incluirían igualmente los nombres de aquellas notabilidades nacionales que hubieran demostrado más simpatías por sus doctrinas que por las de las comuniones contrarias.

La dificultad real, porque es preciso reconocer que hay una dificultad, es que los electores independientes, los que deseen votar por su propia iniciativa á personas de mérito, se verán obligados á inscribir los nombres de un número muy reducido de esas personas, llenando el resto de las listas con las candidaturas de partido, creando así ellos mismos nuevos adversarios á sus candidatos preferidos. Para

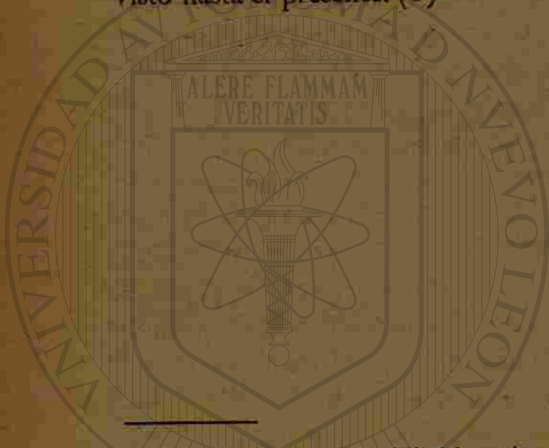
obviar este inconveniente, existe un remedio muy sencillo, á saber: limitar el número de votos secundarios ó eventuales. No es probable que un elector tenga una preferencia fundada en un conocimiento íntimo, por 658 ó áun por 100 individuos. No habria, pues, dificultad de que se limitase á 20, á 50, ó á una cifra cualquiera, el número de los candidatos, siempre que hubiera alguna probabilidad de que el elector votase por sí mismo, es decir, como un individuo y no como simple soldado de partido. Pero, áun sin esta restriccion, el mal se curaria por sí mismo desde el punto en que el sistema llegase á ser bien comprendido. Destruir este mal seria el objeto principal de todas las asociaciones ó banderías cuya influencia es tan despreciada. En cada una de ellas la minoría daria esta consigna: «Votad sólo por vuestros candidatos especiales, ó al ménos inscribid sus nombres en primera línea, á fin de asegurarles todas las probabilidades dependientes de vuestra fuerza numérica para que obtengan el cociente; y ya que no esto, no los coloquéis muy bajo en la escala,» y los electores que no perteneciesen á ninguna fraccion, aprovecharian la leccion.

Los grupos más insignificantes tendrian

precisamente la suma de poder que debieran poseer. La influencia seria exactamente la que les correspondiera por su número de votos y nada más, á la vez que para obtener esto mismo, inscribirian como representantes de sus miras especiales, candidatos bastante recomendables para merecer los sufragios de los electores extraños á la secta ó partido. Es curioso observar cómo cambia el género de argumentos empleados para defender los sistemas actuales, segun varía la naturaleza del ataque. Hace algunos años, el argumento favorito en apoyo del sistema de representacion entonces existente, era que con él estaban representados todos los *intereses ó clases*. Y ciertamente todos los intereses ó clases de alguna importancia debieran estar representados; es decir, debieran tener oradores ó defensores en el Parlamento. Pero se partia de aquella afirmacion para apoyar un sistema que asegurase á los intereses parciales, no sólo defensores, sino el mismo tribunal. Hoy, ¡ved qué cambio! El sistema de M. Hare hace imposible que los intereses particulares tengan el tribunal á su disposicion, pero les asegura defensores, y es combatido por ello! ¡Porque reúne el mérito de la representacion de clase, y el de la representacion numérica es atacado de ámbos lados á la vez!

Pero en realidad, no es nada de esto lo que se opone á la adopcion del sistema, sino la idea exajerada que se tiene de sus dificultades prácticas. La única manera de contestar cumplidamente esta última objecion, seria ensayar el sistema. Cuando el mérito del plan sea bien conocido; cuando se capte el apoyo de todo pensador imparcial, será preciso esforzarse en que sea ensayado en un objeto limitado, por ejemplo, en las elecciones municipales de una gran ciudad. Se ha perdido una buena ocasion al dividir la parte Oeste del Yorckshire para señalarle cuatro representantes, en vez de plantear el nuevo principio, dejando el colegio electoral intacto, y permitiendo el nombramiento de un candidato que obtuviese con los primeros votos ó con votos secundarios, la cuarta parte de la suma de todos los dados. Tales experiencias no darian más que una idea muy imperfecta del mérito del plan; pero mostrarian cómo funciona, probarian al público que no es impracticable, popularizarian su mecanismo y proporcionarian medios de juzgar si las dificultades, que tan formidables se creen, son reales ó únicamente imaginarias. El día en que el Parlamento sancione una de estas pruebas parciales, se inaugurará, así lo creo, una era nueva

de reforma parlamentaria, destinada á dar al Gobierno representativo una forma digna de su período maduro y triunfante, terminado ya el militante, único en que el mundo le ha visto hasta el presente. (1)



(1) Desde que se publicó la primera edición de la obra de M. Stuart Mill se han hecho nuevos é importantes esfuerzos para demostrar la justicia y conveniencia de las ideas sustentadas por el eminente publicista inglés, habiendo adquirido tal fuerza el convencimiento de que, sólo mediante su recta aplicación, es posible permanecer fiel á los principios en que se funda el sistema representativo, que son ya muchas las Constituciones y leyes electorales en que han sido aceptadas, al ménos, en parte.

Tenemos á la vista un notable folleto recientemente publicado por el célebre jurisconsulto italiano

## CAPÍTULO VIII.

### De la extension del sufragio.

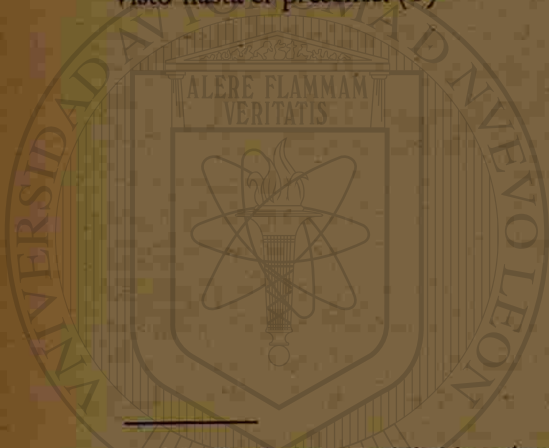
Una democracia representativa como la que acaba de delinearse, en la que estaria representada la totalidad de los ciudadanos y no simplemente la mayoría, en la que los intereses, las opiniones, los grados de inteligencia que se ha-

Dr. Attilio Brunialti, en el cual se expone con suma claridad el estado de esta importante cuestion en todo el mundo civilizado.

Como extracto de dicho trabajo, ofrecemos á nuestros lectores los datos siguientes:

INGLATERRA.—Merced á la infatigable propaganda de MM. Stuart Mill, Hare, Fawcet y otros, no tardó en contar con numerosos partidarios el principio de «la justa representacion de todos los electores,» hasta el punto de que el *Times*, que en 1867 se reia de un procedimiento electoral «que habria procurado una representacion á todas las cosas creadas,

de reforma parlamentaria, destinada á dar al Gobierno representativo una forma digna de su período maduro y triunfante, terminado ya el militante, único en que el mundo le ha visto hasta el presente. (1)



(1) Desde que se publicó la primera edición de la obra de M. Stuart Mill se han hecho nuevos é importantes esfuerzos para demostrar la justicia y conveniencia de las ideas sustentadas por el eminente publicista inglés, habiendo adquirido tal fuerza el convencimiento de que, sólo mediante su recta aplicación, es posible permanecer fiel á los principios en que se funda el sistema representativo, que son ya muchas las Constituciones y leyes electorales en que han sido aceptadas, al ménos, en parte.

Tenemos á la vista un notable folleto recientemente publicado por el célebre jurisconsulto italiano

## CAPÍTULO VIII.

### De la extension del sufragio.

Una democracia representativa como la que acaba de delinearse, en la que estaria representada la totalidad de los ciudadanos y no simplemente la mayoría, en la que los intereses, las opiniones, los grados de inteligencia que se ha-

Dr. Attilio Brunialti, en el cual se expone con suma claridad el estado de esta importante cuestion en todo el mundo civilizado.

Como extracto de dicho trabajo, ofrecemos á nuestros lectores los datos siguientes:

INGLATERRA.—Merced á la infatigable propaganda de MM. Stuart Mill, Hare, Fawcet y otros, no tardó en contar con numerosos partidarios el principio de «la justa representacion de todos los electores,» hasta el punto de que el *Times*, que en 1867 se reia de un procedimiento electoral «que habria procurado una representacion á todas las cosas creadas,

llasen en minoría, serian, sin embargo, oídos, con probabilidades de obtener por el peso de su reputacion y por el poder de sus argumentos, una influencia superior á su fuerza numérica; esa democracia, donde existirian la igualdad, la imparcialidad, el Gobierno de todos por todos,

no creadas é imposibles, mandando á los Comunes los representantes de los homeópatas y de los ritualistas, de los fenianos y de los milenarios,» declaraba en 1871 fuera de discusión este principio; y en 1873 manifestó que: «si contra una idea aplicada desde ocho años se sabe decir solamente que es nueva, es mucho mejor callar, ó al ménos no tener la pretension de ser escuchado.»

En 1867 la Cámara de los Lores aceptó el principio de la justa representacion, por iniciativa de Lord Cairns, quien propuso que «para cada region ó burgo donde hubiera que elegir tres diputados, ningun elector pudiera votar más que por dos.» Aceptada la *minority clause* por la Cámara de los Comunes, quedó vencedor el principio, deshecho el encanto de la novedad y el nuevo método en condiciones de ser experimentado en algunos colegios.

Pronto se hicieron otras aplicaciones. En la ley de 1870 sobre instruccion primaria, se insertó una cláusula, por la cual los consejos escolares del distrito deben ser elegidos segun el sistema del voto acumulativo, de suerte que toda opinion que reuna un número de partidarios igual al cociente electoral, está

estaria exenta de los males más graves, inherentes á lo que impropriamente se llama hoy democracia y que sirve de base á la idea que de la misma se tiene. Pero en esa misma democracia, la mayoría podria poseer, si quisiera ejercerlo, el poder absoluto: ahora bien, esta mayoría se

segura de tener un representante. Una informacion hecha sobre esta aplicacion «mostró que las operaciones no ofrecieron en Inglaterra la más leve dificultad, y el nuevo sistema contribuyó admirablemente á llevar á aquel delicado cargo, que es una superintendencia escolástica, á los representantes de todas las opiniones y de las doctrinas religiosas más difundidas en el Estado.» Por eso cuando el Gobierno belga preguntó al inglés «si el experimento del nuevo método habia dado buen resultado», Hare, á quien se encomendó la respuesta, pudo probar en una serie de testimonios autorizados y de hechos, que «los resultados de la reforma habian sido superiores á los esperados por sus autores.»

Posteriormente la idea de la justa representacion ha ganado mayor número de prosélitos, y aunque las tentativas hechas por repetidas veces en las Cámaras para aplicarlas en toda su extension y á toda clase de elecciones no han sido coronadas por el éxito, cada dia se vé más cercana la hora de su triunfo definitivo.

POSESIONES BRITÁNICAS.—La Ordenanza de 13 de Diciembre de 1861, que reformó el Consejo de Go-

compondría exclusivamente de una sola clase con las mismas indicaciones, las mismas preocupaciones, la misma manera de pensar, y todo esto, sin estar dotada de gran cultura, por no decir otra cosa. Por lo tanto, la Constitución se hallaría expuesta á los males caracterís-

bierno de la isla de Malta, determina en su artículo 84, que cada elector vote por cuatro de los siete miembros del Consejo mismo. El sistema funciona perfectamente.

En 1850 se propuso para las posesiones del Cabo una Constitución que daba la facultad á los electores para acumular los votos en uno ó más candidatos. En 1853 fué acogido este método para la elección de los miembros legislativos de la Colonia y de los cuatro diputados enviados por el Cabo á la Asamblea legislativa. Después de 21 años de experiencia, habiéndose revisado la Constitución de 1874, se adoptó el mismo método para la elección de los 21 diputados de la Asamblea, diviendo el Estado en siete colegios de á tres diputados. Ahora Bartle Frére está dispuesto á consignar este principio en la Constitución federal que fundirá en un sólo Estado las prósperas colonias inglesas de toda el Africa Austral.

El voto acumulativo también fué acogido en el *Ruaten Warrant*, con que en 1856 se constituyeron en colonia libre las islas de la Bahía de Honduras.

En Australia, Rowland Hill propuso un método algo parecido al del cociente, cuando se discutió en

cos del Gobierno de clase, en menor grado seguramente que ese Gobierno exclusivo de una sola clase que hoy usurpa el nombre de democracia; pero sin otro freno real que el buen sentido, la moderación y la tolerancia de la misma mayoría.

1839 la ley municipal para la Colonia del Sud de Australia. Más tarde el sistema de M. Hare halló un decidido defensor en la Sra. Spence, y como consecuencia de su activa propaganda, se llevó la cuestión en 1862 á la Cámara de la Nueva Gales meridional. Las ideas de los reformadores prevalecieron, puesto que por 24 votos contra 20 se acordó pasar á la segunda lectura; pero caído el Ministerio, se aplazó toda resolución.

ESTADOS-UNIDOS.—Al reunirse la Asamblea del Estado de Nueva-York para reconstituir el municipio de esta gran ciudad con motivo de la inmoralidad administrativa que en él se descubriera, los dos Cuerpos colegisladores aceptaron el voto acumulativo, que no fué planteado por haber interpuesto su *veto* el gobernador. Dos años más tarde fué adoptado el método del voto limitado para la elección de los jueces; pero aún no ha llegado á extenderse á las elecciones políticas, si bien todo hace creer que no tardará en serles aplicado.

El Illinois, según una ley electoral, que lleva ya siete años de prueba, está dividido en 57 colegios, cada uno de los cuales elige tres representantes; y los

Si estos frenos son suficientes, la filosofía del Gobierno constitucional no es más que una mistificación solemne. Una Constitución no inspira confianza, sino á condicion de garantir, no que los depositarios del poder no harán mal uso de él, sino que no pueden hacer ese mal uso.

electores tienen la facultad de distribuir ó de acumular sus votos como quieran. Este método, como asegura Jameson, dió buen resultado en las elecciones de la Convención, de igual modo que en la de los tres jueces de las *Circuits Courts*, y aplicado en más vasta escala, no frustró las esperanzas de sus defensores. El ejemplo fué seguido en el Ohio, donde se ha adoptado el método indicado en todos los condados que nombran tres ó más representantes, y el del voto limitado para la elección de los cinco jueces del Tribunal Supremo, y de los tres jueces de los siete Tribunales del distrito.

En Pensilvania se hizo primero el experimento del voto acumulativo en la ciudad de Bloomsburg, donde lo introdujo Buckalw, que lo propuso al Congreso federal, y despues de demostrarse sus buenos resultados, en una ley de 2 de Junio de 1871 fué extendido el sistema á todas las elecciones municipales de aquel importantísimo Estado. Debiéndose elegir dos años despues una Constituyente para la revision de la Constitución, se aplicó el método del voto limitado, que por poco no fué admitido tambien en la nueva ley fundamental.

La democracia no será el ideal de la mejor forma de Gobierno, si este flaco que se observa en ella no puede ser fortalecido, si no puede ser organizada de modo que ninguna clase, ni aun la más numerosa, sea capaz de anular políticamente todo lo que no sea ella, y de dirigir la

En la Carolina del Sud, donde la minoría de los blancos, que paga casi todos los impuestos, no consiguió estar representada en la legislatura, un diputado de color propuso el método del voto limitado. El Gobernador lo recomendó vivamente, pero fué en vano. Y los impuestos continuaron votándose y dilapidándose por una Asamblea de color.

Por último, en 1867 Bucklew mostró al Senado federal las ventajas del método de Hare, proponiendo como más sencillo y fácil, aunque menos perfecto, el voto acumulativo. En 1873, presentada esta reforma de nuevo, halló una mayoría favorable, pero fué rechazada en la Cámara de los representantes.

BRASIL.—Antes que en el libro de M. Hare y en la ley danesa, el principio de la representación nacional fué desenvuelto en el Brasil por el señor Carneiro Becerra Cavalcanti, el cual, en un escrito publicado hácia 1850, señalaba su verdad y su justicia. En 1872, Correira de Oliveira, ministro del interior, presentó á la Cámara de los Diputados un proyecto de ley electoral informado en los principios sostenidos por Cavalcanti. Cada elector era llamado á dar un voto sin vínculos de colegios ni de listas, y aque-



marcha de la Administracion, segun su interés de clase. Encontrar los medios de impedir este abuso, sin sacrificar las ventajas características del sistema, hé aquí el problema.

No se resuelve limitando el sufragio, lo que implica que alguna porcion de los ciudadanos sea

los que más reuniesen serian elegidos, segun el sistema de la simple pluralidad, tanto en el primero como en el segundo grado de eleccion.

La comision parlamentaria encargada del exámen del proyecto, aprobó unánime su criterio fundamental; pero uno de sus miembros, Mendes de Almeida, propuso que el sistema fuese modificado en el sentido de que los votos superfluos ó insuficientes pudiesen ser trasmitidos á un segundo ó tercer candidato, escrito en la lista para esta eventualidad. Pero la reforma se suspendió por las dificultades financieras y políticas por entonces surgidas. Al año siguiente se publicó una nueva ley para las elecciones municipales, provinciales y políticas, adoptándose el voto limitado: cada elector vota por dos candidatos de cada tres representantes, y si hay más de un múltiplo de tres, por uno además de los dos tercios. En las elecciones de los Consejos de las provincias en que deben designarse de 20 á 45 representantes, cada elector vota por un número de representantes entre 14 y 30: en las elecciones de diputados, trece provincias eligen de 1 á 20, y cada uno vota de 2 á 14: dos provincias, teniendo dos solos representantes, no gozan del beneficio de esta reforma.

despojada de su parte en la representacion. Uno de los principales beneficios del Gobierno libre es que la educacion de la inteligencia y de los sentimientos desciende hasta los últimos rangos del pueblo, cuando se le llama á intervenir en los actos que se relacionan con los grandes

La ley del Brasil, aun cuando sea ménos perfecta que la propuesta por De Almeida y que la misma del ministro Oliveira, no debe dejar de considerarse como un suceso importante. Se queria, y lo proclaman con admirable concordia los partidos, obtener una representacion justa, y como en el Parlamento inglés en 1867 el carácter definitivo del procedimiento elegido no puede aminorar la justicia y la nobleza del intento. El Brasil es el primero de los grandes Estados que ha roto el antiguo yugo de las mayorías para todas las elecciones.

DINAMARCA.—Entre los Estados del continente europeo deben señalarse la Dinamarca y la Suiza, porque en aquél el sistema de la representacion proporcional tuvo su aplicacion primera, y en éste dió origen á mayores estudios y á experiencias que no se deben olvidar.

El uso del sistema del cociente en Dinamarca mereceria un especial estudio. Lo introdujo en 1854 el Rey Cristian IX, segun el Consejo del ministro Andrae, para las elecciones del Landsting. En 1866, cuando se propuso la revision de la Constitucion de 1849, el Rigsdag discutió el sistema, y aun cuando

itnereses del país. He insistido tanto sobre este punto, que si hablo de él nuevamente, es sólo porque hay pocas personas que parezcan dar á ese efecto de las instituciones populares toda la importancia que merece. Créese que es quimérico esperar tanto de causa que se juzga tan li-

fué muy combatido, lo aprobó por gran mayoría, siendo admitido entre los principios sancionados por la Constitución (art. 40.) Cuando se discutió la ley electoral de 12 de Julio de 1867, nadie puso en duda el valor del sistema que habia ya entrado en las costumbres del país. Hubo, por el contrario, quien deploró vivamente que se adoptase sólo para las elecciones del Landsting, en lugar de tomarlo tambien por base para las del Folkething ó Cámara baja, donde prevalecia entonces aquella democracia rural que durante diez años consumió en estériles agitaciones la actividad del país, sin admitir otro freno que los inevitables de la otra Cámara y la Corona. En esta lucha, sin ejemplo en las historias constitucionales, en la que una Cámara abusó extraordinariamente del derecho de negar los presupuestos, la otra de su poder moderador, y la Corona del derecho de consultar al país, Andrae pudo ver las ventajas de su método. La Cámara alta, elegida segun el mismo, llegó á conservar las leyes, la libertad y el porvenir del país, amenazados por las intemperancias de la democracia rural, aun cuando una artificiosa distribución de colegios y una distribución doctrinaria en

gera, y mirar como instrumento poderoso de progreso mental, el ejercicio de los derechos políticos por los trabajadores manuales. Sin embargo, á ménos que sea pura quimera la difusión de una verdadera cultura intelectual en la masa de la comunidad, hé ahí el único camino

de los electores de la Cámara alta, paralizaron en mucha parte la legítima acción y la eficacia del sistema proporcional.

Tenemos entre tanto tres imparciales testimonios de sus buenos efectos, y son del abogado Pety de Thozée, de Lytton y del Marqués Spínola, Ministros que fueron, el primero de Inglaterra, y el segundo de Italia en Copenhague.

Pety de Thozée divulgó la ley electoral danesa é hizo de ella asunto de un pequeño estudio; los dos diplomáticos, por encargo de sus Gobiernos, informaron sobre la experiencia y la acción práctica de la ley. Están de acuerdo en afirmar que el sistema, muy semejante al de Hare, no halló la más leve dificultad, no originó ninguna censura seria, dió buenos resultados y ha entrado en los hábitos del país. Despues fué aceptado por el Folkething para la elección de dos Comisiones, y en la ley de 1873, que reorganizó con un sistema uniforme los principales Municipios del reino, para las elecciones municipales.

SUIZA.—Considerand, desde 1846, Cantagrel, Bellamy, Morin, Hernog-Weber, se fijaron en la idea de equiparar el número de los electos al de los elec-

de llegar á ella. Si alguien lo duda, invocaré el testimonio de la obra magistral de M. Tocqueville, y particularmente su juicio sobre los americanos. Casi todos los viajeros se han mostrado sorprendidos de que, en cierto sentido, todo americano es á la vez un patriota y un hombre

tores, en la medida justa del número de los últimos. En 1864, con motivo de las turbulencias que estallaron en Ginebra, Ernesto Naville comenzó á reclamar una reforma electoral, que con la justa representación de todos los electores, garantizase á éstos la libre expresión del voto; á la Asamblea, la serenidad necesaria, y á la sociedad, el orden y la paz. En 1865 se formó la *Asociación Reformista*, y con los estudios, con las peticiones y con la más activa y vigorosa propaganda, difundió pronto sus ideas.

Después de diferentes esfuerzos parciales para ganar á la nueva idea los votos de la opinión, la Asociación ginebrina presentó al Gran Consejo, por medio de A. Roget, una propuesta de reforma electoral, que fué discutida con suficiente profundidad y enviada á una Comisión, en la que se dieron dos dictámenes, uno de Le-Fort por la mayoría, que rechazaba la propuesta, y otro de Roget, que se inclinaba á defenderla.

Cuando se reformó la Constitución federal, Morin invitó á los legisladores suizos á adoptar para las elecciones el nuevo principio. En la sesión de 18 de Enero de 1872, Herzog-Weber, diputado en el Con-

de inteligencia cultivada; y M. de Tocqueville ha demostrado cómo esas cualidades van estrechamente ligadas á sus instituciones democráticas. No se ha visto nunca ni aún se ha considerado jamás como posible una difusión tan grande de los gustos, de los sentimientos y de

sejo nacional, propuso que se adoptase, como reclamaban numerosas peticiones enviadas á la Asamblea, un procedimiento electoral que asegurase la representación de todos, con un sistema de voto de preferencia, según los últimos estudios de Hare. La propuesta fué combatida especialmente por Anderwert, porque en una república debe prevalecer la voluntad de los más, y las minorías están representadas sin necesidad de delicados mecanismos. El sistema proporcional es necesario en las Monarquías para que las minorías puedan asegurarse contra la Corona: es ocioso y peligroso en las repúblicas. La propuesta, á pesar de la defensa de su autor y de Desor, fué rechazada. Pero pronto se tuvo una prueba evidente de su excelencia. Mientras el pueblo suizo rechazaba el 12 de Mayo la nueva Constitución que se le proponía, en las elecciones de 27 de Octubre enviaba á las Cámaras, con aumento de fuerzas, la misma mayoría que la había hecho, quedando las minorías de muchos cantones, no sólo vencidas, sino privadas de representación.

Se comprende bien que el mal resultado y la razón que estos ejemplos les daban, aumentasen el celo

las ideas que constituyen el patrimonio de los espíritus ilustrados. Sin embargo, esto mismo no es nada, en comparacion de lo que podríamos obtener con un Gobierno tan democrático por la amplitud de sus bases, pero mejor organizado bajo otras relaciones igualmente impor-

de los partidarios de la reforma. También en Neuchâtel, en Lausana y en Friburgo, se habían fundado libres compañías para estudiarla y difundirla, y formaron con las de Ginebra y Zurich, una estrecha alianza. En el canton de Vaud, donde ya se elegían los jurados, según el método del voto limitado, con buenos resultados, Pilicier pidió que se introdujese el voto acumulativo para la elección de la Representación nacional. El Gran Consejo, en la sesión de 17 de Noviembre de 1872, aceptó la propuesta y la envió para más maduro estudio al Consejo de Estado.

Dos años después, Gfeller inició una petición para reclamar la proporcionalidad de la representación, y reunió en breve muchos millares de firmas. Dada cuenta de esta petición al Gran Consejo, Ruchonnet consiguió que se enviase á una Comisión, que presentó su informe en Junio. En este, Corveon hizo patente la justicia del principio, la falta de fundamento de las objeciones, la oportunidad de acogerlo en la no lejana revisión de la Constitución cantonal, estudiando la aplicación y difundiendo en el país la convicción de sus ventajas. Entretanto se verificaron elecciones, en las cuales la reforma fué vi-

tantes. Porque la vida política es ciertamente en América una escuela muy preciosa; pero es una escuela, en la que los profesores más hábiles están excluidos de la representación nacional y en general de las funciones públicas, lo mismo que si sufrieran las consecuencias de una inca-

gorosamente sostenida, y la Asociación de Vaud presentó, por medio de Gfeller, su Presidente, una propuesta de ley para que se adoptase en el canton el voto acumulativo. La cuestión está hoy *sub-judice*; pero es evidente que no tardará en ser resuelta en el sentido de la reforma.

También continuó la lucha en Ginebra. Mientras Naville, con infatigable perseverancia, iba notando los progresos de la reforma en la opinión, en los estudios y en las aplicaciones prácticas, Lütcher, J. L. Micheli y Roget, continuaban unidos á él en el canton, la más vigorosa propaganda, señalando los fraudes que evitaban la libre expresión del voto, y tratando de perfeccionar de más en más un método fácil y adecuado á las costumbres del país para asegurar la representación de todos los electores. Así la *Asociación Reformista*, corrigió con el método del voto acumulativo los defectos del de la libre concurrencia de las listas, y asociándolo en sus ventajas, hizo una propuesta, á la que consideramos reservados, especialmente en los cantones de Suiza, seguros triunfos.

En Vallois se ha revisado la Constitución en 1875, y en aquella ocasión el Consejo de Estado pro-

pacidad legal. Además, siendo el pueblo en América la única fuente de poder, impetra su apoyo toda ambición egoísta, lo mismo que en los países despóticos lo impetra del Monarca. El pueblo véese abrumado, como el déspota, por la adulación y la lisonja; y los efectos cor-

puso que se aceptase el principio del voto acumulativo en un mensaje, en el que mostraba la utilidad y los precedentes de esta reforma. El Gran Consejo aceptó el principio, pero consideró, no sin razón, preferible á consignarlo en la Constitución, dejar á la ley electoral su aplicación. Y en efecto, por 41 votos contra 38 fué aprobado el siguiente artículo (66): «La ley electoral determinará un sistema de votación que permita á las minorías obtener una representación justa.»

En la segunda lectura del proyecto, la cuestión fué examinada de nuevo y discutida ampliamente; Bioley y Rothen sostuvieron enérgicamente el principio y nadie lo combatió, si bien hubo quien reputó suficiente para asegurar la justa representación de todos el sistema vigente en el cantón, según el cual, las elecciones se hacen por distritos y por escrutinio de listas; pero cuando algunos municipios quieren nombrar sólo un diputado, pueden reunir sus sufragios en votación separada. Este método, que está en vigor desde 1852 en un cantón habitado por dos razas tan diversas, llegó á evitar peligrosos conflictos, dando medios á las minorías que con el escru-

ruptores del poder avanzan exactamente á la vez que su influencia benéfica y ennoblecedora. Si aún con esta amalgama, las instituciones democráticas producen una superioridad tan marcada de desarrollo intelectual en las últimas clases americanas, comparadas á las mismas clases en

tinio de listas habrían quedado sin fuerzas, para reunirse separadamente y nombrar su representante. El sistema ha echado profundas raíces en las costumbres del país, y como indicaba Clausen al Gran Consejo en la sesión de 26 de Noviembre de 1875, nunca promovió dificultades prácticas, aún cuando en su ejercicio, como hizo notar Bioley, no siempre dió buenos resultados. Nada ménos que 5.200 votos contra 32 se decidieron por el mantenimiento de este sistema. Debe, pues, reconocerse que el gérmen de la reforma fué esparcido sobre terreno fecundo.

En Zurich se renovaron también las tentativas de los reformadores. En 1874 se sometió al Consejo del Cantón una propuesta de ley para dejar al pueblo elegir el Tribunal de apelación: De Wice propuso que se hiciese según el sistema proporcional, y halló 62 votos favorables contra 119 contrarios, cifra considerable todavía. Renovó la propuesta pocos días después, cuando Burkli pidió una reforma en el Consejo del Cantón, con resultado no muy diverso.

A fin de 1875 la *Verein für Wahlreform* publicó dos propuestas de ley presentadas por Wille y Studer para aplicar la representación proporcional. La

Inglaterra y en otras partes, ¿qué no sería si se pudiese conservar la porción benéfica de esa influencia, sin sufrir la perniciosa? Esto puede conseguirse hasta cierto punto, pero no rehusando á la porción naturalmente más apática del pueblo, el grado de prevision y penetracion

primera se resume en estos principios: division del Canton en distritos electorales; voto uni-nominal; eleccion del mayor número de los diputados, segun el cociente del distrito, y de los otros, segun el cociente cantonal: en caso de falta de mayoría, se sigue, si es preciso, el presente método. La segunda está así concebida: serán formadas y publicadas las listas de los candidatos; los electores podrán votar por personas de estas, sin alterarlas, ó por un candidato sólo: cada lista tendrá tantos candidatos elegidos, cuantas veces esté en ellas contenido el cociente, y serán elegidos los candidatos que no figuren en las listas que lo reúnan. Los dos proyectos fueron reducidos despues á uno, adoptando el sistema de las listas de Studer, con las elecciones por simple mayoría, segun Ville, el que será dentro de poco presentado al Consejo del Canton como el *desideratum* de los reformadores de Zurich, ya tan numerosos.

En la ciudad de Basilea, la cuestion fué llevada ante el Gran Consejo, en Marzo de 1875, por Hagenbach-Bischoff, mientras se discutia la revision de la Constitucion. Propuso que cada elector votase libremente por el 10 por 100 de los miembros del Gran

que adquirirá, si es llamada á considerar y manejar los asuntos públicos.

Mediante la discusion política, el trabajador manual, cuya ocupacion es una rutina, cuya vida no le pone en contacto con variedad alguna de impresiones, de circunstancias ó de ideas,

Consejo, sistema intermedio entre el del voto limitado y el de la simple pluralidad por escrutinio individual. La propuesta reunió 45 votos contra 53, minoría considerable que hace esperar ver acogida una idea presentada por primera vez á los consejeros de la Ciudad-Canton.

La propuesta fué presentada de nuevo en Neufchatel al Gran Consejo y fué rechazada tambien, reuniendo, sin embargo, un número de votos superior al de la otra vez. La reforma, á la que la muerte quitó la valiosa ayuda de Jacottet y Du Pasquier, halló un valiente defensor en el abogado Jeurenaud, De Chaux-de-Fonde, que no cesó de defenderla en la prensa del Canton, mostrando sus ventajas y señalando sus continuos progresos.

T. Berthoud, en una sesion pública celebrada en Noviembre de 1877 en Neufchatel, hizo algunas propuestas prácticas, que han sido aceptadas por los radicales del Canton. Y ya que los conservadores sostienen la reforma con noble constancia desde 1869, estamos ciertos de que será pronto aprobado un proyecto como el de Jacottet, que sería la aplicacion mejor del método de Hare.

comprende cómo la influencia de las causas remotas y de acontecimientos cumplidos en otra parte, obra inmediata y sensiblemente sobre sus intereses personales y actuales: y mediante ella y la acción política y colectiva, el hombre, cuyos intereses se hallan limitados por sus ocu-

No se tardará mucho en comprender en la misma Confederación la necesidad de la reforma. Los autores de la nueva Constitución reputaron que era bastante el *referendum* para garantir los derechos populares y para asegurar á las leyes más importantes la aprobación de la mayoría. Hoy se advierte que la presente petición de este *referendum*, muestra la desconfianza del país en los propios legisladores. ¿Qué es este procedimiento sino una especie de apelación de jueces que han estudiado una propuesta, y que bajo su responsabilidad la acojen á jueces incompetentes é irresponsables? Si todo el pueblo suizo estuviese justamente representado en el Consejo Nacional, el *referendum* sería inútil y no tendría el único valor que hoy tiene de una apelación de los representantes de una sola parte del pueblo, al pueblo entero. Las minorías privadas de diputados recobran su derecho en un día de votación popular. Así el *referendum* aparece como un remedio de instituciones viciadas que destruyen la verdad del sistema representativo; pero es un remedio lleno de peligros, de los que no pueden resultar sino fiebre y marasmo.

E. Naville ha considerado exacto este gran in-

paciones diarias á un círculo muy estrecho, simpatiza con sus conciudadanos y se reconoce miembro de una gran comunidad. Pero cuando una clase carece del derecho de sufragio y no procura adquirirlo, las discusiones políticas pasan muy por encima de ella. La situación, res-

conveniente del *referendum* en la carta escrita el 15 de Junio de 1877 al Sr. Aepli, ex-presidente del Consejo nacional. Tomaba pretexto de un pasaje de su discurso inaugural, en que decía que «sería difícil, no sólo preparar una ley importante, sino hacerla aceptada como conviene á nuestro pueblo, presentándola sana y salva de las dificultades y los peligros del *referendum*.» Naville anadia: «Sólo la representación nacional de todos los electores podrá poner de acuerdo al pueblo con sus representantes y hacer superfluo el *referendum*.» Este es un remedio que puede servir en algun caso; pero como todos los remedios, encierra un elemento nocivo que daña al organismo. El *referendum* permanente sustituye la democracia directa á la representativa, y nos acerca al régimen de los plebiscitos, el gran camino del cesarismo. Francia se aparta de él y Suiza se arriesga á seguirlo.

Por esto Naville concluye, como todos los reformadores de su país, recomendando el método proporcional. Bastaría que cada Canton se subdividiese en distritos electorales de tres á cinco diputados, dando á cada elector facultad de distribuir el voto á su modo y considerando elegidos á los que reuniese

pecto de los electores, es la del auditorio en un tribunal de justicia, comparada á la de las doce personas que componen el jurado. No se le pide su voto; las exhortaciones, los argumentos se dirijen á otros y no á ella, nada depende de la decision que adopte, y no hay necesidad ningun-

el cociente. Los progresos de esta simple idea en los Cantones, y los inconvenientes del sistema electoral y de los llamados derechos populares en materia federal no dejarán de suministrar á los partidarios de la reforma nuevos y más poderosos argumentos.

FRANCIA.—En este país cuenta con ardientes defensores la idea de la justa representacion de todos los electores, presentida ya por Condorcet á principios del siglo, y desenvuelta despues por Luis Blanc, Emilio Girardin y otros eminentes publicistas. Sin embargo, á pesar de los esfuerzos hechos para llevarla al terreno de la práctica, aún no ha sido aplicada en ninguna clase de elecciones.

BÉLGICA.—Despues de varios trabajos de Bourson, Rolyns Jacquemyns, Laveleye y otros, el abogado Pétý expuso en el Consejo provincial de Lieja las aplicaciones prácticas ya intentadas y los resultados obtenidos, recomendando su estudio. La Asociación de abogados de la capital dió un paso más, adoptando desde aquel año el sistema de Hare para la eleccion de su junta de Gobierno, y despues de cuatro experiencias, pudieron examinarse sus resultados. En Mayo de 1871, J. de Smedt presentó al

na y apenas hay razon de que se pronuncie por una ú otra. En un Gobierno, aunque bajo otras relaciones sea popular, cualquiera que carezca de voto y no abrigue la esperanza de poseerlo, ó estará siempre descontento, ó experimentará los sentimientos de un hombre á quien no afec-

Senado y á la Cámara una Memoria sobre la misma materia, y en 1874 dedicó un estudio más difuso, que llegaba á una completa propuesta de la ley electoral, segun el sistema de la lista libre. Posteriormente, el mismo Pétý y otros han tratado de nuevo tan importante cuestion, siendo grande el número de prosélitos que han ganado á su causa en aquel país inteligente y libre.

ALEMANIA Y AUSTRIA.—En Alemania la reforma es más bien una aspiracion ideal que una propuesta práctica, aunque, segun ha dicho un periódico, el príncipe de Bismarck no desconoce su justicia, y Bluntschli, Mohl, Engel y otros jurisconsultos y publicistas no ménos célebres la han prohijado. Pero puede decirse que allí está demasiado viva la memoria de las artificiosas categorías de las elecciones duales y plurales, de primero y segundo grado, de sus antiguos sistemas electorales, para no atenerse extrictamente al sufragio universal, en su mayor sencillez.

En Bohemia el principio fué defendido primero por un ilustre publicista, jefe que fué del partido nacional tezceco, K. Sladkowski, en un estudio del que Vayra hizo una version alemana. Sladkowski



tan los intereses generales de la sociedad; de un hombre que ve que sus intereses han de ser dirigidos por otros, que nada tiene que ver con las leyes, como no sea para obedecerlas, y que se halla en la posición de un mero espectador en cuanto á los intereses y asuntos públicos. En

halló pronto adhesiones, porque sus propuestas, como se comprende bien, habrían sido útiles á los alemanes en el municipio de Praga, y á los tezcocos en la Dieta de Bohemia, por una y otra parte, con justicia y verdad. Consejero del Común, miembro de la Dieta y diputado del Parlamento de Viena, Sladkowski, hizo una activa propaganda, y á fin de 1875 fundó en Praga una «Sociedad para la representación nacional,» con el fin de tratar bajo el aspecto científico la cuestión de la representación proporcional y difundir su conocimiento. La Sociedad ha tenido discusiones importantes.

GRECIA, HOLANDA Y SUECIA.—En el primero de estos Estados, en Noviembre de 1871, el Ministro Comondouros presentó á la Cámara un proyecto de ley electoral, que se lee en las actas de aquella Asamblea, estableciendo un sistema parecido al del *cocien-te*. Caído aquel Ministerio y sucediéndole el de Tricoupis, no fué abandonada la idea de la representación proporcional, y el discurso de la Corona de 11 de Agosto de 1875 anunció que se haría la nueva ley electoral. No obstante, bien sea por dificultades locales, bien por lo complicadas y frecuentes que en este

esta situación sabrá poco más ó menos de los negocios públicos y se preocupará de ellos lo que una muger de la clase media en comparación de su marido ó de sus hermanos.

Independientemente de las consideraciones antedichas, es una injusticia personal rehusar á alguien, á menos que no sea para impedir grandes males, el privilegio elemental de dar su voto (y un voto que debe ser tenido en algo) en la decisión de asuntos en que está tan interesa-

país son las crisis políticas, aún no se ha realizado la reforma.

En Holanda el sistema de Hare fué examinado en 1865, cuando se reunió en Amsterdam un Congreso de las ciencias sociales. Y se llegó á conclusiones que hacían esperar el momento en que fuese acogido, ó al menos estudiado á fondo, en aquel Estado; pero después de aquella época no se ha hablado de él.

En Suecia las ideas de Hare y de Mill y las experiencias de Dinamarca motivaron algún estudio y alguna propuesta, aunque sin resultados prácticos todavía.

ITALIA.—En este país no pocos jurisconsultos y publicistas, entre ellos Brunialti, de quien hemos tomado estos apuntes, han propagado las ventajas y conveniencia del sistema, habiéndosele admitido en parte en la nueva ley electoral.

Por último, en España un ilustre pensador, el señor D. Nicolás Salmerón fué el primero, si mal no

do como los demás. Si se le obliga á pagar, si puede ser llevado á batirse, si se le exige que obedezca implícitamente, debería tener el derecho de saber por qué, de dar ó rehusar su consentimiento, de ver computada su opinion por lo que vale, aunque no más. En una nacion adulta y civilizada, no debería haber párias, hombres heridos de incapacidad, á no ser por sus propias faltas. Todo hombre es degradado, sêpalo ó no, cuando otros, sin consultarle, ejereen un

recordamos, que en 1873 sostuvo la conveniencia de admitir el voto limitado ó el acumulativo para las elecciones generales que por entonces habian de verificarse; pero el asunto quedó *in statu quo*. El principio, sin embargo, no ha sido olvidado: léjos de ello, en el reciente proyecto de ley electoral, ya aprobado por ámbos Cuerpos Colegisladores, forman un solo distrito las capitales de provincia más importantes, con la facultad de nombrar tres, cuatro, cinco, seis, siete y hasta ocho diputados, segun su poblacion. En dichos distritos, el elector no puede votar más que por dos candidatos de cada tres, por tres, si son cuatro ó cinco los que deben elegirse, por cuatro, si son seis, etc. En los demás distritos, continúa el voto uni-personal, no eligiendo tampoco más que un diputado. Por manera, que España, si ha sido de las últimas, no es la nacion que con ménos vigor ha entrado en el camino de la reforma. (N. del T.)

poder ilimitado sobre su propio destino. Y áun suponiendo un estado muy superior al en que hoy se encuentra el espíritu humano, no es natural que aquellos de que se dispone así, sean tratados con tanta justicia como aquellos que poseen voz y voto. Los Gobiernos y las clases gobernantes están en la necesidad de considerar los intereses y deseos de los que poseen el sufragio; pero nada les obliga respecto de los excluidos, y por bien dispuestos que estén hácia ellos, se hallan en general muy ocupados en cosas á que les *es preciso* atender para tener tiempo de pensar en lo que pueden descuidar impunemente. Por esta razon, no es satisfactoria ninguna combinacion del sufragio que excluya en absoluto á una persona ó clase, ó si el derecho electoral no es accesible á todas las personas adultas que deseen obtenerle.

Hay, sin embargo, ciertas exclusiones motivadas por razones positivas que no contradicen el principio; y aunque sean un mal en sí mismas, no deben cesar sino con el estado de cosas de que son forzosa consecuencia. Estimo como totalmente inadmisibile que participe del sufragio el que no sabe leer ni escribir, y áun añadiré, las primeras reglas de aritmética. La justicia exige, aunque el sufragio no dependa

de ello, que los medios de adquirir esa instrucción elemental estén al alcance de todos, sea gratuitamente, sea mediante una remuneración que no exceda los recursos de los más menesterosos. Si así realmente sucediese, no se pensaría en dar el sufragio al hombre que no supiera leer, como no se dá al niño que no sabe hablar, no siendo la sociedad quien lo excluiría, sino su propia pereza. Cuando la sociedad no ha cumplido con su deber, haciendo accesible á todos este grado de instrucción, hay ciertamente injusticia en dichas exclusiones, pero es una injusticia necesaria. Si la sociedad ha descuidado llenar dos obligaciones solemnes, la más importante y fundamental de las dos debe ser atendida la primera: la enseñanza universal debe preceder al sufragio universal. Sólo el hombre en quien una teoría irreflexiva haya ahogado la voz del sentido común, puede sostener que deberían concederse poderes sobre otros, poderes sobre toda la comunidad, á gentes que no han adquirido las condiciones más ordinarias y esenciales para atender á sus propias necesidades, para dirigir con inteligencia sus propios intereses y los de las personas más estrechamente ligadas á ellos.

Sin duda alguna sería fácil llevar más lejos

este argumento y serviría para probar mucho más. Sería muy conveniente que además de la lectura, de la escritura y el cálculo, se exigiese á los electores cierto conocimiento de la conformación de la tierra y de sus divisiones naturales y políticas, ciertos conocimientos elementales de la historia general y de la historia é instituciones de su país. Pero este grado de instrucción no es accesible á todo el mundo en nuestro país, y probablemente no lo es tampoco en los Estados-Unidos. Además, no existe un mecanismo digno de confianza para saber si se ha alcanzado ó no. Por el momento, la tentativa produciría parcialidad, engaños y toda clase de fraudes. Vale más conceder el sufragio sin distinción ó rehusarlo sin distinción, que facultar á un funcionario público para otorgarlo á unos y negarlo á otros. Sin embargo, en lo que se refiere á la lectura, á la escritura y al cálculo, no hay dificultad ninguna. Sería fácil exigir á todo el que pidiese la inscripción electoral que en presencia del encargado del registro copiase una frase de un libro inglés y resolviera una regla de tres: sería igualmente fácil asegurar por reglas fijas y por medio de una publicidad completa la recta aplicación de una medida tan sencilla. Esta condición debería

acompañar siempre al sufragio universal, y al cabo de algunos años serian excluidos del privilegio tan sólo aquellos que se cuidasen tan poco de él, que su voto, si lo diesen, no indicaria la existencia de una opinion política real.

Es tambien importante que la Asamblea para votar los impuestos generales ó locales, sea elegida exclusivamente por los contribuyentes á estos impuestos. Hay mil razones para que sean pródigos y ninguna para que sean económicos los que no contribuyen á los gastos del país, y por medio de sus votos disponen del dinero ajeno: en tanto que se trate de asuntos de dinero, todo poder de votar que se les conceda, es una violacion del principio fundamental de los Gobiernos libres; una combinacion defectuosa donde hay un poder de intervencion, inspeccion y limitacion, y ningun interés en ejercerlo rectamente. Es esto lo mismo que autorizar á las gentes para derrochar el dinero de sus vecinos en todo objeto que les agrada llamar público. Todos sabemos que á esto se debe que en las grandes ciudades de los Estados-Unidos hayan alcanzado una cifra tan exorbitante los impuestos locales, cuyo peso recae por completo sobre las clases más ricas. Que la representacion sea tan extensa como el impuesto, tanto sí, pero

no más, hé aquí lo que está de acuerdo con el espíritu de las instituciones británicas.

Pero para conciliar esto, como condicion *sine qua non*, con la universalidad del sufragio, es tan esencial como conveniente, bajo otras muchas relaciones, que el impuesto descienda, bajo una forma visible, hasta las clases más pobres. En nuestro país, lo mismo que en la mayor parte de los demás, no hay probablemente familia de trabajadores que no contribuya á los impuestos indirectos por la compra del té, del café, del azúcar, para no hablar de los narcóticos y estimulantes. Pero esa manera de sufragar una parte de las atenciones públicas, apenas es sentida; el contribuyente, si no es una persona instruida y reflexiva, no identifica su interés con lo módico de los gastos públicos tan íntimamente como cuando se le pide la cuota directamente: y aún suponiendo que lo haga, tendrá cuidado, por excesivo que sea el dispendio que con su voto imponga al Gobierno, tendrá cuidado, repito, de que ese dispendio no sea sufragado por impuestos adicionales sobre los artículos que consume. Seria preferible levantar un impuesto directo, bajo la forma de la capitacion, sobre toda persona adulta en la comunidad, ó bien que toda persona adulta, al

adquirir el derecho de sufragio, se dejase imponer algo más de lo que debe satisfacer por concepto de contribuciones directas; ó en fin, que se pudiera exigir de todo elector inscrito en el registro una pequeña suma anual, que variaria segun el total de los gastos del país, á fin de que todos vieran que el dinero que votaban era el suyo y que estaban interesados en votar lo ménos posible. Aun en este caso, me parece que la asistencia de la parroquia debería ser una exclusion para quien la recibe. Quien no puede sostenerse por su trabajo, no tiene derecho á servirse del dinero de otro. Desde que llega al extremo de depender para su subsistencia de los demás miembros de la comunidad, abdica su derecho á ser tratado bajo un pié de igualdad con ellos. A aquellos á quienes es deudor de la continuacion de su misma existencia, son los que pueden reclamar con justo título la direccion exclusiva de los asuntos generales, cuya marcha en nada le interesa. Para poseer el derecho electoral, seria menester que el postulante no hubiera estado á cargo de la parroquia durante cierto número de años, (fijemos cinco), ántes del dia de la inscripcion electoral.

Hallarse en un caso de insolvencia, *más ó ménos caracterizada*, ó haberse prevalido de la

*ley de insolvencia (Insolvent act)*, excluiria del sufragio, hasta que la persona hubiera pagado sus deudas ó probado al ménos que hacia mucho tiempo no vivia de las limosnas públicas. El no pago del impuesto, cuando este hecho se hubiera repetido por bastantes veces, para no pasar por una inadvertencia, seria, mientras persistiese, causa de incapacidad. Este sistema de exclusiones no es permanente por su naturaleza, fundándose en condiciones que todos son ó deberían ser capaces de llenar, si lo desearan, y dejan el sufragio accesible á todos los que se encuentran en la situacion normal de un sér humano: si alguno incurre en ellas, es que no se cuida lo bastante de hacer, á causa del sufragio, lo que sin él estaria obligado á ejecutar, ó que vive en una condicion general de degradacion y de depresion. Cuando el hombre llega á tal estado, el derecho político es poca cosa para él; una ventaja que no siente: cuando cesara de ser así, la exclusion política desaparecería con las demás incapacidades.

Podríase, pues, esperar que á la larga (suponiendo que no hubiese otras restricciones que las expuestas) todos estuviesen en posesion del derecho electoral, exceptuando únicamente aquellos (cuyo número debe esperarse dismi-

nuirá poco á poco) que fueran sostenidos por la parroquia. De esta manera, el sufragio seria universal, con muy ligeras excepciones. Como hemos visto, es absolutamente necesario, en la concepcion extensa y elevada de un buen Gobierno, que el sufragio esté muy difundido. Sin embargo, bajo tal estado de cosas, la gran mayoría de los votantes en la mayor parte de los países y ciertamente en el nuestro, se compondria de trabajadores manuales, y continuaria existiendo en grado considerable el doble peligro de un nivel muy inferior de inteligencia política y el de una legislacion de clase. Réstanos ver si hay algun medio de obviar á estos males.

Pueden remediarse, si se desea sinceramente, no por combinaciones artificiales, sino segun la marcha natural de las cosas humanas que todos acatan, cuando algun interés ó alguna opinion tradicional no lo impide. En todos los negocios humanos, cualquier persona que esté directamente interesada y que no se halle bajo una tutela positiva, tiene el derecho de dar su voto; esto es corriente; y no se puede sin injusticia rehusarle el ejercicio de este derecho, siempre que no sea incompatible con la seguridad de todos. Pero si cada uno debe te-

ner voto, ¿deben ser iguales estos votos? Hé aquí una proposicion totalmente difente. Cuando dos personas que tienen un interés comun en un asunto, son de opiniones distintas, ¿exige la justicia que ámbos pareceres sean considerados como si tuvieran exatamente el mismo valor? Si iguales en virtud, una de esas personas excediese á la otra en inteligencia,—ó si de inteligencia igual, la superase en virtud,—la opinion del ser superior bajo la relacion moral é intelectual, es de más valor que la del inferior. Si las instituciones de un país afirman virtualmente que esas dos opiniones tienen el mismo valor, afirman un absurdo. Uno de esos dos seres, como el más ilustrado ó como el mejor, tiene derecho á una influencia superior. La dificultad está en saber á cuál de ámbos le corresponde ese derecho: discernimiento imposible en cuanto á los individuos; pero que puede ejercerse sobre las masas con bastante exactitud. No habria pretexto alguno para aplicar esta doctrina á todos los casos que pueden considerarse con razon de derecho individual y privado. En un asunto que de dos personas no interesa más que á una, ésta tiene el derecho de seguir su propia opinion por preferible que parezca la contraria. Pero hablamos de cosas

que afectan igualmente á dos personas; hablamos de cosas en que si el ignorante no cede su parte en la direccion del negocio al más instruido, éste deberá ceder á aquél. ¿Cuál de ámbos expedientes es más ventajoso para las dos personas interesadas y más conforme á la conveniencia general de las cosas? Si se cree injusto que uno de los dos tenga que ceder, ¿cuándo habrá más injusticia?

Ahora bien, los asuntos nacionales se asemejan exactamente á ese negocio comun, con la diferencia, sin embargo, de que nadie está obligado nunca á hacer el sacrificio completo de su propia opinion. Esta se contará siempre como elemento de cálculo, ocupando el lugar que le corresponde, señalándose tan sólo un rango superior á los sufragios de aquellos cuyo opinion merezca más consideracion. En este sistema no hay nada de necesariamente irritante para aquellos á quienes se asigna un grado menor de influencia. Una cosa es no tener voto en los asuntos públicos, y otra muy distinta ver que se reconoce á los otros un voto más eficaz á causa de capacidad mayor. Estas dos cosas son, no sólo diferentes, sino inconmensurables. Un individuo tiene derecho á creerse injuriado al no ser tenido en nada y ser mira-

do como careciendo absolutamente de valor. Ninguno, si no es un nécio, y un nécio de especie particular, puede sentirse ofendido, porque se reconozca que hay otros cuya opinion y aún cuyo deseo, deben ser más atendidos que su deseo y su opinion. Carecer de voz y voto en asuntos que en parte son nuestros, es cosa á la cual nadie se conformará voluntariamente; pero cuando lo que en parte es asunto de una persona, es tambien en parte asunto de otra; cuando la primera comprende que la segunda entiende el negocio mejor que ella, no le sorprende, siuo ántes bien, le parece, de acuerdo con la marcha ordinaria de las cosas en cualquier otro orden de intereses, que la opinion de ésta sea tenida en más que la suya propia. Solamente es necesario que esa influencia superior sea conferida segun motivos que pueda comprender y cuya justicia sea capaz de apercibir.

Me apresuro á decir que considero como totalmente inadmisibile, ni aún como temperamento transitorio, el que la superioridad de influencia sea otorgada con arreglo á la riqueza. No niego que la riqueza no sea una especie de testimonio. En la mayor parte de los países, la educacion, aunque no proporcionada en ma-

nera alguna á la riqueza, es mejor en la porcion más rica de la sociedad que en la más pobre: pero el criterio es tan imperfecto, influye la casualidad tanto más que el mérito para elevar á los hombres es tan imposible á una persona que haya adquirido un grado cualquiera de instruccion asegurarse un grado de elevacion análogo en la escala social, que esa base del privilegio electoral ha sido y será siempre odiosa por todo extremo. Si se fundase la pluralidad de votos en alguna cualidad pecuniaria, no sólo estaría expuesto el procedimiento á continuas objeciones, sino que se comprometería el principio y se haría imposible su aplicacion permanente. La democracia, en nuestro país al ménos, no está celosa por el momento de la superioridad personal; pero lo está natural y muy justamente de la que tiene por única base la riqueza. La única razon digna de ser tenida en cuenta para dar al voto de una persona mayor valor que la unidad, se funda en la capacidad mental del individuo; faltando tan sólo medios aproximados para establecer esta superioridad. Si existiese algo parecido á una educacion realmente nacional, ó un sistema de exámen general, digno de confianza, podria tomarse la educacion como cri-

terio directo. Pero á falta de esto, la naturaleza de la ocupacion de cada individuo es una especie de testimonio. Un maestro es más inteligente que un obrero; porque necesita trabajar con la cabeza y no simplemente con las manos. Un capataz es por regla general más inteligente que un trabajador ordinario, y éste en los oficios que exigen destreza, lo es más que un jornalero. Un banquero, un negociante, un fabricante, será probablemente más inteligente que un tendero, porque tiene que dirigir intereses más vastos y complicados. En todos estos casos no bastaria hallarse encargado de la funcion superior, sino que seria menester probar la existencia real de las cualidades requeridas. Así, para impedir que muchas gentes tomasen nominalmente una ocupacion, seria conveniente exigir que se hubiera perseverado en ella durante un plazo determinado (fijemos tres años.) Mediante alguna condicion parecida, se concederian dos ó tres votos á toda persona que ejerciese alguna funcion superior. Las profesiones liberales, cuando se ejercen de una manera real y no nominalmente, implican naturalmente un grado todavía mayor de instruccion. Y siempre que para entrar en una carrera se haya exigido un exámen suficiente ó condiciones serias



de educacion, puédesse conceder desde luego la pluralidad de votos á todos los que la hayan abrazado.

Podríase aplicar la misma regla á los grados universitarios y aun á los que probasen haber hecho satisfactoriamente los estudios exigidos por las escuelas en donde se enseñan las ramas más elevadas de la ciencia, prévia seguridad de que el estudio era real y no puro pretexto. Los exámenes *locales* ó de *media clase* para el grado de *asociado*, establecidos por la Universidad de Oxford con un fin público y loable, y todos los parecidos que establezcan otras corporaciones competentes, proporcionan (á condicion de ser accesibles á todos, sin excepcion) otra base, á virtud de la cual se otorgaria la pluralidad de votos á cuantos hubieran pasado por esta prueba. Todas estas indicaciones pueden dar lugar á grandes discusiones de detalle y á objeciones que no es necesario prever por el momento. No ha llegado aun el dia de ejecutar semejantes planes, y no quisiera comprometer mi opinion por las proposiciones particulares que he emitido. Pero, en mi concepto, es evidente que en esta direccion se encuentra el verdadero ideal del Gobierno representativo, y que trabajando en el estudio de las

mejores combinaciones prácticas posibles, se prepara el verdadero progreso político.

Si se me pregunta hasta qué punto ha de extenderse el principio, ó cuántos votos se concederán á un individuo, á virtud de cualidades superiores, contestaré que esto en sí no tiene gran importancia, siempre que las gradaciones y distinciones no sean hechas arbitrariamente y sí de modo que las comprendan y acepten la conciencia é inteligencia generales. Pero es condicion absoluta no traspasar el límite prescrito por el principio fundamental establecido en otro capítulo, como condicion de excelencia de la constitucion de un Gobierno representativo.

La pluralidad de votos no debe, bajo ningún pretexto, ser llevada tan léjos, que los que posean el privilegio ó la clase (si hay alguna) á que principalmente pertenezca, pueda, por medio de él, anular al resto de la comunidad. El favor reconocido á la educacion, justo en sí mismo, se recomienda además poderosamente, porque garantiza á los que la han recibido de una legislacion de clase emanada de los que no la han recibido. Pero ha de procurarse que no ponga á los primeros en situacion de ejercer en su provecho esta legislacion. Permítasenos añadir que, en mi opinion, una de

las condiciones esenciales de la pluralidad de votos, es que el individuo más pobre de la comunidad pueda reclamar este privilegio, si prueba que, apesar de todos los obstáculos y dificultades, tiene derecho á él por su inteligencia. Deberia haber exámenes voluntarios, en los cuales seria lícito presentarse, probar que se posee el grado de instruccion declarado suficiente y ser admitido en consecuencia á la pluralidad de votos. Un privilegio accesible á todos los que justifiquen reunir las condiciones en que descansa en teoria y en principio, no lastima ningun sentimiento de justicia; pero seguramente no seria asi, si mientras otorgado por presunciones generales y no siempre infalibles, no se concediera por una prueba directa.

Aunque el voto plural se ha admitido en las elecciones parroquiales y para nombrar los ejecutores de *la ley de pobres*, es tan poco familiar para la eleccion del Parlamento, que no hay casi probabilidad alguna de que sea adoptado pronta y voluntariamente: mas como, á no dudarlo, llegará el dia en que será forzoso elegir entre él y el sufragio igual y universal, urje á los adversarios de este último reconciliarse con aquella manera de votar. A la vez, aunque por el momento no sean estas indicaciones de gran

utilidad práctica, servirán para mostrar lo que hay de preferible en el procedimiento expuesto, y podremos juzgar, mediante ellas, con mayor acierto del valor de los medios indirectos (existentes ó posibles) que conducirian al mismo fin de un modo ménos perfecto.

Una persona puede tener un doble voto sin depositarlo por dos veces en los mismos *Hastings*; puede tener un voto en dos colegios distintos, y aunque este privilegio excepcional pertenezca por el momento, más bien á la superioridad de riqueza que á la superioridad de inteligencia, no quisiera abolirlo allí donde existe: porque hasta que se haya adoptado un *critérium* de educacion más excelente, seria poco razonable dar de lado al que resulta de las circunstancias pecuniarias, por imperfecto que sea. Sin embargo, no seria difícil hallar el medio de extender el privilegio de modo que se le hiciese depender más directamente de una educacion superior. En todo *bill* de reforma que rebajase sensiblemente las condiciones pecuniarias del elector, seria una disposicion prudente autorizar á todos los que tuviesen un grado universitario, ó hubieran frecuentado con fruto las escuelas especiales, ó ejerciesen profesiones liberales y aun á algunos otros, para ser inscritos es-

pecialmente como electores por los conceptos expuestos, con el poder de votar en el colegio que más les agradase, sin perjuicio de sus votos como simples ciudadanos en su localidad respectiva.

Hasta que se haya encontrado, é ínterin la opinion popular esté dispuesta á aceptar un modo de voto plural que asigne á la educacion como tal, el grado de influencia superior que baste á equilibrar el peso numérico de la clase ménos culta, hasta entonces, los beneficios del sufragio universal irán siempre acompañados (á lo que me parece) de un conjunto de males más que equivalente. Es posible, á la verdad (y quizás sea esta una de las transiciones por que debemos pasar en nuestra marcha hácia un Gobierno representativo realmente bueno) que las barreras que restringen el sufragio, sean completamente destruidas en algunos colegios electorales, cuyos representantes, por consecuencia, serán nombrados sobre todo por los trabajadores manuales. En otras partes el derecho electoral seguirá siendo lo que es, ó si se modificase, sería agrupando los colegios electorales de modo que se impidiese á la clase obrera llegar á preponderar en el Parlamento. Por tal compromiso, se conservarían y aún agravarían las

anomalías que existen en la representacion. Esto, sin embargo, no es una objecion concluyente; porque si el país no quiere proseguir fines útiles por un sistema regular que conduzca á ellos directamente, debe contentarse con paliativos irregulares, como preferibles á un sistema exento de irregularidades, pero que conduce regularmente á fines perjudiciales ú omite cosas necesarias. Objecion mucho más grave es que dicho arreglo es incompatible con el concurso recíproco entre los diversos colegios electorales que exige el plan de M. Hare, porque con él, cada votante quedaria aprisionado en uno ó muchos cuerpos de comitentes, en que se inscribiria su nombre, careciendo de representación cuando no quisiera votar por alguno de los candidatos de la localidad.

Doy tanta importancia á la emancipacion de aquellos que tienen ya voto, pero á quienes es inútil este derecho por estar en minoría; confío tanto en la influencia natural de la verdad y de la razon, si se les asegura auditorio y abogados competentes, que no desespere del efecto mismo del sufragio igual y universal, si esta igualdad y universalidad son reales por la representacion proporcional de todas las mino-

rías, según el principio de M. Hare. Pero yo sostendría el voto plural, aunque fueran ya realidades las bellas esperanzas que es dado fundar en esa teoría. No propongo la pluralidad como cosa que en sí misma no sea conveniente, como cosa que, á la manera de la exclusion política de parte de la comunidad, pueda ser soportada para impedir mayores males. No considero el voto igual como cosa buena en sí misma, siempre que sea posible precaverse contra sus inconvenientes: lo miro como bueno relativamente, como cosa ménos injusta que la desigualdad de privilegios fundada en circunstancias accidentales ó insignificantes; pero, en mi concepto, obedece á un principio falso, porque sanciona un error y ejerce perniciosa influencia sobre el espíritu de los votantes.

No es útil, sino perjudicial, que la Contitucion proclame á la ignorancia y á la ciencia con iguales títulos á gobernar al país. Todo lo que se refiere á las instituciones nacionales, debería presentarse ante el espíritu del ciudadano, bajo el punto de vista más ventajoso para él, y como le es ventajoso pensar que todos tienen alguna influencia, pero que á los mejores y más sábios les corresponde una influencia mayor, es importante que el Estado

profese esta doctrina y que las instituciones nacionales la pongan en práctica.

Es esta una de esas cosas que constituyen el *espíritu* de las leyes de un país; esta importante porción de su influencia, la ménos considerada por los pensadores en general y por los ingleses especialmente, aunque las instituciones de todo pueblo donde no exista grande y positiva opresion, produzcan más efecto por su espíritu que por ninguna de sus medidas directas, puesto que su espíritu es lo que forma el carácter nacional. Las instituciones americanas han impreso fuertemente en el espíritu americano la idea de que todo hombre (que tenga la piel blanca) vale tanto como cualquiera otro, y es fácil ver que esta creencia errónea se halla estrechamente ligada con algunos de los rasgos más desfavorables del carácter americano. Es un mal y un grave mal que la Constitucion de un país sancione este principio: creer en él de una manera más ó ménos expresa, es casi siempre tan perjudicial á la excelencia moral é intelectual, como los efectos más dañosos de que son susceptibles la mayor parte de las formas de Gobierno.

Va á decirse tal vez que una Constitucion que conceda influencia igual, hombre por

hombre, á las clases más cultas y á las que lo son ménos, conduce, sin embargo, al progreso, porque los llamamientos dirigidos constantemente á las clases ménos instruidas, el ejercicio que se impone á sus facultades mentales, y los esfuerzos á que las clases más ilustradas se ven obligadas para esclarecer el juicio de las demás y desembarazarlas de los errores y prejuicios, son poderosos estímulos para el progreso intelectual de aquellas. Que siga este efecto realmente á la admision de las clases ménos cultas á una parte, y aun parte lata de poder, lo he ya ardentemente sostenido. Pero la teoría y la experiencia prueban igualmente que cuando esas clases preponderan en absoluto, se establece una corriente contraria. Los que poseen un poder supremo sobre todo, sean *uno solo*, un *pequeño* ó un *gran número*, no tienen necesidad de las armas de la razon; pueden hacer que prevalezca su simple voluntad; y gentes á quienes no se puede resistir están ordinariamente demasiado satisfechas de sus propias opiniones para hallarse dispuestas á cambiarlas, ó á escuchar sin impaciencia á quien procure convencerles de su error. La posicion que estimula más vivamente el desarrollo de la inteligencia, es la conquista del poder, no el poder conquis-

tado; y entre todas las etapas que se encuentran en el camino de la conquista, en la que se desenvuelven las cualidades más excelentes y elevadas, es aquella en la cual se es bastante poderoso para hacer prevalecer la razon y no lo bastante para prevalecer contra la razon. En tal posicion debieran estar colocados, segun nuestros principios, los ricos y los pobres, las personas instruidas y las ignorantes y todas las demás clases en que la sociedad se divide: combinado este principio con el principio, tambien justo, que otorga la superioridad de influencia á la superioridad de cualidades intelectuales, la Constitucion realizaria esa perfeccion relativa, única compatible con la naturaleza complicada de los asuntos humanos.

En la argumentacion que precede á favor del sufragio universal, pero graduado, no me he preocupado para nada de la diferencia de sexo. Considero esto tan completamente insignificante respecto de los derechos políticos, como la diferencia de estatura ó la del color del cabello. Todos los seres humanos tienen el mismo interés en poseer un buen Gobierno, á todos afecta igualmente y les asiste el mismo derecho á asegurarse una parte de sus beneficios. Si hay alguna diferencia, está á favor de las mugeres,

puesto que siendo físicamente más débiles, dependen más de la ley y de la sociedad para su protección.

La humanidad abandonó hace mucho tiempo los únicos principios en que se funda el principio de que la mujer debe carecer de voto. Nadie sostiene hoy que las mugeres han de estar esclavizadas, que no debén tener otro pensamiento, otro deseo, otra ocupacion que el ser las siervas domésticas de sus maridos, de sus padres, de sus hermanos. Permítase á las solteras, y casi se permite á las casadas, poseer una fortuna y tener intereses, asuntos, negocios, lo mismo que á un hombre: se estima lícito y conveniente que las mugeres piensen, escriban, enseñen. Desde el instante en que todo esto se acepta, la incapacidad política no descansa en ningún principio. En el mundo moderno, la opinión se pronuncia con fuerza creciente contra el derecho de la sociedad á decidir de lo que los individuos son ó no capaces y de lo que les permitirá ó prohibirá emprender.

Si los principios políticos modernos y los de la economía política sirven para algo, es para probar que únicamente los individuos pueden juzgar rectamente sobre estas materias y que con completa libertad de eleccion, allí donde

haya diversidad real de aptitudes, el mayor número se aplicará á aquello para que tenga mayor capacidad, mientras que las excepciones tan sólo obrarán de una manera excepcional. O la tendencia del progreso social moderno es falsa, ó es necesario impulsarla hasta la abolición de todas las exclusiones y de todas las incapacidades que impiden una ocupacion honrada á un ser humano.

Pero no es preciso extremar tanto el principio para demostrar que la mujer debe poseer el derecho de sufragio. Si fuera tan justo como injusto es que la mujer sea una clase subordinada, confinada á las ocupaciones domésticas y sometida á una autoridad también doméstica, no tendría ménos necesidad de la protección del sufragio, como garantía contra los abusos de esa misma autoridad. La mujer, así como el hombre, debe reivindicar sus derechos políticos, no sólo para gobernar, sino para impedir que se la gobierne mal. La mayoría del sexo masculino es y no será otra cosa, durante toda su vida, que trabajadores en el campo ó en las fábricas; pero esto no implica que el sufragio sea ménos conveniente para esa mayoría, ni su derecho á él menos irresistible, cuando no se teme fundadamente que haga mal uso de él. Nadie

sostiene que las mugeres harian mal uso del sufragio. Se dice todo lo más que votarian como simples máquinas, segun los deseos de sus parientes del sexo masculino. Si debe ser así, que sea. Si piensan por sí mismas, será un gran bien, y si nó, no resultará ningun mal. Es un gran beneficio para los séres humanos el que se les liberte de sus cadenas, aunque no deseen andar. Seria ya un gran progreso en la situacion moral de la muger no ser incapacitada por la ley para tener su opinion y expresar su deseo sobre los intereses más elevados del género humano. Habria grandes ventajas para ella, individualmente considerada, si poseyese algo que sus parientes del sexo masculino no pudiesen obtener por fuerza y que desearan conseguir. No seria tampoco cuestion de escasa importancia que el marido debiese necesariamente discutir la cuestion con su muger, y que el voto fuera, no simplemente un interés exclusivo suyo, sino un negocio comun. Además, no se reflexiona lo bastante en que el hecho de que la muger posea, con independenciam del hombre, cierta influencia sobre el mundo exterior, aumenta su dignidad y su valor á los ojos de un hombre vulgar, é inspira á éste un respeto que no sentirá nunca por las cualidades persona-

les de un sér cuya existencia social puede apropiarse por completo.

Por otra parte, se mejoraria la cualidad del voto mismo. El hombre se veria obligado frecuentemente á encontrar en apoyo de su deseo, razones bastante honradas para decidir á un carácter más recto é imparcial á que militase bajo la misma bandera. Con frecuencia permaneceria fiel á su opinion sincera, merced á la influencia de su muger. Con frecuencia tambien, la influencia de la muger seria ejercida, no en provecho del bien público, sino en provecho del interés personal ó de la vanidad mundana de la familia. Pero donde quiera que tal es la tendencia de la accion femenina, se hace sentir ya plenamente en esta falsa direccion; lo que es tanto más cierto, cuanto que con la ley y costumbres actuales, la muger, extraña en absoluto á la política desde que hay en juego un principio, no reconoce nunca que hay en las cuestiones á que dá lugar un punto de honor. Ahora, la mayor parte de las veces, experimentamos tan poca simpatía por el punto de honor de los demás cuando no participamos de él, como por los sentimientos religiosos de los que no profesan nuestra misma religion.

Dad voto á la muger y sentirá la influencia

del punto de honor. Mirará la política como cosa sobre la cual se le permite tener opinion, y respecto de la cual debe obrar segun su opinion: adquirirá el sentimiento de responsabilidad personal y no pensará en adelante, como hace hoy, (cualquiera que sea la dosis de mala influencia que pueda ejercer), que siempre que persuada al hombre, todo va bien, pues la responsabilidad de éste lo cubre todo. Tan sólo cuando se la estimule á que forme opinion propia y conciba una idea inteligente de las razones que deben hacerle posponer el interés personal y el de la familia, cesará de obrar como fuerza disolvente sobre la conciencia política del hombre. No es posible impedir que su accion indirecta sea perjudicial, sino cambiándola en accion directa.

He supuesto que el derecho de sufragio descansa en condiciones de valor personal, y así debería ser, como dejamos dicho. Pero allí donde se funda, como en nuestro país y en otros muchos, en condiciones de riqueza, la contradiccion es aun más evidente. Hay algo de extraordinariamente poco razonable en el hecho de que cuando una muger puede proporcionar todas las garantías que se exigen á un elector masculino, cuando posee una fortuna independiente,

es propietaria y jefe de familia, paga los impuestos, cumple, en fin, todas las condiciones exigidas, se dá de lado el principio mismo y el sistema de la representacion fundado en la riqueza, para establecer una incapacidad con el único objeto de excluir á la muger. Cuando se agrega que el país en que así se procede, está regido por una muger, y que el soberano más glorioso que en él ha habido fué otra muger, se completa este cuadro de una sinrazon y de una injusticia apenas velada. Esperemos que, como se han destruido, unos despues de otros, todos los restos del vacilante edificio del monopolio y de la tiranía, éste desaparecerá prontamente: esperemos que la opinion de Bentham, de M. Samuel Bailey, de M. Hare y de muchos de los pensadores políticos más ilustres de nuestro siglo y de nuestro país (para no hablar de los demás) obrará su efecto sobre todos los espíritus no endurecidos por el egoismo ó por prejuicios inveterados: esperemos, en fin, que ántes de la próxima generacion, el accidente del sexo, lo mismo que el del color de la piel, no será motivo suficiente para despojar á un ser humano de la seguridad comun y de los justos privilegios del ciudadano.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

---

## CAPÍTULO IX.

De si debe de haber dos grados de eleccion.

En ciertas Constituciones representativas se ha decidido elegir los miembros del Cuerpo representativo, por medio de un doble procedimiento, nombrando los electores simplemente otros electores, quienes á su vez eligen los miembros del Parlamento. Se ha imaginado probablemente esta combinacion para poner un ligero obstáculo al libre concurso del sentimiento popular. Por ella se dá el sufragio y al mismo tiempo el poder supremo, al mayor número: pero se le obliga á ejercerlo por conducto de un número reducido, comparativamente hablando, el cual, á lo que se supone, será ménos accesible que el pueblo á los trasportes de las pasiones populares. Como puede esperarse que estos electores, formando ya un Cuerpo escogi-

do, estará por su inteligencia y carácter sobre el nivel ordinario de sus comitentes, se ha pensado que harán probablemente su designación con mayor ilustración y cuidado, y en cualquier caso, con el sentimiento de una responsabilidad más grande que la elección de las masas. Este modo de *filtrar*, por decirlo así, el sufragio por medio de un Cuerpo intermedio, puede ser defendido con razones muy plausibles. En efecto, dicese con gran apariencia de exactitud que se requieren menos inteligencia é instrucción para decidir cuál de nuestros vecinos es más capaz de elegir con acierto un miembro del Parlamento, que para juzgar cuál debe de ser este miembro.

Pero si es lícito creer que se disminuyen los peligros á que se halla sugeto el poder popular, mediante esa combinación indirecta, tampoco puede negarse que sus beneficios lo son igualmente, efecto que es mucho más seguro que el primero.

Para que el sistema en cuestión marche como se desea, es menester que sea practicado en el mismo espíritu que es concebido: es menester que los electores se sirvan del sufragio, como supone la teoría; es decir, que ninguno de ellos se pregunte quién deberá ser miembro

del Parlamento, sino simplemente quién elegirá este miembro en representación suya. Esto es evidente; las ventajas que reúne (á lo que se supone) la elección indirecta sobre la directa, exigen esa disposición de espíritu en el votante, y no se realizarán sino cuando tome en serio la doctrina de que su única misión es nombrar, no el miembro mismo, sino su elector. Es preciso suponer que el elector no se preocupará de opiniones, ni de medidas políticas, ni de hombres políticos, sino que será guiado por su respeto personal hácia un individuo, al que dará un poder general de procurador para obrar en su lugar.

Ahora, si el elector acepta esta manera de considerar su posición, se vé privado de la ventaja que se encuentra de ordinario en reconocerle el derecho de sufragio: la función política que llena no desenvuelve en él el espíritu público y la inteligencia política, ni atrae sobre los negocios generales su interés y su curiosidad. Supónense en esa doctrina condiciones que se excluyen; porque si el votante no experimenta ningún interés por el resultado final, ¿cómo ó por qué se espera que lo experimente por el procedimiento que conduce á él? Desear que tal individuo le represente en el Parlamen-

to, es cosa posible á una persona de inteligencia y virtud muy vulgares, y desear elegir á quien nombre á este individuo, es su consecuencia natural. Pero que una persona que no se preocupe de la eleccion del diputado ó que se vea obligado á prescindir de esta consideracion, se tome interés en señalar simplemente la que sea más digna de elegir á otro, segun su juicio..... esto implica un celo por el bien en sí, un principio habitual de deber por el amor del deber, que no puede encontrarse más que en personas tan cultas, que por esta misma cualidad prueban ser dignas de poseer el poder político bajo una forma más directa. De todas las funciones públicas que es posible entregar á los individuos más pobres de la comunidad, esta es seguramente la ménos propia para despertar y elevar sus sentimientos políticos: ¡una funcion de la que sólo se hará caso por la virtuosa determinacion de cumplir escrupulosamente todos los deberes! Y si los electores se curan lo bastante de los asuntos políticos para dar algun valor á una parte tan limitada de poder, probablemente no se contentarán con lo poco que se les concede.

En último extremo, suponiendo que una persona no pueda juzgar bien, á causa de su

poca cultura, de las condiciones requeridas en un candidato al Parlamento y que á la vez pueda ser juez competente de la capacidad general de alguno que nombraría al candidato en lugar suyo, observaré que si el votante estima con tanta justicia su aptitud, y desea realmente entregar á otra persona en quien tiene confianza el cuidado de votar por él, no hay necesidad alguna de una medida constitucional á dicho efecto. Basta con que el votante pregunte particularmente á esa persona de su confianza por quién ha de votar. Con esto, los dos modos de eleccion coinciden en sus resultados, obteniéndose con la eleccion directa todas las ventajas de la indirecta. Los sistemas no difieren en su operacion, sino á condicion de suponer que el votante preferiria servirse de su propio juicio para la eleccion de un representante y que sólo deja que otro elija por él, porque la ley no le permite obrar más directamente. Pero si tal es el estado de su espíritu; si su voluntad no está satisfecha del límite que la ley le impone, y si desea hacer directa su eleccion, le es fácil conseguirlo, apesar de la ley. No tiene más que elegir por elector un partidario conocido del candidato que prefiere, ó alguno que se comprometa á votar por este candidato. Este es el

efecto natural de la eleccion de dos grados, y exceptuando un país en que la indiferencia política sea completa, casi no puede esperarse que esta institucion obre en otro sentido.

Esto es, en efecto, lo que sucede en las elecciones para Presidente en los Estados-Unidos. Nominalmente, la eleccion es indirecta: la masa de la poblacion no vota por el candidato presidencial; elige procuradores que nombren al Presidente. Pero los electores son siempre elegidos, á condicion expresa de votar por un candidato dado, y ningun ciudadano vota por un elector, atendiendo á las cualidades individuales de éste: vota por la candidatura Brickenridge ó por la candidatura Lincoln.

Debe tenerse en cuenta que no se nombra á los electores para que recorran el país á fin de encontrar el hombre más digno de ser Presidente ó formar parte del Parlamento. Si fuera así, habria algo que decir en apoyo de esta costumbre; pero no lo es, ni lo será nunca, mientras los hombres piensen con Platon que la persona más digna de poseer el poder, es la ménos dispuesta á aceptarlo. Los electores deben elegir uno de los candidatos, y aquellos de quienes los electores reciben sus poderes, saben ya quienes son estos candidatos. Si hay alguna ac-

tividad política en el país, todos los electores que se interesan lo más mínimo por votar, tienen resuelto cuál de esos candidatos desean ver preferido, y no se someterán á más consideraciones al dar su voto. Los partidarios de cada candidato extenderán y presentarán las listas de electores que le son favorables, y lo único que se preguntará al elector primario, será cuál de estas listas piensa apoyar.

El caso en que la eleccion de dos grados dá buenos resultados en la práctica, es aquél en que los electores no son elegidos simplemente como electores, sino que deben llenar otras funciones importantes, cesando de ser delegados para dar un voto particular. Una institucion americana, el Senado de los Estados-Unidos, ofrece un ejemplo de esta combinacion de circunstancias. Se cree que esta Asamblea, la Cámara alta, por decirlo así, no representa al pueblo directamente, sino á los Estados, como *tales*, y debe ser la defensora de la porcion de derechos soberanos, á que no han renunciado. Como la naturaleza interior de cada Estado es por la naturaleza de una federacion igual, igualmente sagrada, cualquiera que sea la extension ó la importancia del Estado, cada uno envia al Senado el mismo número de miembros, (dos),

sea el pequeño Delaware, sea el Estado-Imperio de New-York. Dichos miembros no son elegidos por la población, sino por las legislaturas de los Estados, nombradas á su vez por el pueblo de los mismos. Pero como todo el trabajo ordinario de una Asamblea legislativa, la legislación interior y la intervención de lo ejecutivo, recae sobre esos Cuerpos, son éstos elegidos en atención á los objetos mencionados más bien que al otro: y al designar las dos personas que representan al Estado en el Senado federal, ejercen la mayor parte de las veces su propio juicio, salvo los respetos debidos á la opinión pública, de que un Gobierno democrático debe dar siempre testimonio. Las elecciones hechas en la forma referida han dado siempre los resultados más brillantes, y son evidentemente las mejores de todas las conocidas en los Estados-Unidos, estando compuesto el Senado invariablemente de los hombres más distinguidos entre los que se han dado á conocer suficientemente en la vida pública. Después de este ejemplo, no es lícito decir que la elección popular no sea nunca ventajosa.

Mediante ciertas condiciones, es el mejor sistema que puede seguirse. Pero dichas condiciones no se encuentran más que en un Gobier-

no federal, como el de los Estados-Unidos, donde la elección puede ser confiada á Cuerpos locales, cuyas otras funciones comprenden los asuntos más importantes de la nación. Entre nosotros, los únicos Cuerpos en posición análoga que existen, ó que tengan probabilidades de existir, son las municipalidades, ó los demás consejos que han sido ó que pueden crearse con un fin igualmente local. Sin embargo, pocas personas considerarían como una mejora en la constitución de nuestro Parlamento, que los representantes de la ciudad de Lóndres fuesen elegidos por los *aldermen* y el Consejo municipal, y que los representantes del burgo de Marylebone fuesen elegidos francamente, como lo son ya virtualmente, por las Asambleas parroquiales. Aun si estos Cuerpos, considerados simplemente como Consejos locales, no fuesen dignos de tantas objeciones, las cualidades que les dan capacidad para las funciones particulares y limitadas de la edilidad municipal ó parroquial, no garantizan en ellos una aptitud especial para juzgar de las cualidades respectivas de los candidatos al Parlamento. No llenarán probablemente este deber con más acierto que lo cumplan los habitantes por medio del voto directo: reflexiónese además en que si la apti-

tud para elegir los miembros del Parlamento es un dato que debe tomarse en consideracion cuando se nombra una Asamblea de parroquia ó un Consejo municipal, debieran ser excluidos muchos de los que tienen gran capacidad para esta funcion más limitada, aunque sólo fuera para elegir personas, cuyos sentimientos, en materia de política general, estuviesen de acuerdo con los de los votantes. Ya la influencia política, simplemente indirecta, de los Consejos municipales, convirtiendo estas elecciones en lucha de partidos, ha hecho de ellas cosa muy distinta de lo que debieran ser. Si formase parte del deber de un comisionista ó de un regidor el designar médico á su comitente, es probable que éste no tendria mejor médico que si lo eligiera él mismo; pero quedaria limitada su facultad de elegir libremente dicho comisionista ó regidor, no pudiendo nombrar para que desempeñara este cargo, á quien no le ofreciera suficientes garantías de atender debidamente al cuidado de su salud.

Vése, pues, que puede gozarse con la eleccion directa de todas las ventajas de la indirecta y no al contrario, y que la última tiene inconvenientes que le son peculiares. No es ligera objecion el simple hecho de que la eleccion in-

directa es una rueda adicional y supérflua en el mecanismo. He insistido ya bastante sobre su inferioridad decidida como medio de cultivar el espíritu público y la inteligencia política: si funcionara realmente, es decir, si los electores abandonaran completamente á sus delegados la eleccion de su representante en el Parlamento, impediria á los primeros identificarse con los segundos y disminuiria extraordinariamente en éstos el sentimiento de responsabilidad hácia sus comitentes. Además, el pequeño número, comparativamente hablando, de personas, en cuyas manos estaria al fin la eleccion de un miembro del Parlamento, proporcionaria mayores facilidades para la intriga y todas las formas de corrupcion compatibles con la condicion social de los electores. Los colegios electorales quedarian reducidos, bajo la relacion de las facilidades ofrecidas á la corrupcion á los pequeños burgos de hoy dia. Bastaria ganar un exíguo número de personas para estar seguro de ser nombrado. Si se dice que los electores serian responsables hácia sus poderdantes, la respuesta inmediata es que no desempeñando una funcion permanente, ni una funcion pública, no arriesgarian, votando de una manera arbitraria, nada más que no ser nombrados segunda vez; ame-

naza poco alarmante. El único recurso contra estos peligros consistiría en señalar penas á la corrupcion, recurso cuya ineficacia en los pequeños colegios electorales ha demostrado suficientemente la experiencia. El mal seria exactamente proporcional al grado de libertad dejado á los electores. El único caso en que no osarian probablemente emplear su voto en provecho de su interés personal, seria aquél en que fueran elegidos como simples delegados, mediante un empeño formal de llevar el voto, por decirlo así, de los comitentes á los *hustings*. Desde el momento en que el doble grado de eleccion comenzase á producir algun efecto, los produciria malos. Y esto es verdad donde quiera que se aplique el principio de la eleccion indirecta, excepto en circunstancias semejantes al nombramiento de Senadores en los Estados-Unidos.

Es inútil, en tanto se trate de Inglaterra, hablar más contra una combinacion que carece de base en las tradiciones nacionales; quizás debe dispensárseme haber insistido tanto en un expediente político que acaso no contará en nuestro país un solo partidario. Pero una concepcion tan plausible á primera vista y que tiene tantos precedentes históricos, podria en

rigor, en el caos general de opiniones políticas, subir á la superficie y reaparecer acá y allá con el don de seducir ciertos espíritus: no me era permitido, por lo tanto, aun solo teniendo presente al lector inglés, pasarla en silencio.

produce en el ciudadano, es parte muy importante de su efecto.

El espíritu del voto por escrutinio—el modo como probablemente lo interpretará el elector—es que se le dá el sufragio por él mismo, para su uso y provecho particular y no como una carga pública. Porque si es realmente una carga, si el público tiene derecho á su voto, por qué carece del de conocer su voto? La masa puede muy bien participar de esta impresion falsa y perniciosa, cuando es, desde hace algunos años, la de todos los defensores más acérrimos del escrutinio.

No es así, sin embargo, como la doctrina era comprendida por los que primeramente la sostuvieron; pero el efecto de un principio ó una práctica sobre el espíritu, se vé mejor en los formados en ellos que en sus autores. M. Bright y su escuela de demócratas creen de gran interés sostener que el privilegio electoral es lo que llaman un derecho y no una carga. Ahora bien, esta idea, arraigando en el espíritu general, causa más daño, moralmente hablando, que beneficios produciría el escrutinio en el caso más favorable. De cualquier modo que se defina ó comprenda la idea de un derecho, nadie puede tener derecho (á no ser en el sentido

legal) á un poder sobre otro: siempre que se permite que un hombre posea tal poder, es porque hay en él—moralmente—una verdadera carga.

Ahora, el ejercicio de toda funcion pública, sea como elector, sea como representante, implica un poder sobre otro. Los que dicen que el sufragio no es una carga, no han examinado seguramente las consecuencias á que conduce su doctrina. Si el sufragio es un derecho, si pertenece al votante por él mismo, ¿cómo censurarle porque lo venda ó lo emplee para congraciarse por algun motivo interesado con determinada persona? No se exige á nadie que no consulte sino el interés público en el uso que hace de su casa, de su 3 por 100, ó de todo aquello sobre lo que realmente le asista pleno derecho. A la verdad, un hombre *debe* poseer el sufragio, entre otras razones, para poder protegerse á sí mismo; pero sólo contra tratamientos de que debe preservar igualmente á sus conciudadanos, en tanto que dependa de su voto.

No se le debe entregar éste para que lo ejerza á su capricho: sus deseos personales en nada deben influir en su conducta, como no influyen en el veredicto de un jurado. Se trata estrictamente de un deber: el elector está obliga-



do á votar segun su opinion más acertada y concienzuda del bien público. Quien se haya forjado otra idea del sufragio, no es digno de poseerlo: su espíritu está pervertido ó ineducado. En vez de abrir su corazon á un noble patriotismo y á la obligacion del deber público, el sufragio despierta y nutre en semejante individuo la disposicion á servirse de una funcion pública segun su interés, su placer ó su capricho; sentimientos en menor escala, pero iguales á los que guian la conducta de un déspota ó un opresor.

Es indudable que un ciudadano ordinario, colocado en una posicion política ó encargado de una funcion social, pensará y sentirá respecto de las obligaciones que ésta le impone, exactamente lo mismo que la sociedad piensa y siente al otorgársela. Lo que la sociedad parece esperar de él, hé aquí su tipo, su modelo, al cual no llegará acaso, pero el que seguramente no superará. Por esta razon, al interpretar el voto secreto, es casi seguro que creará no necesita guardar ninguna consideracion á aquellos á quienes no se permite saber como vota, pensando que es libre de disponer de su sufragio como mejor le parezca.

Hé aquí la razon decisiva por que no pue-

de aplicarse á las elecciones del Parlamento el uso del escrutinio, aunque se haya adoptado en los círculos y sociedades privadas. Un individuo de un club está realmente en la posicion en que el elector cree falsamente estar: no necesita tener en cuenta los deseos ni los intereses de nadie. No declara por su voto sino que quiere ó no quiere asociarse de una manera más ó ménos íntima con una persona dada. Su capricho ó su inclinacion son en esto (así se admite) absolutamente soberanos: vale, pues, mucho más para todo el mundo, la persona rechazada inclusive, que pueda ejercitar su derecho sin arriesgar una querella. Otra razon por que el escrutinio está aquí en su lugar, es la de que no impulsa natural ó necesariamente á mentir. Las personas interesadas pertenecen á la misma clase ó al mismo rango, y seria una inconveniencia en cualquiera de ellas preguntar á otra por el uso que ha hecho de su voto. Sucede todo lo contrario en las elecciones parlamentarias, y seguirá siendo lo mismo mientras existan las relaciones sociales que hacen desear el escrutinio, mientras alguien tenga sobre otro superioridad suficiente para creerse con el derecho de dictar su voto. Y en tanto sea así, puede estarse seguro de que el silencio ó una respuesta evasiva

serán considerados como una prueba de qué no se vota en el sentido deseado.

En toda eleccion política, aun en el caso del sufragio universal, (y con mayor razon en el caso del sufragio restringido), tiene el votante la obligacion moral absoluta de considerar, no su interés privado, sino el público, y votar, segun su juicio más meditado, exactamente lo mismo que estaria en el deber de hacerlo, si fuera el único votante y la eleccion dependiese de él solo. Admitido esto, es consecuencia suya, *prima facie*, que el voto debe ser dado á la vista del público, siendo sometido á la crítica de éste, cuyos individuos todos se hallan interesados en el cumplimiento de dicho deber, y pueden creer además con justa razon que se les perjudica al no llenarlo honrada y cuidadosamente. Sin duda esta máxima de moralidad política no es absolutamente inviolable como otras, pudiendo ser subordinada á consideraciones más poderosas. Pero es de tal peso, que los casos en que se permita la excepcion, deben ser completamente excepcionales. Quizás si procurásemos, por medio de la publicidad, que el votante fuera responsable ante el público, lo haríamos responsable hácia algun individuo poderoso, cuyo interés fuera más opuesto al ge-

neral de la comunidad que el del elector, si protegido por el secreto, estuviera exento de toda responsabilidad. Cuando esta sea, en grado muy considerable, la condicion de gran número de votantes, el escrutinio será el menor de dos males. Cuando los electores son esclavos, se puede tolerar todo lo que les facilite sacudir su yugo. El caso en que el escrutinio ofrece más ventajas es aquél en el cual tiende á crecer incesantemente el poder perjudicial del menor número sobre el mayor. Durante la decadencia de la República romana habia razones irresistibles á favor del escrutinio. Siendo la oligarquía cada año más rica y más tiránica y el pueblo más pobre y ménos independiente, era necesario levantar barreras cada vez más fuertes contra un abuso electoral que, en manos de personajes eminentes y egoistas, convertía el derecho de sufragio en instrumento de opresion. No puede dudarse de que el escrutinio no diera buenos resultados en la Constitucion ateniense. Aun en la más estable de las Repúblicas griegas, la libertad podia ser destruida temporalmente por un sólo voto obtenido deslealmente; y por más que el elector no estuviera en una dependencia suficiente para ser objeto de coaccion, habria podido ser pervertido ó intimidado por las vio-

lencias ilegales de alguna banda de individuos, como las que existían en la misma Atenas, entre los jóvenes ricos y de nacimiento elevado. En estos casos, el escrutinio era precioso elemento de orden y parte principal para la buena administracion que distinguió á Atenas entre las Repúblicas antiguas. Pero en los países más ilustrados de la Europa moderna, y especialmente en el nuestro, el poder de ejercer coaccion sobre los votantes ha disminuido mucho y sigue en plena decadencia, no consistiendo la causa de un voto dado torcidamente en las influencias extrañas suspendidas sobre el elector, sino más bien en los intereses *sinistros* y sentimientos poco honrosos que le caractericen, sea individualmente, sea como miembro de una clase. Precaverse contra el primero de estos peligros, dejando el campo libre al segundo, seria cambiar un mal menor y decreciente por otro mayor y progresivo. En un folleto sobre la reforma parlamentaria he tratado este asunto, y la cuestion en general, en lo relativo á Inglaterra, en términos que me permitiré transcribir aquí, no sintiéndome capaz de expresarme en otros más propios.

«Hace treinta años era aun cierto que el peligro de que habia necesidad de precaverse en

las elecciones parlamentarias, consistia en la coaccion posible por parte de los propietarios, los patronos y la clientela: el escrutinio era un remedio á este mal. Pero al presente, son de temer infinitamente más el egoismo ó las inclinaciones egoistas del mismo votante.

Ahora estoy convencido de que el elector que ejerza indignamente su derecho, lo hará atendiendo á su interés personal ó al de su clase, ó á impulsos de otro sentimiento parecido, más bien que por el *temor* ó la *imposicion* de otro: ahora bien, con el escrutinio es dueño de abandonarse libremente á aquellas influencias sin rubor ni responsabilidad.

Hace aun poco tiempo, las clases más elevadas y más ricas estaban en plena posesion del Gobierno. Su poder era el principal agravio del país. El hábito de votar á merced de un patrono ó de un propietario, estaba tan sólidamente arraigado, que para quebrantarle era menester uno de esos violentos entusiasmos populares que no se producen casi nunca sino á impulso de una buena causa. El voto dado en oposicion á dichas influencias, era, pues, en general un voto honrado y lleno de espíritu público, y en cualquier caso, y prescindiendo de la causa que lo hubiese dictado, casi seguramente

un buen voto, porque iba dirigido contra el *mónstruo*, contra el poder dominante de la oligarquía.

Si en este momento el votante hubiera podido ejercer con toda seguridad y libremente su privilegio, aun sin hacerlo con honradez é inteligencia, se habria conseguido un verdadero progreso; porque así se sacudia el yugo del poder entonces dominante, del poder que habia creado, y mantenía todo lo que habia de malo en las instituciones y en la Administracion del Estado, el poder de los propietarios y de los traficantes de la parroquia.

El escrutinio no fué adoptado; pero la marcha de las circunstancias cumplió y cumple hoy en mayor escala, bajo esta relacion, la obra de aquel procedimiento. El estado político y social de este país ha cambiado y se modifica más á cada momento. Hoy no se enseñorean ya del país las clases más elevadas. Es preciso cerrar los ojos á la evidencia para creer que las clases medias se hallan tan sometidas á las superiores y las obreras dependen tanto de la elevada y la media como hace veinticinco años.

Los acontecimientos de estos últimos veinticinco años, no solo han enseñado á cada clase su fuerza colectiva, sino que han puesto á los in-

dividuos de las clases más modestas en condiciones de no humillarse ánte los de las más elevadas. En la mayor parte de los casos, el voto del elector, esté en oposicion ó esté de acuerdo con los deseos de sus superiores, no es el fruto de una coaccion que en adelante no tiene los mismos medios de ser ejercida: es la expresion de sus inclinaciones políticas ó personales. Los vicios mismos del sistema electoral actual son una prueba de ello. Dícese en todos los tonos que la corrupcion aumenta, que gana distritos que hasta el presente estaban exentos de ella: las influencias locales no son, pues, omnipotentes, porque el elector vota segun su albedrío y no segun el de otro. Sin duda, hay todavía en los condados y en las aldeas insignificantes, una dosis considerable de dependencia servil; pero el espíritu de la época le es contrario y los sucesos tienden constantemente á disminuirla. Un buen colono puede sentir que no es ménos necesario para su propietario, que éste lo es para él: un comerciante afortunado puede permitirse el lujo de sentirse independiente de todo cliente particular. A cada eleccion, los votos son más *los* de los votantes. Es su espíritu, más bien que su posicion, lo que se necesita emancipar. No son ya los instrumentos pasivos de la voluntad aje-

na, simples máquinas destinadas á poner el poder en manos de una oligarquía opresora. Si acaso, ellos mismos constituyen la oligarquía.

La posicion de un elector se parece tanto más á la de un miembro del Parlamento, cuanto más influido está su voto por su propia voluntad y no por la de otro. La publicidad es, pues, indispensable cuando alguna porcion de la comunidad no está representada: los argumentos contra el escrutinio, cuando le acompaña el sufragio restringido, son incontestables. Los electores actuales y la mayoría que todo *bill* de reforma colocará probablemente en este rango, pertenecen á la clase media y tienen por esta razon un interés distinto del interés de las clases obreras, ó de los propietarios, ó de los grandes fabricantes. Si se reconociese el derecho de sufragio á todos los obreros hábiles, todavia éstos tendrían ó podrían tener otro interés de clase que los obreros inhábiles. Supongamos que se concede el sufragio á todos los hombres; supongamos que lo que ántes se llamaba con gran impropiedad sufragio universal y hoy se denomina néciamente sufragio viril, se proclamara como ley; los votantes tendrían un interés distinto del de las mugeres. Supongamos que el legislador tratase una cuestion que concerniese

especialmente á la muger, como el saber si ésta podría optar á los grados universitarios, ó si las ligeras penas infligidas á los miserables que golpean diariamente á sus mugeres, poniéndolas casi á las puertas de la muerte, no deberian ser substituidas con otras más eficaces; ó supongamos que se propusiera al Parlamento inglés lo que en los Estados-Unidos es el resultado, no de una simple ley, sino de una medida especial consignada en su Constitucion revisada,—á saber, que las mugeres casadas tengan derecho sobre su propia fortuna,—¿es que á la esposa, á las hijas, no les asistiría el derecho de saber si su marido ó su padre votaba en pró ó en contra del candidato que sostuviera esas proposiciones?

Naturalmente se objetará que estos argumentos derivan toda su fuerza de un estado del sufragio que se supone injusto, y que si la opinion de los no electores ofrece garantías de que el elector votará con más honradez y mayores ventajas que si lo hiciera por su propia y exclusiva iniciativa, los no electores son más aptos que él para ejercer el sufragio y deberian poseerlo. Se nos dirá que cualquiera que sea capaz de influir sobre el Cuerpo electoral, es capaz de ser electo: que aquellos ántes quienes los electores deberian ser responsables, estaban en el caso

de reclamar y alcanzar el derecho de votar y de tener á su vez la proteccion del escrutinio para garantizarse contra la influencia ilegal de clases é individuos poderosos.

Este argumento es especioso y otras veces me ha parecido concluyente; mas hoy lo creo falaz. No todos los que son capaces de influir sobre el elector, lo son de ejercer el derecho de sufragio. El último poder es mucho más importante que el primero, y los que pueden ser aptos para la menor de esas dos funciones públicas, quizás carezcan de capacidad para llenar la superior. Las opiniones y deseos de las clases obreras más humildes, serán tal vez muy útiles como una influencia que obre, entre otras, sobre el espíritu de los votantes y del legislador: y sin embargo, quizás seria altamente perjudicial darles una influencia preponderante, incluyéndolas, en el estado actual de su moralidad y de su inteligencia, en el Cuerpo electoral. Precisamente esa influencia indirecta de los no electores sobre los votantes es lo que prepara el camino, por un desenvolvimiento progresivo, á toda extension del sufragio, y determina el momento oportuno de operar dicha extension. Pero hay otra consideracion todavia más profunda que no debiera perderse nunca de vista

en las especulaciones políticas. La noción de que la publicidad y el sentimiento de responsabilidad para con el público no son útiles cuando el público no tiene aptitud para juzgar rectamente, carece de fundamento. Es necesario conocer muy superficialmente la utilidad de la opinion pública, para no creerla ventajosa más que cuando logra plegarlo todo servilmente á su poder. Estar bajo la mirada de otro, tener que defenderse de otro, es siempre importante para aquellos que obran en oposicion con la opinion de ese otro, porque necesitan basar su conducta en motivos bien fundados. No hay ningun estímulo más poderoso para proceder razonable y reflexivamente, que obrar contra una presion.

Prescindiendo del efecto transitorio de una excitacion tambien transitoria, nadie hará lo que tema ver enérgicamente censurado, á ménos de abrigar algun proyecto meditado y preconcebido, cosa que prueba siempre un carácter reflexivo y que se deriva en general, no tratándose de hombres radicalmente malvados, de convicciones personales profundas y sinceras. Hasta el simple hecho de tener que dar cuenta de nuestra conducta, es razon de peso para conducirnos de modo que al ménos podamos

dar esa cuenta decorosamente. Si alguien cree que la mera obligacion de observar las reglas del decoro no es obstáculo muy considerable al abuso del poder, es que no se ha fijado en el proceder de los que no tienen necesidad de seguir esas reglas. La publicidad es inapreciable, aunque no haga más que impedir lo que no puede ser prohibido de una manera plausible, imponiendo la reflexion, obligando á cada uno á pensar, cuando obra de un modo ú otro, lo que ha de decir si es llamado á justificar sus actos.

Pero puede argüírsenos que despues, cuando todos sean aptos para ejercer el sufragio, y que todos los hombres y todas las mugeres sean investidos de este derecho, no habrá que temer una legislacion de clase: que los electores, siendo entonces la nacion, no podrán tener un interés distinto del interés general; que si algunos individuos votasen todavia segun motivos interesados, no sucederia lo mismo con la mayoría: que como en tal caso no habria ya no electores ántes quienes se debiera ser responsables, el efecto del escrutinio, no obrando sino para separar las influencias perniciosas, seria completamente ventajoso. No puedo, ni aun en esta hipótesis, asentir al escrutinio.

Me niego á creer que el escrutinio fuera conveniente, aunque el pueblo fuese digno del sufragio universal y lo hubiera obtenido. No puede suponerse que fuera útil en semejantes circunstancias. Examinemos, en efecto, el estado de cosas que tal hipótesis implica: un pueblo en que la educacion política se halla universalmente difundida y en que todo sér humano posee un voto. Si ahora mismo, cuando tan sólo el menor número posee el derecho electoral y la mayoría del pueblo carece de educacion, la opinion pública es ya, como todos lo vemos, el poder realmente dominante, es una quimera suponer que los propietarios y las clases ricas podrian, cuando todos supieran leer y escribir, ejercer sobre una comunidad cualquiera una influencia irresistible. Pero, en cambio, si la proteccion del derecho seria entonces inútil, la cortapisa de la publicidad produciria más beneficios que nunca. Se engañará en el juicio de la especie humana quien se figure que el simple hecho de ser miembro de una comunidad y de no tener un interés opuesto al del público, basta para garantizar el cumplimiento de un deber público, sin el estímulo ó sin el temor que deriva de la opinion de nuestros semejantes.

La parte que á un individuo le corresponde en el interés público no es suficiente, aun suponiendo que su interés privado no distraiga su atención y deseo en otro sentido, para obligarle á cumplir su deber para con el público: se ha visto que por regla general hace falta otro estímulo. Tampoco puede admitirse que si todos tuvieran voto, todos votarian con tanta honradez é imparcialidad en secreto como en público.

Examinando la proposición de que, componiendo los electores el conjunto de la comunidad, no pueden tener interés en votar contra el interés de la misma, es fácil apercibirse de que carece de sólido fundamento. Aunque la comunidad como conjunto pueda no tener otro interés que el colectivo, cada individuo en la comunidad puede tener otro.

El interés del hombre ha de juzgarse por aquello que realmente se lo inspira. Cada uno tiene intereses distintos, como tiene simpatías, antipatías, sentimientos diferentes, ya egoistas, ya de condición más noble. No puede decirse que cada uno de estos sentimientos, tomado separadamente, constituya el *interés* de un individuo. Este es bueno ó malo, según prefiera una clase de esos intereses á otra. El tirano doméstico será impulsado á simpatizar con la ti-

ranía, (siempre que no recaiga sobre él), siendo casi seguro que no abrigará igual simpatía por la resistencia al depotismo. El hombre envidioso votará contra Aristides, por el solo hecho de ser llamado el justo. El hombre egoista preferirá una ventaja individual, por ligera que sea, á su parte en la ventaja que el país obtendría de su buena fé, porque los hábitos de su espíritu le llevarán á considerar y atender con predilección sus intereses peculiares. Gran número de electores tendrán dos clases de preferencias: unas fundadas en motivos privados; otras en motivos públicos. Las últimas, sin embargo, serán las únicas que querrá confesar. Los hombres sólo desean mostrar el lado mejor de su carácter, aun á aquellos que no valen más que ellos. Habrá más facilidad para votar ménos imparcialmente (por avaricia, por maldad, por rencor, por rivalidad personal y tal vez por razones de intereses ó prejuicios de clase y de secta) si el voto es secreto que siendo público. Existen casos—tal vez sean cada vez más frecuentes—en que el único freno capaz de contener á una mayoría de bribones será su respeto involuntario por la opinión de una minoría honrada. En el caso de los Estados de la América del Norte caídos en la bancarrota, acaso no será un freno



para el votante sin principios, la vergüenza de sufrir la mirada de un hombre honrado? Puesto que se perderian con el escrutinio todos estos bienes, aun en el caso más favorable á dicho procedimiento, se necesita para estimar conveniente su adopcion, un concurso de circunstancias que no existen hoy y que cada dia serán más raras. (1)

En cuanto á los demás puntos controvertibles que se refieren á la manera de votar, no es necesario hablar con tanta extension de ellos. El sistema de representacion nacional, tal como lo organiza M. Hare, hace indispensable el empleo de los boletines de votos. Pero me parece necesario que la firma del elector sea estampada en una oficina pública de registro, ó si esto no es posible, en algún sitio accesible á todo el mundo y en presencia de un funcionario público responsable. Considero funesta la proposicion que alguien ha emitido de permitir al votante llenar en su casa los boletines de votos y enviarlos por el correo, á ménos que no fuesen recogidos por un funcionario público. Ejecutariase tan importante acto en ausencia de

(1) *Pensamientos sobre la reforma parlamentaria*. 2.<sup>a</sup> edición. Pág. 32-36. (N. del A.)

todas las influencias saludables, y en presencia de todas las perniciosas. El corruptor, al abrigo del secreto, podria ver con sus propios ojos el cumplimiento del cohecho: y al coactor le seria fácil asegurarse inmediatamente de los irrevocables efectos de la sumision por él impuesta: mientras que la influencia contraria y benéfica, ejercida por la presencia de aquellos que conocen los sentimientos reales del votante, y el efecto del estímulo y la simpatía de los correligionarios de éste, serian perdidos por completo. (1)

(1) Se ha recomendado este expediente, ya por ser ecónico, ya por ser con él sumamente fácil recoger los votos de gran número de electores, que en otro caso no votarán, y que son considerados por los defensores del plan como una clase especial de votantes, cuyos sufragios deben particularmente solicitarse. Se ha puesto en ejecucion para el nombramiento de los administradores de la ley de pobres, y como no ha dado malos resultados, se invoca este ensayo para aplicar el mismo procedimiento al caso más importante de la eleccion de un representante; pero me parecen distintos ámbos casos en el punto de que dependen las ventajas del expediente. En una eleccion local para la provision de cargos administrativos, que consisten principalmente en el reparto de fondos públicos, es menester impedir que la eleccion esté exclusivamente en manos de los que se ocupan en

Los colegios para votar (*polling-places*) deben ser bastante numerosos para facilitar la emision del voto, no permitiéndose bajo ningun pretexto al elector poner los gastos de transporte á cuenta del candidato. Sólo los enfermos, mediante la comprobacion de su dolencia por un certificado del médico, tendrian derecho á ser trasladados en coche por cuenta del Estado ó de la localidad. Los *hustings* (ó Asambleas electorales), los escribientes destinados á consignar los votos (*pollserks*) y todo el mecanismo necesario de las elecciones, serian pagados por el público. En vez de exigir al candi-

ello de una manera activa: siendo el interés público que se relaciona con la eleccion, limitado y bastante escaso la mayor parte de las veces, no se encuentra casi tendencia á ocuparse en esta tarea sino en aquellos que esperan utilizarla en su provecho, y puede ser muy conveniente facilitar la intervencion de otras personas, haciéndola lo ménos onerosa posible, aunque sólo sea para confundir esos intereses privados. Pero cuando se trata del gran asunto del Gobierno nacional, en el cual debe ocuparse todo hombre que no piense exclusivamente en sí, ó aun piense en sí de una manera racional, vale más impedir que voten aquellos á quienes el objeto es indiferente, que impulsarles á votar por otros medios que despertando sus espíritus embotados. El hombre que

dato grandes gastos para su eleccion, no se le permitiria hacer sino algunos muy reducidos é insignificantes. M. Hare estima conveniente que todo el que se inscriba en la lista de candidatos deposite 50 libras esterlinas para impedir á las personas que no tienen ninguna probabilidad de éxito ni intencion real de perseverar, presentarse como candidatos, simplemente por ligereza ó por deseo de notoriedad, ó de distraer algunos votos necesarios al nombramiento de candidatos más sérios. Hay, sin embargo, gastos á los cuales no podrán sustraerse los candidatos ó sus partidarios, y que no es fácil satis-

no se cura lo bastante de la eleccion para ir á dar su voto, es precisamente el que, si puede votar sin tomarse esta ligera incomodidad, dará su sufragio á la primera persona que se lo pida, ó dispondrá de él segun el motivo más insignificante ó más frívolo. El que no se interesa por votar, no se inquietará mucho por la manera como ha de hacerlo; y el que se encuentra en tal estado, carece moralmente de derecho al sufragio, puesto que sin ser su voto la expresion de una conviccion, si hace uso de él, se le asignará el mismo valor y contribuirá en la misma escala al resultado final, que un voto que represente los pensamientos y las miras de toda una existencia. (*Pensamientos sobre la reforma parlamentaria. Pág. 39.*)

(N. del A.)

faga el público para todos aquellos que les agrade exigirlos: me refiero á la necesidad en que están los candidatos de dar á conocer sus opiniones por medio de advertencias, manifiestos, circulares, etc. Para estos gastos bastaría, si se permitiera invertirla en ellos, la suma de 50 libras, depositada anteriormente, cuya suma podría elevarse, en caso necesario, á 100 libras. Si los amigos del candidato quisieran sufragar los gastos por medio de comités, suscripciones, etcétera, no habria medio de impedirlo; pero de parte del candidato, todo gasto que excediese de 50 libras (ó 100), seria ilegal ó punible.

Si hubiere alguna probabilidad de que la opinion rehusara prestarse á la falsedad ó al fraude, se exigiria á todo representante, ántes de tomar posesion de su cargo, una declaracion, sobre juramento ó por su honor, de que no habia gastado ni gastaria en dinero ó en un valor cualquiera, directa ó indirectamente, más de 50 libras, y en caso de probarse la falsedad de la asercion ó del juramento, se aplicaria al incurso en ella la pena del perjurio. Es verosímil que estas penas, mostrando que el legislador tomaba el asunto en sério, harian que la opinion lo considerase de igual modo, impidiendo al público mirar, cual hoy sucede, como un simple peca-

dillo ese verdadero crimen para con la sociedad. Producido este efecto, no hay duda de que todos se sentirian obligados por la declaracion sobre juramento ó por su honor. (1)

(1) Muchos de los testigos que depusieron ánte el Comité de la Cámara de los Comunes, en 1860, sobre el efecto del acta contra la corrupcion (*corrupt practices prevention act*), algunos de los cuales tenian gran experiencia en todo lo referente á elecciones, se mostraron favorables, (sea en absoluto, sea como último extremo), al principio, que exige una declaracion de los miembros del Parlamento. (Pruebas, pág. 46, 54, 57, 67, 123, 198, 202, 208.) El Comisario en jefe del *Wakefield Inquiry* decia (aunque hablando de una proposicion diferente): Si se vé que la Cámara toma el asunto en sério, el mecanismo marchará.... Estoy plenamente convencido de que si se infligiese algun estigma personal en todo caso de corrupcion demostrada, (*bribery*), cambiaria la direccion de la opinion pública. (Pág. 26 á 36.) Un miembro distinguido de este Comité y del Gabinete actual parecia hallar graves objeciones á que se impusiera la pena del perjurio á un juramento que contenia simplemente una promesa, lo que es muy distinto de un juramento afirmativo; pero se le recordó que el juramento prestado por un testigo ante el Tribunal, es tambien un juramento que contiene una promesa, y su respuesta de qué esta promesa se refiere á un voto que va á ser cumplido inmediatamente, mientras que la del diputado seria una pro-

La opinion no tolera un perjurio sino cuando tolera aquello por cuya causa se incurre en

mesa para lo porvenir, no tiene importancia, sino siendo posible suponer que la persona que presta el juramento puede olvidar la obligacion que ha contraído, ó violarla sin acordarse de ella; eventualidades que en el caso presente están fuera de cuestion.

Dificultad más real es que una de las formas que más frecuentemente revisten los gastos hechos con motivo de una eleccion, es la de suscripciones para actos de beneficencia ú otros objetos locales: y sería violento impedir al representante elegido por una poblacion, ejercer obras de caridad. Cuando semejantes suscripciones son *bona fide*, la popularidad que puede obtenerse con ellas es una ventaja de que casi parece imposible privar á las grandes fortunas. Pero el mal consiste sobre todo en que el producto de estas derramas se emplea (tal es el eufemismo de que se hace uso) en mantener el interés del representante. Para impedir este abuso sería necesario que el miembro se comprometiese, bajo juramento, á hacer pasar por manos del auditor de eleccion (*election auditor*) todas las sumas que invirtiese en asuntos ó cosas relativas á la poblacion, ó á alguno de sus habitantes, (exceptuando tal vez el gasto corriente de la casa), á fin de que á dichas sumas se les diese el destino declarado por el auditor, y no por el representante mismo ó sus amigos. El principio de cargar todos los gastos legítimos de las elecciones á las localidades y no á los candidatos, fué sostenido por dos de los mejores testigos. (N. del A.)

el perjurio. Esto es notorio en cuanto á la corrupcion electoral. No se ha hecho nunca un esfuerzo real y sério por parte de los hombres políticos para impedir la corrupcion, porque nunca ha habido verdadero deseo de que las elecciones no fuesen costosas. Su excesivo coste es una ventaja para los que están en disposicion de sufragarlo, porque excluye multitud de rivales: y ha llegado á ser costumbre mantener, como elementor conservador, cualquier cosa, por perjudicial que sea, desde el momento en que, merced á ella, el Parlamento sólo es accesible á las gentes ricas. Este es un sentimiento arraigado entre nuestros legisladores de ámbos partidos políticos, y es quizás el único en que los creo realmente mal intencionados. Importales poco quien haya de votar, siempre que el objeto del voto sea una persona de su clase: ó al ménos esta seguridad les es más preciosa que todo lo demás.

Saben que les es lícito contar con el sentimiento de confraternidad que une entre sí á todos los miembros de su propia clase, que pueden contar con mayor seguridad todavia con la sumision de los recién enriquecidos que llaman á la puerta de su clase, y que nada de funesto puede sobrevenir á sus intereses de clase y á

sus sentimientos como ricos, ni con el sufragio más democrático, mientras que esté en sus manos cerrar á los demócratas el acceso al Parlamento. Pero bajo su mismo punto de vista es mala política la de equilibrar un mal con otro, en vez de combinar dos bienes. Se trata de fusionar los mejores miembros de las dos clases en condiciones que cada uno abandone sus intereses de clase, en que todos sigan de concierto el camino abierto por el interés comun, en vez de dar libre entrada en los colegios electorales al sentimiento de clase del mayor número para obligarle enseguida á obrar por la mediacion de personas imbuidas en los sentimientos de clase del número menor.

Las instituciones políticas no son nunca tan perjudiciales, moralmente hablando,—no son nunca tan dañosas para su propio espíritu,—como cuando presentan las funciones políticas, como un favor por conceder, como cosa que el depositario debe solicitar cual si la desease para sí, ó que ha de pagar como si se le diese para su provecho: los hombres están pocas veces dispuestos á desprenderse de gruesas cantidades para obtener el permiso de cumplir un deber laborioso. Platon tenia idea mucho más justa de las condiciones de un buen Go-

bierno, cuando sostenia que los hombres que deben buscarse para el Gobierno, son los que experimentan mayor aversion á él, y que el solo motivo con que puede contarse para decidir á los *mejores* á encargarse del poder, es el temor de ser gobernados por los *peores*. ¿Qué debe sospechar un elector al ver que tres ó cuatro *gentlemen*, de los cuales ninguno se ha hecho notable anteriormente por la prodigalidad de su beneficencia desinteresada, luchan en gastos dispendiosos para escribir en sus tarjetas *Miembros del Parlamento*? ¿Creerá que es por su interés (por el del elector) por lo que se entregan á este derroche? Y si se forma una idea exacta de los motivos que le impulsan, ¿á qué obligacion moral se creará á su vez sujeto? Los políticos consideran voluntariamente como quimera de iluminado la suposicion de que pueda existir un Cuerpo electoral incorruptible; y quimera será sin duda en tanto que no se esfuerzen ellos mismos en ser modelos de integridad en materia de elecciones: porque los candidatos dan el tono á los electores en punto á moralidad. Mientras que el representante elegido pague su nombramiento en una ú otra forma, las elecciones serán un mercado para todos los partidos. En tanto que el candidato por una

parte y el público por otra, parezcan mirar la función de un miembro del Parlamento, ménos como un deber que cumplir, que como un favor que solicitar, no se conseguirá que los electores crean que la elección de un representante es una cuestión de deber, en la que no se es libre de atender exclusivamente á la conveniencia personal.

El mismo principio que exige que no se imponga ni permita al candidato ningun gasto para su elección, dicta otra conclusión, cuya tendencia, aunque parezca contraria, conduce á igual resultado. Dicho principio rechaza lo que frecuentemente se ha propuesto como medio de abrir á todos sin distinción las puertas del Parlamento: me refiero al señalamiento de honorarios á los representantes. Si, como sucede en algunas de nuestras colonias, apenas hubiese alguna persona capaz de encargarse de una ocupación no retribuida, las dietas serian una indemnización por la pérdida de tiempo y de dinero y no un salario. Cualquiera que fuese la remuneración, nunca seria un aliciente para personas consagradas formalmente á otras profesiones lucrativas. Por consecuencia, el cargo de miembro del Parlamento quedaria reducido á una profesión como las demás, en la que se bus-

caria únicamente el provecho pecuniario, y que estaria sujeta á los efectos desmoralizadores de toda ocupación esencialmente precaria, convirtiéndose en el objetivo de todos los aventureros de baja estofa. Las seiscientas cincuenta y ocho personas que poseyeran el cargo y las (en número diez ó veinte veces mayor) que esperasen conseguirlo, se esforzarian sin tregua ni descanso por ganar ó conservar los sufragios de los electores, haciéndoles toda clase de promesas lícitas ó ilícitas, posibles ó imposibles: y rivalizarian en adular los sentimientos más abyectos y los prejuicios de la porción más ignorante y vulgar de la multitud. La puja entre Cleon y el vendedor de salchicha en Aristófanes, es una caricatura exacta de lo que sucederia actualmente. Dicha institución seria una verdadera cantárida aplicada permanentemente á la parte más frágil de la naturaleza humana. Esto equivale á señalar seiscientos cincuenta y ocho sueldos á los aduladores más felices, á los corruptores más diestros de cierta porción del pueblo. No se ha visto, bajo ningun despotismo, un sistema de cultivo tan bien organizado para obtener una cosecha abundante de bajeza y de lisonja. (1) Cuando, á causa de cualidades preeminentes (lo que á

veces ocurre), sea conveniente que una persona desprovista de fortuna y de medios de adquirirla, tenga asiento en la Cámara para prestar servicios de que ningún otro sería capaz, queda el recurso de las suscripciones públicas: el representante puede, como Andrés Marvel, vivir mientras dure el ejercicio de sus funciones á expensas de sus comitentes. En esto no hay ningún peligro, porque no se otorgará nunca

(1) Como observa M. Lorimer, creando en las personas de la clase más infima un motivo pecuniarío para consagrarse á los asuntos públicos, se inauguraría formalmente la profesion del demagogo. De nada se debe huir tanto como de una combinacion donde el interés privado de un grupo de personas activas, consista en impulsar la forma de Gobierno en la misma dirección que obraban ya sus inclinaciones naturales. Lo que se ve en una muchedumbre ó en un individuo cuando se les abandona á sus propias debilidades, dan tan sólo una idea muy imperfecta de lo que esas debilidades serían excitadas por un millar de aduladores. Si hubiese 658 plazas con emolumentos más ó menos modestos y se pudiese lograr su disfrute, persuadiendo á la multitud de que la ignorancia vale tanto ó más que el saber, la vería pensar y obrar (esto al menos sería muy de temer) según este principio. (Art. en el *Fraser magazine*, Abril de 1859, intitulado *De los escritores recientes sobre la reforma.*)  
(N. del A.)

semejante honor al puro servilismo. Las masas no se preocupan lo bastante de la diferencia que hay entre un adulator y otro, para sostener por su cuenta un individuo determinado á fin de ser lisongeado por él. Sólo procederán así en presencia de cualidades personales extraordinarias, que si no prueban en absoluto la aptitud de un hombre para ser representante nacional, la hacen siempre presumir, y en cualquier caso muestran hasta cierto punto que ese hombre posee opinion y voluntad independientes.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL

---

## CAPÍTULO XI.

### De la duración de los Parlamentos.

¿Al cabo de cuánto tiempo deben ser reelegidos los miembros del Parlamento? Los principios en este punto son evidentes: la dificultad estriba en su aplicación. Por una parte, el representante no debe conservar su cargo por un plazo tan dilatado que olvide su responsabilidad, descuide el cumplimiento de sus deberes, ó los llene en vista de su interés personal, ó desatienda las conferencias libres y públicas con los comitentes, las cuales, sea que se encuentre de acuerdo, sea que difiera en opiniones con ellos, son una de las ventajas del Gobierno representativo. Por otra parte, es necesario que esté seguro de conservar su puesto por bastante tiempo para poder ser juzgado, no por un acto aislado, sino según el conjunto de su conducta. Es



importante dejarle la mayor latitud de opinión y determinación individual compatible con la intervención popular indispensable en todo Gobierno libre: y á este efecto, es menester procurar (lo que bajo todos conceptos es preferible) que la intervención no sea ejercida hasta que el que es objeto de ella haya tenido tiempo suficiente de mostrar todas las cualidades que posee, y de probar á sus comitentes que es digno de su confianza, sin ser precisamente el órgano y el abogado literal de sus convicciones.

Es imposible determinar por reglas generales los límites de cada uno de estos principios. Cuando el poder democrático en la Constitución es débil ó desempeña un papel muy pasivo; cuando el representante, después de separarse de sus electores, entra inmediatamente en una atmósfera cortesana ó aristocrática, donde todas las circunstancias tienden á desviar su conducta de la dirección popular, á amenguar el fervor de sus sentimientos populares y á hacerle olvidar los deseos é intereses de sus electores, es necesario para mantener su carácter y sentimientos á la altura deseada, que se vea precisado á inspirarse con frecuencia en la fuente de sus poderes. En tal caso, tres años son quizás

un período demasiado largo, siendo absolutamente inadmisibles uno mayor.

Cuando, por el contrario, la democracia es el poder dominante; cuando este poder tiende á aumentar todavía, siendo preciso moderar, en vez de estimular su acción; cuando una publicidad sin límites y periódicos siempre presentes, dan al representante la seguridad de que cada uno de sus actos será inmediatamente conocido, discutido, juzgado por sus comitentes, y que sin cesar pierde ó gana terreno en su estima, mientras que por los mismos medios, la influencia de sus sentimientos y todas las demás influencias democráticas se mantienen vivas y activas en el ánimo del representante, en este caso, repito, un período de ménos de cinco años me parece apenas suficiente para impedir una dependencia tímida. El cambio que se ha operado bajo todos conceptos en la política inglesa, explica por qué hoy nos ocupamos y hablamos tan poco de los Parlamentos anuales que hace cuarenta años formaban parte tan importante de la doctrina de los reformadores más avanzados. Hay un hecho que merece ser tenido en cuenta; y es que cualquiera que sea la duración de los Parlamentos, durante el último año, los representantes están en la misma situa-

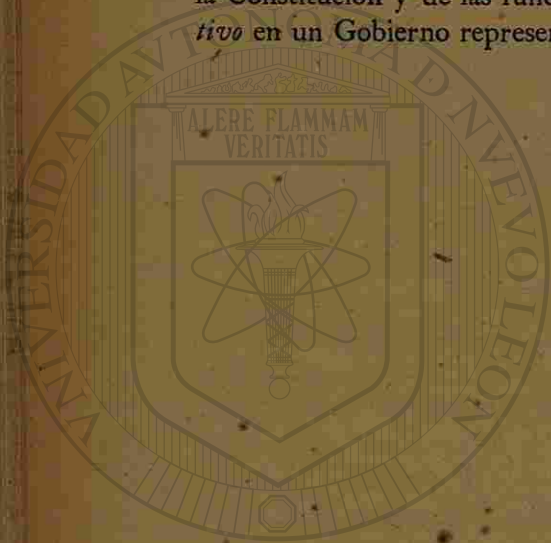
cion en que se hallarian siempre, si los Parlamentos fuesen anuales. De suerte, que si la duracion fuese muy corta, habria verdaderamente Parlamentos anuales la mayor parte del tiempo. Al punto á que han llegado las cosas, es indiferente cambiar el período de siete años, aunque sea de una extension inútil, sobre todo cuando la posibilidad siempre inminente de una disolucion más pronta, recuerda constantemente al miembro la necesidad de estar en relacion con sus comitentes.

Cualquiera que sea el término más conveniente de la duracion del mandato, parecerá quizás natural que los miembros fueran abandonando sus cargos al expirar aquél, (contado desde el día de su eleccion), de modo que no hubiera necesidad de una renovacion general de toda la Cámara. Mucho es fácil decir en apoyo de este sistema, si se atendiese, al proponerlo, á algun fin práctico; pero son más poderosas las razones que lo combaten. Una de ellas es que no habria ningun medio de desembarazarse de una mayoría, cuya conducta fuera perjudicial á la nacion. La certidumbre de una eleccion general, despues de un período limitado, que frecuentemente está á punto de expirar, y la posibilidad de esa eleccion, siempre que el

Ministro la desee por sí mismo, ó crea mediante ella adquirir popularidad, tendrán por efecto probable impedir esa gran divergencia entre los sentimientos de la Asamblea y los de los colegios electorales, que subsistiria tal vez indefinidamente si la mayoría de la Cámara tuviera siempre muchos años ante sí, recibiendo á cada momento gota á gota nuevas infusiones que probablemente se asimilarian, en vez de modificar el espíritu de la Asamblea. Es tan esencial que el sentimiento general de la Asamblea esté de acuerdo con el de la nacion, como lo es que los individuos eminentes puedan, sin perder su cargo, expresar libremente las opiniones más impopulares.

Hay otra razon muy poderosa contra la renovacion gradual y parcial de la Asamblea. Es útil que haya una revista general y periódica de fuerzas opuestas para apreciar el estado del espíritu público y juzgar con toda certidumbre del poder relativo de los distintos partidos y de las diferentes opiniones. No se llega á tal resultado de un modo decisivo con la renovacion parcial, aunque ésta alcance á la vez á la quinta ó á la tercera parte, como se ha dispuesto en algunas Constituciones francesas.

Las razones que existen para conceder á lo *ejecutivo* la facultad de disolución, serán examinadas en un capítulo posterior, al hablar de la Constitución y de las funciones de lo *ejecutivo* en un Gobierno representativo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE

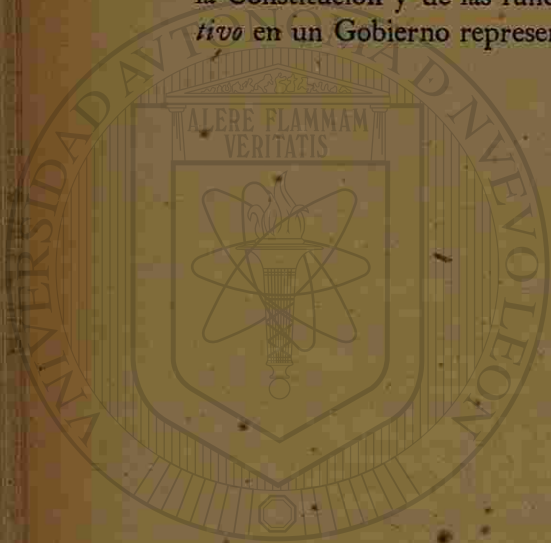
---

## CAPITULO XII.

### Del mandato imperativo.

¿Deben estar obligados los individuos de la Cámara á obedecer las instrucciones de sus comitentes? ¿Deben ser órgano de sus sentimientos propios ó de los de aquellos? ¿Su embajador en un Congreso ó su agente profesional, teniendo poder, no sólo para obrar por ellos, sino para juzgar por ellos lo que debe ser hecho? Estas dos teorías del deber de un legislador en un Gobierno representativo, cuenta cada una con sus partidarios, siendo cada una la doctrina reconocida de algun Gobierno representativo. En Holanda, los miembros de los Estados generales eran simples delegados, aplicándose con tal rigor este principio que, cuando se suscitaba alguna cuestion importante, no prevista en sus instrucciones, debían remitirse á sus comiten-

Las razones que existen para conceder á lo *ejecutivo* la facultad de disolución, serán examinadas en un capítulo posterior, al hablar de la Constitución y de las funciones de lo *ejecutivo* en un Gobierno representativo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE

---

## CAPITULO XII.

### Del mandato imperativo.

¿Deben estar obligados los individuos de la Cámara á obedecer las instrucciones de sus comitentes? ¿Deben ser órgano de sus sentimientos propios ó de los de aquellos? ¿Su embajador en un Congreso ó su agente profesional, teniendo poder, no sólo para obrar por ellos, sino para juzgar por ellos lo que debe ser hecho? Estas dos teorías del deber de un legislador en un Gobierno representativo, cuenta cada una con sus partidarios, siendo cada una la doctrina reconocida de algun Gobierno representativo. En Holanda, los miembros de los Estados generales eran simples delegados, aplicándose con tal rigor este principio que, cuando se suscitaba alguna cuestion importante, no prevista en sus instrucciones, debían remitirse á sus comiten-

tes, lo mismo que un embajador acude en consulta á su Gobierno. En nuestro país, y en la mayor parte de los que poseen una Constitucion representativa, la ley y la costumbre permiten á un miembro del Parlamento votar segun su apreciacion de lo que es justo, por mucho que difiera de la opinion de sus electores. Pero existe una noçion opuesta, cuyo efecto práctico es considerable sobre muchos espíritus y sobre los mismos legisladores: por su influencia, éstos, independientemente de su deseo de ganar popularidad ó de ser reelegidos, se sienten obligados en conciencia á que su conducta, en cuestiones en que sus electores han manifestado una voluntad resuelta, sea expresion de esta voluntad ántes que de la suya. Prescindiendo de la ley positiva y de las tradiciones de un pueblo, ¿cuál de estas dos teorías de los deberes de un representante es preferible?

Al contrario de las cuestiones tratadas hasta ahora, la presente no lo es de legislacion constitucional, sino de moralidad constitucional; cuestion que atañe á las costumbres del Gobierno representativo. No se refiere tanto á las instituciones, como al espíritu en que los electores deberán llenar sus funciones y á las ideas que es conveniente prevalezcan en cuanto á los

deberes morales de los electores. En efecto, cualquiera que sea el sistema de representacion, los electores pueden, si lo desean, cambiarle en un sistema de simple delegacion.

En tanto sean libres de votar ó no, segun les agrade, no es posible impedirles que den su voto con todas las condiciones que estimen oportunas. Rehusando elegir á quien no se obligue á prohiar todas sus opiniones, y aun si lo exigen, á consultarles sobre todo asunto importante é imprevisto, pueden reducir á su representante á ser simplemente su intérprete, ú obligarle en conciencia á presentar su dimision el dia que esta situacion no le plazca. Y como tienen el poder de hacer esto, la teoría de la Constitucion debe suponer que desearán hacerlo. Porque el principio mismo del Gobierno representativo descansa sobre la presuncion de que los que poseen el poder, abusarán de él en provecho propio: no porque siempre sea así, sino por ser tal la tendencia natural de las cosas; tendencia que las instituciones libres tienen por principal objeto regular. Por dichas razones, cualquiera que sea el error ó la nimiedad de los electores al querer convertir á su representante en delegado, siendo natural y no improbable esa extension del principio electoral, deben

adoptarse acerca de ella las mismas precauciones que si fuera cierta; y el Gobierno representativo debe ser organizado de modo que si los electores siguieran esta conducta, no fuesen capaces de hacer una legislacion de clase en su provecho. Cuando se dice que la cuestion lo es solamente de moralidad política, no se disminuye su importancia. Las cuestiones de moralidad constitucional no tienen menor trascendencia que las que atañen á la misma Constitucion.

La existencia misma de ciertos Gobiernos y todo lo que influye para que otros sean sóportables, descansa sobre la observancia práctica de doctrinas de moralidad constitucional; sobre nociones tradicionales en el espíritu de las diferentes autoridades, que modifican el uso que sin ellas harian de sus poderes.

En los Gobiernos donde no hay ningun contra peso,—la monarquía, la aristocracia, la democracia pura,—esas máximas constituyen el único obstáculo que les impide abandonarse á los últimos excesos en la direccion de su tendencia característica. En los Gobiernos donde el contra peso es incompleto, en que se ha procurado poner límites constitucionales á las impulsiones del deber más fuerte; mas en los que este poder es todavia bastante fuerte para tras-

pasar dichos límites impunemente, las doctrinas de moralidad constitucional le imponen cierto respeto hácia los fines y límites de la Constitucion. En los Gobiernos bien ponderados, donde el poder supremo está dividido; donde cada partícipe está protegido contra las usurpaciones de los demás, de la única manera posible; es decir, hallándose provisto para la defensa de las mismas armas que los otros para el ataque, el Gobierno no marchará sino á condicion de que cada uno de los poderes se abstengan de ejercer todas sus facultades, á ménos de ser provocado por los abusos de los otros; y en este caso podemos decir tambien que tan sólo el respeto inspirado por las máximas de moralidad constitucional, mantiene la existencia de la Constitucion. No es posible que las leyes prescriban á los electores los principios á virtud de los cuales dirigidan su eleccion; pero los principios por que cada uno creará deber dirigirla, constituyen grandes diferencias en la práctica, abrazándose el conjunto de esta cuestion trascendental, cuando se pregunta si los electores deben imponer como condicion al representante que adopte ciertas opiniones sostenidas por los comitentes.

Los que me hayan seguido en estas inves-

tigaciones, no podrán dudar un instante acerca de la conclusion que, con relacion á la cuestion presente, resulta de los principios generales profesados hasta aquí: desde un principio hemos afirmado y nunca hemos perdido de vista, la igual importancia de las dos grandes condiciones del Gobierno: 1.<sup>a</sup> La responsabilidad para con aquellos en cuyo provecho el Gobierno debe funcionar y se propone funcionar. 2.<sup>a</sup> El ejercicio de esta función, para que sea debidamente cumplida por espíritus superiores á quienes largas y profundas meditaciones y una disciplina práctica hayan preparado á esa tarea especial.

Si el segundo objeto merece ser perseguido, bien vale la pena de que se hagan por él sacrificios proporcionales á su importancia. Las facultades de los espíritus superiores y los estudios más profundos, no servirían para nada si no condujesen algunas veces al hombre á conclusiones diferentes de aquellas á que llega sin estudio una inteligencia vulgar; y si se desea tener representantes superiores bajo la relacion intelectual á los electores ordinarios, debe esperarse que no estén siempre de acuerdo con la mayoría de sus comitentes, como tambien que casi siempre su opinion será la mejor de las

dos. Síguese de esto que los electores no obrarán discretamente si exigen como precio de su voto la adhesion absoluta á sus opiniones.

Hasta aquí el principio es evidente: pero hay dificultades reales al aplicarle, y comenzaremos por exponerlas en toda su fuerza. Si es importante que los electores designen un representante más instruido que ellos, no es ménos necesario que este individuo más ilustrado sea responsable hácia ellos: de otro modo, ¿siendo jueces de la manera como llenan su función, á qué criterio someterán su juicio sino al de sus propias opiniones? No seria conveniente elegir á un individuo simplemente por su fama, por la superioridad de alguna dote relevante. Los testimonios á tenor de los cuales puede un espíritu ordinario juzgar anticipadamente del talento de un candidato, son muy imperfectos: tales como son se refieren casi exclusivamente al arte de expresarse, y muy poco ó nada al valor de lo expresado. La primera de ámbas cualidades no debe hacer suponer la otra: ahora, ¿si los electores han de prescindir de sus propias opiniones, qué criterio les queda para juzgar de la aptitud para el Gobierno? Tampoco deberian, aunque pudiesen reconocer de un modo infalible al hombre más capaz, facultarle plenamen-

te para pensar por ellos, sin consideracion á sus propias opiniones. El candidato más apto puede ser un conservador y los electores liberales; ó un liberal y los electores conservadores. Las cuestiones políticas del día serán tal vez cuestiones religiosas, y quizás el representante sea partidario de la religion dominante ó profese el racionalismo, mientras que los disidentes serán disidentes ó pertenecerán á la religion evangélica, ó *vice-versa*. En semejante caso, los talentos del representante no darán otro resultado que el de tornarle más capaz de ir más allá, ó de obrar más eficazmente en una direccion, que sus comitentes considerarán en conciencia como falsa ó perniciosa; pudiendo ser impulsados por su conviccion sincera á mirar como más importante el estar representados por un individuo que profese sus opiniones sobre sus ideas de deber, que por otro dotado de talentos excepcionales, examinando, no sólo como serán mejor representados, sino como llegarán á hacer representar su especial posicion moral y su manera de ver.

La influencia de todo criterio que sea el de gran número de personas, deberá hacerse sentir en la legislacion: ahora, habiendo procurado la Constitucion que todas las opiniones contrarias

se hallen igualmente representadas, quizás sea lo más importante para los electores, en ocasiones dadas, asegurar á su criterio propio la representacion más adecuada. En otros casos, tal vez será necesario que el representante tenga las manos ligadas, á fin de que permanezca fiel á los intereses de los comitentes, ó hablando con más propiedad, al interés público, tal como sus comitentes lo conciben. No seria esto indispensable con un sistema político que permitiese á los electores una designacion ilimitada de candidatos honrados y sin prejuicios. Pero con el sistema actual, en que los electores se ven casi siempre obligados á causa de los gastos de la eleccion y de las circunstancias generales de la sociedad, á elegir su representante entre personas cuya posicion social difiere mucho de la suya y que tienen un interés de clase distinto del suyo, ¿quién afirmará que deben entregarse por completo á la buena fé de su representante? ¿Condenaremos á un elector de las clases más pobres, que no puede elegir sino entre dos ó tres candidatos ricos, por que exija de aquél á quien dé su sufragio, el compromiso de votar por medidas que considera como su emancipacion respecto de los intereses de clase de los ricos? Además sucederá siempre que ciertos in-



dividuos del Cuerpo electoral tengan que aceptar el representante elegido por la mayoría de su propio partido; y aunque sus candidatos predilectos carezcan de probabilidades de triunfo, como sus votos pueden ser necesarios al de su partido, el único medio de que dispondrán para ejercer su parte de influencia sobre la conducta ulterior del elegido, consistirá en darle su voto á cambio de determinadas promesas.

Estas consideraciones y sus opuestas se hallan de tal modo enlazadas,—es tan importante que los electores nombren un representante más ilustrado que ellos mismos y consientan en ser gobernados según este juicio superior, mientras que es imposible que la igualdad de opiniones (cuando tengan opiniones) no influya en gran manera sobre su manera de apreciar la ilustración del candidato y las pruebas que de ella haya dado,—que es preciso desesperar de poder establecer una regla positiva de deber para el elector; dependiendo ménos el resultado, de un precepto establecido ó de una doctrina fija de moralidad política, que del sentido general de los espíritus en el Cuerpo electoral acerca de esta condición importante: la deferencia hácia la superioridad intelectual.

Los individuos y pueblos que sientan viva-

mente el valor del talento superior, lo reconocerán probablemente, allí donde exista, por otros signos que la conformidad con sus opiniones; lo reconocerán aun á despecho de una gran diferencia de opiniones, y cuando lo hayan reconocido, estarán demasiado desesposos de aprovecharse de sus facultades, á cualquier precio razonable, para imponerle su propia opinión como ley y norma de su conducta.

Por otra parte, hay caracteres que no tienen consideración á nadie, que no estiman la opinión de nadie como preferible á la suya, ó mejor que la de un ciento ó millar de personas que piensan como ellos. Cuando los electores obedezcan á este criterio, no nombrarán á nadie que no experimente ó al ménos no profese sus propios sentimientos; cesando de inspirarles confianza su representante cuando deje de permanecer fiel á esos sentimientos. Todos los que aspiran á los honores políticos, procurarán, como dice Platon en el *Gorgias*, modelarse sobre el tipo de *Demos* y asemejarse á él cuanto sea posible. No puede negarse que la democracia favorezca considerablemente la tendencia á dar esta dirección á los sentimientos de los electores: la democracia no es propicia al espíritu de respeto. Que destruya la consideración hácia la

simple posición social, esto debe ser mirado como uno de los efectos más felices y no nocivos de su influencia; aunque con ello cierre la principal *escuela* de respeto (en cuanto á las relaciones puramente humanas) que existe en la sociedad. Pero como la democracia, en su esencia misma, da infinitamente más valor á la igualdad general de los hombres que á los títulos particulares por que se eleva una persona sobre otra, ese respeto por la superioridad, aun meramente personal, será por regla general inferior á lo que debiera. Hé aquí la causa, entre otras, de que considere tan importante que las instituciones de un país establezcan como un derecho la influencia de las personas instruidas, siendo mi opinión, aparte de toda consecuencia política directa, que se otorgue la pluralidad de votos á la superioridad probada de educación, aunque sólo sea para dar ese tono al sentimiento público.

Si existe en el Cuerpo electoral un sentimiento justo de la diferencia extraordinaria que puede haber entre una persona y otra, no le faltarán indicios para reconocer las personas más capaces de alcanzar los fines que se propone. Naturalmente, la primera de las indicaciones consistiría en los servicios públicos reales,

y haber ocupado una posición elevada y hecho cosas importantes, cuyos resultados justifican el superior discernimiento; haber sido el autor de medidas que parecen sábiamente concebidas según sus efectos; haber hecho predicciones que los acontecimientos han frecuentemente confirmado, y nunca, ó rara vez desmentido; haber dado consejos que el país ha seguido con fruto ó que se lamenta de no haber escuchado, serian también otros tantos indicios. Hay sin duda alguna mucho de vago é incierto en esos testimonios de sabiduría; pero debemos procurar que puedan ser consultados por personas de juicio ordinario.

Será conveniente no fiarse de un sólo indicio cuando los demás no lo confirmen. En la apreciación del éxito ó del mérito de un esfuerzo práctico, se deberá dar mucha importancia á la opinión general de las personas desinteresadas que conozcan al sugeto en cuestión. Los indicios de que he hablado no pueden aplicarse más que á hombres experimentados, debiendo colocar en esta categoría á los que no habiendo hecho sus pruebas prácticamente, las han hecho en el terreno especulativo; á los que en sus discursos ó en sus escritos han discutido los asuntos públicos, mostrando que los han estu-

diado seriamente. Estos individuos pueden haber probado, simplemente como pensadores políticos, que les asisten iguales derechos á la confianza pública que á aquellos á quienes de hecho se ha podido apreciar como hombres de Estado.

Quando es preciso elegir personas no probadas nunca en la práctica, el mejor *criterium* posible estribará en la reputacion de talento que gocen esos individuos entre los que los conocen, y la confianza que les otorgan y apoyo que les dispensan las personas ya respetadas: por medio de semejantes pruebas, los colegios electorales que aprecien debidamente y busquen con ardor el valor intelectual, se procurarán por regla general, representantes que excedan el nivel de las medianías, y con frecuencia hombres que puedan ser abandonados á su propio juicio en cuanto á la direccion de los negocios públicos se refiera, y á quienes no sea lícito exigir, sin ultrajarlos, que renuncien á su criterio por orden de sus inferiores en saber. Si concienzudamente buscadas no se encuentran tales personas, entonces, á la verdad, los electores tienen derecho á tomar otras precauciones; porque naturalmente no prescindirán de sus opiniones particulares, sino á condicion de asegurarse los ser-

vicios de una persona de saber superior al suyo. Realmente harian bien, aun en este caso, en recordar que una vez elegido el representante, tiene más ocasiones, si se consagra al cumplimiento de su deber, de rectificar un juicio falso en su origen que la mayor parte de sus comitentes: consideracion que en general les impediría (á ménos que se vieran precisados á elegir una persona, en cuya imparcialidad no tuvieran plena confianza) exigir á su representante la promesa de no cambiar de opinion ó de abandonar su cargo, si la modificaba. Pero cuando se nombra por vez primera á una persona desconocida sobre quien ninguna autoridad respetable suministra informes seguros, debe esperarse que el elector exija como condicion elemental la conformidad con sus propios sentimientos, bastando que no considere cualquier cambio de opinion ulterior, cambio que podria ser confesado con candor y sus motivos espuestos sin disfraz, como razon perentoria para retirar su confianza.

Aun suponiendo en el representante los talentos mejor probados y elevacion de carácter reconocida, las opiniones propias de los electores no deben ser dadas nunca de lado. La deferencia para con la superioridad intelectual no

debe llevarse hasta el anonadamiento de sí mismo, hasta el sacrificio de toda opinion personal. Pero cuando la diferencia de opinion no recae sobre las bases fundamentales de la política, por pronunciados que sean los sentimientos de los electores, deberán pensar que cuando un hombre capaz no es de su opinion, hay grandes probabilidades de que ellos sean los equivocados: y aunque así no fuera, pueden muy bien renunciar á su criterio en cosas que no son esenciales para pagar la inestimable ventaja de ver como un hombre capaz obra en su nombre en muchas circunstancias en que á ellos les seria imposible dar su voto. En parecido caso, el elector procura frecuentemente conciliarlo todo, induciendo al hombre capaz á sacrificar su propia opinion en los puntos en que ámbos disienten: pero de parte de éste, aceptar este compromiso equivaldria á traicionar su mision especial, á abdicar los deberes propios de la superioridad intelectual, entre los que uno de los más sagrados es el de no abandonar la causa que tiene contra sí el clamor público, y no privar de sus servicios á aquellas de sus opiniones que más los necesiten.

El hombre de conciencia y de talento reconocidos, debería exigir plena libertad de obrar

segun lo que como mejor estima, no supeditándose á otras condiciones. Pero los electores tienen derecho á saber cómo piensa obrar, segun qué opiniones se propone dirigir su conducta en todo lo que se refiere á su deber público. Si algunas de sus opiniones les parecen inaceptables, tócale á él probar que merece, sin embargo, ser su representante; y si los electores son razonables, transigirán, por consideracion al mérito general del candidato, en muchos casos de grave disidencia. No obstante, hay casos de estos que no pueden ser tratados con ligereza. Todo hombre que experimente por el Gobierno de su país la dosis de interés que debe sentir un sér libre, tiene ciertas convicciones relativas á los asuntos nacionales, que son para él como la sangre de sus venas, convicciones hasta tal punto íntimas, que no puede aceptar sobre ellas compromiso alguno, ni diferir en aquello á que atañen al juicio de ninguna otra persona. Estas creencias, cuando existen en un pueblo ó en una porcion apreciable de un pueblo, tienen derecho á una legitima influencia por el sólo hecho de existir, y no sólo en razon de su valor probable. No puede ser bien gobernado un pueblo en oposicion á sus nociones elementales del bien, por erróneas que éstas sean bajo

ciertos conceptos. La justa apreciacion de relaciones que debe de haber entre los gobernantes y los gobernados, exige que los electores no consientan en ser representados por quien se proponga gobernarlos contrariamente á sus convicciones personales. Aunque los electores obtengan partido de los talentos que posea su representante, mientras no haya probabilidad de que se discutan los puntos en que no esté de acuerdo con ellos, les asiste el perfecto derecho de retirarle sus poderes, en cuanto se suscite dicha discusion y no haya á favor de lo que estimen justo una mayoría bastante segura para que la voz de aquel carezca de importancia.

Así (cito nombres propios para mayor claridad, pero sin intencion personal) se pudo no hacer alto en las opiniones de M. Brigh y de M. Cobden sobre la resistencia á las agresiones extranjeras, al estallar la guerra de Crimea, cuando el sentimiento nacional inclinaba la balanza del lado opuesto; y sin embargo, esas mismas opiniones hubieran podido muy bien valerles un fracaso con sus electores cuando la cuestion con la China, (mucho más dudosa que la anterior), porque hubo vacilacion durante algun tiempo, y su manera de considerar el asunto no estuvo muy léjos de prevalecer.

Hé aquí ahora la consecuencia de todo lo que precede: 1.º no deberán exigirse compromisos formales, á ménos que á causa de circunstancias sociales desfavorables ó de instituciones viciosas, los electores no se vean por tal manera limitados en su eleccion, que necesiten aceptar la representacion de una persona de quien sospechen que ha de sufrir influencias hostiles á sus intereses: 2.º los electores tienen derecho á conocer á fondo las opiniones y los sentimientos políticos del candidato, y no sólo tienen este derecho, sino que con frecuencia están obligados á rehusar la candidatura del individuo que no esté de acuerdo con ellos sobre artículos que forman la base de su creencia política: 3.º los electores, cuando les merezca una opinion muy elevada la superioridad mental del candidato, deben dejarle obrar segun opiniones muy diferentes de las suyas, en todo lo que no se refiera á sus artículos de fé: 4.º los electores no deben cansarse de buscar un representante tal, que puedan dejarle en completa libertad de obedecer las inspiraciones de su propio juicio: 5.º los electores deben mirar como un deber hácia sus conciudadanos, hacer todo lo posible para dar el poder á hombres de este valor, debiendo convencerse de que es mucho más

importante para ellos ser representados por un hombre semejante, que no por otro que acaso profese mayor número de sus opiniones; porque en el primer caso están seguros de recojer las ventajas del talento, mientras que es muy dudosa la cuestion de saber quién tiene razon y quién está equivocado en los puntos en que disientan.

He tratado este asunto bajo la suposicion de que el sistema electoral, en cuanto depende de la institucion positiva, concuerda con los principios establecidos en los capítulos precedentes, porque aun en esta hipótesis, la teoría de representacion por delegacion me parece falsa y dañosa en sus efectos, aunque en tal caso el mal se halle contenido en ciertos límites. Pero si las garantías que me he esforzado en dar al principio representativo, no son reconocidas por la Constitucion, si no se han adoptado las medidas oportunas para la representacion de las minorías, ó si no se admite ninguna diferencia en el valor numérico de los votos, segun un criterio racional, fundado en la dósis de educacion poseida por los votantes.... en este caso faltan palabras para exagerar la importancia que hay, en principio, en dejar al representante plena y completa libertad: porque seria

esta la única probabilidad que hubiese bajo el régimen del sufragio universal, de que podrian hacerse oír en el Parlamento otras opiniones que las de la mayoría. En esa democracia, impropia-mente llamada así, porque no es más que el Gobierno exclusivo de las clases obreras, la única probabilidad de librarse de la legislacion de clase bajo su forma más estrecha, y de la ignorancia política bajo su forma más peligrosa, estriba en la tendencia que quizás tengan las masas sin educacion á elegir representantes de inteligencia superior á la suya, sometiéndose á sus opiniones. Seria razonable esperar cierta dósis de esa tendencia, y entonces se trataria simplemente de desenvolverla todo lo posible. Pero si una vez dueñas de la omnipotencia política las clases obreras, impusieran voluntariamente, bajo esa forma ó bajo otra, un límite tan importante á su propia libertad y á su propia opinion, se mostrarian más prudentes que ninguna clase dueña del poder absoluto se ha mostrado, y podemos afirmar se mostrará nunca bajo esa influencia corruptora.

importante para ellos ser representados por un hombre semejante, que no por otro que acaso profese mayor número de sus opiniones; porque en el primer caso están seguros de recojer las ventajas del talento, mientras que es muy dudosa la cuestion de saber quién tiene razon y quién está equivocado en los puntos en que disientan.

He tratado este asunto bajo la suposicion de que el sistema electoral, en cuanto depende de la institucion positiva, concuerda con los principios establecidos en los capítulos precedentes, porque aun en esta hipótesis, la teoria de representacion por delegacion me parece falsa y dañosa en sus efectos, aunque en tal caso el mal se halle contenido en ciertos límites. Pero si las garantías que me he esforzado en dar al principio representativo, no son reconocidas por la Constitucion, si no se han adoptado las medidas oportunas para la representacion de las minorías, ó si no se admite ninguna diferencia en el valor numérico de los votos, según un criterio racional, fundado en la dósís de educacion poseida por los votantes.... en este caso faltan palabras para exagerar la importancia que hay, en principio, en dejar al representante plena y completa libertad: porque seria

esta la única probabilidad que hubiese bajo el régimen del sufragio universal, de que podrian hacerse oír en el Parlamento otras opiniones que las de la mayoría. En esa democracia, impropriamente llamada así, porque no es más que el Gobierno exclusivo de las clases obreras, la única probabilidad de librarse de la legislacion de clase bajo su forma más estrecha, y de la ignorancia política bajo su forma más peligrosa, estriba en la tendencia que quizás tengan las masas sin educacion á elegir representantes de inteligencia superior á la suya, sometiéndose á sus opiniones. Seria razonable esperar cierta dósís de esa tendencia, y entonces se trataria simplemente de desenvolverla todo lo posible. Pero si una vez dueñas de la omnipotencia política las clases obreras, impusieran voluntariamente, bajo esa forma ó bajo otra, un limite tan importante á su propia libertad y á su propia opinion, se mostrarian más prudentes que ninguna clase dueña del poder absoluto se ha mostrado, y podemos afirmar se mostrará nunca bajo esa influencia corruptora.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES

---

### CAPITULO XIII.

#### De una segunda Cámara.

De todas las cuestiones relativas á la teoría del Gobierno representativo, ninguna ha sido más controvertida, particularmente en el continente, que la cuestión de las dos Cámaras, como se la llama, ocupando la atención de los pensadores mucho más que otros asuntos cien veces más importantes, y siendo considerada como una especie de piedra de toque para reconocer, sea los partidarios de la democracia limitada, sea los de la ilimitada. Por mi parte, doy poco valor al freno que puede imponer una segunda Cámara á una democracia que, de otro lado, nada modera, y me inclino á pensar que si se ha llegado á una conclusión justa en las demás cuestiones constitucionales, es poco importante,



comparativamente hablando, que el Parlamento conste de dos Cámaras ó de una sola.

Si hay dos Cámaras, pueden estar compuestas de una manera semejante ó desemejante. Si su composicion es semejante, estarán ámbas sometidas á las mismas influencias, y quien tenga mayoría en una, estará casi seguro de reunir la en la otra.

Es verdad que la necesidad del consentimiento de las dos Cámaras para hacer pasar una medida, puede ser á veces un obstáculo material al progreso, puesto que admitiendo que las dos Cámaras sean representativas é iguales en número, cualquier fraccion que exceda en algo á la cuarta parte de los representantes, puede impedir que un *bill* sea aprobado, mientras que no habiendo más que una Cámara, se está seguro de que el *bill* pasará con una simple mayoría. Pero aunque esto no sea imposible, es poco probable; porque no acontecerá frecuentemente que de dos Cámaras, compuestas segun los mismos principios, en la una haya casi unanimidad de opiniones, y en la otra division en dos porciones próximamente de igual fuerza.

Si en una de las Cámaras es desechada una ley por la mayoría, esa ley habrá encontrado

generalmente en la otra Cámara una fuerte minoría desfavorable. Todo progreso, pues, que pueda ser retardado por esta causa, será la mayor parte de las veces un progreso que no tendrá á su favor más que una simple mayoría en todo el Cuerpo representativo, y lo peor que puede suceder es que ó el triunfo de la medida se demore por algun tiempo, ó que se haga un nuevo llamamiento á los electores para asegurarse de que la escasa mayoría parlamentaria corresponde á una mayoría efectiva en la nacion.

El inconveniente de la demora y la ventaja de la invocacion al pueblo, pueden ser considerados en este caso como contrapesándose.

Doy poca importancia al argumento que se presenta de ordinario á favor de las dos Cámaras: á saber, que es un medio de impedir la precipitacion y de imponer una segunda deliberacion; porque es necesario que una Asamblea representativa esté muy mal constituida para que las formalidades seguidas en el trámite de cualquier discusion no exijan siempre más de dos deliberaciones. La consideracion que habla con más fuerza, en mi ánimo, á favor de las dos Cámaras, (y á la que concedo cierta importancia), es el efecto perjudicial que produce

en todo depositario del poder, sea un individuo ó una Asamblea, el sentimiento de ser el único soberano. Es importante que ninguna Asamblea pueda, ni aun temporalmente, hacer que prevalezca su *sic volo* sin pedir el consentimiento de nadie. Una mayoría en una Asamblea única, con carácter de permanencia, compuesta de las mismas personas, obrando habitualmente de acuerdo y estando siempre segura de la victoria, se convierte con facilidad en un poder despótico y absorbente, cuando se ve libre de la necesidad de examinar si sus actos serán aprobados por otra autoridad constituida.

Es conveniente que haya dos Cámaras, por la misma razón que había para nombrar dos cónsules entre los romanos, para que ni una ni otra se expongan á la influencia corruptora del poder absoluto, ni aun durante el espacio limitado de un solo año. Una de las cualidades más indispensables para la dirección de los negocios públicos, y sobre todo para manejar las instituciones libres, es la conciliación, la prontitud en transigir, la facilidad en hacer concesiones á los adversarios y en dictar buenas medidas en la forma que hiera lo ménos posible las opiniones de los partidos contrarios.

Ceder de un lado, exigir de otro, tal como

se practica entre nuestras dos Asambleas, hé aquí una escuela permanente de ese hábito saludable; escuela útil hasta el presente, y que lo será todavía mucho más con una Constitución más democrática del Parlamento.

Pero puede suceder que las dos Cámaras no estén compuestas de igual manera, que se haya procurado al constituirlas que se moderen mutuamente. Si una es democrática, la otra estará formada de modo que sea un freno para la democracia; pero bajo esta relación, la utilidad de cada una depende por completo del apoyo social que encuentre fuera de sí misma. Una Asamblea que no tenga por base algun gran poder considerable en el país, será poca cosa al lado de otra que cuente con esta base. Una Cámara aristocrática no será poderosa más que en una sociedad aristocrática. La Cámara de los Lores era ántes el poder más fuerte en nuestra Constitución, y la Cámara de los Comunes un poder simplemente moderador; pero entonces los nobles eran casi el único poder en la nación.

No me es posible creer que en un estado social realmente democrático, la Cámara de los Lores tenga algun valor como moderadora de la democracia. Cuando un partido es débil, el

medio de fortalecerle, no es colocarlo en línea de batalla frente á su adversario más poderoso, y desplegar en campo abierto sus fuerzas respectivas. Semejante táctica aseguraria la derrota completa del más débil. Este no operará con probabilidades de éxito más que tomando posición entre la multitud, en vez de hacerlo contra la multitud: en lugar de mantenerse aislado y de pedir á los demás que se declaren por él ó contra él, debe atraerse los elementos más capaces de fusion: no debe constituirse en ejército enemigo, lo que provocaria una alianza general en contra suya, sino operar como uno de los elementos de la masa, infundiéndole su levadura y frecuentemente dando la preponderancia al partido que sin el apoyo de su influencia hubiese sido el más débil. El poder realmente moderador en una Constitución democrática, debe obrar *en y por* la Cámara democrática.

Lo he afirmado ya, y en mi concepto, es esta una máxima fundamental de Gobierno: debe de haber en toda Constitución un centro de resistencia contra el poder predominante, y por consecuencia, en una Constitución democrática, un centro de resistencia contra la democracia. Si un pueblo que posee una Constitución

democrática, se muestra más propicio por sus antecedentes históricos á tolerar dicho centro bajo la forma de una segunda Cámara ó de una Cámara de los Lores que bajo cualquiera otra, hé aquí una razón poderosa para que ese centro revista dicha forma; pero, en último resultado, no me parece ni la mejor, ni la más propia para lograr su fin.

Si hay dos Cámaras y se considera á la una como representante del pueblo y á la otra como representando solamente una clase, ó como no siendo representativa del todo, no puedo creer que allí donde la democracia sea el poder dominante, la segunda Cámara tenga ningun poder real, ni aun contra las aberraciones de la primera: puede dejársela vivir por deferencia á los hábitos y recuerdos, mas no como contrapeso efectivo. Si ejerce una voluntad independiente, se exigirá que se contente con reparar los olvidos accidentales del brazo más popular de la legislatura, ó que rivalice con ella en hecho de medidas populares.

La posibilidad de un freno real al ascendiente de la mayoría, depende, pues, de la manera como el poder se reparta en la rama más popular del Gobierno, y yo he indicado ya el mejor modo, en mi opinión, de equilibrar las

fuerzas. He demostrado igualmente que aun en el caso mismo de que se permita á la mayoría numérica ejercer una preponderancia completa por la existencia de una mayoría equivalente en el Parlamento, si, sin embargo, se permite tambien á las minorías ejercer el derecho que les pertenece igualmente, segun principios estrictamente democráticos, de estar representadas en proporcion de su número, esta precaucion garantizará la presencia constante en la Cámara (con el mismo título que los demás miembros) de tan gran número de las primeras inteligencias del país que, sin formar bando aparte y sin hallarse investida de ninguna prerogativa odiosa, esa porcion de la representacion gozará de una influencia personal mucho más considerable que su fuerza numérica, y proporcionará lo más perfectamente posible el centro de resistencia moral necesario. No es, pues, necesaria una segunda Cámara para alcanzar este fin: quizás no conduciría á él y aun podria ser un obstáculo al mismo. Si á pesar de esto, por las razones ántes expresadas, se juzgase indispensable una segunda Cámara, debería componerse de elementos, no precisamente hostiles á los intereses de la mayoría, sino inclinados á luchar contra estos intereses,

y capaces de levantar su voz autorizada contra los errores y debilidades del mayor número.

Evidentemente no existen estas condiciones en un Cuerpo constituido como nuestra Cámara de los Lores. Desde el momento en que el rango convencional y las riquezas individuales no intimidan á la democracia, el poder de la Cámara de los Lores es insignificante.

De todos los principios á cuyo tenor puede constituirse un Cuerpo sábiamente conservador, destinado á moderar y regular el ascendiente democrático, parece preferible el que sirvió de base al Senado romano, la Corporacion más prudente y sagaz que haya administrado nunca los negocios públicos. Los defectos de una Asamblea democrática que representa al pueblo en general, son los defectos del mismo pueblo: la falta de educacion especial y de saber. Necesítase, pues, para remediar esos defectos asociar á la Asamblea un Cuerpo cuyos rasgos característicos sean la educacion especial y el saber. Si una Cámara representa el sentimiento popular, la otra deberá representar el mérito personal, probado y garantido por servicios públicos reales y depurado por la experiencia práctica. Si una es la Cámara del pueblo, la otra deberá ser la Cámara de los hombres de Estado, un

Consejo compuesto de todos los que han desempeñado cargos ó funciones públicas importantes. Semejante Cámara podría ser algo más que un Cuerpo simplemente moderador. No sería únicamente un freno, sino también una fuerza impulsiva. En ella, el poder de contener al pueblo pertenecería á los hombres más capaces, y en general más deseosos de encaminarlo en toda direccion útil. El Consejo encargado de remediar los errores del pueblo, no representaría una clase sospechosa de antipatía hácia los intereses del mismo pueblo, sino que estaría compuesto de sus jefes naturales en la vía del progreso. No hay Constitucion posible de una segunda Cámara que dé tanto peso y eficacia á su accion moderadora. Sería imposible, cualquiera que fuese la suma de mal que realmente impidiera, desacreditar, considerándolo como un simple obstáculo, un Cuerpo, siempre propicio á favorecer el progreso.

Si en Inglaterra pudiera ser establecido un Senado de esa índole, (no tengo necesidad de advertir que esto es una pura hipótesis), hé aquí los elementos con que sería fácil constituirlo:—Todos los que fueran ó hubieran sido miembros de la comision legislativa, descrita en uno de los capítulos precedentes, reputada

por mí como un elemento indispensable en todo Gobierno popular bien constituido.—Todos los que fueran ó hubieran sido jueces superiores ó presidentes de los Tribunales superiores, civiles ó criminales.—Todos los que durante cinco años hubieran sido simples jueces.—Todos los que hubieran sido ministros durante dos años; pero éstos podrían ingresar también en la Cámara de los Comunes, y si fuesen miembros de ella, su pairia ó derecho senatorial quedaria en suspenso; (es necesaria la condicion del tiempo para impedir el nombramiento para ministros de ciertos hombres con el sólo objeto de darles asiento en el Senado, y he establecido el término de dos años, por ser éste el mismo que les dá derecho á una pension.)—Todos los que hubieren desempeñado la funcion de general en jefe, y todos los que habiendo mandado un ejército ó una escuadra, hubieran sido recompensados por el Parlamento con motivo de un triunfo campal ó naval.—Todos los que hubieran ejercido durante diez años un empleo diplomático de primera clase.—Todos los que hubieran sido gobernadores de la India ó de la América inglesa, y cuantos hubiesen tenido á su cargo durante diez años un Gobierno en cualquier colonia.

El servicio civil permanente estaria tambien representado, nombrándose Senadores á todos los que durante diez años hubiesen llenado las funciones importantes de subsecretarios en la tesorería, de subsecretarios de Estado permanentes ú otras funciones igualmente elevadas y responsables. La distincion científica y literaria es muy indefinida y se halla sometida siempre á discusion, implicando un poder de *seleccion*, mientras que las demás cualidades expresadas se recomiendan por sí mismas. Si los escritos que han formado la reputacion de un hombre, no se refieren á la política, no prueban que su autor posea las cuales especiales requeridas; y si son escritos políticos, los diferentes ministerios inundarian la Cámara de instrumentos de partido.

Con los antecedentes históricos de Inglaterra es casi seguro que, á ménos de una subversion violenta de la Constitucion actual, (cosa poco probable), no seria posible crear una segunda Cámara más que estableciéndola sobre los fundamentos de la Cámara de los Loes. Está fuera de cuestion el pensamiento de abolir esta Asamblea para reemplazarla con un Senado como el que acabo de describir, ó con otro cualquiera. Pero quizás no hubiera la misma

dificultad insuperable en fundir en la Asamblea actual las clases ó las categorías que he nombrado en concepto de pares vitalicios.

Una medida ulterior y tal vez necesaria, segun esta suposicion, seria la de que la pairia hereditaria estuviese representada en el Parlamento por delegacion y no personalmente; costumbre establecida ya por los pares de Escocia y de Irlanda, y que probablemente se hará inevitable un dia ú otro por el simple aumento de la clase. Adoptando el plan de M. Hare, seria fácil impedir que los pares representantes fuesen órgano exclusivo del partido que cuenta con mayoría en la pairia. Si, por ejemplo, se señalase un representante por cada diez pares, se facultaria á cada grupo que constase de este número para elegir un representante, pudiendo asociarse los pares como mejor les pareciese. Hé aquí el método que seria conveniente seguir en la eleccion: se exigiria á todos los pares que optáran á la representacion de su clase, una declaracion en este sentido y la inscripcion de sus nombres en una lista. Se designaria el dia y el sitio en que habian de presentarse, sea personalmente, sea por medio de procuradores, segun la costumbre parlamentaria, todos los pares que deseáran dar su voto: serian éstos re-

cogidos, y no votando cada par más que por un candidato, todo el que reuniese diez sufragios, seria declarado electo.

Si algun candidato tuviera más de diez votos, todos los electores, excepto diez, podrian retirar el suyo, ó bien se sacarían diez á la suerte. Estos diez formarían su Cuerpo de comitentes, y el resto de los que hubiesen votado por el favorecido, quedaria en libertad de votar á otro. Seguiríase obrando así hasta que (en lo posible) cada par presente, sea en persona, sea por procura, estuviera representado. En el caso en que quedasen ménos de diez no representados, se les podría permitir, si el número pasará de cinco, elegir un representante. Si fueran ménos de cinco, se prescindiria de sus votos, ó se les consentiria darlos á favor de alguno de los ya nombrados. Con esta sola excepcion, que es poco importante, cada par representaria á diez individuos de su órden, que habrian votado por él, eligiéndolo entre todos los candidatos como el que mejor interpretaba sus deseos y aspiraciones. Los pares no electos podrian optar, como una compensacion, á la Cámara de los Comunes; justicia que se rehusa hoy á los pares de Irlanda y de Escocia en su propio país, mientras que sólo la mayoría de los mis-

mos tiene derecho á estar representada en la Cámara de los Loes.

Este procedimiento me parece el mejor en sí y el más conforme con los precedentes históricos y los brillantes resultados actuales para constituir un buen Senado.

No es, sin embargo, el único plan digno de ser propuesto. Podríase formar una segunda Cámara, dando facultad á la primera para que la eligiese, á condicion siempre de no nombrar á ninguno de sus propios miembros. Esa Asamblea, emanando en último resultado de la eleccion popular, como el Senado americano, no se reputaria contraria á las instituciones democráticas, y adquiriria probablemente considerable influencia popular. Nombrada en la forma expuesta, no es fácil que excitara la rivalidad de la Cámara popular, ni hubiera colisiones entre ambas. Además, es casi seguro (habiéndose adoptado las precauciones necesarias para la representacion de las minorías) que la segunda Cámara encerrase gran número de esos hombres de capacidad elevada, que, sea por accidente, sea por falta de cualidades brillantes, no hubiesen querido solicitar ó no hubiesen podido obtener los sufragios de los comitentes populares.

La mejor Constitución de una segunda Cámara es la que comprende el mayor número posible de elementos exentos de los intereses de clase y de los prejuicios de la mayoría, pero sin ostentar ninguna tendencia que ofenda el sentimiento democrático. Repito, sin embargo, que no se debe fiar absolutamente en una segunda Cámara, cualquiera que ella sea, para moderar el ascendiente de la mayoría. El carácter de un Gobierno representativo se halla determinado por la Constitución de la Cámara popular. Comparadas con ésta, todas las demás cuestiones relativas á la forma de Gobierno, son insignificantes.

#### CAPITULO XIV.

De lo ejecutivo en un Gobierno representativo.

No sería oportuno discutir en este tratado la cuestión de saber en cuántos departamentos ó ramas ha de dividirse con mayor ventaja y utilidad la tarea ejecutiva del Gobierno. Bajo esta relación, son diferentes los distintos Gobiernos, y es poco probable que se cometan grandes yerros en la clasificación de los servicios, si se está dispuesto á empezar por los comienzos, y á no considerarse atado por la serie de accidentes que, en un Gobierno antiguo como el nuestro, ha producido la división de los negocios públicos.

Basta decir que la clasificación de los funcionarios debe corresponder á la de las materias, y que no debería de haber muchos depar-



La mejor Constitución de una segunda Cámara es la que comprende el mayor número posible de elementos exentos de los intereses de clase y de los prejuicios de la mayoría, pero sin ostentar ninguna tendencia que ofenda el sentimiento democrático. Repito, sin embargo, que no se debe fiar absolutamente en una segunda Cámara, cualquiera que ella sea, para moderar el ascendiente de la mayoría. El carácter de un Gobierno representativo se halla determinado por la Constitución de la Cámara popular. Comparadas con ésta, todas las demás cuestiones relativas á la forma de Gobierno, son insignificantes.

#### CAPITULO XIV.

De lo ejecutivo en un Gobierno representativo.

No sería oportuno discutir en este tratado la cuestión de saber en cuántos departamentos ó ramas ha de dividirse con mayor ventaja y utilidad la tarea ejecutiva del Gobierno. Bajo esta relación, son diferentes los distintos Gobiernos, y es poco probable que se cometan grandes yerros en la clasificación de los servicios, si se está dispuesto á empezar por los comienzos, y á no considerarse atado por la serie de accidentes que, en un Gobierno antiguo como el nuestro, ha producido la división de los negocios públicos.

Basta decir que la clasificación de los funcionarios debe corresponder á la de las materias, y que no debería de haber muchos depar-

tamentos, independientes unos de otros, para velar por las diversas partes de un mismo todo; lo que acontecia hasta fecha muy reciente en nuestra administracion militar y todavia sucede, aunque en menor escala. Cuando se trata de un solo objeto (como, por ejemplo, tener una armada poderosa), deberia dejarse este cuidado á una sola autoridad. El conjunto de los medios dirigidos á un fin único, deberia hallarse bajo una sola y misma inspeccion y bajo una sola y misma responsabilidad. Repartidos entre autoridades independientes, los medios llegan á ser fines para cada una de ellas, y no está al alcance de persona alguna, sino al del Jefe del Gobierno, (que probablemente carece de experiencia práctica en el asunto), proseguir el verdadero fin. Las diferentes clases de medios no se combinan y adaptan unas á otras bajo la direccion de una idea capital; y mientras cada departamento se ocupa exclusivamente en sus necesidades, sin curarse de los demás departamentos ni de sus intereses, el conjunto, el fin de la operacion, queda completamente sacrificado á la operacion misma.

En principio, toda funcion ejecutiva, superior ó subalterna, deberia constituir la obligacion permanente de un individuo. Veríase en-

tonces claramente quien ejecutaba cada cosa, á quien correspondia cada falta, cada negligencia: la responsabilidad es nula cuando no se sabe quien es el responsable, y aun cuando sea real, no puede dividirse sin debilitarla. Para ser lo que debe, precisa que haya una sola persona que recoja todo el honor de lo que sea bien ejecutado y soporte todo la censura de lo que se haga mal. Hay, sin embargo, dos modos de dividir la responsabilidad: uno que se limita á debilitarla; otro que la destruye por completo. Se la debilita cuando se exige el concurso de varios funcionarios para el mismo acto. Cada uno de ellos sufre el peso de una verdadera responsabilidad: si el acto ha sido mal ejecutado, nadie puede excusarse, habiendo contribuido á él lo mismo que un cómplice coadyuva á un crimen: si hay crimen legal, todos deben ser igualmente castigados, y su castigo no será menor que si solo hubiera una persona culpable. Pero no sucede lo mismo con las penalidades y recompensas de la opinion, que se disminuyen siempre cuando se reparten entre varios. Cuando no hay crimen legal definido, ni corrupcion, ni malversaciones, sino simplemente error ó imprudencia ó cosa que por esto pueda pasar, todo el que se haya ocupado en el asunto en-

cuentra una excusa á sus propios ojos y á los ojos del mundo en el hecho de que otras personas hayan obrado con él. La falta misma de probidad es justamente una de las cosas de que los hombres se consideran absueltos, cuando los que hubieran debido resistir y dirigirles advertencias, nada han hecho, y con mayor motivo si han dado su consentimiento formal.

En este caso, sin embargo, aunque la responsabilidad sea debilitada, hay todavía responsabilidad: cada uno de los coparticipes en el asunto ha consentido en el acto y tomado parte en él, segun su capacidad individual. Peor es cuando el acto mismo ha sido ejecutado por la mayoría de un Consejo deliberante, á puerta cerrada, sin que nadie tenga probabilidades de saber, excepto en un caso extremo, quien ha votado en pró ó en contra. La responsabilidad en tal caso existe simplemente de nombre. «Los Consejos, ha dicho ingeniosamente Bentham, son *escondites*. (1) Lo que ejecuta el Consejo no es un acto individual y nadie puede ser

(1) Traducimos por esta palabra familiar, la inglesa *screen*, (abrigo, biombo), por creer que con ella se expresa propiamente la idea de Bentham.

(N. del T.)

responsable de él. La reputacion misma del Consejo no sufre más que en su carácter colectivo, y ningun Consejero soporta las consecuencias sino en tanto es impulsado á identificar su propio valor con el del Cuerpo; sentimiento con frecuencia muy fuerte cuando la Corporacion es permanente y el miembro participa de su buena y mala suerte: pero las fluctuaciones de toda carrera oficial moderna no permiten que se forme semejante espíritu de Cuerpo; y si este espíritu existe, sólo es en los rangos oscuros de los subalternos permanentes. Así, pues, los Consejos no son un instrumento conveniente para la tarea administrativa, no debiendo serles confiada más que cuando, por otras razones, seria todavía peor dar á un solo ministro pleno poder y completa libertad de accion.

Por otra parte, hay una máxima hija de la experiencia, segun la que la sabiduría se encuentra en la multitud de consejeros, y por la que se cree que un individuo juzga rara vez con acierto de sus propios intereses y mucho menos de los del público, cuando tiene el hábito de no hacer uso más que de su propio saber ó del de un solo consejero. No hay necesariamente incompatibilidad entre un principio y otro; es fácil que el poder real y la responsabilidad completa sean

asumidos por uno solo, á quien en caso necesario pueden darse consejeros, responsable cada uno de su propia y exclusiva opinion.

Por regla general, el jefe de un departamento ministerial es hombre puramente político. Puede ser buen político y hombre de mérito, y si ordinariamente no es así, el Gobierno es malo. Pero su talento general y el conocimiento que deberá poseer de los intereses generales del país, no van acompañados, á no ser por accidente, de un conocimiento igual, y que podremos llamar profesional, del departamento á cuyo frente se halla. Es necesario, por lo tanto, proporcionarle consejeros profesionales. Cuando la experiencia y los conocimientos suficientes, cuando las cualidades requeridas en un consejero profesional pueden encontrarse en un individuo bien elegido, como, por ejemplo, al tratarse de un jurisconsulto, basta la designacion de dicha persona para las miras y direcciones superiores, con un estado mayor de subalternos para la ciencia de los detalles. Pero la mayor parte de las veces, no es bastante que el ministro consulte á una persona competente, ó, cuando no conoce por sí mismo el asunto, siga implícitamente la opinion de tal persona. Es frecuentemente necesario que escuche, no

accidental, sino habitualmente, varios pareceres y se ilustre con las continuas discusiones de un Cuerpo de consejeros. Esto, por ejemplo, es estrictamente obligatorio en las cuestiones militares y navales. Por consecuencia, los Ministros de Guerra y Marina, y probablemente casi todos, deberán de estar asistidos de un Consejo compuesto de hombres capaces y dotados de gran experiencia profesional. Los Consejos deberán de ser permanetes para asegurarse del concurso de los hombres más capaces, apesar de todos los cambios de la Administracion.

Digo con esto que no deberán de cesar como los Lores del Almirantazgo en sus funciones á la vez que el Gobierno que los nombró: pero es conveniente que los elegidos, en atencion á su posicion elevada y á virtud de una promoción gerárquica, desempeñen su cargo por un plazo limitado, á ménos de una segunda eleccion; procedimiento que hoy se observa en los nombramientos del estado mayor de la armada inglesa. De esta suerte, no siendo los nombramientos vitalicios, son objeto de ménos intrigas, á la vez que se tiene un medio de separar decorosamente á los que no merezcan conservar su puesto, reemplazándolos con personas dignas de ello, que por su menor antigüe-

dad, quizás no hubieran ascendido nunca si hubiesen tenido que esperar su turno riguroso.

Los Consejos serian simplemente consultivos en el sentido de que la decision final habria de ser tomada por el Ministro mismo y sólo por el Ministro; pero los consejeros no se considerarían ni á sí mismos, ni por los demás, como ceros ó como susceptibles de ser reducidos á este papel á merced del Ministro. Los consejeros de un hombre poderoso y muy imperioso deberán de estar en condiciones tales, que no les sea posible, honrosamente, dejar de expresar su opinion, siendo á la vez imposible á ese hombre no oír sus recomendaciones; adóptelas ó nó. Hállase precisamente en la Constitucion del Consejo del gobernador general y de los Consejos de las presidencias de las Indias, un modelo de las relaciones que deberán de existir entre un jefe y consejeros de esta clase.

Dichos Consejos están compuestos de personas que tienen conocimientos profesionales de los asuntos de la India, conocimientos que faltan de ordinario á los gobernadores y que no es necesario exigirles. Cada miembro del Consejo debe expresar su opinion, de simple aquiescencia en la mayor parte de los casos. Pero si hay distintos pareceres, todos los miembros tienen

la libertad y el hábito invariable de exponer los motivos del suyo. El gobernador general ó gobernador hace lo mismo. En los casos ordinarios se adopta la decision de la mayoría; de modo que el Consejo toma parte real en el Gobierno. Pero si el gobernador lo estima oportuno, puede prescindir de la opinion, aunque sea unánime, del Consejo, expresando los motivos de su conducta. Resulta de esto que el jefe es individual y realmente responsable de todos los actos del Gobierno. Los miembros del Consejo no tienen más que la responsabilidad de consejeros. Pero consta siempre por documentos susceptibles de ser exhibidos y que lo son cuando el Parlamento ó la opinion pública lo exigen, el consejo de cada uno y los motivos alegados en apoyo de su opinion.

Al mismo tiempo, gracias á su posicion elevada y á su participacion ostensible en todos los actos del Gobierno, los consejeros tienen razones tan poderosas para consagrarse á los asuntos públicos y expresar una opinion debidamente meditada sobre todas las ramas de la Administracion, como si sobre ellos recayese toda la responsabilidad.

Esta manera de dirigir los más importantes asuntos administrativos, es ejemplo afortunado

nado de la asimilacion de los medios al fin; y la historia política, que hasta el presente no ha sido muy fecunda en obras de habilidad y de combinacion, no ofrece muchos otros. Es una de las adquisiciones con que el arte político ha sido enriquecido por la experiencia del Gobierno de la compañía de las Indias; y lo mismo que la mayor parte de las sábias combinaciones que han conservado la India á nuestro país, lo mismo que todo lo que esta compañía ha producido de buen Gobierno,—en circunstancias y con materiales dignos de admirarse,—este progreso se halla sin duda destinado á perecer en el holocausto general que parece esperar á todas las tradiciones del Gobierno indio, desde que han sido puestas á merced de la ignorancia y de la presuntuosa vanidad de los hombres políticos.

Levántase ya un grito para la abolicion de los Consejos que se consideran como rueda superflua y onerosa en el mecanismo del Gobierno, á la vez que se solicita hace ya tiempo y con probabilidades de éxito crecientes, la abrogacion del servicio civil profesional que forma los miembros de esos Consejos, y es lo único que puede garantir su importancia.

Principio muy importante de buen Go-

bierno en una Constitucion popular es el de que ningun funcionario ejecutivo sea nombrado por eleccion popular, sea por el pueblo mismo, sea por medio de los representantes del pueblo. Gobernar es obra por todo extremo delicada: las cualidades requeridas para ejecutarla son cualidades especiales y profesionales de que no pueden juzgar bien sino las personas que las posean en cierta medida ó tengan alguna experiencia práctica.

Elegir las personas más capaces de llenar las funciones públicas, no simplemente escogiendo las mejores entre las que se presenten, sino buscando las mejores en el sentido absoluto de la palabra y tomando nota de todas las capaces, á fin de poder utilizar sus servicios, en caso necesario, es tarea muy penosa y exige un discernimiento tan sutil como concienzudo. Y como, por regla general, no hay deber público que peor se cumpla, es en el que se necesita imponer mayor dosis de responsabilidad individual, haciendo de él una obligacion personal de los más altos funcionarios de los diferentes departamentos. Todos los funcionarios públicos subalternos que no sean nombrados por virtud de examen público, deberán ser designados por el Ministro correspondiente, siendo éste responsable

de su nombramiento. Naturalmente, el primer Ministro ó Presidente del Consejo elegirá á todos los demás, y él mismo, aunque nombrado de hecho por el Parlamento, lo será oficialmente por la Corona, en un Gobierno monárquico.

El funcionario que nombra deberá ser el único con facultad de destituir al empleado subalterno, sugeto á cesantía, cosa que en la mayor parte de los casos no debería tener lugar, á no ser por motivo de mala conducta personal. En efecto, no es posible esperar que las personas á cuyo cargo está todo el detalle de la Administración y cuyas cualidades son mucho más importantes para el público que las del Ministro mismo, se consagrarán á su profesion, y procurarán adquirir el saber y la habilidad en que el Ministro debe poner con frecuencia toda su confianza, si pueden ser destituidas de un momento á otro, sin haber incurrido en falta alguna, únicamente porque el Ministro quiere dar la plaza á otro, sea por cálculo político, sea por razones puramente personales.

¿Deberá de haber una excepcion, bajo un Gobierno republicano, á favor del Jefe de lo ejecutivo, al principio que condena el nombramiento de los funcionarios de la Administración por sufragio popular? ¿Es buena regla la seguida

en los Estados-Unidos, á virtud de la cual el Presidente es nombrado cada cuatro años por el pueblo?

La cuestion no deja de ofrecer dificultades. Sin duda alguna, en un país como América, donde no es posible resucitar la Monarquía, hay cierta ventaja en que el primer magistrado sea constitucionalmente independiente del Cuerpo legislativo, haciendo que las dos grandes funciones del Gobierno (igualmente populares en cuanto al origen y á la responsabilidad) se contrapesen mútuamente. Este plan se halla de acuerdo con el cuidado que tienen los americanos en evitar la concentracion de gran suma de poder en las mismas manos. Pero es esta una ventaja que cuesta infinitamente más de lo que vale. Parece preferible que el primer magistrado en una República, sea nombrado francamente, como el primer ministro lo es virtualmente en una Monarquía constitucional, por el Cuerpo representativo. De esta manera, hay la certeza de que será elegido un hombre más eminente. Si se adoptara dicho procedimiento, el partido que dispusiera de mayoría en el Parlamento designaría en general á su propio Jefe, que es siempre uno de sus hombres políticos más importantes y frecuentemente el primero

de todos, mientras que el Presidente de los Estados- Unidos, desde que el último superviviente de los fundadores de la República desapareció de la escena, es sin excepcion ó un hombre oscuro ó un hombre que ha adquirido su reputacion en otra esfera que en la política. Y esto, como ya he dicho en otra parte, no es un accidente, sino el efecto natural de la situacion. Los hombres eminentes de un partido no son sus candidatos más útiles para una eleccion en que todo el país debe tomar parte. Todos los hombres superiores tienen enemigos personales, ó han hecho algo ó profesado alguna opinion que desagrada á gran parte de la comunidad, y que, probablemente, disminuira en mucho el número de votos favorables, mientras que un hombre sin antecedentes, de quien nada se sabe, á no ser que profesa las opiniones del partido, reunirá con facilidad todos los votos de este partido. Otra consideracion importante es el grave peligro de maniobras electorales incesantes. Cuando la más alta dignidad del Estado debe ser conferida una vez cada cuatro años por eleccion popular, el tiempo que trascurre en este intervalo se emplea en lo que propiamente puede llamarse una cábala. El Presidente, los Ministros, los jefes de partido y sus corre-

ligionarios son todos muñidores de elecciones. En materia de política, todo el país se ocupa en simples personalidades; se discute y se decide toda cuestion pública, en atencion ménos á su importancia que al efecto que producirá sobre la eleccion de Presidente. Si se hubiera buscado un sistema para hacer del espíritu de partido el principio de accion dominante en todos los asuntos públicos, y para crear un motivo, no solo de convertir toda cuestion en cuestion de partido, sino aun de suscitar cuestiones para fundar sobre ellas nuevos partidos.... habria sido difícil hallarlo más adecuado.

No afirmaré que sea siempre y en todas partes conveniente que el Jefe de lo ejecutivo dependa de los votos de una Asamblea representativa, como ocurre al primer Ministro de Inglaterra, sin dificultad alguna. Si se juzgase que es preferible evitar esto, el Ministro podria (aunque nombrado por el Parlamento) conservar sus funciones durante un lapso de tiempo determinado, con independenciam de toda votacion parlamentaria, lo que seria el sistema americano, ménos la eleccion popular y sus males. Hay otro sistema para que el Jefe de la Administracion sea independiente respecto de la legislatura, sin que sufran detrimento las condi-



ciones esenciales de un Gobierno libre. No dependería nunca indebidamente de un voto parlamentario, si tuviese el poder que posee de hecho el primer Ministro en Inglaterra, de disolver la Cámara y apelar al pueblo: si en vez de ser destituido de sus funciones por un voto hostil, fuera reducido por él simplemente á la alternativa de presentar su dimision ó disolver la Cámara.

Me parece conveniente que el primer Ministro posea el poder de disolver el Parlamento, aun tratándose de un régimen que le garantice la conservacion de su cargo por un período determinado. No debiera haber en política laberintos posibles, es decir, conflictos entre un Presidente y una Asamblea, que pongan frente á frente durante un espacio de tiempo mayor ó menor (quizás por espacio de muchos años) á los dos poderes citados, sin que ninguno de los dos tenga medios para desembarazarse de su contrario. Para atravesar una de estas crisis, sin que de una parte ni de otra se recurra á un golpe de Estado, es menester que el amor á la libertad y el hábito del imperio sobre sí mismo estén combinados en un pueblo en una medida que muy rara vez se ha encontrado hasta el presente: y aunque se hubieran adoptado pre-

cauciones contra esta extremidad, suponer que ámbas autoridades no se paralizarán mutuamente, es preciso creer que la vida política del país estará siempre gobernada por un espíritu de tolerancia mútua y de compromiso, que nunca serán bastantes á turbar ni las pasiones, ni las excitaciones más vivas de los partidos en lucha. No es imposible que exista ese espíritu, pero siempre sería imprudente someterlo á pruebas demasiado rudas.

Es también conveniente por otras razones que uno de los poderes del Estado (y no puede ser otro que el ejecutivo) tenga siempre plena y entera libertad de convocar al Parlamento. Cuando no se sabe á ciencia cierta cuál de dos partidos es más fuerte, es importante que exista un medio constitucional de dirimir la contienda. Mientras no sea conocido su resultado, no hay probabilidades de que ninguna cuestion política sea tratada de un modo conveniente: ese intervalo es por regla general un interregno para todo proyecto de mejoramiento legislativo ó administrativo, por no tener ningún partido confianza bastante en su fuerza para intentar cosas capaces de provocar la oposicion de cualquier individuo ó colectividad que disponga de influencia directa ó indirecta en la lucha pendiente.

De todos los funcionarios del Gobierno, los que sería ménos oportuno nombrar por medio del sufragio popular, son los jueces. Además de que sus cualidades especiales y profesionales no pueden ser apreciadas por el pueblo, no hay funcionarios en quienes sea más importante una imparcialidad absoluta y una carencia completa de lazos con personajes ó partidos políticos. Algunos pensadores, entre ellos Bentham, creen que si bien no conviene aplicar á la judicatura la elección popular, los vecinos de su distrito deberían tener la facultad, despues de haberlos experimentado suficientemente, de privarles de su cargo. No puede negarse que la inamovilidad de un funcionario público á quien están confiados grandes intereses, no sea en sí misma un mal.

No es en manera alguna conveniente que no haya medio de desembarazarse de un juez inícuo ó ignorante, á ménos que se conduzca de modo que incurra en responsabilidad criminal: no es en manera alguna conveniente que un funcionario de quien tantas cosas dependen, se sienta libre de toda censura, exceptuando la de la opinión y su propia conciencia. Sin embargo, se trata de saber si en la situación particular de un juez, y suponiendo que se hayan adoptado

todas las precauciones necesarias para que el nombramiento sea honrado, la irresponsabilidad no ofrece ménos tendencias á pervertir su conducta que la responsabilidad hácia el Gobierno ó hácia un voto popular.

La experiencia ha resuelto la cuestión hace mucho tiempo en el sentido afirmativo en lo que se refiere á la responsabilidad para con el poder ejecutivo; y su solución no es ménos clara en lo que respecta á la responsabilidad para con los electores. Entre las buenas cualidades del pueblo como elector, no figuran las que son particularmente necesarias á un juez, la calma y la imparcialidad: felizmente, no son esas cualidades indispensables para la intervención del sufragio popular en los asuntos públicos, intervención esencial á la libertad.

La justicia, aunque sea una cualidad necesaria á todos los seres humanos, y por consecuencia á todos los electores, no es el motivo que decide en una elección popular. La justicia y la imparcialidad son tan poco precisas para nombrar un miembro del Parlamento, como pueden serlo en una transacción humana. Los electores no necesitan adjudicar ninguna cosa á que cada candidato tenga derecho, ni juzgar de los intereses generales de varios competidores;

deben declarar simplemente quién posee su confianza personal ó cuál representa mejor sus convicciones políticas. Un juez está obligado á no guardar más consideraciones á su correligionario ó á la persona de su mayor afecto, que á cualquiera otra. Pero si un elector obrase así, olvidaría su deber. No puede tomarse por base de un argumento el buen efecto producido en los jueces, como en cualquier otro funcionario, por la jurisdiccion moral de la opinion; porque, aun bajo este concepto, lo que ejerce realmente una coaccion útil en la conducta del juez, cuando está á la altura de su cargo, no es (salvo en ciertos casos políticos) la opinion de la comunidad en general, sino la del único público capaz de apreciar debidamente su proceder y sus cualidades, á saber: los Tribunales y jurisconsultos de su propio distrito. No debe creerse que estimo de escasa importancia la participacion del pueblo en general en la administracion de justicia. Me parece, por el contrario, cosa de grandísimo interés; ¿pero cuando? Cuando el pueblo desempeña, á título de jurado, parte de las funciones judiciales. Es este uno de los casos sumamente raros en política, en que vale más que los hombres obren directa y personalmente, que por medio de sus representantes;

quizás el único en que los errores en que puede incurrir una persona revestida de autoridad, son ménos perjudiciales que las consecuencias de un sistema á virtud del cual fuera responsable de dichos errores.

Si un juez pudiera ser destituido por el voto popular, el primero que deseára sustituirle hallaría un motivo de destitucion en cada uno de sus juicios, apelando de ellos ántes la opinion de un público totalmente incompetente, sea por desconocimiento del asunto, sea por no haberlo estudiado con las precauciones é imparcialidad de los hombres prácticos en la materia: excitaria la pasion y el prejuicio popular donde existieran, y se esforzaria en provocar su aparicion donde no existiesen. Y si se trataba de un litigio ó causa de cierto interés y obraba con habilidad, obtendria el resultado más favorable, á ménos que el juez ó sus amigos descendiesen al mismo terreno, ó hicieran por su parte invocaciones igualmente poderosas. Los jueces acabarían por comprender que arriesgaban su cargo cada vez que pronunciasen sobre una causa que excitára el interés general, y que era para ellos ménos esencial hallar la decision más justa que buscar la que habria de ser más aplaudida ó pudiera prestarse ménos á interpretacio-

nes pérfidas ó maliciosas. No tardará en verse (así lo temo) que la costumbre establecida por algunas de las Constituciones americanas, modernas ó modificadas, de someter los jueces á una reeleccion popular periódica, es uno de los errores más peligrosos que haya cometido nunca la democracia. Y si el buen sentido práctico que no abandona jamás al pueblo americano, no estuviera, segun se dice, á punto de producir una reaccion favorable á la verdad, podriase mirar ese error como el primer indicio de una democracia que degenera sensiblemente. (1)

(1) He sabido, sin embargo, que en los Estados en que los jueces se nombran por eleccion popular, ésta no se lleva á cabo en realidad por el pueblo mismo, sino por los jefes de partido, y que como ningun elector vota por otro que por el candidato de su partido, la persona designada es ordinariamente la que hubiera elegido el Presidente ó el Ministro del ramo. Así, una mala costumbre es limitada y modificada por otra, y el hábito de votar en masa bajo una bandera de partido, que es causa de tantos males donde quiera que el derecho de eleccion pertenece justamente al pueblo, ese hábito, repito, tiende á disminuir un mal mayor todavía, en el caso en que el funcionario que ha de ser elegido, debiera ser nombrado, no *por* el pueblo, sino *para* el pueblo.

(N. del A.)

En cuanto al cuerpo numeroso y considerable que constituye la fuerza permanente del servicio público; en cuanto á esas personas que no deben cambiarse en toda modificacion política, sino seguir desempeñando sus destinos para auxiliar á cada Ministro con su experiencia; para ilustrarle con su conocimiento de los negocios; para dirigir los detalles oficiales bajo su intervencion general; esos hombres, en fin, que forman la clase de funcionarios públicos de profesion, y que abrazan esta carrera en su juventud, como se siguen todas, para avanzar en ella á medida que avanzan en edad; en cuanto á éstos, repito, es evidentemente inadmisibile que puedan ser destituidos y privados de todo el fruto de sus servicios anteriores, á no ser por causa de mala conducta positiva, probada y grave. Así, pues, como no se debe prescindir de estos funcionarios (excepto en el caso de culpabilidad personal) más que reconociéndoles una pension á expensas del Tesoro público, es de la mayor importancia que los nombramientos sean hechos con acierto desde un principio: quédanos, por lo tanto, que examinar cuál es el mejor procedimiento para alcanzar este fin.

En los empleos insignificantes no hay casi

que temer la falta de saber y de habilidad especial en los encargados de la designacion; pero sí la parcialidad y el interés privado ó político. Siendo todos los candidatos muy jóvenes todavía, y siendo nombrados no por razon de un aprendizaje anterior, sino para que se instruyan y formen en la práctica, el único criterio que puede adoptarse para conocer á los más dignos de ser elegidos es la manera como han hecho los estudios que constituyen una educacion liberal; lo que no ofrece dificultad alguna, siempre que las personas á quienes se confiera esta mision, se tomen el trabajo y posean la imparcialidad indispensables. No es dable esperar razonablemente esas dos condiciones en un Ministro que debe fiar por completo en las recomendaciones que se le hacen, y que, por desinteresado que sea en cuanto á sus deseos personales, no resistirá nunca á las gestiones de personas que pueden influir en su propia eleccion, ó cuyo apoyo político es necesario al Gabinete á que pertenece. Atendiendo á estas consideraciones, se ha introducido la costumbre de hacer sufrir á todos los aspirantes á dichos empleos, un exámen público dirigido por personas que no se ocupan en asuntos políticos, y que son de igual clase y del mismo rango que

los examinadores para dignidades universitarias. Este sistema seria probablemente el mejor, bajo cualquier forma de Gobierno; mas en el parlamentario que nos rige, es el único que ofrece probabilidades, no diré de que los nombramientos sean acertados, pero sí de que no se incurra al decretarlos en manifiesta y flagrante injusticia.

Es absolutamente necesario que los exámenes se verifiquen por concurso y que los empleos se den á los que obtengan los primeros números. En un simple exámen no quedan excluidos por regla general más que los absolutamente ignorantes. Cuando un examinador se vé en la disyuntiva ó de arruinar el porvenir de un individuo ó de cumplir un deber público, que en el caso presente se reputa por regla general de escasa importancia, y cuando sabe que se le reprochará amargamente haber arruinado al individuo, mientras nadie sabrá con certeza si ha cumplido ó no con su deber... su buen natural triunfa, á ménos que sea un hombre de un temple poco comun. Cuando se ha sido débil una vez, es difícil no serlo más á cada momento, hasta que el grado de instruccion exigido para ser aprobado llega á ser casi inapreciable.

Generalmente, en las universidades los ejercicios para los *grados* son tan insignificantes y fáciles de vencer, como difíciles y serios los exámenes para las *dignidades*. Cuando faltan motivos para superar cierto *mínimum*, el *mínimum* se convierte en *máximum*: todos adquieren el hábito de contentarse con alcanzar el nivel más ínfimo, y por bajo que éste sea, muchos no llegan á él. Cuando, por el contrario, los empleos son provistos en los candidatos superiores entre todos los que se presentan, y entre los aptos son elegidos los más capaces, no sólo se estimulan todos á hacer cuanto pueden, sino que la influencia de esta práctica se deja sentir en todos los establecimientos de educación liberal. El preparar alumnos que obtengan triunfos notables en las oposiciones llega á ser para todo director de colegio un objeto de ambicion y un medio de éxito, no habiendo casi ningun otro procedimiento, mediante el cual pueda hacer tanto el Estado por el mejoramiento de los estudios en el país. Aunque el principio de los concursos no haya sido introducido entre nosotros hasta fecha muy reciente; y aunque haya sido aplicado con mucha imperfeccion, puesto que no se le vé funcionar por completo más que para el servicio de la In-

dia, comienza ya á producir efectos sensibles en los establecimientos de enseñanza, á pesar de las dificultades con que tropieza por el estado actual de la educacion en nuestro país; estado vergonzoso que esos mismos concursos han puesto en evidencia.

Tan insignificante es el grado de instruccion mediante el cual obtiene un jóven de un Ministro el derecho de presentarse como candidato, que el concurso produce un resultado más pobre que el que daría un simple exámen. Porque nadie imaginaria el poner como condicion de un simple exámen tan poca cosa como basta á un opositor para superar á sus rivales. Así se dice que de año en año va disminuyendo el mérito de los candidatos, haciendo cada série de ellos menores esfuerzos, porque el resultado de los exámenes anteriores les han probado que sus predecesores hubieran podido alcanzar el fin deseado con ménos conocimientos. Parte por disminucion de esfuerzos, parte porque aun en los exámenes para los cuales no se requiere un exámen prévio, la ignorancia, que se hace á si misma justicia, reduce considerablemente el número de los concurrentes, ocurre que si bien se han dado á veces casos de gran instruccion, el resto de los candidatos agraciados re-

presenta una dosis muy insignificante de saber: y nos consta por los mismos jueces que casi todos los que fracasan en su empresa, deben su falta de éxito á su ignorancia, no de las ramas más elevadas de la ciencia, sino de sus elementos más humildes, la ortografía y la aritmética.

El clamor que prosiguen levantando contra los concursos algunos órganos de la opinion, hace frecuentemente, lo digo con pena, tan poco honor á la buena fé, como al buen sentido de los detractores. Citan con éxtasis las cuestiones más abstractas, (1) cuyo conocimiento nunca se ha exigido, pretendiendo que el *sine qua non* del éxito consiste en respuestas irreprochables á todas las preguntas; cuando lo que realmente sucede es que el dejar ciertas preguntas sin respuesta, no lleva consigo la exclusion del candidato, si bien el contestarlas constituye un mérito, una ventaja.

(1) . No citan siempre, sin embargo, las cuestiones más abstractas; porque, últimamente, en la Cámara de los Comunes un enemigo de las oposiciones ha tenido la ingenuidad de citar una série de preguntas casi elementales sobre Algebra, Historia y Geografía, para demostrar la suma exorbitante de conocimientos científicos que había la crueldad de exigir en los programas. (N. del A.)

Se nos interroga enseguida acerca de si creemos que el saber supuesto por tal ó cual pregunta, puede ser de alguna utilidad al aspirante despues que haya alcanzado su objeto; y encuéntranse grandes diferencias en la opinion al querer averiguar qué clase de conocimientos son útiles. Existen personas (y un Ministro de Estado era de este parecer) que consideran la ortografía como inútil en un agregado de embajada ó en un oficial de cualquier negociado administrativo.

En lo que todos nuestros adversarios parecen de acuerdo, es en que la cultura intelectual general no es útil en las funciones administrativas, cualesquiera que sean por otra parte los conocimientos, cuya utilidad se reconozca. Si, sin embargo, (como me atrevo á creer), esa cultura general es útil, ó si lo es una educacion cualquiera, débense hacer sufrir al candidato las pruebas más propias para demostrar si posee ó nó esta educacion. Para asegurarse de si ha aprovechado sus estudios, es necesario interrogarle acerca de aquello que, si ha sido bien dirigido, sabrá probablemente, aunque no esté directamente relacionado con la funcion que ha de desempeñar. Los que se oponen á que el exámen verse sobre los clásicos y las matemá-

cas, en un país en que sólo se enseñan regularmente los clásicos y las matemáticas, ¿querrán decirnos en qué ha de consistir? Paréceme, sin embargo, que han de oponerse lo mismo á un exámen sobre estas materias que á un exámen sobre cualesquiera otras. Si los jueces, deseosos de abrir una puerta de admision á los que no han pasado por la rutina de una escuela de gramática, ó que compensan su falta de conocimientos en lo que en ellas se enseña, con conocimientos más profundos en otras cosas, depositan bolas blancas á favor del saber en cualquier materia de utilidad real, se les censura por ello. Nada contentará á sus adversarios si no es la admision libre de la ignorancia absoluta.

Se nos dice con aire de triunfo que ni Clive, ni Whellington hubieran podido sufrir la prueba á que se somete hoy todo aspirante á cadete en la escuela de Ingenieros. Pero si Clive ó Whellington no hicieron lo que no se exigió de ellos, no debe suponerse que no hubieran podido hacerlo en caso necesario. Y si con ello se nos quiere tan sólo manifestar que es posible ser gran general sin tener esos conocimientos, sucede lo mismo con otros muchos que, sin embargo, son muy útiles á grandes

generales. Alejandro el Grande no supo nunca las reglas de Vauban, ni Julio César el francés. Se nos dice en seguida que los *devoradores de libros*, término que se cree poder aplicar á todo el que se permite el más ligero conocimiento de los libros, no brillan en los ejercicios corporales, ni adquieren los hábitos de los *gentlemen*. Esta es una observacion hecha frecuentemente por los ignorantes de condicion; pero diga ó piense la ignorancia lo que quiera, no monopoliza el privilegio ni de los hábitos elegantes, ni de la actividad corporal. Cuando ésta ó aquellos sean de necesidad, deben de exigirse á la vez que las cualidades intelectuales, pero no en lugar de dichas cualidades. Sé de buena tinta que en la escuela militar de Woolwich, los cadetes admitidos por concurso son tan superiores bajo este concepto, como bajo todos los demás, á los que han ingresado segun el antiguo sistema de nombramientos. Dícese-me que aprenden más pronto las maniobras (lo que debia esperarse, pues una persona instruida lo aprende todo con más facilidad que una ignorante) y que, en su conducta general, se muestran por tal manera superiores á sus antecesores, que los jefes de la institucion esperan con impaciencia el dia en que desaparezcan de



la escuela los últimos gérmenes de la antigua levadura. Si el hecho es cierto, y es fácil asegurarse de ello, esperamos no oír decir en adelante que la ignorancia es una cualidad preferible al saber para la profesion militar, (y *á fortiori* para cualquier otra profesion), ó que toda instruccion, por poco que se relacione con una educacion liberal, es una desventaja para ella.

Aunque el ingreso en la carrera administrativa se verifique por concurso, seria imposible en la mayor parte de los casos que para los ascensos se siguiera el mismo procedimiento, pareciéndome lo más conveniente que dichos ascensos se acuerden, como hoy sucede, segun un sistema mixto de antigüedad y de eleccion. Aquellos cuyos deberes son simplemente una rutina, se elevarian por derecho de antigüedad el grado gerárquico más alto á que semejantes deberes pueden hacerlos acreedores: mientras que aquellos otros á quienes estuviesen confiadas funciones de importancia y que exigiesen capacidad especial, serian elegidos en el cuerpo por el Jefe del Ministerio. Y en general, será hecha esta eleccion con imparcialidad y acierto, si los primeros nombramientos se han dado por concurso; porque con este sistema, el Ministerio se compondrá de individuos que, sin las re-

laciones oficiales, hubieran sido extraños al Jefe del mismo: y si hay en él algun individuo por quien el Ministro se interese particularmente, esta circunstancia no será fácil encontrarla más que en el caso en que concurran en el empleado favorecido cualidades, al ménos, iguales de verdadero mérito, en tanto sea posible juzgar de ello por un exámen de iniciacion. A ménos, pues, que haya un motivo muy importante para escamotear (*to job*) estos nombramientos, lo hay siempre poderoso para que recaigan en las personas más capaces; porque es el único medio con que el Jefe puede asegurarse el concurso más útil, el que le economiza más trabajo y le ayuda á formarse ese renombre de habilidad administrativa que realza, justa y necesariamente, el crédito de un Ministro, aunque reconozca por causa más bien la aptitud de sus subordinados, que sus propios merecimientos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCION GENERAL

---

## CAPITULO XV.

### De los Cuerpos representativos locales.

Las autoridades centrales sólo pueden llevar á cabo ó cumplir con seguridades de acierto parte muy reducida de la tarea administrativa: y aun en nuestro Gobierno, el más descentralizado de Europa, la facultad legislativa (al ménos del Cuerpo gobernante) se ocupa demasiado en los asuntos locales, empleando el poder supremo del Estado en orillar pequeñas dificultades, que debiera de procurarse fueran resueltas con mayor facilidad.

La suma enorme de asuntos particulares que roba el tiempo al Parlamento y embarga los pensamientos de sus miembros con detrimento de las ocupaciones propias del gran consejo de la nacion, es considerado por todo hom-

bre pensador ú observador como un mal grave, y lo que es peor, como un mal que va en aumento.

Vamos ahora á discutir á fondo la gran cuestion, que no es en manera alguna peculiar al Gobierno representativo, la de los límites de la accion gubernamental. He dicho en otra parte (1) lo que me parecia más esencial en cuanto á los principios, segun los cuales debería determinarse esta accion. Pero separando de las funciones cumplidas por la mayor parte de los Gobiernos europeos, las que no deberían ser desempeñadas por ninguna autoridad pública, queda aun un conjunto de deberes tan numerosos y tan variados, que es absolutamente forzoso, sin más que tener en cuenta el principio de la division del trabajo, repartirlos entre las autoridades centrales y las locales. Se necesitan funcionarios ejecutivos distintos para los deberes puramente locales (y esto es aplicable á todos los Gobiernos); y añadiré todavía que la intervencion popular en los actos de estos funcionarios no puede ejercerse más que por medio de

(1) En el último capítulo del *Tratado sobre la libertad*, y con más extension en el capítulo final de los *Principios de Economía política*.

un órgano distinto. Su nombramiento, la funcion de vigilarlos y de contenerlos, la libertad de prestarse ó de negarse á los gastos necesarios para sus operaciones deberían de pertenecer, no al Parlamento nacional ó al poder ejecutivo nacional, sino á los habitantes de la localidad.

Es evidentemente inadmisibile que los vecinos ejerzan estas funciones directa y personalmente. El Gobierno del pueblo reunido es un resto de barbarie contrario á todo el espíritu de la vida moderna: sin embargo, la marcha de las instituciones inglesas ha sido hasta tal punto obra de la casualidad, que esa forma primitiva de Gobierno local ha subsistido por regla general para los asuntos municipales hasta la generacion presente, y como no ha sido nunca legalmente abolido, es probable que exista todavía intacta en gran número de parroquias rurales. Descartado este sistema, queda el de los sub-Parlamentos para los asuntos locales, cuya institucion debe ser considerada en adelante como fundamental en todo Gobierno libre. Estas Asambleas existen en Inglaterra, pero son muy incompletas y adolecen de muchas irregularidades y defectos de combinacion; en otros países gobernados ménos popularmente, su Constitucion es más racional. En Inglaterra ha habido siem-

pre más libertad y peor organizacion; mientras que en otros pueblos hay, por el contrario, ménos libertad, pero mejor organizacion. Es necesario, por lo tanto, que además de la representacion nacional, haya representaciones municipales y provinciales; y las dos cuestiones que quedan por resolver son la de los Cuerpos representativos locales y la de la extension que conviene dar á sus funciones. En el exámen de estas cuestiones hay dos puntos que exigen igual atencion; á saber: 1.º ¿Cómo serán mejor administrados los intereses locales? 2.º ¿Cómo se hará servir mejor esta administracion al mantenimiento del espíritu público y al desarrollo de la inteligencia?

En uno de los capítulos precedentes he insistido en términos muy enérgicos—apenas los hay bastante enérgicos para expresar la fuerza de mi conviccion—sobre la importancia de ese efecto particular de las instituciones libres, que consiste en la educacion política de los ciudadanos. Ahora bien, este efecto se opera principalmente por medio de las instituciones administrativas locales. La parte que los ciudadanos puedan tomar, como jurados en la administracion de justicia, es casi la única ocasion que tiene la masa del pueblo de intervenir personal-

mente en la direccion de los asuntos generales de la comunidad. Leer los periódicos y tal vez redactarlos, reunirse en Asambleas públicas y dirigir representaciones de diferentes clases á las autoridades políticas, hé aquí toda la parte que es dado tomar á los ciudadanos en la política general en el intervalo que trascurre entre una eleccion parlamentaria y otra. Aunque sea imposible exagerar la importancia de estos diversos privilegios, ya como garantías de la libertad, ya como medios de cultura general, enseñan más bien á pensar que á obrar, y á pensar sin las responsabilidades de la accion, lo que para muchas personas significa asentir pasivamente á las ideas de otro. Pero en las Asambleas locales, además de la funcion de elegir, tienen cada uno á su vez, la probabilidad de ser elegidos, y muchos, sea por eleccion, sea por turno, la de desempeñar algunos de los numerosos empleos ejecutivos locales. En tal situacion les es forzoso, no sólo pensar y hablar, si que tambien obrar por el interés público, y no siempre les es posible pensar por procura. Podríamos añadir que no siendo solicitadas las funciones locales por las clases elevadas, llevan á una clase más humilde de la sociedad la educacion política que se recibe al llenarlas. Esta educacion

es la ventaja que debe esperarse de la administración local, en la que no hay que atender á intereses de primer orden; de lo que se sigue que ha de perseguirse ante todo dicha ventaja, debiendo serle sacrificado hasta cierto punto el valor del personal administrativo, cosa de que debe huirse cuando se trata de la legislación general y de la dirección de los asuntos de Estado.

La constitución propia de los Cuerpos representativos locales no ofrece grandes dificultades. Pueden serles aplicados perfectamente los principios de la representación nacional. Hay en ámbos casos la misma razón para que las Asambleas sean electivas y tengan una base ampliamente democrática; razón más poderosa aun en el caso de la localidad, por ser menores los inconvenientes, y las ventajas como cultura y educación popular mayores bajo ciertas relaciones. Como el principal deber de los Cuerpos locales consiste en la imposición y gasto de las contribuciones municipales, el derecho electoral debería de pertenecer exclusivamente á los que contribuyen á los impuestos. Creo que no debe de haber impuestos indirectos, arbitrios municipales, y que si los hay, sean simplemente suplementarios, estando todos los vecinos sometidos

al pago de contribuciones directas. Sería menester asegurar la representación de las minorías lo mismo que en el Parlamento, habiendo las mismas razones á favor de la pluralidad de votos. Únicamente no existe una razón tan decisiva para que el voto plural no dependa (como se ha practicado en algunas de nuestras elecciones locales) de la simple superioridad del dinero. En efecto, constituyendo parte más importante de los Cuerpos locales que de la Asamblea nacional, la distribución acertada y económica del presupuesto, es tan justo como político conceder una influencia superior proporcional á los que arriesgan intereses pecuniarios superiores.

En la más reciente de nuestras instituciones locales representativas, los *Consejos de administración* (*Boards of Guardians*), los jueces de paz del distrito tienen asiento *ex-officio* al lado de los miembros electos, en una proporción limitada por la ley á la tercera parte de la Asamblea. Con la constitución peculiar de la sociedad inglesa no dudo de los buenos resultados de esta medida; porque garantiza la presencia en estas corporaciones de una clase que ha recibido una educación superior y que no hubiera sido posible atraer á ellas de otro modo; y mientras que el limitado número de los miem-

bros *ex-officio* les impide adquirir preponderancia numérica, como á veces tienen, á título de representantes virtuales de otra clase, un interés distinto del resto, mantienen en jaque los intereses de clase de los labradores y de los industriales en pequeño, que forman la mayoría de los individuos elegidos. No puede hacerse el mismo elogio de la constitucion de los únicos consejos provinciales que ántes poseíamos; las Asambleas trimestrales, compuestas únicamente de los jueces de paz, que, además de sus deberes judiciales, tienen que llenar las funciones más importantes de la Administracion del país. La Constitucion de estos Cuerpos es sumamente irregular: no son elegidos ni nombrados en el sentido propio de la palabra, sino que, como los señores feudales á quienes han sucedido, ejercen virtualmente sus importantes funciones, por su cualidad de propietarios terra-tenientes, no sirviendo el derecho de nombramiento que corresponde á la Corona, ó más bien á uno de los interesados (el Lord Lugarteniente) más que para excluir á quien, ó deshonraria el Cuerpo, de pertenecer á él, ó no piensa en política como sus colegas. Esta institucion es la más aristocrática en principio de las que subsisten en Inglaterra; y lo es en sentido bien distinto

que la Cámara de los Lores, porque dichas Asambleas acuerdan los gastos públicos y disponen de intereses importantes, no con el concurso de una Cámara popular, sino por sí solas; así es que nuestras clases aristocráticas la defienden con obstinacion: pero está evidentemente en desacuerdo con todos los principios que constituyen la base de un Gobierno libre. Ni aun es justificable en un Consejo de Condado, como en los *Consejos de Administracion*, la simple mezcla de los miembros elegidos y de los miembros *ex-officio*, puesto que los asuntos de un Condado, revistiendo bastante importancia, serán objeto de interés y de atraccion para los *gentlemen* de la provincia, y no tendrán éstos dificultad en presentar su candidatura al Consejo, como no la tienen en ser elegidos miembros del Parlamento.

En cuanto á la circunscripcion propia de los colegios electorales encargados de nombrar las Asambleas locales, el principio de la comunidad de intereses locales, que es perjudicial cuando se sigue como una regla exclusiva é inflexible en la representacion parlamentaria, es aquí el solo justo y el único aplicable. Debe desearse que haya una representacion local á fin de que todos los que tienen en comun un interés cualquiera, del que no participe el resto de sus con-

ciudadanos, puedan velar por él directamente. Ahora bien, se desatiende el fin, si la representación no tiene por base la agrupación de esos intereses comunes. Hay intereses locales peculiares á cada municipio, sea grande ó pequeño, y comunes á todos sus habitantes: por lo tanto, cada localidad, sin distinción de extensión, debería poseer su Consejo municipal. Es asimismo evidente que cada población no debería tener más que uno. El interés local es casi siempre el mismo para los diferentes cuarteles ó barrios de una población; en todos es necesario atender á iguales necesidades, y á excepción de las Iglesias, que tal vez es conveniente dejar bajo la dirección de la parroquia, las mismas disposiciones serán aplicables á todos. El empedrado, el alumbrado, el aprovisionamiento de aguas, la limpieza, los reglamentos de puertos y mercados, no pueden ser distintos, sin un gasto infructuoso para los diferentes cuarteles de una misma localidad. La subdivisión de Lóndres en cinco ó seis distritos, (de los que cada uno tiene sus reglamentos diferentes para los asuntos locales, no habiendo en varios de ellos unidad administrativa en toda la extensión de su propia esfera), es un obstáculo para que exista sistemáticamente una cooperación común en la

prosecución de objetos también comunes, impide la existencia de un principio uniforme para el cumplimiento de los deberes locales, obliga al Gobierno general á encargarse de cosas que valdría más dejar á las autoridades locales, (si hubiera una que gobernase toda la metrópoli), y no sirve más que para sostener ese fantástico mecanismo de resortes modernos y ruedas antiguas, que se llama la Corporación de la ciudad de Lóndres.

Otro principio igualmente importante es el de que en cada localidad no haya más que un Cuerpo colectivo para toda la administración local, y no distintos Cuerpos para las diferentes ramas de dicha administración: la división del trabajo no significa que haya de repartirse éste en porciones insignificantes, sino, por el contrario, que es menester reunir las operaciones que pueden ser bien ejecutadas por una misma persona, y separar las que sólo por varias pueden serlo. Las funciones ejecutivas de la localidad deben ciertamente clasificarse y dividirse en varios departamentos, como los generales del Estado, porque pertenecen á diferentes clases, porque cada una exige determinados conocimientos y reclama, para ser desempeñada con acierto, toda la atención de un agente que posea las cualida-

des requeridas. Pero las razones favorables á la subdivision en lo tocante á la ejecucion, no pueden invocarse para sostener la conveniencia de subdividir la inspeccion é intervencion. La mision de la Corporacion electiva no consiste en ejecutar el trabajo, sino en procurar que sea bien hecho, en que no se omita nada de lo que debe hacerse. Esta funcion puede ser llevada á cabo en todos los departamentos por el mismo Cuerpo, investido de una intervencion superior, siendo preferible para su cumplimiento el punto de vista colectivo y comprensivo del todo al procedimiento de un análisis microscópico. Que cada obrero necesitase un interventor ó una persona que vigilase su trabajo, seria cosa tan absurda en los asuntos públicos como en los privados. El Gobierno general se compone de gran número de departamentos, teniendo á su frente un Ministro, pero nada más que un Ministro.

El deber propio del Parlamento local, lo mismo que el del Parlamento nacional, es el de considerar los intereses de la localidad en su conjunto, como un todo, cuyas partes deben armonizarse entre sí y que exigen cuidados proporcionados á su importancia. Hay una razon poderosísima para reunir en manos de un

sólo Cuerpo la inspeccion de todos los asuntos de la localidad. La mayor imperfeccion de las instituciones populares locales, y lo que amenudo produce su ruina, es la escasa inteligencia de los hombres que generalmente las dirigen. Que haya mezcla de unos y otros, constituye realmente parte de las ventajas de la institucion, porque esta circunstancia la convierte en escuela de aptitud política y de cultura general. Pero esta escuela supone profesores igualmente que discípulos, si han de consistir sus ventajas en poner los espíritus inferiores en contacto con los superiores; contacto que, en general, es cosa rara, y cuya ausencia contribuye poderosamente á mantener á la mayoría de la especie humana bajo un nivel de ignorancia satisfecha. Por otra parte, esa escuela carece de valor, es perjudicial en vez de ser útil, si por falta de la vigilancia indispensable y de la presencia en ella de caracteres elevados, la accion del Cuerpo puede degenerar, como ocurre con frecuencia, en la satisfaccion grosera y punible del interés personal de sus miembros.

Ahora bien, es preciso desesperar de que las personas de un rango elevado, social ó intelectual, tomen parte en una administracion local, subdividida hasta en sus menores detalles,



para ser miembros de un Consejo de empedrado ó de una Comision de desagüe. La perspectiva de intervenir en toda la administracion local de una poblacion, no es estímulo demasiado poderoso para decidir á los hombres inclinados al estudio y profesion de los asuntos nacionales por sus gustos y sus conocimientos, á ser miembros de un simple Consejo municipal, consagrándole el tiempo y los cuidados indispensables, si su presencia ha de servir para otra cosa que para cubrir con su responsabilidad las fullerías de los subalternos. Un simple Consejo de Obras públicas, aunque comprenda toda la metrópoli, se compondrá seguramente de la misma clase de personas que las Asambleas de Lóndres. No es posible ni aun conveniente que esas personas no formen la mayoría; pero es importante, cualquiera que sea el fin que se persiga con los Cuerpos locales,—el cumplimiento inteligente y honrado de las funciones que les son propias, ó el desenvolvimiento de la cultura política de la nacion,—es importante, repito, que cada uno de ellos contenga parte de los espíritus superiores de la localidad, que de esta suerte se hallan en contacto perpétuo (contacto de los más útiles) con los espíritus inferiores, recibiendo de los últimos el saber profesional

y local, y comunicándoles en cambio algo de sus ideas más elevadas y de sus miras más ilustradas y extensas.

Una simple aldea no tiene ningun derecho á una representacion municipal. Entiendo por aldea un grupo de poblacion que no se distingue ni por sus ocupaciones, ni por sus relaciones sociales de los distritos rurales adyacentes, y cuyas necesidades pueden ser previstas y satisfechas en las disposiciones tomadas por los municipios inmediatos. Esos pequeños grupos alcanzan rara vez la cifra de poblacion suficiente para suministrar un Consejo municipal pasadero. Si por casualidad hay en ellos algun hombre de talento ó de conocimientos aplicables á los asuntos públicos, se convierte por dicha circunstancia en el déspota de la aldea: vale más que esas agrupaciones se engloben en una circunscripcion más vasta. La representacion local de los distritos rurales será determinada naturalmente por las consideraciones geográficas, teniendo en cuenta esas simpatías que tanto ayudan á los hombres á obrar de concierto y que dependen en parte de los límites históricos, como sucede en los condados y provincias, y en parte de la comunidad de intereses y ocupacion, como en

los distritos agrícolas, de marina, de manufacturas, de minas.

Los diferentes grados de administracion local pueden exigir diferentes categorías de representacion. Se ha partido de las *uniones* de *parroquias*, como la mejor base para los Cuerpos representativos destinados al alivio de la indigencia; mientras que para la reglamentacion conveniente á los grandes caminos, prisiones y policía, ha parecido preferible un término de mayor extension, el de un condado ordinario. Por consecuencia, respecto de estos grandes distritos, la máxima de que un Cuerpo electivo constituido en una localidad debe regir todos los asuntos locales, tiene que ser modificada, tanto por la circunstancia de su extension, como por lo importante que es asegurarse para el cumplimiento de las funciones locales las cualidades especiales más elevadas. Por ejemplo, si es necesario, como creo, para la buena administracion de la ley de pobres que cada territorio no sea más extenso que el de la mayor parte de las *uniones* actuales, (principio que exige un Consejo de administradores para cada *union*), sin embargo, como se puede evidentemente atraer al Consejo de condado personas de cultura muy superior á las que componen un Con-

sejo ordinario de administradores, seria quizás ventajoso, por esta razon, reservar á los consejos provinciales ciertas funciones elevadas de los asuntos locales, que, sin dicha circunstancia, cada union hubiera podido dirigir con facilidad en su propia esfera.

Además del Consejo ó del sub-Parlamento local, cada distrito debe tener su departamento ejecutivo, respecto del cual se suscitan las mismas cuestiones que respecto de los poderes ejecutivos del Estado, cuestiones que en la mayor parte de los casos pueden ser resueltas con arreglo al mismo criterio. Los principios aplicables á todos los cargos públicos son sustancialmente los mismos. En primer lugar, todo funcionario debe ser único y responsable individualmente de toda la función que se le cometa: en segundo lugar, debe ser nombrado y no elegido. Es ridículo que un inspector de Obras públicas, ó un agente de salubridad, ó un recaudador de contribuciones, sean nombrados por sufragio popular. La eleccion popular depende de ordinario de un pequeño número de *leaders* locales que, no haciendo aparentemente el nombramiento, no incurren en responsabilidad, ó de una invocacion á la simpatía, fundada en que el candidato tiene doce hijos, ó en que hace

los distritos agrícolas, de marina, de manufacturas, de minas.

Los diferentes grados de administración local pueden exigir diferentes categorías de representación. Se ha partido de las *uniones de parroquias*, como la mejor base para los Cuerpos representativos destinados al alivio de la indigencia; mientras que para la reglamentación conveniente á los grandes caminos, prisiones y policía, ha parecido preferible un término de mayor extensión, el de un condado ordinario. Por consecuencia, respecto de estos grandes distritos, la máxima de que un Cuerpo electivo constituido en una localidad debe regir todos los asuntos locales, tiene que ser modificada, tanto por la circunstancia de su extensión, como por lo importante que es asegurarse para el cumplimiento de las funciones locales las cualidades especiales más elevadas. Por ejemplo, si es necesario, como creo, para la buena administración de la ley de pobres que cada territorio no sea más extenso que el de la mayor parte de las *uniones* actuales, (principio que exige un Consejo de administradores para cada *union*), sin embargo, como se puede evidentemente atraer al Consejo de condado personas de cultura muy superior á las que componen un Con-

sejo ordinario de administradores, sería quizás ventajoso, por esta razón, reservar á los consejos provinciales ciertas funciones elevadas de los asuntos locales, que, sin dicha circunstancia, cada union hubiera podido dirigir con facilidad en su propia esfera.

Además del Consejo ó del sub-Parlamento local, cada distrito debe tener su departamento ejecutivo, respecto del cual se suscitan las mismas cuestiones que respecto de los poderes ejecutivos del Estado, cuestiones que en la mayor parte de los casos pueden ser resueltas con arreglo al mismo criterio. Los principios aplicables á todos los cargos públicos son sustancialmente los mismos. En primer lugar, todo funcionario debe ser único y responsable individualmente de toda la función que se le cometa: en segundo lugar, debe ser nombrado y no elegido. Es ridículo que un inspector de Obras públicas, ó un agente de salubridad, ó un recaudador de contribuciones, sean nombrados por sufragio popular. La elección popular depende de ordinario de un pequeño número de *leaders* locales que, no haciendo aparentemente el nombramiento, no incurren en responsabilidad, ó de una invocación á la simpatía, fundada en que el candidato tiene doce hijos, ó en que hace

treinta años contribuye á las cargas parroquiales. Si en semejantes casos la eleccion popular no es más que una farsa, el nombramiento por la Corporacion representativa local adolece del mismo defecto; porque, cuando tal acontece, las corporaciones locales tienden sin cesar á convertirse en compañías por acciones, donde hallan campo abierto las intrigas é intereses de todos los individuos que las componen. Los nombramientos deberán ser hechos bajo la responsabilidad individual del Presidente de la Corporacion, llámese Alcalde, ó Presidente de las Asambleas trimestrales, ó de cualquier otro modo. Este funcionario ocupa en la localidad una posicion análoga á la del primer Ministro en el Estado; y bajo un régimen bien establecido, el nombramiento y vigilancia de los empleados municipales deberá formar la parte más importante de su mision, siendo él mismo elegido por el Consejo entre todos sus miembros, y estando sometido, sea á una reeleccion anual, sea á una destitucion por virtud de un voto de la Corporacion.

De la Constitucion de los Cuerpos locales, paso ahora á la cuestion igualmente importante y más difícil de sus atribuciones propias. Esta cuestion se divide en dos partes: 1.<sup>a</sup> ¿Cuáles

deben ser las funciones de los Cuerpos locales? 2.<sup>a</sup> ¿Deben tener plena y completa autoridad en su esfera, ó bien, puede intervenir sus actos el Gobierno central, y en qué forma?

Desde luego, es evidente que todo asunto puramente local—que no se refiera más que á una sola localidad—debe hallarse á cargo de las autoridades locales. El empedrado, el alumbrado, la limpieza de las calles, y en circunstancias ordinarias, el desagüe de las casas, no tienen apenas importancia sino para los habitantes de la poblacion. La nacion, en general, no experimenta más interés por el buen estado de estos servicios que el que le inspira el bienestar privado de cada uno de los ciudadanos. Pero entre las funciones clasificadas como locales, ó cumplidas por los funcionarios locales, hay muchas que podrian llamarse funciones nacionales, porque constituyen la parte que á cada localidad corresponde en alguna rama de la Administracion pública, que interesa igualmente á toda la nacion. Tal ocurre con las prisiones, cuyo cuidado en la mayor parte de Inglaterra, corresponde al municipio, como la policia local y la Administracion local de justicia, cuyas funciones en muchas partes, y especialmente en las aldeas agrupadas, son desempeñadas por emplea-

dos elegidos por la localidad y pagadas de fondos municipales. No puede decirse que ninguna de estas materias revista una importancia local distinta de la nacional. No sería indiferente al resto del país el que una población se convirtiese por su mala administración en un nido de malhechores, ó en foco de desmoralización, ó por sus malos reglamentos carcelarios, el castigo que los Tribunales hubiesen querido infligir á los criminales que las prisiones encerrasen, (cuyos criminales quizás procedieran de otras partes, ó hubieran cometido sus delitos en otros distritos), pudiera ser duplicado en intensidad, ó reducido hasta la impunidad real. Además, las condiciones que constituyen la buena dirección de estos servicios, son las mismas en todas partes. No hay razón para que la policía, ó las prisiones, ó la Administración de justicia estén regimentadas de distinto modo en las diferentes comarcas del reino; mientras que tratándose de cosas tan importantes, cuyo cuidado apenas puede ser cometido con probabilidades de acierto á las inteligencias más elevadas que encierra el país, hay el gran peligro de que las capacidades locales, siempre inferiores, incurran en errores bastante graves para arrojar un verdadero descrédito sobre la Administración general de la nación.

La seguridad de las personas y de las propiedades, la justicia igual para todos, son las primeras necesidades de la sociedad y los primeros fines del Gobierno. Si pueden ser abandonados estos servicios á otra responsabilidad que á la más elevada de todas, no existe nada, excepto la guerra y los tratados, que haga necesario un Gobierno general. Sin prejuzgar cuáles son las mejores medidas para asegurar estos fines elementales, deberían de ser universalmente obligatorios y estar colocados bajo la vigilancia central encargada de velar por su cumplimiento. Es frecuentemente útil, y con nuestras instituciones casi siempre necesario, dado el pequeño número de funcionarios que representan en las localidades al Gobierno general, que el cumplimiento de las funciones impuestas por las autoridades centrales sean confiadas á funcionarios nombrados por el municipio para asuntos municipales. Pero el público puede convencerse á cada momento de que es indispensable que haya al menos inspectores nombrados por el Gobierno general, para procurar que los empleados de la localidad no desatiendan su deber. Si la dirección de las prisiones pertenece á las localidades, el Gobierno central nombra inspectores cuya misión consiste

en observar si se guardan las reglas establecidas por el Parlamento, y en sugerir otras que el Estado de las cárceles haga tal vez necesarias: por la misma razon, hay inspectores de fábricas é inspectores de instruccion primaria, para velar, los primeros, por la observancia de los decretos del Parlamento, y los segundos, por el cumplimiento de las condiciones á que está subordinada la subvencion del Estado.

Pero si la Administracion de justicia, incluyendo en ella la policía y las prisiones, por ser cosa de interés universal, y á la vez de ciencia general independiente de las circunstancias locales, puede y debe ser reglamentada con uniformidad en todo el reino; si esa reglamentacion debe ser impuesta por autoridades más hábiles y ejercitadas que las puramente locales, hay tambien cosas, como la Administracion de la ley de pobres, los reglamentos sanitarios, etcétera, que aun interesando en realidad á todo el país, no serán dirigidos de acuerdo con los fines esenciales de la Administracion local, sino por las mismas localidades. Esto supuesto, se trata de saber hasta qué punto se puede dejar obrar á las autoridades sin la intervencion ó la aprobacion necesaria del Estado.

Para resolver dicha cuestion es esencial

comparar la situacion de las autoridades centrales y locales, bajo el punto de vista de la funcion que ha de llenarse y bajo el de las garantías que cada una ofrece contra la negligencia ó el abuso. Desde luego, puede haber la seguridad de que la inteligencia y el saber de los Consejos locales y de sus funcionarios serán muy inferiores á los del Parlamento y Gobierno nacional. Por otra parte, la opinion que vigile dichos Consejos y funcionarios, y hácia la cual son unos y otros responsables, será tambien inferior; pues el público, á cuya presencia obran, será á la vez ménos numeroso y mucho ménos ilustrado que el que en una gran capital juzga á las más altas autoridades, mientras que la insignificancia relativa de los intereses empeñados, disminuye en ese público inferior la atencion y la solicitud. La intervencion ejercida por la prensa y por la discusion pública es mucho menor, y tal vez se halla más abandonada en el caso de las autoridades locales, que en el de las autoridades nacionales. Hasta ahora, pues, todo redundaba en favor del Gobierno central. Pero si consideramos el asunto con más detenimiento, observaremos que los motivos de esa preferencia están equilibrados por otros de igual importancia. Si las autoridades locales y el público local son

inferiores á las autoridades y al público central, en cuanto al conocimiento de los principios y ciencia administrativa, tienen la ventaja, que todo lo compensa, de estar más directamente interesados en el resultado. Los vecinos de un individuo, el terrateniente de quien éste es colono, pueden tener un interés indirecto en su prosperidad; pero, á pesar de todo, sus intereses serán mucho mejor cuidados por él que por los otros. Además, es preciso recordar que aun suponiendo que el Gobierno central administre por medio de sus propios funcionarios, éstos no desempeñan su cometido en el centro, sino en la localidad; y por inferior que sea el público local al central, aquél es el único que puede vigilarlos, influyendo directamente en su conducta, ó llamando la atención del Gobierno sobre lo que en ella observen de reprehensible. Únicamente en los casos extremos puede pesar la opinión general del país sobre los detalles de la Administración local, y sólo rara vez es capaz de juzgar de ellos con pleno conocimiento de causa. Ahora bien, la Administración local obra con mayor fuerza sobre los administradores puramente locales. Por regla general residen permanentemente en la población, no abrigando el proyecto de partirse de ella cuando cesen

en el ejercicio de su autoridad; cuya autoridad misma depende, puede suponerse así, de la voluntad del público local. No necesito demostrar que la autoridad central carece de un conocimiento detallado de las personas y cosas locales, ni que otros cuidados absorben su tiempo y sus pensamientos para permitirle adquirir las noticias numerosas y fidedignas indispensables, á fin de poder pronunciar sobre las quejas que recibe con motivo de tantos agentes locales, y exigirles la debida responsabilidad. Por lo tanto, los Cuerpos locales ofrecerán más garantías en cuanto á los detalles de la Administración; pero respecto de los principios de la misma, aun limitados á lo puramente local, deberá ser prodigiosa la superioridad del Gobierno central, si está bien constituido, no sólo por razón de la superioridad personal, probablemente considerable, de los individuos que le componen, y de la multitud de pensadores y de escritores constantemente ocupados en sugerir á los hombres de Estado ideas útiles, sino tambien porque el saber y la experiencia de toda autoridad local, son simplemente locales; es decir, limitados á una porcion del país y á sus reglas particulares de Administración, mientras que el Gobierno central puede recoger el fruto

de experiencias hechas en todo el país, y aun fácilmente en otros pueblos extranjeros.

No es difícil deducir de estas premisas una conclusión práctica. La autoridad más competente en cuanto á la inteligencia de los principios, deberá de ser la autoridad suprema para todo lo que á los principios se refiera; mientras que se abandonaran los detalles á la autoridad en quien concurren más aptitud é idoneidad para su conocimiento. La misión más importante de la autoridad central deberá ser dar instrucciones generales: la de la autoridad local aplicarlas. El poder puede estar localizado, pero el saber, para ser útil, necesita hallarse centralizado. Es preciso que exista en alguna parte un foco donde se reúnan todos los rayos esparcidos, á fin de que en él se completen y depuren.

A cada rama de Administración local que afecte al interés general, deberá corresponder un órgano central, sea un Ministro, sea un funcionario especial subalterno, aunque no haga más que recojer informes y noticias en todo el país, y difundir en una localidad la experiencia adquirida en otra. Pero la autoridad central tiene que hacer algo más que esto. Ha de hallarse en relación continua con las localidades,

ilustrándose con la experiencia de éstas, y comunicándoles la suya propia, dando voluntariamente su opinión cuando se la pidan, ofreciéndola cuando lo estime necesario, exigiendo en todas partes informes de las deliberaciones habidas y la publicidad de todo lo que se haga, imponiendo la sumisión á las leyes generales que las Cámaras hayan establecido acerca de la Administración local. Pocas personas negarán la utilidad de estas leyes. Puede permitirse á una localidad que dirija mal sus intereses, pero no que perjudique los intereses de los demás, ni que viole los principios de justicia existentes entre una persona y otra, cuya observancia estricta debe exigir el Estado. Si la mayoría local trata de oprimir á la minoría, ó si una clase pretende imponerse á otra, en tal caso está justificada y es precisa la intervención del Estado. Por ejemplo, todos los impuestos locales deberán ser votados por el Cuerpo representativo local; pero este Cuerpo, aunque elegido únicamente por los contribuyentes, puede establecer un sistema de repartir y percibir los impuestos, que haga recaer la mayor parte del fardo sobre los pobres ó sobre los ricos, ó sobre algunas clases particulares de la población. Es, pues, deber del Parlamento, sin privar al municipio del de-



recho de fijar la cuantía de los gastos locales, establecer reglas obligatorias para el reparto y percepción del impuesto. De igual modo, en la Administración de la Beneficencia pública, la moralidad y la actividad de las clases obreras dependen en alto grado del mantenimiento de ciertos principios determinados. Aunque pertenezca esencialmente á los funcionarios locales decidir cuál debe ser socorrido con arreglo á estos principios, el Parlamento nacional es el llamado á fijar la naturaleza y extensión de los mismos, y descuidaría la porción más importante de su deber, si en cosa que interesa tanto á la nación, no estableciera reglas obligatorias y no tomase precauciones suficientes para que dichas reglas fuesen observadas. El grado de intervención central que sea necesario para el estricto cumplimiento de estas leyes, es cuestión de detalle que sería supérfluo abordar. Naturalmente, las leyes mismas definirán las penalidades y determinarán la forma de su aplicación. Quizás sea necesario, en casos extremos, que el poder de la autoridad central llegue hasta disolver el Consejo representativo, ó á destituir lo *ejecutivo* local: pero dicho poder no debe extenderse nunca á hacer nuevos nombramientos ó á suspender las instituciones locales. Allí donde el Par-

lamento no haya intervenido, ninguna rama de lo *ejecutivo* deberá intervenir tampoco imperativamente: pero, como consejero y como crítico, como agente de las leyes y denunciador, cerca del Parlamento ó de los colegios electorales, de todo acto reprehensible, las funciones del poder ejecutivo son de las más útiles. Mas se me objetará tal vez que aunque la autoridad central supere á la local en el conocimiento de los principios administrativos, el importantísimo objeto sobre que tanto he insistido, la educación social y política de los ciudadanos, exige en este asunto la plena soberanía de los ciudadanos, por incompletas que sean sus luces. A esta objeción podría contestar que la educación no es la única cosa que debe considerarse, por importante que sea, no existiendo el Gobierno y la Administración únicamente para dicho fin. Pero los que hablan así, demuestran no conocer más que muy imperfectamente la función de las instituciones populares, como medio de instrucción política. ¡Pobre educación, á la verdad, la que asocia la ignorancia con la ignorancia, y las deja, si aspiran al saber, buscarle vacilando, sin ningún auxilio; ó bien, en su estado presente, si no procuran salir de él! Lo que interesa es despertar en la ignorancia la conciencia de su estado y tornarla ca-

paz de aprovecharse de la experiencia: es acostumbrar á los hombres que sólo conocen la rutina á obrar segun principios y á sentir su valor: es enseñarles á comparar diferentes modos de accion, y á distinguir el mejor, sirviéndose de su propio criterio. Cuando deseamos tener una buena escuela, no despedimos al maestro. El proverbio antiguo «La escuela vale lo que el maestro,» es tan verdadero en lo tocante á la educacion indirecta de los hombres por el manejo de los asuntos públicos, como en lo relativo á la educacion directa de la juventud en los colegios y demás establecimientos de enseñanza. M. Carlos Remusat compara ingeniosamente al Gobierno que quiere hacerlo todo, con un maestro de escuela que se sustituye á sus discipulos y contesta á todo por ellos: será tal vez muy popular entre sus alumnos, pero no les enseñará gran cosa. Por otra parte, un Gobierno que se abstenga de hacer todo lo que por los demás pueda ser ejecutado, y que nada enseña á nadie, es como una escuela donde no hay maestro, y sí solamente pasantes, que á su vez no han recibido la menor enseñanza.

## CAPITULO XVI.

De la nacionalidad en sus relaciones con el  
Gobierno representativo.

Puede decirse que las nacionalidades están constituidas por la reunion de hombres atraidos por simpatias comunes, que no existen entre ellos y otros hombres, simpatias que les impulsan á obrar de concierto mucho más voluntariamente que lo harian con otros; á desear vivir bajo el mismo Gobierno; y á procurar que este Gobierno sea ejercido por ellos exclusivamente ó por algunos de entre ellos. El sentimiento de la nacionalidad puede haber sido engendrado por diversas causas: algunas veces es efecto de la identidad de raza y de origen: frecuentemente contribuyen á hacerle nacer la comunidad de

paz de aprovecharse de la experiencia: es acostumbrar á los hombres que sólo conocen la rutina á obrar segun principios y á sentir su valor: es enseñarles á comparar diferentes modos de accion, y á distinguir el mejor, sirviéndose de su propio criterio. Cuando deseamos tener una buena escuela, no despedimos al maestro. El proverbio antiguo «La escuela vale lo que el maestro,» es tan verdadero en lo tocante á la educacion indirecta de los hombres por el manejo de los asuntos públicos, como en lo relativo á la educacion directa de la juventud en los colegios y demás establecimientos de enseñanza. M. Carlos Remusat compara ingeniosamente al Gobierno que quiere hacerlo todo, con un maestro de escuela que se sustituye á sus discipulos y contesta á todo por ellos: será tal vez muy popular entre sus alumnos, pero no les enseñará gran cosa. Por otra parte, un Gobierno que se abstenga de hacer todo lo que por los demás pueda ser ejecutado, y que nada enseña á nadie, es como una escuela donde no hay maestro, y sí solamente pasantes, que á su vez no han recibido la menor enseñanza.

## CAPITULO XVI.

De la nacionalidad en sus relaciones con el  
Gobierno representativo.

Puede decirse que las nacionalidades están constituidas por la reunion de hombres atraidos por simpatias comunes, que no existen entre ellos y otros hombres, simpatias que les impulsan á obrar de concierto mucho más voluntariamente que lo harian con otros; á desear vivir bajo el mismo Gobierno; y á procurar que este Gobierno sea ejercido por ellos exclusivamente ó por algunos de entre ellos. El sentimiento de la nacionalidad puede haber sido engendrado por diversas causas: algunas veces es efecto de la identidad de raza y de origen: frecuentemente contribuyen á hacerle nacer la comunidad de

lenguaje y la comunidad de religion, lo mismo que los límites geográficos. Pero la causa más poderosa de todas, es la identidad de antecedentes políticos, la posesion de una historia nacional, y por consecuencia, de recuerdos colectivos de orgullo y humillaciones, de placeres y desgracias. Sin embargo, ninguna de estas circunstancias, es, ó indispensable ó suficiente en absoluto por sí sola. En Suiza existe un sentimiento muy arraigado de nacionalidad, á pesar de diferir los cantones en raza, en idioma y en religion. Hasta el presente, Sicilia se ha tenido á sí misma por una nacionalidad distinta de la de Nápoles, no obstante la identidad de religion y casi de lenguaje, y á pesar de antecedentes históricos comunes. Las provincias flamencas y walonas de Bélgica están unidas por un sentimiento de nacionalidad comun, mucho más fuerte que el que existe entre las primeras y Holanda, ó las segundas y Francia. Sin embargo, el sentimiento es más débil á medida que faltan una ó varias de las causas que contribuyen á formarlas. La identidad de idioma, de literatura, de raza y de recuerdos han mantenido un sentimiento de nacionalidad muy vivo en los diversos Estados de Alemania; pero este sentimiento no ha sido nunca bastante vehe-

mente para que cada uno de dichos Estados deseara perder su autonomía. (1) Entre los italianos, cierta identidad de lengua y de literatura combinada con la situacion geográfica que los separa bien distintamente de los demás pueblos, y más que nada tal vez, la posesion de un nombre comun, á virtud del cual reivindican todos la gloria artística, militar, politica, religiosa, científica, literaria, de cuantos lo han llevado; todo esto, repito, despierta en Italia cierta dosis de sentimiento nacional que, aunque muy imperfecto todavía, ha bastado para producir los grandes acontecimientos que se cumplen á nuestra vista, á pesar de una verdadera mezcla de razas, y de que este pueblo no haya estado nunca bajo el mismo Gobierno, ni en los

---

(1) Ha sido necesaria la profunda politica de Bismark y la fortuna que le ha acompañado en sus empresas contra Austria y Francia, para que los distintos Estados alemanes hayan llegado á constituir un solo Imperio, que á cada momento tropieza con graves dificultades, á pesar de la fuerza irresistible de las grandes corrientes de ideas y sentimientos que en toda Europa tienden á agrupar bajo una unidad politica, en una ú otra forma, á los pueblos que tienen comunidad de raza, lenguaje y precedentes históricos.

(N. del T.)

tiempos modernos ni en los antiguos, excepto quizás cuando su dominacion se extendia ó estaba en vías de extenderse á la mayor parte del mundo conocido.

Cuando existe el sentimiento de nacionalidad en los individuos disgregados de un pueblo, hay una razon *prima facie* para unirlos á todos bajo el mismo Gobierno y bajo un Gobierno adecuado; lo que significa que la cuestion de elegir la forma y naturaleza de dicho Gobierno, deberá ser resuelta por los gobernados. No es posible prever lo que un grupo de hombres deberá tener facultades para hacer, sin averiguar ántes con cuál de las diversas colectividades de seres humanos le agrada asociarse. Pero cuando un pueblo ha alcanzado el grado de madurez necesario para las instituciones libres, hay otra consideracion todavia más vital: las instituciones libres son casi imposibles en un país compuesto de nacionalidades diferentes, en un pueblo donde no hay lazos de union, sobre todo si ese pueblo lee y habla distintos idiomas. No puede producirse en tales circunstancias la opinion pública indispensable para la obra del Gobierno representativo. Son diferentes en las diversas secciones del país las influencias que forman las opiniones y deciden de los actos po-

líticos. Los jefes de partido que gozan de la confianza de una porcion del pueblo, no se la inspiran á las demás. Cada uno interpreta de distinto modo los mismos libros, los mismos diarios, los mismos folletos, los mismos discursos. Los mismos incidentes, los mismos actos, el mismo sistema de Gobierno afectan desigualmente á todos, y cada seccion tiene motivos para temer más á las otras que á su árbitro comun, el Estado. Su ódio natural es generalmente mucho más poderoso que sus celos del Gobierno. Basta que cualquiera de las nacionalidades se sienta herida por la política del Gobierno comun para que las restantes se decidan á sostener esta política. Aun en el caso de verse todas igualmente lastimadas en sus derechos ó intereses, cada una comprende que no puede contar con las demás para apoyar su resistencia: ninguna es bastante fuerte para resistir por sí sola, y todas creen razonablemente que es una ventaja para ella el obtener el favor del Gobierno contra las otras.

Sobre todo, falta en este caso la única garantía verdadera en último extremo contra el despotismo del Gobierno: la simpatía del ejército por el pueblo. El ejército es la porcion de toda comunidad llamada á formular la distin-

cion más enérgica y profunda entre sus compatriotas y los demás pueblos: para el resto de la nación, los demás pueblos son simplemente extranjeros; para el soldado son hombres contra los cuales puede ser llamado á entablar una lucha á muerte de un momento á otro. Para él, la diferencia es la que existe entre amigos y enemigos; casi podríamos decir, entre hombres como él y otra especie de animales; porque respecto del enemigo, la única ley es la de la fuerza, y su sola atenuacion posible, como en el caso de los animales, la simple humanidad. Soldados para quienes la mitad ó las tres cuartas partes de los súbditos de un mismo Gobierno son extranjeros, no tendrán más escrúpulo en tirar sobre ellos, ni más deseos de saber la causa, que si se tratara de batirse con enemigos declarados. Un ejército compuesto de nacionalidades diferentes, no es susceptible de otro patriotismo que la adhesion á su bandera. Esos ejércitos han sido los verdugos de la libertad durante la historia moderna. El único lazo que los mantiene unidos son los oficiales y el Gobierno á quien sirven: y su idea de deber público, si alguna tienen, consiste en la obediencia á las órdenes superiores. Un Gobierno que se sostiene por esta manera, con regimientos hún-

garos en Italia y regimientos italianos en Hungría, puede seguir gobernando largo tiempo á ámbos pueblos con el cetro de hierro de los conquistadores extranjeros.

Si se me dice que una distincion tan brutal entre lo que se debe á un conciudadano y lo que se debe simplemente á un sér humano, es más digna de un pueblo salvaje que de una sociedad civilizada, y que debe ser enérgicamente combatida, contestaré que nadie está más convencido de ello que yo mismo. Pero en el estado actual de la civilizacion, no se alcanzará nunca ese *desideratum*, uno de los más dignos que puede proponerse el esfuerzo humano, mientras se retenga á nacionalidades diferentes de fuerza próximamente igual, bajo un mismo Gobierno. En un estado bárbaro de la sociedad, el caso es algunas veces distinto; porque el Gobierno puede estar interesado en dulcificar las antipatías de las razas, á fin de mantener la paz entre ellas y gobernarlas más fácilmente. Pero el interés del Gobierno es otro muy distinto cuando hay en uno de esos pueblos artificialmente reunidos, sea instituciones libres, sea el deseo de poseerlas. El Gobierno se halla entonces interesado en sostener y avivar su antipatía, á fin de impedirles fusionarse y de poder hacer

de algunos los instrumentos de su dominacion absoluta sobre los restantes. La Córte de Austria se ha servido de esta táctica, durante toda una generacion, como de su principal medio de Gobierno; con que funesto éxito, cuando la insurreccion de Viena y la guerra de Hungría, lo sabe perfectamente Europa. Felizmente, se vislumbra ya por ciertos indicios que hemos alcanzado un grado de progreso bastante considerable para que esa politica pueda triunfar en adelante.

Por todas las razones que acabo de enumerar se comprende que es condicion generalmente necesaria de las instituciones libres, la de que los límites de los Estados deben coincidir ó poco ménos con los de las nacionalidades. Pero en la práctica, pueden oponerse varias consideraciones á la aplicacion de este principio general. Desde luego, dicha aplicacion tropieza frecuentemente con obstáculos geográficos. Hay porciones de la misma Europa donde las diferentes nacionalidades se hallan por tal manera mezcladas, que no les es posible vivir bajo Gobiernos separados. La poblacion de Hungría se compone de Magyares, Slavos, Croatas, Servios, Roumanos, y en ciertos distritos, de Alemanes, de tal suerte confundidos, que sería imposible

separarlos localmente, no quedándoles más recurso que hacer de la necesidad virtud, y tomar el partido de vivir en paz bajo las mismas leyes y con iguales derechos. La comunidad de servidumbre, que data únicamente de la destruccion de la independencia húngara en 1849, parece madurarlos y prepararlos para esa union. La colonia alemana de la Prusia oriental está separada de Alemania por parte de la antigua Polonia, y como es muy débil para formar un Estado independiente, es necesario para la continuidad geográfica, ó que esté bajo un Gobierno no aleman, ó que el territorio polaco que la separa esté bajo un Gobierno aleman. Otra region considerable, donde el elemento dominante en la poblacion es aleman, (las provincias de Curlandia, Esthonia, Livonia), está condenada por su posicion local á formar parte de un Estado slavo. En el Este de la misma Alemania hay una numerosa poblacion slava: los habitantes de la Bohemia son, en su mayor parte, slavos, lo mismo que muchos de los de la Silesia y otros distritos. El país más unido de Europa, Francia, está léjos de ser homogéneo: además de los restos de nacionalidades extrañas que se encuentran en sus límites extremos, se divide, como lo prueban su lengua y su

historia, en dos partes: una ocupada casi exclusivamente por una poblacion galo-romana; otra en que representan un papel considerable los Francos, los Borgoñones y las demás razas teutónicas.

Satisfechas las exigencias geográficas en la medida que es razonable hacerlo, se presenta otra consideracion puramente moral y social. La experiencia prueba que es posible á una sociedad fundirse y absorberse en otra: y cuando esta nacionalidad era originariamente una porcion inferior ó otrasada de la especie humana, la absorcion es muy ventajosa para ella. Nadie puede dudar de que no sea mas ventajoso para un Breton ó para un Vasco de la Navarra francesa, ser arrastrado en la corriente de ideas y de sentimientos de un pueblo altamente civilizado y culto,—ser miembro de la nacionalidad francesa, poseyendo, bajo un pié de completa igualdad, todos los privilegios de un ciudadano francés, participando de las ventajas de la proteccion francesa, y de la dignidad y prestigio del poder francés,—que vivir adherido á sus rocas, resto semi-salvaje de los tiempos pasados, girando sin cesar en su estrecha órbita intelectual, sin participar ni interesarse en el movimiento general del mundo. La misma consideracion es

aplicable al Galo ó al Escocés de las montañas, como miembro de la nacion inglesa.

Todo lo que tienda á mezclar las nacionalidades, á fundir sus cualidades y sus caracteres particulares en una union comun, es un beneficio para la raza humana. La union no destruye los tipos, (puede estarse seguro de que quedan numerosos vestigios de ellos en los casos que acabamos de citar), sino suaviza su rudeza y colma el vacío que los separa. Un pueblo unido, lo mismo que una raza de animales cruzados, (pero en grado mucho mayor, porque las influencias que obran en el primer caso, son tanto físicas como morales), hereda las aptitudes y cualidades especiales de sus antecesores, y la fusion le impide exagerar esas cualidades y esas aptitudes, hasta llegar á los vicios que más se les aproximan. Mas para que esta fusion sea posible, se necesitan condiciones particulares, siendo numerosas las combinaciones de circunstancias que pueden darse y afectar al resultado.

Las nacionalidades reunidas bajo el mismo Gobierno pueden ser ó próximamente iguales en número y fuerza, ó muy desiguales. Si son desiguales, la ménos numerosa puede ser ó superior ó inferior en civilizacion. Supongamos que sea superior: en tal caso puede ejercer, gra-



cias á su superioridad, un verdadero ascendiente sobre el resto del pueblo, ó ser subyugada, esclavizada por la fuerza brutal. Esto último es un desastre para la raza humana, una de esas calamidades á que la humanidad entera debería de oponerse con las armas en la mano. La absorcion de Grecia por Macedonia fué una de las mayores desgracias que han sobrevenido al mundo: la absorcion de algunos Estados de Europa por Rusia seria tambien otra gran desgracia.

Si la menor de las dos nacionalidades, que se supone la más civilizada, subyuga á la otra, como hicieron en Asia los Macedonios ayudados por los Griegos, y los Ingleses en la India, la civilizacion gana frecuentemente en ello alguna cosa; pero en este caso, el pueblo conquistador y el pueblo conquistado no pueden vivir bajo las mismas instituciones libres. La absorcion de los conquistadores por el pueblo ménos ilustrado seria un mal; el pueblo conquistado debe ser tratado como súbdito, cuya situacion es para él, ya un bien, ya un mal, segun haya ó no alcanzado el grado de cultura necesario para sentirse herido en su dignidad de no vivir bajo un Gobierno libre, y tambien, segun la manera como los conquistadores usen de su superiori-

dad. Este asunto será desenvuelto en uno de los próximos capítulos.

Cuando la nacionalidad que se impone á la otra es á la vez la más numerosa y la más civilizada; cuando, sobre todo, la nacionalidad sometida es poco importante y no tiene ninguna esperanza de recobrar su independenciam, entonces, si es gobernada con alguna justicia, y los miembros de la nacionalidad más numerosa no le son odiosos á causa de sus privilegios exclusivos, la menor de las dos nacionalidades suele conformarse poco á poco con su posicion hasta fusionarse con la otra. Hoy, ningun bajo-Breton, ni ningun Alsaciano experimenta el menor deseo de separarse de Francia. (1) Si todos los Irlandeses no están animados de los mismos sentimientos respecto de Inglaterra, débese, por un lado, á que son un pueblo bastante numeroso para formar por sí solo una nacionalidad respetable, y más principalmente, á que hasta fecha muy reciente han sido gobernados con tal

(1) Hechos posteriores han probado la exactitud de esta observacion, pues conocida es de todos la repugnancia con que los Alsacianos consintieron en formar nuevamente parte de la Alemania, su antigua patria, despues de la guerra de 1870-71.

(N. del T.)

iniquidad, que en ellos los mejores sentimientos se unian á los peores para despertar en su alma el ódio al Gobierno sajón.

Esta desgracia para Inglaterra y esta calamidad para toda la monarquía, ha cesado por completo—hay motivos para decirlo—en el espacio de una generacion. Hoy no es ménos libre un Irlandés que un Inglés, y su parte en las ventajas individuales y colectivas, como ciudadano Inglés, no es menor que si hubiera nacido en cualquiera otra de las posesiones inglesas. El único agravio real que conserva Irlanda, el de una Iglesia oficial, le es comun con la mitad ó poco ménos de la Inglaterra propiamente dicha. Hoy no hay nada (á excepcion del recuerdo del pasado y de la diferencia en cuanto á la religion dominante) que separe á las dos razas, las mejor dotadas entre todas para completarse mutuamente. La conciencia de que son tratados, no sólo con justicia igual, sino con igual consideracion, se difunde por tal manera entre los Irlandeses, que destruye todos los sentimientos que los tornaban insensibles á las ventajas que el pueblo ménos numeroso recoje necesariamente cuando llega á formar parte de otro pueblo, que no solamente es su vecino más inmediato, sino el más rico y uno de

los más libres, más poderosos y más civilizados de la tierra.

El caso en que presenta más obstáculos la fusion de las nacionalidades, es aquel en que éstas son iguales, lo mismo respecto del número que de los demás elementos del poder. En tal caso, cada una de ellas confía en su fuerza y se siente capaz de sostener una lucha contra cualquiera de las otras, y no desiste de recobrar su autonomía: todas observan con obstinacion de partido sus caractéres distintivos, ó resucita costumbres ya olvidadas, y hasta las lenguas caídas en desuso, para que la línea de division sea más patente: cada raza se cree tiranizada si ejercen sobre ella alguna autoridad funcionarios de una raza rival, y todo lo que se concede á cualquiera de ellas, se considera como usurpado á las demás. Cuando varias naciones así divididas, están bajo un Gobierno despótico que es extraño á todas, que atiende más á su poder que á sus simpatías nacionales, y que las trata bajo el mismo pié, eligiendo indiferentemente sus instrumentos de opresion en una ó en otra, entonces la identidad de situacion produce frecuentemente la armonía de sentimientos, y las distintas razas llegan á mirarse como compatriotas, sobre todo si están diseminadas en el mismo territorio.

Pero si sobreviene la era de la aspiracion hácia un Gobierno libre, ántes de que la fusion se haya efectuado, no se efectuará nunca: ha pasado la ocasion de conseguirlo. A partir de ese momento, si las nacionalidades irreconciliables están separadas geográficamente, y con especialidad si su situacion local es tal que no hay ni facilidad, ni conveniencia en que permanezcan bajo el mismo Gobierno, (como en el caso de una provincia italiana bajo el yugo francés ó alemán), no sólo será oportuno, si que tambien necesario, si se dá algun valor á la libertad ó á la concordia, romper el lazo por completo. Hay casos en que las provincias, despues de una separacion, hallan ciertas ventajas en mantenerse unidas por una federacion; mas sucede, por regla general, que si están dispuestas á renunciar á su completa independendia y á formar parte de una federacion, cada una de ellas tiene pueblos vecinos á quienes preferirá aliarse por comunidad, cuando no de intereses, al ménos de simpatías.

## CAPITULO XVII.

### De los Gobiernos representativos federales.

Algunas sociedades humanas que no sean capaces ni deseen vivir bajo el mismo Gobierno interior, quizás hallen ventaja en unirse por un lazo federativo, en primer lugar para defenderse mejor de las agresiones de los Estados poderosos, y en segundo, para impedir las guerras entre ellas mismas.

Para que una federacion sea ventajosa, son necesarias varias condiciones. La primera es que haya una dosis suficiente de simpatías mútuas entre los distintos Estados. La federacion les obliga siempre á combatir unidos, y si experimentan unos acerca de otros tales sentimientos, ó bien tal diversidad de opinion res-

Pero si sobreviene la era de la aspiracion hácia un Gobierno libre, ántes de que la fusion se haya efectuado, no se efectuará nunca: ha pasado la ocasion de conseguirlo. A partir de ese momento, si las nacionalidades irreconciliables están separadas geográficamente, y con especialidad si su situacion local es tal que no hay ni facilidad, ni conveniencia en que permanezcan bajo el mismo Gobierno, (como en el caso de una provincia italiana bajo el yugo francés ó alemán), no sólo será oportuno, si que tambien necesario, si se dá algun valor á la libertad ó á la concordia, romper el lazo por completo. Hay casos en que las provincias, despues de una separacion, hallan ciertas ventajas en mantenerse unidas por una federacion; mas sucede, por regla general, que si están dispuestas á renunciar á su completa independendia y á formar parte de una federacion, cada una de ellas tiene pueblos vecinos á quienes preferirá aliarse por comunidad, cuando no de intereses, al ménos de simpatías.

## CAPITULO XVII.

### De los Gobiernos representativos federales.

Algunas sociedades humanas que no sean capaces ni deseen vivir bajo el mismo Gobierno interior, quizá hallen ventaja en unirse por un lazo federativo, en primer lugar para defenderse mejor de las agresiones de los Estados poderosos, y en segundo, para impedir las guerras entre ellas mismas.

Para que una federacion sea ventajosa, son necesarias varias condiciones. La primera es que haya una dosis suficiente de simpatías mútuas entre los distintos Estados. La federacion les obliga siempre á combatir unidos, y si experimentan unos acerca de otros tales sentimientos, ó bien tal diversidad de opinion res-

pecto de sus vecinos, que preferirán en general batirse entre sí, el lazo federal tiene pocas probabilidades de durar largo tiempo y de ser guardado mientras exista. Las simpatías útiles á este efecto, son las de raza, de idioma, de religion, y sobre todo de instituciones políticas, como más á propósito para crear la identidad de intereses políticos. Cuando un pequeño número de Estados libres, incapaces de defenderse separadamente, estén rodeados por todos partes de monarquías militares ó feudales que aborrezcan y desprecien la libertad, aun en un vecino, esos Estados no conservarán la libertad y los beneficios más que mediante una union federal. En Suiza, la comunidad de intereses producida por esta causa bastó para mantener el lazo federal, á pesar, no sólo de la diferencia de religion, cuando la religion era fuente perenne de enemistades políticas en toda Europa, sino aun de una gran debilidad en la constitucion de la federacion misma. En América, donde existian en el más alto grado todas las condiciones necesarias al mantenimiento de la union, con el sólo inconveniente de la diferencia de instituciones sobre el único, pero importante punto de la esclavitud, esta diferencia ha extinguido por tal manera la simpatía entre las dos porciones de

la union, que hoy amenaza romper un lazo tan precioso para ámbas. (1)

La segunda condicion de estabilidad de un Gobierno federal, consiste en que los diversos Estados no sean bastante poderosos para defenderse por sí solos en caso de invasion extranjera. Si tuvieran este poder, pensarian probablemente que las ventajas que la union habia de reportarles, no compensaban el sacrificio de su propia libertad de accion, y por consiguiente, cuando la política de la confederacion, en asuntos de su competencia, difiriese de la que hubiera seguido uno de sus miembros aisladamente, esta disidencia, unida al poco deseo de conservar la union, bastaria para producir la total disolucion de la misma.

La tercera condicion, no ménos importante que las dos anteriores, es que no haya una desigualdad de fuerzas muy considerable entre los diferentes Estados contratantes. En verdad, todos no pueden ser igualmente poderosos: en

(1) Despues de la presidencia de Lincoln y de la guerra de separacion, terminada con resultados tan honrosos para la causa de la humanidad y de la justicia, ha desaparecido por fortuna ese motivo de antipatía entre los Estados del Sur y del Norte de la gran República americana.

toda federacion habrá siempre una gradacion de poder: ciertos Estados serán siempre más populosos, más ricos y más civilizados que los demás. Hay una gran diferencia en punto á poblacion y riqueza entre New-York y Rhode-Island, entre Berna y Zurich ó Glaris. Lo esencial es que no haya un Estado por tal manera superior á los otros, que sea capaz de luchar contra varios de ellos reunidos. Si hay un Estado que disponga de la fuerza necesaria para esto, y no hay más que uno, querrá dirigir las deliberaciones comunes. Si hay dos, su influencia será irresistible cuando estén de acuerdo, y cuando no lo estén, todo lo decidirá la lucha por el poder entre ámbos rivales. Esta causa bastó por sí sola para reducir la confederacion germánica, independientemente de su detestable Constitucion interior, al estado casi de nulidad, no realizando nunca ninguno de los fines verdaderos de una confederacion. No dió jamás á Alemania un sistema uniforme de costumbres, ni siquiera una misma moneda: no sirvió más que para dar á Austria y á Prusia el derecho de enviar sus tropas á los Estados más pequeños para mantener su dominacion; y respecto de los asuntos exteriores, la confederacion convertía á toda Alemania en una dependencia

de Prusia, cuando no de Austria, ó de Austria, cuando no de Prusia. Al mismo tiempo, á cada uno de los príncipes confederados le era forzoso declararse aliado de una ú otra de las dos potencias citadas, ó conspirar con los Gobiernos extranjeros en contra de ámbas.

Hay dos modos distintos de organizar una federacion. Las autoridades federales pueden no representar más que á los Gobiernos, y sus actos sólo ser obligatorios para los Gobiernos como tales: ó bien, pueden tener el derecho de dictar leyes y órdenes que se dirijan directamente en cada Estado á los particulares. El primer sistema fué adoptado por la mal llamada confederacion germánica, y por Suiza hasta 1847, ensayándose tambien en América durante los primeros años que siguieron á la guerra de la Independencia. El segundo principio es el de la Constitucion actual de los Estados-Unidos, adoptado á mediados del presente siglo por Suiza. El Gobierno de la union americana toma una parte real en el Gobierno de cada Estado. En los límites de sus atribuciones dicta leyes que son obedecidas por todos los ciudadanos individualmente: las ejecuta por medio de sus propios funcionarios, y tiene Tribunales que imponen su osbervancia. Hé aquí el

único principio con que se ha logrado hasta el presente, y se conseguirá en adelante, organizar un Gobierno federal poderoso. Una union simplemente entre los Gobiernos, no es más que una alianza sometida á todas las eventualidades que tornan tan precaria la existencia de las alianzas. Si los actos emanados del Presidente y del Congreso no fuesen obligatorios más que para los Gobiernos de New-York, de Virginia, de Pensylvania, y no pudieran ser ejecutados más que por medio de órdenes transmitidas por estos Gobiernos á sus propios funcionarios y por medio de sus propios Tribunales, no seria obedido ningun decreto que desagradase á una mayoría local. Lo que se exige de un Gobierno, no se le puede imponer sino por la fuerza: seria, pues, necesario que siempre estuviese pronto un ejército federal á imponer la observancia de los decretos de la federacion á todo Estado recalcitrante: y podria suceder que, simpatizando los demás Estados con el rebelde, y participando tal vez de sus opiniones sobre el punto en cuestion, retirasen sus contingentes ó tal vez los enviasen á engrosar las fuerzas de aquel.

Semejante federacion, ántes suscitaria que impediria las guerras interiores: y si no fué este

su efecto en Suiza, hasta los acontecimientos que precedieron inmediatamente al año de 1847, se debió á que el Gobierno federal conocia tan bien su debilidad, que no trataba casi nunca de ejercer ninguna autoridad real. En América la federacion constituida sobre este principio fracasó por completo al cabo de muy poco tiempo: pero felizmente, los hombres cuya habilidad é influencia habian salvado la República, vivian aun para guiarla en esta difícil transaccion. *El Federalista*, diario escrito por tres de esos hombres eminentes, para defender y explicar el nuevo proyecto de Constitucion que era menester hacer simpático al país, es hoy todavía el tratado más instructivo que poseemos sobre el Gobierno federal. (1) La federacion germánica, la más imperfecta de todas, no llegó nunca ni aun á mantener una alianza. Jamás, en ninguna guerra europea, pudo impedir que los miembros aislados de la confederacion se uniesen en contra de los demás, con las potencias extran-

(1) «La Historia de los Gobiernos federales,» de Mr. Freman, de la que únicamente se ha publicado el primer tomo, es tambien un excelente trabajo sobre el asunto, igualmente precioso por lo profundo de los principios, y por la riqueza de los detalles históricos.

(N. del T.)

jeras. Sin embargo, es la única forma de federacion que parece posible entre los Estados monárquicos. Un Rey que posee su poder por derecho de herencia y no por delegacion, y á quien no se puede exigir responsabilidad por el uso que de él haga, no renunciará probablemente á sostener un ejército por su cuenta, ni soportará que sea ejercida sobre sus súbditos la autoridad suprema, no por él directamente, sino por otro poder: para que bajo el Gobierno real puedan constituir una federacion dos ó tres pueblos distintos, parece indispensable que se hallen bajo el mismo Monarca: Inglaterra y Escocia formaron una federacion semejante en el intervalo próximamente de un siglo que transcurrió entre la union de las Coronas y la de los Parlamentos. Pero esta federacion debia su fuerza, no á las instituciones federales, porque no existia ninguna, sino á que el poder real fué durante casi siempre en ambas Constituciones, bastante absoluto para que la política exterior de los dos pueblos pudiera ser dirigida por una sola voluntad.

Con el sistema más perfecto de federacion, en el que todos los ciudadanos de cada Estado particular deben obediencia á los dos Gobiernos, al de su propio Estado y al de la federa-

cion, es evidentemente necesario, no sólo que los límites constitucionales de la autoridad de cada uno de esos dos poderes estén precisados con claridad, si que tambien que el derecho de pronunciar entre ámbos en caso de concordia, no pertenezca á ninguno de los Gobiernos, ni á ningun funcionario que les esté sometido, sino á un árbitro independiente. Es indispensable que haya un Tribunal Supremo de Justicia y Tribunales subalternos en cada uno de los Estados para juzgar de semejantes cuestiones; y la sentencia de estos Tribunales, en última instancia, debe de ser decisiva. Es igualmente necesario que cada Estado de la union, el Gobierno federal mismo y sus funcionarios todos, puedan ser llevados ánte dichos Tribunales si traspasan los límites de sus poderes, ó descuidan el cumplimiento de sus deberes federales: y en general, debe obligárseles á valerse de estos Tribunales para apoyar sus derechos federales. Lo expuesto implica esa consecuencia notable, en práctica hoy en los Estados-Unidos, á virtud de la cual, un Tribunal de Justicia, el Tribunal federal más elevado, posee el poder supremo sobre todos los Gobiernos, Gobiernos de Estado y Gobierno federal, puesto que tiene el derecho de declarar que cualquier ley ó acto



emanado de ellos, traspasa los límites del poder que les ha discernido la Constitución, y que por consecuencia, carece de valor legal. Era natural, ántes de haber hecho el ensayo, dudar del efecto de semejante institución: era natural preguntarse si el Tribunal tendría valor para ejercer su poder constitucional; si teniendo este valor, ejercería aquel poder, y si los Gobiernos consentirían en ejecutar pacíficamente sus resoluciones. Las discusiones suscitadas por la Constitución americana ántes de su adopción, demuestran que estas dudas eran generales. Pero ya han desaparecido por completo, porque durante el espacio de cerca de tres generaciones, nada las ha justificado, aunque haya habido á veces cuestiones muy acerbadas, y creándose diferentes partidos sobre los límites de la autoridad del Gobierno federal y de los Gobiernos de cada Estado.

El efecto eminentemente ventajoso de tan singular institución, depende probablemente, como observa Mr. de Tocqueville, del carácter que distingue á un Tribunal de Justicia cuando obra como tal: es decir, que no impone la ley *eo nómine* de una manera abstracta, sino que espera la aparición de un caso dudoso en que la cuestión se halle comprendida: de donde

resulta que el Tribunal no se pronuncia á favor ó en contra de ninguna solución desde el principio de la controversia, sino que de ordinario precede á sus juicios una detenida discusión popular, que no emite dichos juicios hasta después de haber oído desenvolverse todas las fases de la cuestión por jurisconsultos renombrados, que no pronuncia cada vez sino sobre el punto concreto que implica la cuestión controvertida, y que su decisión, en vez de ser producto de un fin político, es la consecuencia forzosa de la obligación, á la que no puede faltar, de hacer justicia á las dos partes que se la demandan. Estos motivos de confianza no bastarían por sí solos para producir la sumisión respetuosa con que todas las autoridades han aceptado las resoluciones del Tribunal Supremo sobre la interpretación de la Constitución, si no se hubiese comprendido que era necesario fiarse de ellas por completo, no sólo por la superioridad intelectual de los Jueces que componen aquel Tribunal, si que también por su absoluta independencia de todo espíritu de partido. La mayor parte de las veces, esta confianza ha sido justificada; pero no hay nada tan importante para los americanos como el separarse de toda tendencia que propenda á disminuir el valor de esa gran

institucion. La confianza de que depende la estabilidad de las instituciones federales, fué quebrantada por primera vez por el juicio en que se declaraba la esclavitud de derecho comun, y por tanto, cosa legítima en los territorios aun no constituidos en Estados; y esto, hasta contra la voluntad de la mayoría de sus habitantes. Esta memorable decision ha contribuido probablemente más que ninguna otra causa á producir la crisis actual: la principal columna del pacto americano seria apenas bastante fuerte para sustentar muchas tésis parecidas.

Los Tribunales que funcionan como árbitros entre el Gobierno federal y los Gobiernos de Estados, fallan naturalmente tambien sobre toda contienda suscitada entre dos Estados ó entre un ciudadano de un Estado y el Gobierno de otro. Estando prohibidos por la union federal los recursos ordinarios entre las naciones, la guerra y la diplomacia, es necesario apelar á un procedimiento judicial. El Tribunal Supremo aplica la ley internacional; siendo este el primer gran ejemplo de una verdadera jurisdiccion internacional, cuya necesidad se siente hoy vivamente en todas las sociedades civilizadas.

Naturalmente, los poderes de un Gobierno

federal no deben de consistir tan sólo en fallar sobre la paz y la guerra, y sobre las demás cuestiones que surjan entre el país y los Gobiernos extranjeros: sus poderes deben de extenderse á tomar todas las disposiciones que los Estados estime necesarias para gozar plenamente de las ventajas de la union. Por ejemplo, es una ventaja importantísima para todos la de que el comercio interior no esté sujeto á ningun sistema de aduanas. Pero la existencia de esta libertad interior es imposible, si á cada uno de los Estados se le deja la facultad de fijar los derechos de cambio entre sus productos y los extranjeros, puesto que el producto extranjero que entrase en un Estado, entraria en todos los demás. Por esta razon, en los Estados-Unidos, todos los derechos de aduanas y reglamentos mercantiles, son hechos ó abrogados exclusivamente por el Gobierno federal. Por igual manera, es una gran ventaja para los Estados no tener más que una sola moneda, un solo sistema de pesos y medidas, aspiraciones que únicamente es dable realizar, confiando su reglamentacion á un Gobierno federal. La seguridad de los correos será menor y el servicio más costoso, si cada carta debe pasar por media docena de Administraciones, sometidas á autori-

dades diferentes: es, pues, conveniente que las Comunicaciones dependan del Gobierno federal. Pero quizás difieran las opiniones de las distintas comunidades acerca de estas materias. Bajo la direccion de un hombre que desplegó como pensador político y especulativo, talentos superiores á los de todos los políticos americanos, despues de los redactores del *Federalista*, —nos referimos á Mr. Calhoun,—uno de los Estados americanos reclamó para cada Estado la facultad de interponer su veto á las leyes de aduanas del Congreso general; y en una obra póstuma de extraordinario mérito, (que la legislatura de la Carolina del Sud hizo imprimir y repartir profusamente), aquel hombre de Estado funda su pretension en el principio general que exige se limite el despotismo de la mayoría y se proteja á la minorías, otorgándoles participacion real en el poder político. A principios del presente siglo se discutió mucho entre los americanos la cuestion de saber si el poder del Gobierno federal debia llegar, y si llegaba dentro de la Constitucion, á abrir caminos y canales á costa del Tesoro de la union. Sólo, pues, en las negociaciones con los Estados extranjeros, es completamente necesaria la intervencion de la autoridad federal. La cuestion de

los demás asuntos depende de la manera como los pueblos en general prefieran interpretar el lazo federal, y de la porcion de libertad que consientan en perder para gozar de la ventaja de ser una nacion.

En cuanto á la constitucion conveniente del Gobierno federal en sí mismo, hay poco que decir: en este Gobierno ha de haber, es innecesario decirlo, un poder legislativo y un poder ejecutivo; y la Constitucion de cada uno de ellos está sometida á los mismos principios que rigen los Gobiernos representativos en general. Respecto de la manera de adaptar dichos principios á la índole de un Gobierno federal, la Constitucion americana me parece ha obrado con mucho acierto, estableciendo que el Parlamento conste de dos Cámaras; de las cuales, una corresponde á la poblacion, teniendo derecho cada Estado á un número de representantes proporcionado al número de sus habitantes; y otra, representa, no á los ciudadanos, sino á los Gobiernos de Estado, y en la que, cada Estado, grande ó pequeño, está representado por el mismo número de miembros. Mediante esta precaucion, se dificulta que los Estados más poderosos ejerzan sobre los otros una presion excesiva, y se ga-

rantizan los derechos reservados á los Gobiernos de Estados; impidiendo con tal sistema, en la medida de lo posible, que ninguna ley pase al Congreso sin ser aprobada, no sólo por la mayoría de ciudadanos, sino también por la mayoría de los Estados. He hecho observar ya en otra parte la ventaja accesoria que además se obtiene cuando se elevan las condiciones, los títulos que dan derecho á tomar asiento en una de las Cámaras. El Senado de los Estados-Unidos,—siendo nombrado por los Cuerpos más selectos, por los legisladores de los Estados, cuya elección por razones ya indicadas ofrece más probabilidades de recaer sobre hombres eminentes que la del pueblo, y que tienen, no sólo la facilidad de elegir estos hombres, sino un poderoso motivo para hacerlo, puesto que la influencia de su Estado en las deliberaciones generales dependerá de la influencia y talentos personales de sus representantes,—el Senado de los Estados-Unidos, repito, ha encerrado siempre todos los hombres políticos de reputación sólida en la unión, mientras que el Congreso, según la opinión de observadores competentes, ha sido siempre tan pobre como la otra Cámara rica, en hombres de mérito.

Cuando se reúnen las condiciones neces-

rias para la existencia de uniones federales duraderas y poderosas, su formación es siempre una ventaja para el mundo, ejerciendo el mismo efecto saludable que toda extensión de la práctica de las asociaciones, merced á la cual, los débiles, uniéndose, se colocan bajo un pie de igualdad con los más fuertes. Disminuir el número de los pequeños Estados, es debilitar en todas partes la tentación de ejercer una política agresiva, sea directamente por las armas, sea por el prestigio de un poder superior. Una federación pone fin á las guerras, á las querellas diplomáticas, y aun ordinariamente á las restricciones comerciales entre los diversos Estados que la constituyen, mientras que respecto de las naciones vecinas, el aumento de fuerza militar producida por la unión, apenas puede prestar más servicios que el de la comun defensa.

Los Gobiernos federales no poseen una actividad bastante centralizada para dirigir bien una guerra que no sea defensiva, en la que pueden contar con la cooperación voluntaria de todos los ciudadanos: no es tampoco lisongero para la vanidad ó la ambición nacional la idea de adquirir por una guerra afortunada, no súbditos, no aun conciudadanos, sino nuevos miembros de la confederación. La guerra de los Es-

tados-Unidos contra Méjico fué puramente excepcional, y hecha por voluntarios bajo el influjo de la tendencia que impulsa á todo americano á apoderarse de un territorio aun no ocupado; y si tomó parte en ella algun motivo público, fué por efecto, no de la idea del engrandecimiento nacional, sino de un interés de partido, la extension de la esclavitud. No se vé en los procedimientos de los americanos, ni como nacion, ni individualmente, que la aspiracion de aumentar el territorio de su país, tenga en ellos gran influencia. Su vivo deseo de poseer á Cuba es igualmente un interés de partido.

Puede á veces presentarse la duda (como sucedió en Italia en el momento de su reconstitucion) de si un país que está resuelto á unirse, deberá formar una union completa, ó simplemente una union federal. La cuestion se halla en algunos casos resuelta por la extension territorial del país. Hay extensiones de territorio que pueden ser ventajosamente gobernadas, ó aun cuyo Gobierno puede ser convenientemente vigilado por un solo poder central: vastos países son gobernados de esta suerte; pero, en general, sus provincias, al ménos las más lejanas, son administradas por manera tan deplorable, que sería menester que sus habitantes fueran casi

salvajes para que no se gobernarán mejor por sí solos. Este obstáculo no existia en Italia, cuya extension era menor que la de muchos reinos centralizados, muy bien gobernados en los tiempos pasados y presentes. Lo único, pues, que debe averiguarse es si las diferentes provincias desean ser regidas de modo tan distinto, que la misma legislacion y el mismo Ministerio, ó hasta la misma Administracion, no tengan probabilidades de satisfacerlas á todas: y á ménos de no ser así, lo que es cuestion de hecho, vale más para ellas unirse por completo. Dos porciones de un mismo país pueden tener un sistema de leyes totalmente diverso, é instituciones administrativas muy desemejantes, sin que esto ponga obstáculos á la unidad legislativa: Inglaterra y Escocia lo han probado. Sin embargo, esta coexistencia pacífica de dos sistemas legales, bajo un mismo Parlamento, que dicta para las dos secciones del país leyes distintas adaptadas á sus diferencias, sería tal vez difícil de mantener en un pueblo, cuyos legisladores estuvieran sometidos (como ocurre con frecuencia en el continente), á la manía de la uniformidad. Un pueblo dotado de esa tolerancia sin límites, que es uno de nuestros rasgos característicos, para toda anomalía, ínterin aque-

llos á quienes afecta no se sienten lastimados en sus intereses, ofrece un campo excepcionalmente ventajoso para intentar esta difícil experiencia. En la mayor parte de los países, si se quisieran conservar varios sistemas de leyes diferentes, seria sin duda necesario establecer para su protección, Parlamentos distintos, cosa perfectamente compatible con un Congreso nacional y un Rey, ó aun sin Rey, con un Congreso que dirigiese, como soberano, las relaciones exteriores de todos los miembros de la nación.

Cuando no se estima necesario conservar á perpetuidad, en las distintas provincias, diferentes sistemas de Jurisprudencia y de instituciones fundamentales basadas en principios variados, es siempre posible conciliar las diversidades ménos importantes con la unidad de Gobierno. Lo único que hace falta es dar una esfera de acción suficientemente vasta á las autoridades locales. Podria suceder, por ejemplo, que los habitantes de las distintas provincias tuvieran preferencias por diferentes sistemas de impuestos. En tal caso, si no fuera posible presumir que el Parlamento se dejase guiar por los representantes de cada provincia, para modificar el sistema general de impuestos, según el gusto de cada una de las provincias, la Consti-

tución debería de establecer que todos los gastos del Gobierno de carácter local se sufragasen mediante los impuestos municipales fijados por las Asambleas provinciales; y que las atenciones de carácter necesariamente general, como el sostenimiento del ejército y de la marina, fueran distribuidas, en el presupuesto anual, entre las diferentes provincias, según una apreciación general de sus recursos, dejando á cada Asamblea provincial la facultad de obtener, por los medios que creyese más oportunos, la suma asignada á su respectivo distrito. Habiendo consentido ó estando obligadas todas las provincias á proporcionar una suma fija, serian libres de exigirla á sus habitantes por medio de sus funcionarios propios; de este modo se ha evitado otras veces el atroz despotismo de los intendentes y subdelegados reales; y este privilegio ha sido siempre citado como una de las ventajas que hacian de las provincias constituidas en Estados las más florecientes de Francia.

La identidad del Gobierno central es compatible con grados de centralización muy diferentes, no sólo en cuanto á la Administración, sino también en cuanto á la legislación. Un pueblo tal vez desee y sea capaz de una unión más estrecha que una simple federación, y sin embar-

go, quizás algunas singularidades, algunos antecedentes locales, le impongan cierta diversidad en los detalles de su Gobierno. Pero si todos los interesados desean realmente que el ensayo no fracase, no habrá grandes dificultades, no sólo en mantener esas diversidades, sino aun en darles una garantía constitucional contra toda tentativa de nivelacion, á ménos que ésta partiese voluntariamente de aquellos á quienes afectára el resultado.

## CAPITULO XVIII.

Del Gobierno de las Colonias en un Estado libre.

Los Estados libres pueden poseer, lo mismo que los demás, dependencias adquiridas, sea por conquista, sea por colonizacion: nosotros ofrecemos el ejemplo más notable de ello en el mundo moderno. Es muy importante el saber cómo estas Colonias han de ser gobernadas.

No es necesario examinar esta cuestion para pequeñas posesiones, como Gibraltar, Aden ó Heligoland, que son simplemente estaciones militares ó navales. En estos casos, el fin militar ó naval es el principal que debe perseguirse, y no es posible razonablemente admitir á los habitantes al Gobierno de la poblacion: pero debería otorgárseles todas las libertades y pri-

go, quizás algunas singularidades, algunos antecedentes locales, le impongan cierta diversidad en los detalles de su Gobierno. Pero si todos los interesados desean realmente que el ensayo no fracase, no habrá grandes dificultades, no sólo en mantener esas diversidades, sino aun en darles una garantía constitucional contra toda tentativa de nivelacion, á ménos que ésta partiese voluntariamente de aquellos á quienes afectára el resultado.

## CAPITULO XVIII.

Del Gobierno de las Colonias en un Estado libre.

Los Estados libres pueden poseer, lo mismo que los demás, dependencias adquiridas, sea por conquista, sea por colonizacion: nosotros ofrecemos el ejemplo más notable de ello en el mundo moderno. Es muy importante el saber cómo estas Colonias han de ser gobernadas.

No es necesario examinar esta cuestion para pequeñas posesiones, como Gibraltar, Aden ó Heligoland, que son simplemente estaciones militares ó navales. En estos casos, el fin militar ó naval es el principal que debe perseguirse, y no es posible razonablemente admitir á los habitantes al Gobierno de la poblacion: pero debería otorgárseles todas las libertades y pri-



vilegios compatibles con dicha restriccion, la libre direccion de los negocios municipales inclusive: y para indemnizarles de ser sacrificados localmente á la ventaja del Estado gobernante, deberian gozar en las demás partes del reino de derechos iguales á los de todos los ciudadanos.

Los territorios lejanos, de extension y poblacion algo considerables que un país posea á título de Colonias, es decir, sobre los cuales posea este país un poder más ó ménos absoluto, sin estar igualmente representados (si es que lo están de algun modo) en el Parlamento, dichos territorios, repito, pueden dividirse en dos clases: unos compuestos de pueblos cuya civilizacion es semejante á la del país gobernante, que comprenden el Gobierno representativo y son dignos de gozarlo, como las posesiones inglesas en América y en Australia; otros, como la India, que todavia distan mucho de este estado.

Respecto de las Colonias incluidas en la primera clase, nuestro país ha llegado á obrar segun los verdaderos principios de Gobierno. Inglaterra se ha creído siempre obligada, hasta cierto punto, á dar á aquellas de sus posesiones exteriores que descendian de ella, instituciones representativas modeladas sobre las suyas propias. Pero hasta la generacion actual se habia

mostrado tan escasa como los demás países en la suma de poder que les permitia ejercer por medio de las instituciones libres que les concedia. Quería ser el árbitro supremo de sus negocios, aun puramente interiores, y regularlos segun su propia idea de lo que ofrecia más ventajas, y no segun la opinion de las Colonias. Esta costumbre era un corolario de la falsa teoría de política colonial,—adoptada ántes por toda Europa, y que los demás pueblos no han abandonado por completo,—que consideraba las Colonias como preciosas, porque proporcionaban á nuestras producciones mercados abiertos únicamente á ellas: privilegio tenido en tanta estima, que no creíamos pagarlo demasiado caro, concediendo á nuestra vez á las Colonias el monopolio de nuestro mercado para sus producciones. Se ha renunciado desde hace algun tiempo á este sistema de enriquecerse los unos á los otros, que consistia en pagarse mutuamente sumas enormes, cuya mayor parte se perdía en el camino. Pero la idea falsa de intervenir en el Gobierno de las Colonias, no cesó desde el instante en que renunciáramos á la idea de obtener algun provecho de ellas. Inglaterra era como un hermano primogénito mal educado que persiste únicamente por costumbre en tira-

nizar sus á hermanos más pequeños, hasta que uno de ellos, con su enérgica resistencia, aunque con fuerzas desiguales, le advierte que es hora de variar de conducta: hemos sido bastante prudentes para no haber tenido necesidad de una segunda advertencia. Desde el informe de Lord Durham ha comenzado una era nueva para la política colonial de las naciones; testigo imperecedero del valor, del patriotismo y del liberalismo ilustrado de este noble personaje, y de la inteligencia y la sagacidad práctica de sus dos colegas que pusieron manos á la obra, M. Wakefield y el malogrado Carlos Buller. (1)

Hoy es principio admitido en la política británica, (principio profesado en teoría y puesto en práctica fielmente), el dejar que las Colonias de raza europea se gobiernen á sí mismas, exactamente lo mismo que la madre patria. Se les ha permitido establecer sus Constituciones representativas libres, modificando, según lo juzgasen conveniente, las Constituciones

(1) Me refiero á esta política con las mejoras que recibió al ser adoptada, y no en la forma que se la proponía. El honor de haber sido su primer campeón pertenece realmente á M. Rœbuck.

muy populares que les habíamos dado. Cada una de ellas está gobernada por su propia legislatura y su propio poder ejecutivo, constituidos con arreglo á principios altamente democráticos. Aunque el Parlamento y la Corona se hayan reservado el derecho de veto, lo ejercen muy rara vez y únicamente en cuestiones que interesan al Imperio en general y no sólo á la Colonia en particular. Es fácil ver hasta qué punto se establece con un criterio liberal la distinción entre las cuestiones coloniales y las cuestiones superiores, en el hecho de que todas las tierras sin roturar situadas más allá de nuestras Colonias australianas y americanas, han sido abandonadas por completo á disposición de las comunidades coloniales, aunque el Gobierno metropolitano hubiese podido sin injusticia reservarse el derecho de administrarlas según el interés de los emigrantes futuros de todas las regiones del Imperio.

De este modo, cada Colonia es tan libre respecto de sus propios asuntos, como pudiera serlo si formara parte de la confederación más elástica, y mucho más libre que lo sería con la Constitución de los Estados- Unidos, teniendo plenas facultades para imponer los derechos que estime conveniente sobre los artículos importa-

dos de la madre pátria. La union de nuestras Colonias con la Gran Bretaña se parece á la ménos estrecha de todas las uniones federales: pero no es una federacion perfectamente igual, puesto que la madre pátria se reserva los poderes de un Gobierno federal, aunque de hecho los ejerce con extraordinaria mesura. Naturalmente, esta desigualdad es una desventaja para las Colonias que no tienen voz en la política extranjera, y que han de obedecer las decisiones de la metrópoli, debiendo ayudar á ésta en sus guerras, sin que se las consulte ántes de empeñarlas.

Los que entienden (y felizmente no son en corto número) que la justicia es cosa tan necesaria á las comunidades como á los individuos, y que los hombres no tienen el derecho de hacer con los demás países por el interés supuesto de su propio país, lo que no tendrían el derecho de hacer con otros hombres para satisfacer su interés individual, éstos, repito, creen que aun esa ligera dósis de subordinacion constitucional de parte de las Colonias, envuelve una violacion de principios y han buscado frecuentemente los medios de ponerla remedio. Por esta razon, unos han propuesto que las Colonias nombra- sen sus representantes en el Parlamento britá-

nico, y otros han pedido que los poderes de nuestro Parlamento, lo mismo que los de las Cámaras de las Colonias, se limitasen á la política interior, creándose para los asuntos imperiales y extranjeros otro Cuerpo representativo, en que las Colonias estuviesen representadas por igual manera y tan completamente como la Gran-Bretaña misma. Con este sistema, habria una federacion perfectamente igual entre la madre pátria y sus Colonias, que en adelante no serian ya dependencias.

Los sentimientos de equidad y las ideas de moralidad pública de que emanan estas aspiraciones, son dignas de elogio; pero las aspiraciones en sí mismas son hasta tal punto incompatibles con todos los principios racionales de Gobierno, que es dudoso que ningua pensador prudente los haya considerado nunca como admisibles. Países separados por la mitad del globo, no se encuentran en condiciones naturales para estar bajo el mismo Gobierno, ó siquiera formar parte de la misma confederacion. Aun cuando tuvieran en grado bastante los mismos intereses, no tendrían ni podrian tener jamás el hábito necesario de deliberar en comun. No constituyen parte del mismo público: no discuten y deliberan en el mismo lugar, sino separa-

damente y con un conocimiento muy imperfecto cada uno de lo que está en el ánimo de los demás. Nadie sabe las tendencias de los otros, ni tiene plena confianza en los principios de su conducta. Pregúntese á cualquier inglés si desea que sus destinos dependan de una Asamblea en que la América inglesa nombraría la tercera parte de los representantes, y el Africa del Sud y la Australia otra tercera parte.

Esto es, sin embargo, lo que sucedería si existiese algo parecido á una representacion justa é igual. Ahora bien; ¿no creeríamos todos que los representantes del Canadá y de la Australia no se preocuparian lo bastante, aun en los asuntos de carácter imperial, de los intereses, opiniones ó deseos de los ingleses, de los irlandeses y de los escoceses? Aun para objetos puramente federales, faltan en este caso las condiciones que hemos reconocido como necesarias en toda federacion. Inglaterra se bastaria á sí misma sin sus Colonias, y separada de ellas ocuparia una posicion mucho más fuerte y mucho más digna que si se viese reducida á formar parte de una confederacion africana, americana y australiana. Exceptuando las ventajas comerciales de que gozaria igualmente despues de la separacion, Inglaterra no obtiene de sus

Colonias otro provecho que el *prestigio* que le dan, y cualquiera otra ventaja que le reporten, está más que contrapesada por el dinero que le cuestan, y por la diseminacion de las fuerzas militares y navales que exigen, por cuya razon, en caso de guerra, las fuerzas británicas deben de ser dos ó tres veces más numerosas que si se tratase de la defensa únicamente de Inglaterra.

Pero aunque la Gran-Bretaña pudiese prescindir perfectamente de sus Colonias, y aunque segun todos los principios de moralidad y de justicia, se viera obligada á consentir en su separacion, si llegase la hora en que despues de haber ensayado debidamente todas las formas de union, las Colonias, de propósito deliberado, reivindicaran su libertad, hay poderosas razones para conservar el lazo actual tan largo tiempo, como no lastime los sentimientos de las dos partes. La union, mientras exista, será un paso hácia la paz universal y hácia una asociacion, hácia una amistad general entre los pueblos. Torna imposible la guerra entre gran número de comunidades, que sin esto serian independientes, y además les impide ser absorbidas por un Estado extranjero y constituir una fuente universal de fuerza agresiva en manos de algun

poder rival, sea más despótico, sea más próximo, y que pudiera no ser tan poco ambicioso y tan pacífico como la Gran-Bretaña. Mantiene abiertos para todos los mercados de los diferentes países, é impide ese sistema de exclusion mútua practicado por medio de tarifas hostiles, á que ninguna de las grandes comunidades europeas, excepto Inglaterra, ha renunciado por completo: y en el caso de las posesiones británicas, tiene la ventaja inestimable en la época actual de fortalecer en influencia moral y en preponderancia en los consejos del mundo, el poder que mejor comprende la libertad y que se ha elevado (sin desconocer ninguno de sus errores en el pasado) á un grado de conciencia y de moralidad internacional que ninguna otra nacion poderosa parece haber creído posible ó conveniente.

Puesto que la union no puede existir—mientras exista—más que bajo la forma de una federacion desigual, es importante examinar por qué medios es dable impedir que esa ligera dosis de desigualdad sea onerosa ó humillante para las comunidades que ocupan la posicion ménos elevada.

La única inferioridad necesariamente inherente á la situacion, es que la madre pátria de-

cida para las Colonias y por sí las cuestiones de paz y de guerra. En revancha, las Colonias tienen á su favor la ventaja de que la madre pátria está obligada á rechazar las agresiones dirigidas contra ellas: mas excepto cuando la menor de las dos comunidades es tan débil que le es absolutamente necesario la proteccion de un poder más fuerte, esa ventaja no compensa, para la Colonia, su no admision en las deliberaciones. Considero, pues, como esencial, que cuando se promueva alguna guerra, á menos que no sea emprendida exclusivamente á causa de la Colonia, como la guerra de los cafres ó la de Nueva Zelanda, los colonos no contribuyan (como no lo hagan voluntariamente) á sufragar los gastos que irrogue: no debe exigírseles más que lo invertido en la defensa local de sus puertos, de sus costas y de sus fronteras contra la invasion: y aun, como la madre pátria se arroga el derecho de tomar medidas ó seguir una política que tal vez exponga las Colonias á pérdidas y ataques, es justo que soporte una porcion considerable de los gastos de la defensa militar de las mismas, y hasta el total de ellos en tanto se trate del sostenimiento de un ejército permanente.

Pero háy un medio todavia más eficaz—el

único tal vez—para indemnizar plenamente á la comunidad más pequeña de haber absorbido su individualidad como poder real entre las naciones en la individualidad más grande de un imperio vasto y poderoso. Este expediente indispensable y al mismo tiempo suficiente, que responde á la vez á las necesidades de la justicia y á las exigencias crecientes de la política, consiste en abrir á los habitantes de las Colonias, bajo un pié de perfecta igualdad, la carrera de los cargos y empleos en todas las ramas del Gobierno y en todas las regiones del imperio. ¿Por qué no se observa nunca el menor síntoma de infidelidad en las islas del Canal de la Mancha? Por su raza, por su religion y por su posicion geográfica pertenecen ménos á Inglaterra que á Francia. Pero á la vez que gozan, como el Canadá y como la Nueva-Gales del Sur, del poder de regular sus asuntos interiores y su sistema de impuestos, todo empleo, toda dignidad de que la Corona dispone, es accesible al natural de Guernesey ó de Jersey. De estas islas insignificantes han salido generales, almirantes, pares del Reino-Unido; y no hay nada que impida den al Estado Ministros de la Corona. El mismo sistema habia sido adoptado, respecto de las Colonias en general, por un

Ministro muy ilustrado y prematuramente perdido, Sir William Molesworth, cuando nombró á M. Hinckes, personaje político canadiense, para un Gobierno en las Indias occidentales.

Es preciso tener una idea muy superficial de los resortes de la accion política en una comunidad, para creer que este sistema carece de importancia, porque el número de los que realmente pudieran aprovecharse de la concesion, sería poco considerable. Este pequeño número de individuos se hallaría precisamente compuesto de los que ejercen mayor influencia moral sobre el resto, y los hombres no están desprovistos del sentimiento de degradacion colectiva hasta el punto de no aperebirse de que rehusando una ventaja á una persona, en cosa ó asunto que todos tienen de comun con ella, se infiere una afrenta á todos. Si impedimos que los principales personajes de una comunidad se presenten ante el mundo como sus jefes y representantes, debemos á la legitima ambicion de aquellos y al justo orgullo de la comunidad, dejarles ver, por vía de indemnizacion, una probabilidad igual de ocupar la misma posicion eminente en una nacion de poder é importancia superiores. Si la carrera política y administrativa en el imperio británico estu-

viere abierta á los habitantes de las islas jónicas, no oiríamos hablar de su deseo de unirse á Grecia. Semejante union no es conveniente para dichas islas, que darian con ella un paso atrás en el camino de la civilizacion: pero no es extraño que Corfú, que ha dado á Rusia un Ministro de reputacion europea y un Presidente á Grecia ántes del advenimiento de los bávaros, se sienta ofendida de que sus habitantes no sean admitidos á los puestos más elevados de ningun Gobierno.

Hé aquí lo que tenemos que decir de las Colonias, cuya poblacion es bastante avanzada para comprender el Gobierno representativo. Pero hay otras que no han llegado á este grado de cultura y que deben de ser gobernadas por el país dominante ó por los delegados de este país. Este sistema de Gobierno es tan legítimo como los demás, si es el que, dadas las condiciones del pueblo sometido, facilita mejor á éste su elevacion á un estado superior. Hay, como ya lo hemos visto, condiciones sociales en que un despotismo vigoroso es en sí el Gobierno que ántes inculcará al pueblo las cualidades particulares que le faltan para ser capaz de una civilizacion superior. Hay otras, á la verdad, en que el simple hecho del despotismo no produce

ningun efecto ventajoso, porque la mision que pudiera realizar está ya cumplida, pero en las cuales, falto el pueblo de un móvil espontáneo de progreso, su sola probabilidad de avanzar depende de la existencia de un buen déspota. Bajo un despotismo indígena, un buen déspota es accidente raro y transitorio; pero cuando un país se halla bajo la dominacion de un pueblo más civilizado, éste debería poder proporcionársele constantemente. El país dominante debería ser capaz de hacer por sus súbditos todo lo que pudiera ser ejecutado por una larga sucesion de Monarcas absolutos, cuyo despotismo apoyado en una fuerza irresistible, no revestiria el carácter precario é incierto de los despotismos bárbaros, y quienes tendrian la superioridad indispensable para dotarlos inmediatamente de todo lo que la experiencia hubiera enseñado á la nacion más ilustrada. Hé aquí la regla ideal del Gobierno de un pueblo bárbaro ó semi-bárbaro por un pueblo libre. No se debe esperar ver realizado este ideal: pero si no se le aproximan en algo, los Gobiernos son culpables de haber faltado al deber moral más elevado de una nacion: y si no tratan de acercarse á él, son usurpadores egoístas tan criminales como cualquiera de aquellos cuya ambicion y

rapacidad han jugado, durante siglos, con el destino de las masas.

Como la condicion ordinaria (y que no tardará en ser universal) de las poblaciones más atrasadas es estar bajo el despotismo directo de los pueblos civilizados, ó bajo su ascendiente político absoluto, casi no hay hoy cuestion más importante que la de organizar esta dominacion de modo que sea un bien y no un mal para el pueblo sometido, asegurándole el mejor Gobierno actual posible, y las condiciones más favorables para su futuro progreso. Pero la manera de adaptar el Gobierno á este objeto, no ha sido tan bien comprendida como las condiciones de buen Gobierno en un pueblo capaz de regirse á sí mismo. Podemos decir que falta mucho para que sea comprendida.

Ello, sin embargo, parece muy fácil á los observadores superficiales. Si la India, por ejemplo, no es capaz de gobernarse á sí misma, todo lo que estiman necesario, es que haya un Ministro para gobernarla, y que este Ministro, como los demás, sea responsable ánte el Parlamento. Por desgracia, este sistema de gobernar las Colonias, aunque el más simple, es casi el peor y patentiza un desconocimiento absoluto de las condiciones de un buen Gobierno. Go-

bernar un país, siendo responsable ánte el pueblo de este país, y gobernar un país, siendo responsable ánte el pueblo de otro país, son dos cosas muy distintas. La excelencia de la primera consiste en que la libertad es preferible al despotismo; pero en la segunda no hay más que despotismo. En este caso, pues, todo se reduce á elegir entre dos despotismos; y no es exacto que el despotismo de 20 millones de hombres valga necesariamente más que el de un escaso número ó el de uno solo. Pero es evidente que el despotismo de los que no ven, no entienden y no saben nada respecto de sus súbditos, presenta muchas probabilidades de ser peor que el de gobernantes mejor informados. No se cree de ordinario que los agentes inmediatos de la autoridad gobiernen mejor, porque lo hagan en nombre de un señor ausente y de un señor que tiene otros mil objetos á que atender. El señor puede imponerles una estricta responsabilidad apoyada en penas muy severas; pero es sumamente dudoso que estas penas recaigan la mayor parte de las veces á su debido tiempo sobre el culpable.

Sólo con grandes dificultades y muy imperfectamente, puede ser un país gobernado por extranjeros, aunque no exista una disparidad



extrema de hábitos y de ideas entre gobernantes y gobernados. Los sentimientos de los extranjeros y del pueblo gobernado, son distintos. No pueden aquellos juzgar por la manera como aprecian un asunto, ó por la impresion que éste les produce, el efecto que producirá en los sentimientos ó la manera como será apreciado por la poblacion sometida. Tienen que aprender lentamente por el estudio y la experiencia, y aun así no llegarán á saberlo por completo, lo que un indígena de inteligencia ordinaria conocerá como por instinto. En vez de serles familiares desde su infancia, les son extrañas las leyes, las costumbres, las relaciones sociales del pueblo para el cual deben legislar; su conocimiento de los detalles descansa en los informes de los indígenas, y les es difícil saber de quien han de fiarse; son temidos, mirados con prevención, probablemente detestados por la poblacion, que no favorecerá sus deseos más que por motivos interesados. Su inclinacion natural es dispensar su confianza á los más sumisos y serviles. Debe temerse que desprecien á los indígenas, así como por parte de estos el obstáculo consiste en que no rehusen creer que algo de lo hecho por los extranjeros puede ser ejecutado por su bien. No son estas más que parte

de las dificultades con que los Gobiernos tienen que luchar cuando se proponen gobernar bien un país en donde son extranjeros. Vencer estas dificultades, será siempre obra que exija mucho trabajo y un grado de actividad muy considerable en los principales administradores, y bastante elevado en sus subalternos. La organizacion preferible da tal Gobierno será aquella con que más fácilmente se obtenga dicho trabajo y se desenvuelva la capacidad, siendo elegidos los más fuertes para las responsabilidades más graves. Es poco probable que se llegue á este resultado, haciendo responsables á los funcionarios para con una autoridad que ninguna parte ha tomado en el trabajo, que carece en absoluto de la capacidad indispensable, y que la mayor parte de las veces no comprende que el uno y la otra sean necesarios.

El Gobierno de un pueblo por sí mismo es cosa que tiene sentido y realidad: pero el Gobierno de un pueblo por otro, es cosa que ni existe ni podría existir. Un pueblo puede poseer á otro, como poseería una mina para enriquecerse á sus expensas: propiedad de bestias humanas destinadas á su servicio. Pero si un Gobierno ha de atender al bien de sus gobernados, es completamente imposible que un

pueblo se ocupe en ello directamente: todo lo que está á su alcance es encargar á algunos de sus hombres más eminentes que velen por el cumplimiento de dicha mision; y para esos hombres, la opinion de su propio país no podría ser ni un guía en su conducta, ni un juez competente para pronunciar sobre la manera como llenaran sus deberes. Considérese cómo los ingleses serian gobernados, si no conociesen sus propios negocios, y se preocupasen de ellos más que como conocen los de los indios y éstos les preocupan. Esta misma comparacion no dá idea exacta del estado de las cosas: porque un pueblo indiferente en política asentiria al criterio del Gobierno y no entorpeceria su accion; mientras que en el caso de la India, un pueblo políticamente activo como el inglés, aunque preste su asentimiento la mayor parte de las veces, no deja nunca de intervenir, y casi siempre lo hace con perjuicio de la buena administracion colonial. Las causas reales que determinan la prosperidad ó la miseria, el progreso ó el atraso de los indios, son demasiado remotas para que el pueblo inglés pueda aperebirlas. Carece del saber necesario para sospechar la existencia de dichas causas, y con mayor motivo para juzgar de sus efectos. Pueden ser bien

administrados los intereses más esenciales del país, y él no dar su aprobacion, ó ser mal dirigidos sin que su atencion se fije en ello.

Los fines que le impulsan á limitar é inspeccionar los procedimientos de sus delegados son de dos clases: unos tienden á imponer á los naturales las ideas inglesas por medidas de proselitismo, ó bien por actos ofensivos, premeditados ó no, para los sentimientos religiosos del pueblo. Esta falsa direccion de la opinion en el país dominante, se revela de un modo claro é instructivo en la petición, hoy tan general en Inglaterra, de que se enseñe la Biblia, previo el asentimiento de los alumnos ó el de sus padres, en las escuelas del Gobierno.

Este ejemplo es tanto más digno de atencion, cuanto que la pretension citada es justa y además imparcial en la medida que debe esperarse, tratándose de personas realmente convencidas.

En Europa nada parecerá más leal y ménos expuesto á objeciones, bajo el punto de vista de la libertad religiosa. En Asia es otra cosa. Ningun pueblo asiático creará que un Gobierno pone en movimiento sus funcionarios asalariados y su mecanismo oficial, sin abrigar una idea oculta y preconcebida: y ningun asiático

pensará que un Gobierno que tiene un proyecto oculto, no lo perseguirá más que á medias, á ménos que no sea un Gobierno débil y despreciable. Si las escuelas y los maestros de escuela del Gobierno enseñasen el cristianismo, por más garantías que se adoptaran para que no fuera explicado sino á aquellos que lo pidiesen, no se podría convencer á los padres de que no se emplearian medios desleales para hacer de sus hijos cristianos, ó al ménos renegados del *Indianismo*. Si al fin se convencieran de lo contrario, seria tan sólo por la ineficacia de las escuelas para operar conversiones; pues si alcanzaran su objeto, comprometerian tal vez, además de la utilidad y aun la existencia de la educacion dada por el Gobierno, la estabilidad del Gobierno mismo. Aunque se condenase el proselitismo, no se persuadiria fácilmente á un protestante inglés á que colocara sus hijos en un seminario católico romano: los católicos irlandeses no enviarian sus hijos á colegios donde pudieran ser educados en el protestantismo; y sin embargo, ¡suponemos que los indios que creen que pueden perderse, por un acto puramente físico, los privilegios del *Indianismo*, expondrán á los suyos al peligro de ser convertidos á la religion cristiana!

Hé aquí una de las formas en que la opinion pública tiende á influir más bien en una direccion perjudicial, que útil en la conducta de sus delegados. Bajo otro concepto, es indudable que no interviene sino cuando se vé obstinadamente solicitada, es decir, cuando se trata de proteger los intereses de los ingleses. Los colonos ingleses tienen amigos en su país, órganos en la prensa, acceso cerca del público. Su lenguaje, sus sentimientos, son los mismos que los de sus compatriotas: toda queja proferida por un inglés será escuchada con simpatía, aunque no exista el propósito de otorgarle una preferencia injusta. Ahora bien; es un hecho probado por la experiencia que cuando un país gobierna á otro, los individuos del pueblo gobernante que se trasladan al suelo conquistado para hacer fortuna, son los que es preciso contener más enérgicamente. Constituyen siempre una de las mayores dificultades para el Gobierno: y armados del prestigio y llenos de la arrogancia de la nacion conquistadora, experimentan todos los sentimientos inspirados por el poder absoluto, ménos el de una responsabilidad cualquiera. En un pueblo como la India, los mayores esfuerzos de las autoridades públicas no bastan á proteger al débil contra el fuerte, y entre los fuertes, los

colonos europeos son los más fuertes de todos.

Cuando el carácter del individuo no modifica considerablemente el efecto desmoralizador de esta situación, los colonos no hacen más caso del pueblo conquistado, que del lodo que humillan bajo sus piés: paréceles monstruoso que los derechos de los indígenas entorpezcan el camino á sus menores pretensiones: el acto más ligero de proteccion hácia los habitantes contra todo acto de poder por parte suya que puedan creer útil á sus intereses comerciales, lo califican y lo estiman realmente como una injusticia. Esta manera de pensar es tan natural en su situación, que es imposible no produzca constantemente algunos de los resultados por ellos apetecidos, aunque sea reprimida, como lo ha sido hasta el presente, por las autoridades dominantes. El Gobierno que no participa de estos sentimientos, no los reprime, sin embargo, lo bastante, ni aun en sus propios funcionarios civiles y militares, cuando son jóvenes é inexpertos, aunque pueda observar y moderar su conducta mucho mejor que la de los residentes particulares. Los franceses hacen lo mismo en Argelia, segun testimonios dignos de fé, que los ingleses en la India y los americanos en el país conquistado á Méjico.

Parece ser igual la conducta de los europeos en la China y en el Japon. Es inútil recordar lo que hacian los españoles en la América del Sur. En todos los casos citados, el Gobierno del cual son súbditos esos aventureros, vale más que ellos y hace cuanto puede para proteger á los indígenas. El Gobierno español mismo obraba así, formal y sinceramente, aunque sin ningún efecto, como lo saben todos los que han leído la historia instructiva de Mr. Help. Si el Gobierno español hubiera sido directamente responsable para con la opinion de su propio país, es dudoso que hubiera hecho aquellas tentativas; porque los españoles habrían tomado el partido de sus amigos y de sus parientes cristianos ántes que el de los paganos.

El público del país dominante oye á los colonos y no á los indígenas: las representaciones de los primeros son las que tienen más probabilidades de pasar por el relato fiel de la verdad: porque sólo ellos disponen de medios, de renovarla con insistencia ánte la opinion pública distraida ó indiferente. Ese espíritu de desconfianza con el pueblo inglés, entre todos los pueblos, fiscaliza la conducta de su país hácia los extranjeros, lo reserva únicamente para el exá-

men de los procedimientos del poder ejecutivo. En todo conflicto surgido entre un Gobierno y un individuo, los ingleses están convencidos de antemano de que la razon pertenece al individuo. Y cuando los colonos ingleses dirigen las baterías de la accion política contra cualquiera de las instituciones creadas para poner á los indígenas al abrigo de sus invasiones, el poder ejecutivo con sus veleidades y falta del valor necesario, estima por regla general más seguro para su interés parlamentario, y en cualquier caso más cómodo, abandonar la posicion disputada, que defenderla.

Lo que agrava la situacion, es que cuando se invoca en nombre de la justicia y de la filosofía, el espíritu público (como se invoca frecuentemente el espíritu inglés, digámoslo en honor suyo) en favor de la comunidad ó de la raza sometida, hay motivos para creer que él tambien puede engañarse de buena fé. Porque en la comunidad sometida hay tambien opresores y oprimidos, clases ó individuos, poderosos y esclavos prosternados entre ellos, y son los primeros y no los segundos, quienes tienen acceso cerca del público inglés. Un tirano, ó un hombre sensual, que ha sido despojado del poder de que abusaba, y que, en vez de ser castigado,

ostenta una fortuna y un lujo mayores que nunca; un grupo de propietarios privilegiados que piden al Estado que abandone las rentas que se reservó sobre sus tierras, y que miran como un agravio toda tentativa para proteger las masas contra sus exacciones, éstos no hallarán ninguna dificultad en hacerse defender, sea por simpatía, sea por interés, en el Parlamento y en la prensa inglesa. Las muchedumbres silenciosas no serán nunca defendidas.

En todo lo precedente se vé con claridad un principio que no calificamos de evidente, porque nadie, al parecer, parece sospechar su existencia; este principio es que mientras que la responsabilidad para con los gobernados es la mejor garantía de buen Gobierno, la responsabilidad ánte cualquiera otro, no sólo no ofrece la misma tendencia, sino que produce mayores males que bienes. La responsabilidad de los gobernadores ingleses de la India ánte la nacion inglesa, no es útil, sino porque asegura la publicidad y la discusion siempre que se pone en tela de juicio algun acto del Gobierno. No es preciso para esto que el público en general comprenda el asunto debatido: basta que lo conozcan dos ó tres personas. Porque no tratándose aquí de una responsabilidad para con todo

el pueblo colectivamente, sino de una responsabilidad simplemente moral ánte toda persona aislada que emita su juicio, las opiniones pueden ser pesadas más bien que contadas, y la aprobacion ó la desaprobacion de un individuo que conozca á fondo el asunto discutido, puede prevalecer sobre la de muchos millares que no tengan de él nocion alguna.

Sin duda es muy útil que la conducta de los gobernantes inmediatos sea moderada por el riesgo que corren de ser acusados ánte un jurado, algunos de cuyos miembros emitirán sobre su conducta una opinion digna de ser escuchada, aunque la opinion de todos los demás valga muy poco, cosa que es infinitamente probable. Pero hé aquí todo el provecho, ni más ni ménos, que recoge la India de la intervencion ejercida en los actos del Gobierno indio por el Parlamento y por el pueblo inglés.

No es tratando de gobernar directamente un país como la India, sino dándole buenos gobernadores, como el pueblo inglés puede llenar su deber hácia ese país; y casi no puede darle peor Gobernador que un Ministro del Gabinete inglés que piensa siempre, no en la política india, sino en la política inglesa, y que conserva rara vez un plazo de tiempo bastante

para interesarse de un modo inteligente en asunto tan complicado. Además la opinion pública facticia espresada en el Parlamento por dos ó tres oradores elocuentes, obra en ese ministro con igual fuerza que si fuese la verdadera opinion pública, mientras que, por otra parte, no está dicho alto funcionario bajo ninguna de las influencias de educacion y de posición que le conducirian ó le tornarian capaz de formarse por sí solo una opinion acertada. Un país libre que trata de gobernar una Colonia lejana, habitada por un pueblo desemejante, por medio de una rama del poder ejecutivo, fracasará casi inevitablemente en su empresa. El único procedimiento que ofrece alguna probabilidad de dar resultados favorables, es el de gobernar las Colonias por medio de una corporacion, cuyo carácter sea permanente, comparativamente hablando, no concediendo más que el derecho de inspeccion ó de voto negativo á la Administracion variable del Estado. Semejante Cuerpo existia para la India, y temo que, tanto este país como Inglaterra, no paguen demasiado cara la política imprevisora que ha destruido ese instrumento intermedio de Gobierno.

No es objecion el decir que una corpora-

cion delegada no es susceptible de llenar todas las condiciones de un buen Gobierno, y que, sobre todo, no puede tener esa completa y permanente identidad de intereses con los gobernados, identidad que es tan difícil de ser realizada aun en el caso de que el pueblo que se quiera gobernar, sea capaz, hasta cierto punto, de intervenir en la direccion de sus propios asuntos. Un Gobierno realmente bueno es incompatible con las condiciones de que aquí se trata. Es preciso elegir entre varias imperfecciones. El problema consiste en constituir el Cuerpo gobernante de manera que, á pesar de las dificultades de su posicion, experimente tanto interés como sea posible en gobernar bien, y ninguno, ó el menor posible, en gobernar mal.

Ahora bien; una corporacion delegada llena perfectamente estas condiciones. La Administracion delegada tiene siempre sobre la directa la ventaja de que en todos los casos considera únicamente sus deberes para con sus gobernados. No atiende á otros intereses que á los suyos. Su propia facultad de obtener provecho de un mal Gobierno, puede ser reducida, como en la última Constitucion de la Compañía de las Indias, á algo sumamente insignificante, y

es posible preservarla de toda influencia de intereses de clases ó de individuos.

Cuando el Gobierno y el Parlamento de la madre pátria se hallan dirigidos por estas influencias parciales en el ejercicio del poder que les está reservado, puede abrigarse la seguridad de que el Cuerpo intermediario se constituirá en el abogado, y el campeón de la Colonia ántes el tribunal imperial. Además, por la marcha natural de las cosas, dicho Cuerpo se compondrá principalmente de personas que hayan adquirido un conocimiento profesional de esa parte importante de los asuntos de su país, que habrán sido educados en la misma Colonia, y que habrán hecho de su Administracion la principal ocupacion de su vida; provistas de estas cualidades, independientes en su empleo de los accidentes políticos de la madre pátria, dichas personas identificarán su honor y su reputacion con su cargo especial, y tendrán un interés permanente en el buen éxito de su administracion y en la prosperidad del país que administran.

Bajo este concepto, al ménos, las corporaciones citadas son infinitamente superiores á un individuo del Ministerio, cuyos intereses y pensamientos, todos pertenecen, bajo un

régimen representativo, al buen gobierno de la madre patria.

Cuando la eleccion de los funcionarios que deben dirigir los asuntos en el territorio de la Colonia, pertenecen á la corporacion delegada, no influyen en los nombramientos los compromisos de partido, ni las complacencias parlamentarias. El Cuerpo intermediario no experimenta la necesidad de recompensar á los adictos, comprar y desarmar á las oposiciones; escapa á estas influencias que sufre un hombre de Estado ordinario, y que le hacen olvidar su deber para con los candidatos más capaces.

Preservar en tanto que sea posible los nombramientos de toda influencia perniciosa, es más importante en esta esfera de la administracion, que en otra cualquiera. Porque en otras, si el funcionario no posee las cualidades requeridas, tiene sobre sí la opinion general de la comunidad para dirigirle hasta cierto punto en lo que debe hacer; pero cuando se trata de los administradores de una Colonia cuyo pueblo no es capaz de ejercer ninguna intervencion, entonces el valor del Gobierno está íntegro en el funcionario individual, en sus cualidades morales é intelectuales.

Nunca nos debemos cansar de repetir que en

un país como la India, todo depende de las cualidades y de las aptitudes personales de los agentes del Gobierno. Esta verdad es el principio fundamental de la Administracion india. El dia en que se llegue á creer que la costumbre, tan criminal en la misma Inglaterra, de nombrar para los puestos de confianza á ciertos individuos por meros motivos de conveniencia personal, puede practicarse impunemente en la India; de ese dia, datarán la declinacion y la caida de nuestro imperio en el Indostan. Aun suponiendo intencion sincera de preferir al mejor candidato, no basta entregarse á la casualidad para encontrarlo. Es menester organizar un sistema que forme personas idóneas; esto es lo que ha hecho hasta el presente nuestro Gobierno en la India; y porque ha obrado así, se ha sostenido y verificado progresos, constantes ya que no rápidos, en prosperidad y buena administracion. Hoy se censura este sistema con malevolencia, y se muestra gran ardor en destruirle, como si preparar y adiestrar á los funcionarios del Gobierno para el cumplimiento de sus deberes, fuese cosa totalmente fuera de razon é inadmisibile; algo como una invasion injustificable en los derechos de la ignorancia y de la inexperiencia.



Existe una conspiracion tácita entre los que quieren traficar con los principales cargos de la India, en provecho de sus parientes y amigos de Inglaterra, y los que estando ya en la India quieren abandonar su factoría de indigo ó su bufete de procurador, para administrar justicia á millones de súbditos ó fijar los impuestos que deben éstos satisfacer al Gobierno; el monopolio del servicio civil, objeto de tantas invectivas, es idéntico al monopolio de los cargos judiciales por los abogados; y abolirle, seria lo mismo que abrir las puertas de Westminster-Hall al primer advenedizo cuyos amigos asegurasen que de vez en cuando habia echado una mirada sobre Blakhstone.

Si se introdujese la costumbre de enviar personas de Inglaterra, ó se las alentase á ir para tratar de que se les concediesen funciones elevadas sin haberse educado suficientemente, y sin comenzar por el desempeño de otras más humildes, los empleos más importantes serian provistos en parientes ó en aventureros, á quienes ningún sentimiento profesional ligaria al país ni á su cargo, que carecerian de todo aprendizaje prévio, y que no desearian más que una cosa: hacer fortuna rápidamente y volver á su casa.

Lo que salva á aquel país es que sus admi-

nistradores son enviados á él en su juventud, y sólo como candidatos destinados á comenzar por los puestos inferiores de la escala, y á elevarse más ó ménos, despues de un lapso de tiempo conveniente, segun sus aptitudes y conducta. Las faltas del sistema seguido por la Compañía de las Indias consistian en que si bien buscaba cuidadosamente sus mejores funcionarios para confiarles los cargos más importantes, sin embargo, todo individuo que permanecia á su servicio, podía llegar, por escasa que fuera su competencia, á los puestos más elevados.

Verdad es que en el mencionado Cuerpo de funcionarios, los individuos inferiores mismos eran hombres que habian sido preparados para el desempeño de su cargo y que lo habian ejercido durante un número de años, mayor ó menor, bajo la autoridad y vigilancia de un superior, sin desmerecer, por lo ménos.

Pero el mal, si bien disminuido por esta razon, no era ménos considerable. Aquel que sólo fuera apto para desempeñar el empleo de asesor, debería de ser asesor toda su vida, y sus subalternos debieran pasar por encima de él. A excepcion de este defecto, no reconozco casi ningún otro en el antiguo sistema de los nombramientos indios. Este sistema, por otra parte, ha-

bia sido mejorado por el establecimiento del concurso para la eleccion de los candidatos á los cargos inferiores, combinacion que recluta talentos y aptitudes de un órden más elevado, con la ventaja además de que con ella es raro que haya compromisos personales entre los aspirantes á los empleos y los que han de proveer los últimos.

Los funcionarios públicos, educados y preparados por este sistema, debian ser los únicos en quienes recayeran los nombramientos para los cargos en la India que exijiesen un conocimiento y una experiencia especiales: no habria en esto la menor injusticia. Si, aunque por atencion á las circunstancias, se dejase abierta una puerta que condujese á las funciones más elevadas sin pasar por las más humildes, las personas influyentes llamarian á ella con tanta insistencia, que seria imposible cerrarla nunca. El único nombramiento exento de esta regla, debería ser el del Jefe supremo de la Administracion. El virey de la India habria que elegirlo entre todos los ingleses por sus aptitudes de hombre de Estado. Dotado de estas cualidades, seria capaz de descubrirlas en los demás, y de utilizar en su provecho el conocimiento especial y la inteligencia de los asuntos locales que por sí mismo

no tendria ocasion ni probabilidades de adquirir.

Hay razones de peso para que el virey no pertenezca á la Administracion general. Todas las corporaciones rinden un culto mayor ó menor á prejuicios de clase, de los cuales debe estar exento el Jefe supremo. Además, hombres que han pasado toda su vida en Asia, por aptos é ilustrados que sean, no tienen casi ninguna probabilidad de estar al tanto de las ideas europeas más progresivas acerca de la política en general, ideas que el Jefe supremo deberá conocer y armonizar con los frutos de la experiencia de la India. Por otra parte, perteneciendo el virey á una clase diferente, no será impulsado por ninguna inclinacion personal á hacer malos nombramientos, sobre todo si á su vez es designado por una autoridad imparcial. Estas garantías existian con rara perfeccion en el Gobierno mixto de la Corona y de la Compañía de las Indias.

Siendo nombrados de hecho, aunque no lo fuesen formalmente, por la Corona, los dispensadores supremos de las funciones, (gobernador general y gobernadores), estos altos empleados carecerian por regla general de todo lazo personal ó político con los funcionarios locales,

mientras que los individuos de la corporacion delegada, habiendo servido en su mayor parte en el país, no se hallarian probablemente en el mismo caso. Debilitariase esta garantía de imparcialidad si los funcionarios civiles del Gobierno, aunque enviados muy jóvenes y como simples aspirantes, procediesen de la misma clase que proporciona los vireyes y gobernadores. El mismo concurso establecido para el ingreso en la carrera, no seria en tal caso suficiente garantía: excluiria únicamente la ignorancia y la incapacidad: obligaria á los jóvenes de familias aristocráticas á comenzar su carrera con el mismo grado de instruccion y de talento que los demás: el hijo más estúpido no seria capaz de entrar al servicio de la India como entra al de la Iglesia; pero despues, nada impediria injustas preferencias. En adelante, los funcionarios no serian todos igualmente desconocidos para el árbitro de su suerte: gran número de ellos tendrian personalmente, y mayor número todavia politicamente, lazos estrechos con él. Los individuos de ciertas familias, y en general los que perteneciesen á las clases más elevadas é influyentes, desempeñarian con frecuencia cargos superiores á su aptitud ó que otros serian más capaces

de llenar. Las mismas influencias que determinan los ascensos en el ejército, obrarian tambien en este caso, y aquellos, si hay tales portentos de simplicidad, que creen en la imparcialidad de los ascensos en el ejército, serian los únicos que creyeran en la imparcialidad de los ascensos de los funcionarios de la India. Con el sistema actual, ninguna medida general podria remediar el mal: ninguna proporcionaria una garantía comparable á la que espontáneamente producía el mecanismo del doble Gobierno, como se le llamaba.

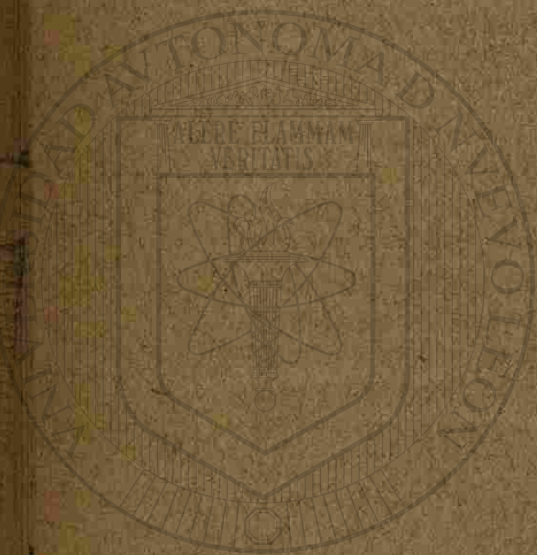
Lo que constituye la excelencia del Gobierno inglés es que nada es en él fruto de un designio preconcebido; que todo se ha formado por expedientes sucesivos, y mediante la aplicacion adecuada de mecanismos creados en su origen con un fin diferente. Pero lo que es una ventaja en el Gobierno de Inglaterra, no puede estimarse lo mismo respecto del de la India. Como el país de que dependia la existencia del Gobierno indio no era aquel cuyas necesidades habian engendrado dicho Gobierno, los beneficios prácticos de éste no podian ser apercibidos en Inglaterra por el espíritu público, y hubieran sido necesarios títulos teóricos para tornarle aceptable. Por desgracia, esto es de lo que

precisamente carecia; las teorías ordinarias de Gobierno, no podian tampoco proporcionarle dichos principios, debida como era su existencia á circunstancias que, en sus rasgos más importantes, no tenian nada de comun con el carácter peculiar de las Colonias.

Pero en el Gobierno como en los demás dominios de la actividad humana, casi todos los principios que han subsistido han sido sugeridos por la observacion de algun caso particular en que las leyes generales de la naturaleza obraban á la par que una combinacion de circunstancias nuevas ó no apercibidas anteriormente.

Las instituciones de la Gran-Bretaña y las de los Estados-Unidos han tenido el honor de sugerir la mayor parte de las teorías de Gobierno que, despues de diversos ensayos, han llegado con el tiempo á despertar la vida política en el continente europeo. El destino de la Compañía de las Indias fué sugerir la verdadera teoría del Gobierno de una Colonia semi-bárbara por un pueblo civilizado, y enseguida perecer. Seria cosa singular que, al cabo de algunas generaciones, este resultado especulativo fuera el único fruto que quedase de nuestra dominacion en la India: y que la posteridad dijese que habiendo encontrado por casualidad insti-

tuciones superiores á las que nuestra sabiduría hubiera podido darnos, el primer uso que habíamos hecho de nuestra razon ilustrada y consciente, habia sido destruir esas instituciones, dejando escapar todo el bien que iba á realizarse, por desconocer los principios de que este bien dependia: *Di meliora*; pero si Inglaterra y la civilizacion logran conjurar un destino tan triste, lo deberán á concepciones más latas que la práctica inglesa ó europea, y á un estudio profundo de la experiencia india y de las condiciones del Gobierno indio; cosa que no ha sido tomada en cuenta hasta el presente ni por los políticos de Inglaterra, ni por los escritores que surten de opiniones al público inglés.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCION GENERAL DE

## APÉNDICE.

Insertamos á continuación la Ley electoral votada por las actuales Cortes, por hallarse inspiradas algunas de las reformas que introduce en los principios sustentados en este libro, aunque la aplicación limitada y parcial que de los mismos se hace, deba ser considerada más como un lisonjero indicio de futuros adelantamientos, que como un verdadero progreso:

### TÍTULO PRIMERO.

#### DE LOS DISTRITOS ELECTORALES.

Artículo 1.º Los Diputados á Cortes serán nombrados directamente por los electores en las Juntas ó Colegios electorales de los distritos en que para este objeto será distribuido el territorio de la Monarquía, con arreglo á las disposiciones de esta ley; pero después de nombrados y admitidos en el Congreso, los Diputados representan individual y colectivamente á la Nación.

Art. 2.º Cuando sean conocidos los resultados del último censo de la población, una ley especial, tomando por base el límite máximo que señala la

Constitucion, fijará la division y demarcacion definitiva de todos los distritos electorales de la Monarquía, y de las secciones en que cada uno se ha de subdividir para las votaciones.

Mientras no se promulgue esta ley definitiva, continuará rigiendo como provisional la division de distritos actualmente establecida, con las modificaciones siguientes:

Primera. La villa de Madrid, con la demarcacion de su jurisdiccion municipal, formará un solo distrito, que nombrará ocho Diputados.

Segunda. Barcelona, tambien con su rádio municipal, formará otro distrito, que nombrará cinco Diputados.

Tercera. De igual modo Sevilla, con todo el territorio comprendido en su actual distrito electoral, nombrará cuatro Diputados.

Cuarta. Los actuales distritos electorales de Cádiz y San Fernando formarán juntos un solo distrito, que nombrará tres Diputados.

Quinta. De igual modo los actuales distritos de Cartagena y Totana formarán uno solo, que nombrará tres Diputados.

Sexta. Al actual distrito de Palma de Mallorca se agregan los de Inca y Manacor para formar uno solo, que comprenderá todo el territorio de la isla y nombrará cinco Diputados.

Sétima. Los distritos actuales de Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda y Arcos de la Frontera formarán uno solo, que nombrará tres Diputados.

Octava. Los distritos de Valencia, Málaga y

Murcia, con sus actuales demarcaciones, nombrarán tres Diputados cada uno.

Novena. Los tres distritos en que actualmente está dividida la isla de Tenerife no formarán más que uno solo, que nombrará tres Diputados.

Décima. Al distrito de Zaragoza se agrega el de Borja con su actual demarcacion para formar uno solo, que nombrará tres Diputados.

Undécima. De igual manera al distrito de Granada se agrega el de Santafé, y nombrará tres Diputados.

Duodécima. Nombrarán tambien tres Diputados cada uno de los nuevos distritos de Pamplona, Oviedo, Tarragona, Valladolid, Búrgos, Santander, Coruña, Lugo, Córdoba, Jaen, Alicante, Almería y Badajoz, cuyos respectivos territorios comprenderán los actuales distritos electorales que se les aplican en el estado siguiente:

Nuevos distritos.	Distritos electorales.
Alicante. . .	Alicante, Elche, Monóvar.
Almería. . .	Almería, Canjajar, Jergal.
Badajoz. . .	Badajoz, Jerez de los Caballeros, Zafra.
Búrgos. . . .	Búrgos, Villadiego, Bribiesca.
Córdoba. . .	Córdoba, Montoro, Pozoblanco.
Coruña. . . .	Coruña, Carballo, Carral.
Jaen. . . . .	Jaen, Alcalá la Real, Andújar.
Lugo. . . . .	Lugo, Villalba, Sárria.
Oviedo. . . .	Oviedo, Lena, Laviana.
Pamplona. . .	Pamplona, Oiza, Baztan.
Santander. . .	Santander, Torrelavega, Villacarriedo.
Tarragona. . .	Tarragona, Reus, Falset.
Valladolid. .	Valladolid, Peñafiel, Rioseco.

Art. 3.º Todos los demás distritos nombrarán un solo Diputado por cada uno, y así estos como los comprendidos en el artículo anterior tendrán la denominación del pueblo de su capital.

Art. 4.º Cada distrito electoral será subdividido en las secciones que sean necesarias para facilitar á los electores la votación, procurando que cada una de estas secciones no comprenda ménos de cien electores, ni más de 500 en los distritos rurales, ó 1,000 en los urbanos. En la misma ley que ha de fijar la división definitiva de los distritos electorales se determinará la subdivisión de los mismos en las secciones, con designación precisa de las respectivas demarcaciones y de los pueblos ó puntos de capitalidad de unos y otras.

Art. 5.º Hasta que se promulgue la ley de división y subdivisión definitivas de los distritos, á que se refieren los artículos precedentes, continuarán las secciones según se hallen establecidas actualmente.

Art. 6.º Sólo por medio de una ley se podrá aumentar el número de Diputados que á un distrito electoral corresponda nombrar cuando el acrecentamiento de su población lo requiera. Tampoco se podrá, sino por medio de una ley, variar la demarcación y capitalidad de los distritos y de sus secciones.

## TÍTULO II.

### DE LOS DIPUTADOS.

Art. 7.º Son condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso las siguientes:

Primera. Reunir las cualidades requeridas en el art. 29 de la Constitución en el día que se verifica la elección en el distrito electoral.

Segunda. Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito electoral ó en el Congreso, con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del reglamento del mismo cuerpo.

Tercera. No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo.

Art. 8.º Están personalmente incapacitados para ser admitidos como Diputados, aunque hubiesen sido válidamente elegidos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

Primero. Los que por sentencia firme de Tribunal competente hayan sido condenados á las penas, como principales ó accesorias, de inhabilitación perpétua absoluta ó especial para derechos políticos ó cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, á no haber obtenido ántes de la elección rehabilitación personal por medio de una ley.

Segundo. Los que por igual sentencia hayan sido condenados á cualquiera de las penas que el Código penal clasifica como afflictivas, si no hubieran obtenido legalmente rehabilitación dos años por lo ménos ántes de la elección.

Tercero. Los que habiendo sido condenados por sentencia firme en causa á cualquiera de las otras penas establecidas por el Código penal no acreditarén haber cumplido la condena ántes de la presentación en el Congreso del acta de su elección.

Cuarto. Los que por incapacidad física ó moral ó por sentencia penal se hallaren en estado de interdicción civil.

Art. 3.º Todos los demás distritos nombrarán un solo Diputado por cada uno, y así estos como los comprendidos en el artículo anterior tendrán la denominación del pueblo de su capital.

Art. 4.º Cada distrito electoral será subdividido en las secciones que sean necesarias para facilitar á los electores la votación, procurando que cada una de estas secciones no comprenda ménos de cien electores, ni más de 500 en los distritos rurales, ó 1,000 en los urbanos. En la misma ley que ha de fijar la división definitiva de los distritos electorales se determinará la subdivisión de los mismos en las secciones, con designación precisa de las respectivas demarcaciones y de los pueblos ó puntos de capitalidad de unos y otras.

Art. 5.º Hasta que se promulgue la ley de división y subdivisión definitivas de los distritos, á que se refieren los artículos precedentes, continuarán las secciones según se hallen establecidas actualmente.

Art. 6.º Sólo por medio de una ley se podrá aumentar el número de Diputados que á un distrito electoral corresponda nombrar cuando el acrecentamiento de su población lo requiera. Tampoco se podrá, sino por medio de una ley, variar la demarcación y capitalidad de los distritos y de sus secciones.

## TÍTULO II.

### DE LOS DIPUTADOS.

Art. 7.º Son condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso las siguientes:

Primera. Reunir las cualidades requeridas en el art. 29 de la Constitución en el día que se verifica la elección en el distrito electoral.

Segunda. Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito electoral ó en el Congreso, con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del reglamento del mismo cuerpo.

Tercera. No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo.

Art. 8.º Están personalmente incapacitados para ser admitidos como Diputados, aunque hubiesen sido válidamente elegidos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

Primero. Los que por sentencia firme de Tribunal competente hayan sido condenados á las penas, como principales ó accesorias, de inhabilitación perpétua absoluta ó especial para derechos políticos ó cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, á no haber obtenido ántes de la elección rehabilitación personal por medio de una ley.

Segundo. Los que por igual sentencia hayan sido condenados á cualquiera de las penas que el Código penal clasifica como afflictivas, si no hubieran obtenido legalmente rehabilitación dos años por lo ménos ántes de la elección.

Tercero. Los que habiendo sido condenados por sentencia firme en causa á cualquiera de las otras penas establecidas por el Código penal no acreditarén haber cumplido la condena ántes de la presentación en el Congreso del acta de su elección.

Cuarto. Los que por incapacidad física ó moral ó por sentencia penal se hallaren en estado de interdicción civil.



Quinto. Los concursados ó quebrados no rehabilitados conforme á la ley, y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

Sexto. Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

Sétimo. Los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase que se costeen con fondos del Estado ó tengan por objeto la recaudacion de rentas públicas, y los que de resultas de tales contratos tengan pendientes contra el Gobierno reclamaciones de interés propio.

Esta incapacidad será extensiva á los fiadores y consocios de los contratistas.

Art. 9.º También están incapacitados para ser admitidos como Diputados, por los votos que hubiesen obtenido en los distritos respectivos, los que se hallaren en los casos siguientes:

Primero. Los empleados de Real nombramiento, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren su empleo.

Segundo. Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que individual ó colectivamente ejerzan autoridad, mando civil ó militar ó jurisdicción de cualquiera clase, con relacion á los distritos sometidos en todo ó en parte á su Autoridad, mando ó jurisdicción.

Tercero. Los Ingenieros de Caminos, Montes y Minas, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieron sus cargos por comision del Gobierno.

Cuarto. Los que hubiesen presidido la mesa

electoral, con relacion á la seccion de su presidencia.

Quinto. Los que se hallaren en el caso 7.º del art. 8.º por obras ó servicios de cualquiera clase, de interés provincial ó municipal, con relacion á las provincias ó distritos interesados en dichas obras ó servicios.

La incapacidad determinada en el caso 1.º de este artículo no alcanzará á los empleados de la Administracion Central.

La determinada en el caso 2.º se entenderá en cuanto á las Diputaciones provinciales, limitada á los Presidentes de las mismas y á los individuos que compongan la Comision permanente respecto á los votos de toda la provincia y relativamente á los Ayuntamientos, á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde respecto á los votos del Municipio.

Art. 10. La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior subsistirá hasta un año despues de que hubiese cesado por cualquiera causa el motivo que las produce, á no ser que recaiga en persona que durante este término haya ejercido el cargo de Diputado á Córtes por el mismo distrito.

Art. 11. En cualquier tiempo en que un Diputado se inhabilitase, despues de admitido en el Congreso, por alguna de las causas enumeradas en el artículo 8.º, se declarará su incapacidad y perderá inmediatamente el cargo.

Art. 12. Los que estén ya en posesion del cargo de Diputado á Córtes no podrán ser admitidos en el mismo Congreso por virtud de una eleccion parcial si no lo hubiesen renunciado ántes de la convocacion del distrito para dicha eleccion parcial.

Art. 13. El cargo de Diputado á Córtes es gratuito y voluntario, y se podrá renunciar ántes y despues de haberlo jurado; pero la renuncia no podrá ser admitida sin aprobacion prévia del acta de la eleccion por el Congreso.

### TÍTULO III.

#### DE LOS ELECTORES Y DEL CENSO ELECTORAL.

##### CAPÍTULO PRIMERO.

###### *De los electores.*

Art. 14. Sólo tendrán derecho á votar en la eleccion de Diputados á Córtes los que estuviesen inscritos como electores en las listas del censo electoral vigente al tiempo de hacerse la eleccion.

Art. 15. Tendrá derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de la seccion de su respectivo domicilio todo español de edad de 25 años cumplidos, que sea contribuyente dentro ó fuera del mismo distrito por la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribucion territorial, ó 50 por subsidio industrial.

Para adquirir el derecho electoral ha de pagarse la contribucion territorial con un año de antelacion, y el subsidio industrial con dos años.

Art. 16. Para computar la contribucion á los que pretendan el derecho electoral se considerarán como bienes propios:

Primero. Con respecto á los maridos, los de sus mujeres mientras subsista la sociedad conyugal.

Segundo. Con respecto á los padres, los de hijos de que sean legítimos administradores.

Tercero. Con respecto á los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

Art. 17. Á los sócios de compañías que no sean anónimas se computará tambien la contribucion que paguen las mismas compañías, distribuida en proporcion al interés que cada uno tenga en la Sociedad; y no siendo éste conocido, por iguales partes.

Art. 18. En todo arrendamiento ó aparceria se imputarán para los efectos de esta ley los dos tercios de la contribucion al propietario, y el tercio restante al colono ó colonos.

Art. 19. Tambien tendrán derecho á ser inscritos en las listas como electores, siempre que hayan cumplido 25 años:

Primero. Los individuos de número de las Reales Academia Española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina.

Segundo. Los individuos de los Cabildos eclesiásticos, y los Curas párrocos y sus Tenientes ó Coadjutores.

Tercero. Los empleados activos de todos los ramos de Administracion pública, de las Córtes, de la Casa Real, de las Diputaciones y Ayuntamientos, que gocen por lo ménos 2.000 pesetas anuales de sueldo, y los cesantes y jubilados, sea cualquiera su haber por este concepto, y los jefes de Administra-

Art. 13. El cargo de Diputado á Córtes es gratuito y voluntario, y se podrá renunciar ántes y despues de haberlo jurado; pero la renuncia no podrá ser admitida sin aprobacion prévia del acta de la eleccion por el Congreso.

### TÍTULO III.

#### DE LOS ELECTORES Y DEL CENSO ELECTORAL.

##### CAPÍTULO PRIMERO.

###### *De los electores.*

Art. 14. Sólo tendrán derecho á votar en la eleccion de Diputados á Córtes los que estuviesen inscritos como electores en las listas del censo electoral vigente al tiempo de hacerse la eleccion.

Art. 15. Tendrá derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de la seccion de su respectivo domicilio todo español de edad de 25 años cumplidos, que sea contribuyente dentro ó fuera del mismo distrito por la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribucion territorial, ó 50 por subsidio industrial.

Para adquirir el derecho electoral ha de pagarse la contribucion territorial con un año de antelacion, y el subsidio industrial con dos años.

Art. 16. Para computar la contribucion á los que pretendan el derecho electoral se considerarán como bienes propios:

Primero. Con respecto á los maridos, los de sus mujeres mientras subsista la sociedad conyugal.

Segundo. Con respecto á los padres, los de hijos de que sean legítimos administradores.

Tercero. Con respecto á los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

Art. 17. Á los sócios de compañías que no sean anónimas se computará tambien la contribucion que paguen las mismas compañías, distribuida en proporcion al interés que cada uno tenga en la Sociedad; y no siendo éste conocido, por iguales partes.

Art. 18. En todo arrendamiento ó aparceria se imputarán para los efectos de esta ley los dos tercios de la contribucion al propietario, y el tercio restante al colono ó colonos.

Art. 19. Tambien tendrán derecho á ser inscritos en las listas como electores, siempre que hayan cumplido 25 años:

Primero. Los individuos de número de las Reales Academia Española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina.

Segundo. Los individuos de los Cabildos eclesiásticos, y los Curas párrocos y sus Tenientes ó Coadjutores.

Tercero. Los empleados activos de todos los ramos de Administracion pública, de las Córtes, de la Casa Real, de las Diputaciones y Ayuntamientos, que gocen por lo ménos 2.000 pesetas anuales de sueldo, y los cesantes y jubilados, sea cualquiera su haber por este concepto, y los jefes de Administra-

cion, cesantes, aun cuando no tuvieran haber alguno.

Cuarto. Los Oficiales generales del Ejército y Armada exentos del servicio, y los Jefes y Oficiales militares y marinos retirados, con goce de pension por esta cualidad, ó por la cruz pensionada de San Fernando, aunque sean de la clase de soldado.

Quinto. Los que llevando dos años de residencia por lo ménos en el término del Municipio justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

Sexto. Los pintores ó escultores que hayan obtenido premio de primera ó segunda clase en las Exposiciones nacionales ó internacionales.

Sétimo. Los Relatores ó Secretarios de Sala y Escribanos de Cámara de los Tribunales supremos y superiores, y los Notarios y Procuradores, Escribanos de Juzgados y Agentes colegiados de negocios que se hallen en los mismos casos que los del párrafo quinto.

Octavo. Los Profesores y Maestros de cualquiera enseñanza costeada de fondos públicos.

Noveno. Los Maestros de primera y segunda enseñanza que tengan título.

Art. 20. No podrán ser electores los que se hallaren en cualquiera de los casos expresados en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del art. 8.º

## CAPÍTULO II.

*Del modo de adquirir y perder el derecho electoral.*

Art. 21. Al tiempo de promulgarse esta ley se formarán las listas electorales con arreglo á ella, y así

formadas constituirán el censo electoral permanente.

Art. 22. Publicadas las listas, el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo, solamente podrán obtenerse y perderse por virtud de declaracion judicial hecha á instancia de parte legitima por los trámites establecidos en esta ley.

Art. 23. Para hacer esta declaracion son competentes, con exclusion de todo fuero, los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales comprendidos en el distrito en cuyas listas haya de hacerse la inclusion ó la exclusion del elector.

Art. 24. La accion para reclamar la inclusion ó exclusion de los electores en las listas de cada distrito será popular entre los electores ya inscritos en ellas, quienes, lo mismo que los propios interesados, podrán ejercerla en cualquier tiempo.

Art. 25. En los expedientes judiciales sobre inclusion ó exclusion de electores en las listas será oido siempre el Ministerio fiscal.

Art. 26. No se admitirá ni dará curso á ninguna demanda de inclusion que no se presente acompañada de justificacion documental del derecho que se pida. Esta justificacion deberá ser comprensiva de las tres calidades de edad, contribucion ó capacidad y vecindad en el pueblo respectivo.

Art. 27. Admitida la demanda, mandará el Juez que se publique la pretension por edictos, que se fijarán en los sitios acostumbrados del pueblo cabeza de partido, y en los del domicilio de las personas cuya inscripcion se solicite, y se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 28. Dentro del término de 20 días, conta-

dos desde la fecha del *Boletín oficial* en que se hubiese insertado el anuncio, podrán presentarse en oposicion á la inclusion los mismos interesados si no fuesen los demandantes, ó cualquiera elector.

Art. 29. Espirado el término del artículo anterior sin que se haya presentado nadie en oposicion, se pasará el expediente al Ministerio fiscal, que lo devolverá con su dictámen á lo tres dias.

Art. 30. En el caso del artículo anterior, si el Ministerio fiscal no se opusiese á la demanda, dictará el Juez dentro de 24 horas sentencia definitiva razonada declarando ó negando el derecho electoral solicitado. Esta sentencia será apelable en ámbos efectos; y si no se apelase, quedará el fallo ejecutoriado sin necesidad de ninguna declaracion, y se procederá á ejecutarlo inmediatamente.

Art. 31. Si dentro del término del art. 28 se presentare alguno oponiéndose á la demanda, ó en el caso del art. 29 se opusiere el Ministerio fiscal, se dará inmediatamente copia del escrito de oposicion á la parte actora, y mandará el Juez convocar á las partes á juicio verbal, que se celebrará lo más tarde cinco dias despues de fenecido dicho término, y al cual podrá asistir con aquellas un hombre bueno ó defensor con cada una para sostener sus derechos.

Art. 32. De este juicio, que podrá durar hasta tres dias, y en que podrán admitirse nuevas justificaciones que no sean de testigos, se extenderá la oportuna acta que suscribirán con el Juez las partes ó sus defensores y el Escribano. Los nuevos documentos que se presentaren se unirán al expedientes originales ó en testimonio concertado con ellos.

Art. 33. Concluido el juicio verbal, y dentro del siguiente dia, el Juez dictará sentencia, que será apelable como en el caso del art. 30.

Art. 34. Cuando hubiere oposicion á la demanda, el Ministerio fiscal solamente será oido despues del juicio verbal, para lo cual se le pasarán los autos, que devolverá con dictámen escrito dentro de tres dias, y la sentencia se dictará en el inmediato siguiente al de la devolucion del expediente.

Art. 35. Si un elector inscrito en las listas de un distrito electoral trasládase su vecindad á otro distrito ó á diferente seccion, le bastará para ser inscrito en las listas del nuevo domicilio acreditar éste documentalmente, y que estaba inscrito en las correspondientes á la seccion de su anterior vecindad; pero se admitirá prueba en contrario si hubiese oposicion de parte legítima.

Art. 36. Si la demanda fuere de exclusion, deberá acompañarla tambien, para ser admisible, justificacion documental negativa del concepto por que figure en las listas el elector, ó afirmativa respecto á las circunstancias que producen incapacidad con arreglo al art. 20.

Art. 37. Admitida en este caso la demanda, seguirá los trámites que quedan prescritos para las de inclusion; pero además de la publicacion prevenida por el art. 28, serán siempre citados personalmente los electores cuya exclusion se solicite. Esta citacion se hará por cédula acompañada de copia literal de la demanda y su documentacion en la forma dispuesta por los artículos 22 y 228 de la ley de Enjuiciamiento

civil, cuya entrega se hará en el domicilio en que el interesado resulte inscrito en las listas.

Á este ó á cualquiera otro elector que se presente á sostener su derecho le bastará justificar la calidad ó circunstancia determinada que en la demanda y en su comprobación se le niegue, y sobre este punto resolverá el Juez en su sentencia.

Art. 38. El que haya sido excluido de las listas del censo electoral por alguna de las causas expresadas en el art. 20, no podrá volver á ser inscrito en la del mismo ni en las de otro distrito sin que acredite haber recobrado con posterioridad á su exclusion la aptitud necesaria para ser elector.

Art. 39. No se podrán acumular en una misma demanda reclamaciones de inclusion y exclusion.

Art. 40. Las apelaciones á que se refieren los artículos 30 y 33 se interpondrán dentro del término de tres días desde la notificación de la sentencia, y serán admitidas de plano, remitiéndose los autos originales á la Audiencia del territorio, con prévia citacion de las partes para que comparezcan en el Tribunal dentro del término de 15 días; la apelacion podrá interponerse en la misma diligencia de notificación.

Art. 41. Estas apelaciones se sustanciarán en la forma y por los trámites prescritos para la de los interdictos posesorios por los artículos 760 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; pero sin formar apuntamiento, y oyendo ante todo al Ministerio fiscal, á quien al efecto pasarán los autos luego que se forme el apelante para que emita su dictámen escrito dentro de tres días.

Art. 42. En la instancia de apelacion podrá tambien alegarse nulidad de la sentencia apelada por haberse faltado en la primera á alguno de los trámites prescritos en esta ley; y si el Tribunal estimare la nulidad, mandará reponer los autos al estado que tenian cuando se cometió la infraccion, con imposición de las costas al Juez si apareciese culpable de la falta.

Art. 43. Contra el fallo definitivo de la Audiencia no se dará recurso alguno.

Art. 44. Todos los términos fijados en los artículos que preceden son improrogables, y en ellos no se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales; pero sí los de las vacaciones de los Tribunales, que no obstarán al curso y fallo de estos expedientes.

Art. 45. En ellos podrán las partes ser representadas por Procurador; pero en este caso, si el Procurador representante no fuere elector en el distrito ó seccion, deberán ser designadas nominalmente en el poder las personas cuya inclusion ó exclusion hayan de solicitarse, y no podrá hacerse la demanda extensiva á otras.

Art. 46. Todas las actuaciones de estos expedientes judiciales y el papel que en ellos se use serán de oficio.

Art. 47. Todas las cuestiones de procedimiento que no tengan resolucion expresa en los artículos que preceden, se decidirán por las reglas generales de sustanciacion de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 48. Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, se dará testimonio literal de ella á las perso-

nas interesadas que lo pidan, y sin perjuicio se pasará desde luego oficialmente otro testimonio igual, para que conste y tenga efecto el fallo en el registro del censo electoral, al Gobernador de la provincia, quien acusará el recibo inmediatamente y dispondrá en su caso que se haga á su tiempo la inscripción correspondiente en las listas respectivas.

### CAPÍTULO III.

#### *Formacion y rectificacion anual del censo electoral.*

Art. 49. En la Secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del *Registro* tendrá el rótulo siguiente: *Registro del censo electoral del distrito de.....* (el nombre), seccion primera..... (el nombre), y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por orden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas que comprenderán: la primera los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15; la segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al artículo 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito; y los libros del Registro, como protocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente que se denominará Comision inspectora del censo electoral, compuesta del Alcalde, Presidente, y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, y serán personalmente responsables con el Secretario municipal, que lo será tambien de la Comision, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada Concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales lo participará por escrito á la Comision inspectora del censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaría para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del censo electoral así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pié la rectificacion, que firmarán

todos los individuos de la Comisión inspectora, con su Secretario, el día 1.º de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omisión ni adición alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Cortes de este distrito, según los datos auténticos remitidos á esta Comisión hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firma.)»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del Registro, que se denominarán de alta y baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada sección, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificación conveniente los nombres:

Primero. De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

Segundo. De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

Tercero. De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, también con igual referencia.

Art. 55. El día 1.º de Diciembre de cada año se publicará por edictos en todos los Ayuntamientos de cada sección electoral, y se insertarán en el *Bo-*

*letín oficial* de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el día 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comisión inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquier elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el día 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comisión al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamación en vista del expediente que aquélla le remitirá con el recurso, y de sus antecedentes si los hubiere en el mismo Juzgado; y su resolución se hará saber también desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolución del expediente á la Comisión inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de éste, el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese más de un Juzgado, el Decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el *Re-*



*gistro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros días del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el *Boletín oficial* de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comision inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas, y regirán hasta la nueva rectificacion anual.

Art. 61. Las listas ultimadas en Noviembre de 1877 servirán de base para los trabajos de las que han de formarse tan luego como esta ley sea sancionada y publicada.

Estas listas se inscribirán en el libro del censo, y sobre ellas recaerá la primera rectificacion que habrá de hacerse con arreglo á la presente ley en 1.º de Diciembre próximo.

#### TÍTULO IV.

##### PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

##### CAPÍTULO PRIMERO.

##### *Constitucion de los colegios electorales.*

Art. 62. Diez días por lo ménos ántes del señalado para la eleccion, el Ayuntamiento del pueblo

cabeza de cada seccion, anunciará por medio de edictos, que se publicarán en todos los pueblos de la misma seccion, la designacion del edificio en que se ha de constituir el Colegio electoral, convocando á los electores para que concurren allí á votar. En los distritos que no comprendan más que un solo Ayuntamiento, éste hará la designacion y convocatoria indicadas para todas y cada una de las secciones en un solo edicto con igual publicidad. Con la misma antelacion se expondrán al público las listas vigentes de los electores de la seccion.

Art. 63. Las votaciones se harán en cada seccion bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento cabeza de la misma, asociado del número de Interventores que corresponda, los cuales serán nombrados directamente por los electores, y constituirán con el Presidente la mesa electoral.

Quando un distrito municipal comprenda más de una seccion electoral, los Tenientes de Alcalde y Concejales por su orden presidirán las mesas que no pueda presidir el Alcalde.

Art. 64. La designacion de los Interventores para cada mesa electoral se hará por escrito en cédulas, que firmarán los electores de las respectivas secciones que quieran suscribirlas, ó por medio de actas notariales extendidas en papel de oficio y autorizadas por Notario del Colegio del mismo territorio.

En cada una de estas cédulas y actas no se podrá proponer para Interventores más que á dos personas; y si resultaren más de dos los designados, sólo se tendrá por propuestos á los dos primeros.

Tambien se podrá designar en cada cédula ó acta

*gistro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros días del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el *Boletín oficial* de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comision inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas, y regirán hasta la nueva rectificacion anual.

Art. 61. Las listas ultimadas en Noviembre de 1877 servirán de base para los trabajos de las que han de formarse tan luego como esta ley sea sancionada y publicada.

Estas listas se inscribirán en el libro del censo, y sobre ellas recaerá la primera rectificacion que habrá de hacerse con arreglo á la presente ley en 1.º de Diciembre próximo.

#### TÍTULO IV.

##### PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

##### CAPÍTULO PRIMERO.

##### *Constitucion de los colegios electorales.*

Art. 62. Diez dias por lo ménos ántes del señalado para la eleccion, el Ayuntamiento del pueblo

cabeza de cada seccion, anunciará por medio de edictos, que se publicarán en todos los pueblos de la misma seccion, la designacion del edificio en que se ha de constituir el Colegio electoral, convocando á los electores para que concurren allí á votar. En los distritos que no comprendan más que un solo Ayuntamiento, éste hará la designacion y convocatoria indicadas para todas y cada una de las secciones en un solo edicto con igual publicidad. Con la misma antelacion se expondrán al público las listas vigentes de los electores de la seccion.

Art. 63. Las votaciones se harán en cada seccion bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento cabeza de la misma, asociado del número de Interventores que corresponda, los cuales serán nombrados directamente por los electores, y constituirán con el Presidente la mesa electoral.

Quando un distrito municipal comprenda más de una seccion electoral, los Tenientes de Alcalde y Concejales por su orden presidirán las mesas que no pueda presidir el Alcalde.

Art. 64. La designacion de los Interventores para cada mesa electoral se hará por escrito en cédulas, que firmarán los electores de las respectivas secciones que quieran suscribirlas, ó por medio de actas notariales extendidas en papel de oficio y autorizadas por Notario del Colegio del mismo territorio.

En cada una de estas cédulas y actas no se podrá proponer para Interventores más que á dos personas; y si resultaren más de dos los designados, sólo se tendrá por propuestos á los dos primeros.

Tambien se podrá designar en cada cédula ó acta

á dos suplentes para reemplazar á los Interventores en ellas propuestos que por cualquier motivo no pudieran ejercer el cargo. Tanto los interventores como los suplentes han de ser precisamente electores de la misma seccion, y saber leer y escribir.

Las cédulas se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

«*Seccion de.....*»

Los que suscriben proponen para Interventores de la mesa electoral de esta seccion á los electores de la misma siguientes:

D.....

D.....

Tambien proponen para suplentes á

D.....

D.....

(*Fecha y firmas.*)»

A continuacion podrán las personas designadas para Interventores y suplentes, declarar bajo su firma que aceptan los cargos.

Las actas notariales se extenderán en la forma ordinaria con arreglo á las leyes, y con la misma especificacion que queda prevenida para las cédulas.

Art. 65. Dos de los electores que suscriban la propuesta rubricarán en el margen todas las hojas de la cédula, y firmarán sobre el pliego cerrado en que han de presentarla esta manifestacion:

«*Seccion de.....*»

Respondemos de la autenticidad de las firmas de la propuesta contenida en este pliego.

(*Fecha.*)»

Sin esta garantia no será admisible el pliego.

Las actas notariales serán tambien presentadas en pliego cerrado, en cuyo sobre, lo mismo que en el texto del acta, el Notario que las autorice dará fé de conocimiento de todos y cada uno de los electores que en ellas figuren como concurrentes á la propuesta, aunque no la suscriban por no saber escribir, y será personalmente responsable de la verdad de la misma propuesta.

Art. 66. El domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, á las once en punto de la mañana, la Comision inspectora del censo electoral se constituirá en sesion pública, bajo la presidencia sin voto del Juez á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 98 de esta ley, en el local destinado para la instalacion del Colegio de la cabeza del distrito; y en el acto, y no ántes, serán recibidos y depositados sobre la mesa con el debido orden por secciones los pliegos de las propuestas para Interventores que, segun lo dispuesto en el artículo anterior, fueren entregados por los electores.

Art. 67. A las doce en punto del mismo dia anunciará el Presidente que se va á proceder á la apertura de los pliegos presentados, y tendrá ésta efecto empezando por los de la cabeza del distrito, y siguiendo por los de las secciones segun el orden de su numeracion correlativa. El Presidente abrirá y leerá los pliegos, y el Secretario escribirá en el acta lo que de ellos resultare.

Art. 68. Abiertos todos los pliegos de una seccion, los nombres de las firmas que suscriban las cédulas y los de los electores que figuren como concurrentes en las actas notariales, serán confrontados

con los de la lista electoral correspondiente, y no se tomarán en cuenta para ningun efecto los de las personas que no resultaren inscritos en la misma lista, ni tampoco los de los electores que aparezcan concurriendo simultáneamente en diferentes propuestas, en cuyo caso se pasarán despues estas al Tribunal competente para lo que proceda en justicia. Hecha esta confrontacion, se consignarán en el acta el número de pliegos abiertos y admitidos, los nombres de los Interventores y suplentes designados en cada cédula ó acta notarial, y el número de los electores concurrentes á cada propuesta.

Art. 69. Si el número total de los Interventores propuestos en los pliegos presentados y admitidos para una seccion fuese de cuatro ó de seis con la aptitud requerida, se tendrán desde luego por nombrados, y serán proclamados en el acto todos los designados. Si dicho número fuese mayor, sólo se tendrán por nombrados, y serán igualmente proclamados, los seis que resulten con más votos en las propuestas, y en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 70. Si en el dia y hora señalados en el artículo 66 no se presentase pliego alguno de propuesta para una seccion, ó el número total de los designados para Interventores no llegare á cuatro, la Comision inspectora, asociada de los ya designados, si quisieren, completará dicho número con los suplentes, si los hubiere, ó nombrará en otro caso libremente á cualesquiera electores de la misma seccion que reunan las condiciones de aptitud requeridas.

Art. 71. Terminadas estas operaciones, los Interventores proclamados, cuya aceptacion no resul-

tare ya en las mismas propuestas, serán llamados para aceptar en el acto el cargo, obligándose á cumplirlo bien y fielmente, y lo mismo harán los suplentes para en su caso y lugar.

Si no estuviesen presentes, se les comunicará en el mismo dia su nombramiento, requiriéndoles contestacion, dentro de otros dos dias, de aceptar ó no el cargo.

Si alguno de los Interventores así nombrados no aceptare ó resultare destituido de las condiciones de aptitud requeridas, será reemplazado por el suplente que corresponda, y á falta de suplentes por cualquiera de los electores de la misma seccion que al efecto fuese designado por el otro Interventor propuesto en la propia cédula ó acta que el renunciante é excluido; y si los excluidos ó renunciantes fuesen los dos nombrados en un mismo pliego, y no hubiese en él suplentes, la mayoría de los individuos de la Comision inspectora, asociada de los otros Interventores, si los hubiere, ya proclamados para la propia seccion, nombrará libremente á otros dos electores, á quienes se comunicará este nombramiento en la forma prevenida.

Art. 72. El cargo de Interventor de las mesas electorales, despues de aceptado, es obligatorio. Si ántes del dia de la eleccion se imposibilitare por cualquier accidente imprevisto alguno de los Interventores para ejercer el cargo, será reemplazado en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Art. 73. Terminadas todas las operaciones prescritas en los artículos anteriores, se procederá sin levantar mano á redactar el acta, que suscribirán todos

los individuos de la Comisión inspectora con su Secretario, y en ella se insertarán en su caso las protestas y reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores concurrentes, y las resoluciones que sobre ellas deberá dictar de plano la misma Comisión. Los autores de las reclamaciones firmarán también, si quisieren, el acta.

El Presidente declarará acto continuo constituidos los Colegios electorales de todas las secciones del distrito, y citará á los Interventores nombrados para la hora en que habrán de empezar las votaciones para la elección, levantando en seguida la sesión, sin permitir que en ella se trate de asunto alguno fuera de los determinados en estas disposiciones.

Art. 74. El acta original de esta sesión, con los pliegos y documentos á ella anejos, se archivarán en la Secretaría de la Comisión inspectora del censo electoral del distrito, y una copia literal certificada de la misma acta será remitida inmediatamente por el Presidente á la Secretaría del Congreso de los Diputados.

Art. 75. Al mismo tiempo serán también remitidas á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las secciones del distrito certificaciones parciales autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión inspectora, en las cuales, con referencia á la misma acta, se designarán los Interventores nombrados para formar las respectivas mesas electorales.

## CAPÍTULO II.

### *De las votaciones.*

Art. 76. En toda convocatoria para elección de Diputados á Córtes, sea ésta general ó parcial, se señalará siempre un domingo para las votaciones.

Art. 77. La votación se hará simultáneamente en todas las secciones del distrito en el domingo designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana, y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada, y comenzará el recuento de los votos emitidos.

Si por alteración material y grave del orden público no pudiese tener lugar en alguna sección el día señalado, se verificará al tercero día, anunciándolo previamente en todos los pueblos que compongan la sección 24 horas ántes de la en que haya de empezar la votación.

Art. 78. Al efecto se instalará con la anticipación conveniente la mesa electoral de cada sección en el local correspondiente.

Si á la hora prefijada no se hubiese presentado alguno de los Interventores ó su suplente, no será esta razón para suspender la votación, la cual comenzará y continuará con los individuos de la mesa presentes, sin perjuicio de la responsabilidad que incumba á los ausentes que no justificasen causa legítima de su ausencia ántes de levantarse la sesión.

En el caso de que faltaren todos ó la mayor par-

te de los Interventores, el Presidente de la mesa completará su número nombrando libremente los que fueren necesarios entre los electores que se hallaren presentes.

Art. 79. La votacion será secreta, y se hará en la forma siguiente:

El elector se acercará á la mesa; y dando su nombre, entregará por su propia mano al Presidente una papeleta de papel blanco, doblada, en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato á quien dé su voto para Diputado. El Presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto despues de certificarse en caso de duda, por el exámen que harán los Interventores de las listas del censo electoral, de que en ella está inscrito el nombre del votante, y dirá en alta voz: «Fulano (el nombre del elector) vota.» En todo caso el Presidente tendrá constantemente á la vista del público la papeleta desde el momento de la entrega hasta que la deposite en la urna. Dos de los Interventores anotarán en lista duplicada los nombres de los electores, numerados por el orden con que vayan dando los votos.

Art. 80. Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presentare á votar como elector ocurriese duda por reclamacion que en el acto hiciese públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admision de su voto hasta que al final de la votacion decida la mesa lo que corresponda sobre la reclamacion propuesta.

Art. 81. La mesa, por mayoría de sus individuos, decidirá sobre la admision de los votos reclamados que hubiesen quedado en suspenso, segun lo

dispuesto en el artículo anterior. En estas reclamaciones será condicion necesaria, para que pueda ser rechazado el voto de la persona reclamada, que se presente en el acto prueba suficiente de la reclamacion. En todo caso se mandará pasar al Tribunal competente el tanto de culpa que resulte para exigir la responsabilidad criminal en que puedan incurrir, así el que aparezca usurpador del estado y nombre ajeno, como el reclamante que hubiese hecho esta imputacion falsamente.

Art. 82. A las cuatro en punto de la tarde anunciará el Presidente en alta voz que se va á cerrar la votacion, y ya no le permitirá á nadie entrar en el local.

El Presidente preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar. Se repetirá esta pregunta otra vez con intervalo de un minuto, admitiéndose los votos que se diesen en el acto; y una vez resueltas las reclamaciones á que se refieren los dos artículos precedentes, si las hubiere, admitiendo los votos que la mayoría de la mesa decidiere deben ser admitidos, y en seguida los de los individuos de la mesa que votarán los últimos, se rubricarán por los Interventores las listas numeradas de los votantes á continuacion del último nombre en ellas inscrito.

Art. 83. En seguida declarará el Presidente «cerrada la votacion,» y se procederá al escrutinio, leyendo el mismo Presidente en alta voz las papeletas, que extraerá de la urna una por una, y confrontando los Interventores el número de las papeletas así leídas con el de los electores votantes anotados en las listas numeradas.

Art. 84. En los distritos que no deban elegir más de un Diputado, cada elector no podrá escribir en su papeleta más que el nombre de un solo candidato.

En los distritos á que corresponda elegir tres Diputados, cada elector no podrá dar su voto más que á dos candidatos, pero en una sola papeleta.

En los distritos que deban elegir cuatro ó cinco Diputados, cada elector sólo podrá dar su voto en la misma forma á tres candidatos á lo más.

De igual manera sólo podrá cada elector votar en su papeleta á cuatro candidatos si fueren seis los Diputados correspondientes al distrito; á cinco candidatos si fueren siete los Diputados, y á seis candidatos si fueren ocho los Diputados.

Art. 85. Serán nulas y no se computarán para efecto alguno las papeletas en blanco, las que no fueren inteligibles y las que no contengan nombres propios de personas.

Cuando alguna papeleta contenga varios nombres en mayor número que el de los candidatos que deba votar cada elector, sólo valdrá el voto para los que completen este número por el orden en que estén escritos en la papeleta, teniéndose por no escritos los demás.

Si no fuese posible determinar aquel orden, será nulo el voto en totalidad.

Art. 86. Cuando sobre el contenido de una papeleta leída por el Presidente manifestase duda algun elector, tendrá éste derecho, si lo reclamare, á que se le permita examinarla en el acto por sí mismo.

Art. 87. Terminado el escrutinio, el Presidente

anunciará en alta voz su resultado, especificando, segun las notas que habrán tomado los Interventores, el número de papeletas leídas, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato.

Art. 88. En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas extraídas de la urna; pero no serán quemadas las que se especifican en el art. 85, ni las que hubiesen sido objeto de reclamacion por parte de algun elector, las cuales, unas y otras, se unirán originales al acta, rubricándolas al dorso los Interventores, y se archivarán con ella para tenerlas á disposicion del Congreso en su día.

Art. 89. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente y los Interventores de la mesa firmarán el acta de la sesion, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la seccion, segun las listas del censo electoral, el de los electores que hubieren votado, y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato; y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen hecho en su caso por los electores sobre la votacion ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiese adoptado la mayoría de la mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de sus individuos.

Esta acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votacion reservadas, segun el artículo anterior, será archivada en la Secretaría de la Comision inspectora del censo electoral del distrito, á cuyo Presidente será remitida al efecto antes de las diez de

la mañana del día siguiente inmediato al de la votación.

Art. 90. Una copia literal del acta, autorizada por todos los individuos de la mesa, será entregada el mismo día de la votación en la administración ó estafeta de Correos más cercana en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido dos de los Interventores de la mesa con el *Visto Bueno* de su Presidente.

El Administrador del correo dará recibo, con expresión del día y hora en que le fué entregado el pliego, y lo remitirá inmediatamente certificado á la Secretaría del Congreso.

Art. 91. Antes de disolverse, la mesa electoral designará uno de sus Interventores para concurrir en representación de la sección á la Junta de escrutinio general.

Esta designación se hará por la mayoría de los individuos de la mesa, y al designado se le dará la credencial correspondiente á su nombramiento, autorizada por el Presidente y dos de los Interventores, y otra copia literal del acta de la sesión de votación igual á la remitida al Congreso, á que se refiere el artículo anterior.

Art. 92. Antes de las diez de la mañana del día inmediato siguiente al de la votación se expondrán al público, fuera de las puertas del colegio electoral, copias de las listas numeradas de los electores que hubieren votado y del resumen de los votos obtenidos por los candidatos. Estas copias serán certificadas por el Presidente y los Interventores de la mesa, y un duplicado de las mismas será remitido en el

propio día al Gobernador de la provincia, quien mandará publicarlo inmediatamente por suplemento en el *Boletín oficial*.

Art. 93. Si alguno de los candidatos que hubiesen obtenidos votos, ó cualquier elector en su nombre, requiriere certificación de las listas y resúmenes á que se refiere el artículo anterior, se le dará sin demora por la mesa.

Art. 94. El Presidente de la mesa tendrá, dentro del Colegio electoral, autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. Las Autoridades locales podrán, sin embargo, asistir también y prestarán dentro y fuera del Colegio al Presidente los auxilios que éste les pida, y no otros.

Art. 95. Sólo tendrán entrada en los Colegios electorales los electores del distrito además de las Autoridades locales, civiles y los auxiliares que el Presidente requiera. El Presidente de la mesa cuidará de que la entrada del Colegio se conserve siempre libre y expedita á los electores.

Art. 96. Nadie podrá entrar en el Colegio con armas, palo ni bastón, ni paraguas, á excepción de los electores que por impedimento notorio tuvieren necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero éstos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere á las órdenes del Presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella elección, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que le incumba. Las Autoridades po-



drán, sin embargo, usar dentro del Colegio del baston y demás insignias de su cargo.

En ningun caso la fuerza de cualquier instituto militar podrá estar á la puerta del Colegio electoral, ni ménos podrá penetrar en este, sino en caso de perturbacion del órden público y requerida por el Presidente.

### CAPÍTULO III.

#### *De los escrutinios generales.*

Art. 97. El domingo inmediato siguiente al de la votacion, á las diez en punto de la mañana, se instalará en sesion pública en el pueblo cabeza del distrito electoral la Junta de escrutinio general para verificar el de los votos dados en todas sus secciones. Si por cualquiera causa imprevista de obstáculo insuperable no pudiera reunirse la Junta en el domingo designado, lo hará en el dia más inmediato que sea posible, previo señalamiento que hará el Presidente, notificándolo á los individuos de la Junta, y anunciándolo con la publicidad conveniente.

Art. 98. Será Presidente de la Junta de escrutinio general el Juez de primera instancia de la capital del distrito electoral, y donde hubiese más de uno, el decano. En los distritos que comprenden dentro de su demarcacion más de una cabeza de partido judicial, presidirá la Junta de escrutinio, á falta del Juez de la capital, el más antiguo de los otros Jueces del mismo distrito.

En ningun caso podrá ser reemplazado el Juez

de primera instancia por un Juez municipal, aunque éste ejerciese accidentalmente su jurisdiccion.

Si en algun distrito electoral no hubiese pueblo que sea cabeza de partido judicial, estuviere vacante el cargo de Juez de primera instancia, ó el que lo desempeñare enfermo ó ausente, el Presidente de la Audiencia designará uno del territorio de la misma que presida la Junta de escrutinio; y si no lo hubiere, un Promotor fiscal.

Art. 99. Compondrán la Junta de escrutinio general, como Secretarios escrutadores, con voz y voto en sus deliberaciones:

Primero. Todos los individuos de la Comision inspectora del censo electoral del distrito.

Segundo. Uno de los Interventores por cada una de las mesas electorales de todas las secciones, segun la designacion hecha por las mismas mesas, conforme á lo dispuesto en el art. 91.

Art. 100. Cualquiera que sea el número de los escrutadores presentes á la hora en que se debe instalar la Junta, declarará ésta constituida el Presidente, que en el acto designará cuatro de aquellos escrutadores para que funcionen como Secretarios de la misma.

Art. 101. Uno de éstos, de órden del Presidente, dará ante todo lectura de las disposiciones de esta ley referentes al acto, y en seguida comenzarán las operaciones del escrutinio, computándose los votos dados en todas las secciones sucesivamente por el órden de su numeracion.

Para esto se pondrán sobre la mesa por el Presidente de la Comision inspectora del censo electoral

las actas originales que habrá recibido de las secciones, conforme á lo dispuesto en el art. 75, y el Presidente de la Junta dispondrá que se dé cuenta por uno de los Secretarios de los resúmenes de cada votacion, tomando los otros Secretarios las anotaciones convenientes para el cómputo total y adjudicacion consiguiente de los votos escrutados.

Art. 102. Á medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones se podrán hacer, y se insertarán en el acta de escrutinio, las reclamaciones y protestas á que hubiere lugar sobre la legalidad de dichas votaciones. Solamente los individuos de la Junta de escrutinio podrán hacer estas reclamaciones y protestas.

Art. 103. La Junta de escrutinio no podrá anular ningun acto ni voto: sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusion alguna el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las mesas electorales segun las actas de las respectivas votaciones; y si sobre este recuento se provocare alguna duda ó cuestion, se estará á lo que decida la mayoría de los individuos de la misma Junta.

Art. 104. Terminado el recuento de votos de todas las secciones, se leerá en alta voz por uno de los Secretarios de la Junta el resumen general de su resultado, y el Presidente proclamará en el acto Diputados electos á los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito hasta completar el número de los que al mismo distrito corresponda elegir.

Art. 105. En caso de empate, el Presidente proclamará Diputados presuntos á los candidatos empatados, reservándose al Congreso la resolucion definitiva que segun las circunstancias del caso corresponda.

Art. 106. De todo lo que ocurriere en la Junta de escrutinio se extenderá por duplicado acta detallada, que suscribirán todos los individuos de la misma Junta que hubiesen asistido á la sesion.

Uno de los ejemplares de esta acta formará con las de las votaciones de las secciones y los documentos originales anejos á una y otras el expediente de la eleccion del distrito, que se conservará en la Secretaría de la Comision inspectora del censo electoral del mismo á disposicion del Congreso.

El otro ejemplar del acta será elevado inmediatamente á la Secretaría del Congreso.

Art. 107. Del acta de escrutinio general se expedirán certificaciones parciales en número igual al de los Diputados electos ó presuntos proclamados.

Estas certificaciones se limitarán á consignar en relacion sucinta el resultado de la eleccion con el resumen del escrutinio general y la proclamacion del Diputado electo ó presunto, y con indicacion precisa de las protestas ó reclamaciones y sus resoluciones, si las hubiere, ó de no haber habido ninguna en su caso. Estas certificaciones serán directamente remitidas por el Presidente de la Junta á los candidatos proclamados, á quienes servirán de credenciales de su eleccion para presentarse en el Congreso.

Art. 108. Terminadas todas las operaciones de

la Junta de escrutinio general, el Presidente la declarará disuelta y concluida la eleccion, y mandará del volver á donde corresponda todos los documentos á ella traídos.

Art. 109. Las disposiciones de los artículos 94 y siguientes son aplicables á las secciones de la Junta de escrutinio general.

#### CAPÍTULO IV.

##### *De las elecciones parciales.*

Art. 110. Solamente por acuerdo del Congreso se podrá proceder á eleccion parcial de Diputados en uno ó más distritos por haber quedado vacante su representacion en las Córtes.

Art. 111. Para los distritos que con arreglo á esta ley deben elegir tres ó más Diputados, solamente se entenderá que hay vacante en su representacion en las Córtes cuando por cualquier causa faltasen dos por lo ménos de sus Diputados.

En estos casos, si fuesen dos los Diputados que haya que elegir, no podrá cada elector votar más que á un solo candidato; y si fuesen más, se observará lo dispuesto en el artículo 84.

Art. 112. El Real decreto convocando á los Colegios electorales de uno ó más distritos para eleccion parcial de Diputados á Córtes se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de ocho dias, contados desde la fecha de la comunicacion del acuerdo del Congreso. En el mismo Real decreto se señalará el dia en

que ha de hacerse la eleccion, y no se podrá fijar este dia ántes de los veinte ni después de los treinta, contados desde la fecha de la convocatoria.

Art. 113. La eleccion parcial se hará en el dia señalado por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.

#### TÍTULO V.

##### PRESENTACION DE LAS ACTAS Y RECLAMACIONES ELECTORALES ANTE EL CONGRESO.

Art. 114. El Congreso, en uso de la prerogativa que le compete por el art. 34 de la Constitucion, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determina su reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos y con la capacidad personal necesaria para ejercer el cargo.

Art. 115. Tambien serán admitidos y proclamados Diputados por el Congreso los candidatos que, sin haberlo sido como electos por ningun distrito electoral, reclamen su admision fundados en haber obtenido en diversos distritos, y en eleccion general, votos en minoría ó empate respecto á cada distrito que acumulados den un total de 10,000 por lo ménos. El derecho de ser admitido Diputado por esta votacion acumulada estará limitado por las condiciones siguientes:

Primera. No podrá reclamar este derecho el candidato que ejerciere ó hubiere ejercido en propiedad

la Junta de escrutinio general, el Presidente la declarará disuelta y concluida la eleccion, y mandará del volver á donde corresponda todos los documentos á ella traídos.

Art. 109. Las disposiciones de los artículos 94 y siguientes son aplicables á las secciones de la Junta de escrutinio general.

#### CAPÍTULO IV.

##### *De las elecciones parciales.*

Art. 110. Solamente por acuerdo del Congreso se podrá proceder á eleccion parcial de Diputados en uno ó más distritos por haber quedado vacante su representacion en las Córtes.

Art. 111. Para los distritos que con arreglo á esta ley deben elegir tres ó más Diputados, solamente se entenderá que hay vacante en su representacion en las Córtes cuando por cualquier causa faltasen dos por lo ménos de sus Diputados.

En estos casos, si fuesen dos los Diputados que haya que elegir, no podrá cada elector votar más que á un solo candidato; y si fuesen más, se observará lo dispuesto en el artículo 84.

Art. 112. El Real decreto convocando á los Colegios electorales de uno ó más distritos para eleccion parcial de Diputados á Córtes se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de ocho dias, contados desde la fecha de la comunicacion del acuerdo del Congreso. En el mismo Real decreto se señalará el dia en

que ha de hacerse la eleccion, y no se podrá fijar este dia ántes de los veinte ni después de los treinta, contados desde la fecha de la convocatoria.

Art. 113. La eleccion parcial se hará en el dia señalado por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.

#### TÍTULO V.

##### PRESENTACION DE LAS ACTAS Y RECLAMACIONES ELECTORALES ANTE EL CONGRESO.

Art. 114. El Congreso, en uso de la prerogativa que le compete por el art. 34 de la Constitucion, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determina su reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos y con la capacidad personal necesaria para ejercer el cargo.

Art. 115. Tambien serán admitidos y proclamados Diputados por el Congreso los candidatos que, sin haberlo sido como electos por ningun distrito electoral, reclamen su admision fundados en haber obtenido en diversos distritos, y en eleccion general, votos en minoría ó empate respecto á cada distrito que acumulados den un total de 10,000 por lo ménos. El derecho de ser admitido Diputado por esta votacion acumulada estará limitado por las condiciones siguientes:

Primera. No podrá reclamar este derecho el candidato que ejerciere ó hubiere ejercido en propiedad

ó comision cualquier cargo público de Real nombramiento, incluso el de Ministro de la Corona, desde el día de la convocatoria hasta el de la eleccion inclusive.

Segunda. No serán acumulables en ningun caso para los efectos de este artículo los votos obtenidos en distritos á que corresponda elegir tres ó más Diputados, ni tampoco los que se obtuvieren en elecciones parciales, cualquiera que fuese el número de unos ú otros.

Tercera. El candidato que pretenda este derecho ha de presentar su reclamacion en el Congreso en el término perentorio de 30 días naturales despues de su constitucion definitiva.

Pasado este término, no se admitirá reclamacion alguna de esta clase.

Cuarta. Para admitir á un Diputado por el derecho que concede este artículo, deberá preceder siempre la aprobacion por el Congreso de todas las actas de eleccion de que resulten los votos que se acumulen, y la aprobacion además especial de la computacion de los mismos votos acumulados segun el resultado de dichas actas.

Quinta. No podrán ser admitidos por este concepto en cada Congreso más de diez Diputados, haciéndose la proclamacion de los 10 que resultaren con mayor número de votos entre los que lo hubieren solicitado dentro del plazo prefijado.

Art. 116. En los casos de eleccion empatada, si uno solo de los candidatos empatados tuviese aptitud legal para ser Diputado, será proclamado y admitido desde luego una vez aprobada la eleccion.

Tambien será admitido desde luego y proclamado por el Congreso el que resulte legalmente elegido, si hubiese en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votacion del otro ú otros candidatos empatados.

A falta de estas diferencias y en igualdad de todas las circunstancias, decidirá la suerte ante el Congreso quién ha de ser proclamado Diputado entre los candidatos empatados; y si el empate fuere de distrito á que sólo corresponda elegir un Diputado, se declarará nula la eleccion y vacante el distrito para los efectos consiguientes.

Art 117. Los Diputados electos que hubiesen sido proclamados en las Juntas de escrutinio de los distritos deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso ántes de que termine el primer mes de sesiones de la segunda legislatura de las Córtes para que fueren elgidos si la eleccion fnese general. Para los elegidos en la eleccion parcial, este plazo será el de la duracion de la legislatura inmediatamente posterior á su eleccion.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo ó presunto el que no presentáre su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados; y se declarará en su consecuencia la vacante despues de haber resuelto sobre la legalidad de la eleccion lo que proceda.

Art 118. Si un mismo individuo resultáre elegido por dos ó más distritos á la vez, optará por uno de ellos ante el Congreso dentro de los ocho días siguientes á la aprobacion de la última de sus actas

si entónces estuyese ya admitido como Diputado, ó de 30 dias en otro caso.

A falta de opcion expresa en uno ú otro término, decidirá la suerte ante el Congreso el distrito que le corresponda, y se declarará la vacante con respecto á los demás.

Art. 119. Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una eleccion podrán acudir ante el Congreso en cualquier tiempo ántes de la aprobacion del acta respectiva con las reclamaciones que les convengan contra la validez ó el resultado de la misma eleccion, ó contra la capacidad legal del Diputado electo ántes de que éste haya sido admitido.

Art. 120. Cuando se reclamare ante el Congreso contra la validez de una eleccion ó la aptitud legal del Diputado electo ántes de que éste hubiese presentado su credencial, señalará el Congreso un término para su presentacion; y pasado el plazo sin efecto, se acordará lo que corresponda segun las pruebas del acta y de las reclamaciones. El término que en estos casos se señalare para la presentacion de la credencial del Diputado electo empezará á correr desde el dia de la sesion pública del Congreso en que se hubiese acordado, sin necesidad de notificacion alguna personal.

Art. 121. Cuando para poder apreciar y juzgar de la legalidad de una eleccion reclamada ante el Congreso se estimare necesario practicar algunas investigaciones en la localidad de la misma eleccion, el Presidente de la Cámara dará y comunicará directamente las órdenes á la Autoridad judicial del territorio á quien tenga por conveniente dar comi-

sion al efecto, y la Autoridad comisionada se entenderá con el mismo Presidente en el desempeño de su encargo sin necesidad de intervencion del Gobierno.

Art. 122. Despues de aprobada por el Congreso una eleccion y de admitido el Diputado electo por ella, no se podrá admitir reclamacion alguna, ni volver á tratar sobre la validez de la misma eleccion, ni tampoco sobre la aptitud legal del Diputado, á no ser por causa posterior á su admision.

## TÍTULO VI.

### DE LA SANCION PENAL.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### *De las falsedades.*

Art. 123. Toda alteracion ú omision intencionada en los libros, registros, actas, certificaciones, testimonios ó documentos de cualquier género que sirvan para el ejercicio de los derechos electorales, y realizada para impedir ó dificultar su práctica y variar ú oscurecer la verdad de sus resultados, constituye el delito de falsedad en materia electoral, y será castigado con las penas de prision mayor y multa de cien á cinco mil pesetas.

Art. 124. Serán reos del delito de falsedad en materia electoral, además de aquellos que cometan actos que los Tribunales consideren comprendidos en la anterior definicion:

si entónces estuyese ya admitido como Diputado, ó de 30 dias en otro caso.

A falta de opcion expresa en uno ú otro término, decidirá la suerte ante el Congreso el distrito que le corresponda, y se declarará la vacante con respecto á los demás.

Art. 119. Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una eleccion podrán acudir ante el Congreso en cualquier tiempo ántes de la aprobacion del acta respectiva con las reclamaciones que les convengan contra la validez ó el resultado de la misma eleccion, ó contra la capacidad legal del Diputado electo ántes de que éste haya sido admitido.

Art. 120. Cuando se reclamare ante el Congreso contra la validez de una eleccion ó la aptitud legal del Diputado electo ántes de que éste hubiese presentado su credencial, señalará el Congreso un término para su presentacion; y pasado el plazo sin efecto, se acordará lo que corresponda segun las pruebas del acta y de las reclamaciones. El término que en estos casos se señalare para la presentacion de la credencial del Diputado electo empezará á correr desde el dia de la sesion pública del Congreso en que se hubiese acordado, sin necesidad de notificacion alguna personal.

Art. 121. Cuando para poder apreciar y juzgar de la legalidad de una eleccion reclamada ante el Congreso se estimare necesario practicar algunas investigaciones en la localidad de la misma eleccion, el Presidente de la Cámara dará y comunicará directamente las órdenes á la Autoridad judicial del territorio á quien tenga por conveniente dar comi-

sion al efecto, y la Autoridad comisionada se entenderá con el mismo Presidente en el desempeño de su encargo sin necesidad de intervencion del Gobierno.

Art. 122. Despues de aprobada por el Congreso una eleccion y de admitido el Diputado electo por ella, no se podrá admitir reclamacion alguna, ni volver á tratar sobre la validez de la misma eleccion, ni tampoco sobre la aptitud legal del Diputado, á no ser por causa posterior á su admision.

## TÍTULO VI.

### DE LA SANCION PENAL.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### *De las falsedades.*

Art. 123. Toda alteracion ú omision intencionada en los libros, registros, actas, certificaciones, testimonios ó documentos de cualquier género que sirvan para el ejercicio de los derechos electorales, y realizada para impedir ó dificultar su práctica y variar ú oscurecer la verdad de sus resultados, constituye el delito de falsedad en materia electoral, y será castigado con las penas de prision mayor y multa de cien á cinco mil pesetas.

Art. 124. Serán reos del delito de falsedad en materia electoral, además de aquellos que cometan actos que los Tribunales consideren comprendidos en la anterior definicion:

Primero. Los funcionarios ó particulares que con el fin de dar ó quitar el derecho electoral alteren las listas, los asientos del libro de censo y sus modificaciones, ó certifiquen inexactamente sobre bienes, títulos ó cualidades en que se funde el derecho ó la incapacidad electoral, y los interesados ó sus representantes que con iguales fines falten á sabiendas á la verdad en sus actos, peticiones y declaraciones.

Segundo. Los Presidentes de las Comisiones inspectoras que habiendo recibido los avisos para anotar las variaciones en las casillas del censo de su distrito dejaran intencionadamente de anotarlas.

Tercero. Los Alcaldes ó individuos de la Comisión inspectora del censo que no publicaren oportunamente los edictos designando los edificios en que se haya de verificar la elección, ó cometieren maliciosamente en la designación errores manifiestos.

Cuarto. Los que alteraren las firmas ó sellos, ó verificaren cualquiera modificación ó manejo fraudulento en las propuestas de Interventores, apertura de sus pliegos, actas de su contenido, designación de suplentes y demás operaciones relativas á la constitución del Colegio electoral.

Quinto. Los Presidentes y Secretarios de la Comisión inspectora que maliciosamente dejaren de remitir á la Secretaría del Congreso y á las secciones las actas de constitución de los Colegios y las de escrutinio.

Sexto. Los Presidentes de mesa ó funcionarios ó particulares que maliciosamente alteraran los días y horas de la elección, ó indujeran á error á los electores por cualquier medio sobre esos extremos.

Sétimo. Los que aplicaran indebidamente votos á favor de un candidato, ó le privaran de ellos, así para el cargo de Diputado como para cualquiera otro que se menciona en esta ley.

Octavo. Los que por cualquier procedimiento directo ó indirecto procuren atacar el secreto de la elección con el fin de influir en su resultado.

Noveno. Los Presidentes y Secretarios que cambien ó alteren la papeleta que el elector les entregue, ó la oculten á la vista del público ántes de depositarla en la urna.

Décimo. Los Presidentes, Interventores ó Secretarios que cometieran error malicioso en la anotación de las listas de los electores que depositen su voto en las urnas, y los individuos de las mesas que suscitaren dudas, maliciosamente también, sobre la identidad de la persona del elector ó sus derechos, dificultándole ó impidiéndole su ejecución.

Undécimo. Los Presidentes, Interventores y Secretarios que en la extracción de papeletas de la urna, recuento de ellas, lectura y computación de los votos emitidos cometieran alguna inexactitud de hecho ó alguna infracción de las prescripciones contenidas en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 4.º, siempre que aparezca la intención de alterar por esos medios el resultado de las operaciones, ó de dificultar la comprobación de los procedimientos electorales.

Duodécimo. Los que siendo electores voten dos ó más veces, bien con nombre ajeno, ó bien por cualquiera otro medio fraudulento.



## CAPÍTULO II.

*De las coacciones.*

Art. 125. Todo acto, omision ó manifestacion, así de funcionarios públicos como de particulares, que tenga por objeto cohibir ó ejercer presion sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra el impulso libre de su voluntad, constituye delito de coaccion electoral, siempre que á juicio y conciencia del Tribunal que de él haya de entender concurra al ménos una de las dos circunstancias siguientes: ?

Primera. Que el acto, omision ó manifestacion sean contrarios á la ley ó reglamento.

Segunda. Que el acto, omision ó manifestacion, aunque sean lícitos en sí mismos, se hayan realizado con el objeto principal y determinante de cohibir el ejercicio de los derechos electorales, de suerte que de no existir ese fin en el actor no lo hubiera ejecutado.

Art. 126. El delito de coaccion electoral se castigará con la pena de prision correccional y multa de cien á cinco mil pesetas é inhabilitacion temporal.

Art. 127. Cometén delito de coaccion electoral, aunque no conste ni aparezca la intencion de ejercer presion sobre los electores:

Primero. Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que, dirigiéndose á los electores que de ellos dependan de una manera personal y directa, les prevengan ó recomienden que den ó nieguen su vo-

to á un candidato; y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales, y autorizándose con timbres, sellos ó membretes que puedan tener ese carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

Segundo. Los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion.

Tercero. Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion, ya correspondan al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el periodo desde la convocatoria hasta despues de terminada la eleccion, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima, y afecten de alguna manera á la Seccion, Colegio, Distrito, Partido judicial ó Provincia donde la eleccion se verifique.

La causa de la separacion, traslacion ó suspension se expresará precisamente en la órden; y omitida esa formalidad, se considerará realizada sin causa. Se exceptúan de este requisito las órdenes relativas á los Gobernadores civiles de las provincias y á los Jefes militares.

Cuarto. Los que valiéndose de persona reputada como criminal solicitáren por su conducto á algun elector para obtener su voto en favor ó en contra de candidato determinado y el que se prestare á hacer la intimacion.

Quinto. Los que por medio de soborno intenten adquirir votos en favor de un candidato; los electores que reciban dinero, dádivas ó remuneraciones de cualquier clase; y los que directa ó indirectamente excitaren á la embriaguez á los electores en los días en que hayan de hacer uso de sus derechos.

Sexto. Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó permanecer fuera de él, aunque sea con motivo de servicio público, á un elector contra su voluntad en el día de la eleccion, ó le impidan con cualquier otro pretexto el ejercicio de su derecho electoral.

Sétimo. El que detuviera á otro privándole de su libertad el día de la eleccion ó cualquiera otro de los en que se verifique alguno de los actos preparatorios de ella.

Octavo. Los que turbaren el órden, profirieren gritos ó impidieran la libre circulacion, con cualquier pretexto que sea, dentro de los Colegios ó á sus alrededores á una distancia de ménos de quinientos metros.

### CAPÍTULO III.

#### *De las infracciones de la ley electoral.*

Art. 128. Toda falta en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley prescribe á los empleados públicos, Presidentes, Secretarios é Interventores de las mesas, individuos de la Comision del censo y demas personas á quienes se confie

alguna funcion relacionada con el ejercicio del derecho electoral, que no llegue á constituir delitos de los enumerados en los artículos anteriores, será castigada con la pena de arresto y multa de cincuenta á cinco mil pesetas.

Art. 129. Se entiende que cometen tambien falta contra el ejercicio del derecho electoral:

Primero. Los que se nieguen á facilitar á los candidatos ó electores que los representen certificacion del número de votantes en cada seccion ó Colegio y del resultado del escrutinio, ó que dilaten el expedirla más de 24 horas.

Segundo. Los Presidentes, Secretarios ó Interventores que despues de haber aceptado su cargo lo abandonen ó se nieguen á firmar las actas ó acuerdos de la mayoría.

Tercero. Los que negasen la admision de los recursos y protestas que se formulen, cualquiera que sea su índole, ó dejasen de proveer al que presente alguna de esas reclamaciones del oportuno recibo de ella, ó se sesitiesen á insertar en el acta todas las dudas, reclamaciones y protestas motivadas, ya se hayan hecho de palabra ó por escrito.

Cuarto. Los que penetren en un Colegio, seccion ó Junta electoral con armas, palos ó bastones, aun cuando sean militares. En todo caso deberán ser expulsados del local en el acto, y perderán el de votar en aquella eleccion.

Quinto. El que sin ser elector entre en un Colegio, seccion ó Junta electoral y no salga de estos sitios tan luego como se lo prevenga el Presidente.

## TÍTULO VII.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 130. Para los efectos de esta ley, se reputarán funcionarios públicos, no sólo los de nombramiento del Gobierno, sino también los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Concejales, Presidentes de mesa, Secretarios, Interventores, miembros de la Comisión inspectora del censo, y cualquiera otro que desempeñe un cargo público ó comisión oficial relacionada con las elecciones.

Art. 131. La acción para acusar por los delitos y faltas previstos en esta ley es popular, y podrá ejercitarse hasta dos meses después de disueltas las Cortes á que correspondiera la elección en que se hubiesen cometido.

Art. 132. Cuando el Congreso acuerde pasar el tanto de culpa sobre una elección, los Jueces y Promotores procederán á la formación de la oportuna causa de oficio.

Art. 133. Las querellas y denuncias que se entablen por delitos ó faltas electorales se ajustarán en su tramitación á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se actuarán los procedimientos en papel de oficio, y se admitirán todos los recursos sin depósito; pero á reserva de reintegrar el papel y satisfacer las costas por los que resulten condenados en la sentencia ejecutoria.

Art. 134. No se necesitará autorización para procesar á ningun funcionario por delitos ó faltas electorales.

Art. 135. Las causas en que por sentencia firme se exima de responsabilidad por obediencia debida, se remitirán necesariamente al Tribunal que corresponda para proceder contra el que hubiese sido debidamente obedecido; y si éste hubiese sido Ministro, la remision se hará al Congreso de los Diputados para lo que corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 136. Cuando dentro de un Colegio ó Junta electoral se cometiese algun delito, el Presidente mandará detener y pondrá á los presuntos reos á disposición de la Autoridad judicial.

Art. 137. Los delitos no comprendidos expresamente en las disposiciones de esta ley se castigarán con arreglo á lo dispuesto en el Código penal y leyes de Enjuiciamiento criminal.

Art. 138. No se dará curso por el Ministerio de Gracia y Justicia, ni se informará por las Audiencias ni por el Consejo de Estado, solicitud alguna de indulto en causa por delitos electores, sin que conste previamente que los solicitantes han cumplido por lo ménos la tercera parte del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Las Autoridades y los individuos de corporacion de cualquier orden ó jerarquía que infringieren esta disposicion, dando lugar á que se ponga á la resolucion de S. M. la solicitud de gracia sin estar cumplida la condicion previa requerida, incurrirán en la responsabilidad establecida por el art. 369 del Código penal.

## TÍTULO VIII.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA APLICACION  
DE LA LEY EN LAS PROVINCIAS DE LA ISLA DE CUBA  
Y EN LA DE PUERTO-RICO.

Art. 139. Para los efectos del art. 2.º de esta ley, en la isla de Cuba sólo se computará la poblacion libre.

Mientras no se promulgue la ley definitiva á que el citado artículo se refiere, queda el Gobierno autorizado para hacer la division de distritos y la subdivision de éstos en secciones sobre bases análogas á la que esta ley establece para la Península.

Art. 140. La subdivision de los distritos en secciones, de que trata el art. 4.º, se hará en las provincias de Cuba y Puerto-Rico de manera que cada una de estas secciones no comprendan ménos de cien electores ni exceda del máximum fijado en la ley.

Art. 141. Están incapacitados para ser admitidos como Diputados, además de los que designa el art. 8.º, los que habiéndose hallado sujetos á servidumbre en la isla de Cuba no lleven por lo ménos diez años de ser libertos y exentos de patronato.

Art. 142. La cuota de contribucion á que se refiere el art. 15, será en las provincias de Cuba y Puerto-Rico de ciento veinticinco pesetas anuales por impuesto territorial ó urbano, ó por subsidio industrial ó de comercio.

Art. 143. No podrán ser electores en la isla de Cuba los comprendidos en el art. 20, y los que ha-

biendo estado sujetos á servidumbre no lleven por lo ménos tres años de ser libertos y exentos de patronato.

Art. 144. La justificacion de que tratan los artículos 26 y 36 en los casos de los art. 141 y 143, se hará por medio de certificado de la respectiva Junta de libertos, ó del centro en que estuvieran registrados por el Gobierno.

Art. 145. Las listas ultimadas en la isla de Cuba á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 9 de Junio próximo pasado, servirán de base para los efectos del art. 61.

Art. 146. Los plazos para el señalamiento del dia de la eleccion parcial de Diputados á Córtes en Cuba y Puerto-Rico, fijados por el art. 112, se contarán desde la publicacion del decreto de convocatoria en las *Gacetas oficiales* de las respectivas islas. El ministerio de Ultramar comunicará por telégrama dicho decreto.

Art. 147. Todas las disposiciones de esta ley, no modificadas por los artículos del título presente, se entenderán aplicadas á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

*Disposicion final.*

Art. 148. Desde la promulgacion de esta ley quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores en cuanto se refieran á la eleccion de Diputados á Córtes.

*Artículos transitorios.*

Primero. Mientras que en las Provincias Vascongadas y Navarra no paguen por cuotas individua-

les las contribuciones territorial é industrial, tendrán derecho á ser electores como contribuyentes los varones mayores de 25 años que acrediten tener un capital de dos mil cuatrocientas pesetas en inmuebles, cultivo ó ganadería, ó cuatro mil ochocientas en industria, comercio, profesion ú oficio. Para los electores que deban serlo con arreglo al art. 19, serán aplicables en aquellas provincias los preceptos de esta ley.

Segundo. Si esta ley no estuviese publicada el día 20 de Noviembre próximo, los plazos á que se refieren los artículos 56, 57 y 59 empezarán á correr quince días despues de su publicacion en la *Gaceta*.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

## ÍNDICE.

	Páginas.
PREFACIO . . . . .	5
CAPÍTULO I. Hasta qué punto son asunto de eleccion las formas de gobierno. . . . .	7
CAP. II. . . . . Del criterio de una buena forma de gobierno. . . . .	29
CAP. III. . . . . El ideal de la mejor forma de gobierno es el gobierno representativo. . . . .	67
CAP. IV. . . . . En qué condiciones especiales es inaplicable el sistema representativo. . . . .	101
CAP. V. . . . . De las funciones propias de los Cuerpos representativos. . . . .	123
CAP. VI. . . . . De las enfermedades y peligros á que está expuesto el gobierno representativo. . . . .	155
CAP. VII. . . . . De la democracia falsa y de la verdadera; de la representacion de todos y de la representacion tan solo de la mayoría. . . . .	187
CAP. VIII. . . . . De la extension del sufragio. . . . .	235
CAP. IX. . . . . De si debe de haber dos grados de eleccion. . . . .	291
CAP. X. . . . . De la manera de votar. . . . .	305
CAP. XI. . . . . De la duracion de los Parla-mentos. . . . .	339

les las contribuciones territorial é industrial, tendrán derecho á ser electores como contribuyentes los varones mayores de 25 años que acrediten tener un capital de dos mil cuatrocientas pesetas en inmuebles, cultivo ó ganadería, ó cuatro mil ochocientas en industria, comercio, profesion ú oficio. Para los electores que deban serlo con arreglo al art. 19, serán aplicables en aquellas provincias los preceptos de esta ley.

Segundo. Si esta ley no estuviese publicada el día 20 de Noviembre próximo, los plazos á que se refieren los artículos 56, 57 y 59 empezarán á correr quince días despues de su publicacion en la *Gaceta*.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

## ÍNDICE.

	Páginas.
PREFACIO . . . . .	5
CAPÍTULO I. Hasta qué punto son asunto de eleccion las formas de gobierno. . . . .	7
CAP. II. . . . . Del criterio de una buena forma de gobierno. . . . .	29
CAP. III. . . . . El ideal de la mejor forma de gobierno es el gobierno representativo. . . . .	67
CAP. IV. . . . . En qué condiciones especiales es inaplicable el sistema representativo. . . . .	101
CAP. V. . . . . De las funciones propias de los Cuerpos representativos. . . . .	123
CAP. VI. . . . . De las enfermedades y peligros á que está expuesto el gobierno representativo. . . . .	155
CAP. VII. . . . . De la democracia falsa y de la verdadera; de la representacion de todos y de la representacion tan solo de la mayoría. . . . .	187
CAP. VIII. . . . . De la extension del sufragio. . . . .	235
CAP. IX. . . . . De si debe de haber dos grados de eleccion. . . . .	291
CAP. X. . . . . De la manera de votar. . . . .	305
CAP. XI. . . . . De la duracion de los Parla-mentos. . . . .	339

CAP. XII. . . . .	Del mandato imperativo. . . . .	345
CAP. XIII. . . . .	De una segunda Cámara. . . . .	367
CAP. XIV. . . . .	De lo ejecutivo en un gobierno representativo. . . . .	373
CAP. XV. . . . .	De los cuerpos representativos locales. . . . .	417
CAP. XVI. . . . .	De la nacionalidad en sus relaciones con el gobierno representativo. . . . .	447
CAP. XVII. . . . .	De los gobiernos representativos federales. . . . .	493
CAP. XVIII. . . . .	Del gobierno de las colonias en un Estado libre. . . . .	485
APÉNDICE. . . . .	Ley electoral de España de 1878. . . . .	528

## BIBLIOTECA CIENTÍFICO-LITERARIA.

### OBRAS PUBLICADAS.

**Flores de Invierno.**—Cuentos, Leyendas y Costumbres populares, artículos, por Federico de Castro, Ex-Rector y Catedrático de la Universidad de Sevilla.—Un tomo, 14 rs.

La primera parte de este precioso libro contiene los siguientes Cuentos: *El Enigma de Arimanes.*—*El Mendigo Opulento.*—*La Codicia.* Cuento popular.—*El Anteojo del Príncipe.*—*El Anillo de la Condesa.*—*El Príncipe Hermoso.*—*La Esclava Perfecta.*—*El Niño y el Rosal.*—*Las tres Damas imperiosas*—y *El Talisman de las feas.* La segunda parte expone las Leyendas y Costumbres populares siguientes: *La Torre de las Arcas.* Tradición popular.—*La Maya.*—*Fuegos populares cómicos.*—*La Flor del Agua.* Leyenda. La Tercera Parte contiene los siguientes Artículos: *Analogías*—*El Vestido*—*La Casa.* Fragmento.

Todas estas composiciones admiran tanto por la belleza y gallardía de la forma como por el pensamiento moral y filosófico que desarrollan dramáticamente.

**El Arte Cristiano en España**, por J. D. Passavant, Director del Museo de Francfort, traducido del Aleman y anotado por Cláudio Boutelou, Ex-Director y Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla.—Un tomo, 14 rs.

El señor Passavant trata en este libro de la Arquitectura, Escultura y Pintura españolas hasta el año de 1852, sin olvidar las miniaturas, y en un orden cronológico riguroso, en vista de los monumentos que estudió en la visita que hizo á nuestro país en esa misma fecha. Por estas cualidades este libro es indispensable á toda persona culta que desee poseer alguna instruccion acerca de las Bellas Artes en nuestro país; pues en él se traza con claridad, inteligencia y copia de datos el hermoso cuadro de la marcha del arte pátrio, notando los caracteres propios que constituyen nuestra originalidad, y señalando la presencia en España, ya del arte del Norte, ya del Italiano. Realzan el mérito de este libro las notas que le ha puesto el traductor, unas para aclarar ó rectificar el texto, otras para dar noticia de varios monumentos importantes que emite el autor, y todas tomadas de buena fuente, ó en vista de las obras que se citan. Completa el asunto un apéndice del traductor, en que se dá noticia del notabilísimo progreso en las Bellas Artes realizado en España desde el año 1852 hasta hoy, sin olvidar los nombres de los artistas que más se han distinguido durante este período.

**Filosofía de la Muerte**.—Estudio hecho sobre manuscritos de D. Julian Sanz del

Río, por Manuel Sales y Ferré.—Un tomo, 14 rs.

Este libro, precedido de una introduccion en que se expone el análisis de la conciencia, contiene dos partes, divididas ámbas en secciones. Las secciones de la primera parte son: primera, *Estudio de la muerte en la conciencia*; segunda, *Estudio de la muerte en sí*; tercera, *De la supervivencia*; cuarta, *De la muerte de las partes en el hombre*. La Segunda parte titulada, *La Comunión de los vivos con los muertos*, indaga el fundamento de nuestro sentimiento de comunión con los muertos, y lo que hemos de hacer para que nuestra comunicacion con los muertos sea verdadera y bienhechora. Como se vé, trata este libro todas las cuestiones comprendidas en el pavoroso problema de la muerte, y las resuelve á la luz de la Filosofía, señalando los límites eternos de nuestro conocimiento en lo que á la otra vida se refiere.

**La Pintura en el siglo XIX**, por Cláudio Boutelou, Ex-Director y Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla.—Un tomo, 14 rs.

«Llamar la atención de todos, dice el autor de este libro, para que se fijen en los progresos alcanzados en nuestro siglo, á fin de que la pintura entre de nuevo con mayor vigor en una senda noble y distinguida, condicion esencial de la manifestacion de la belleza, es el objeto que nos guia al escribir el presente libro. Despues de consagrar algunas páginas á expresar nuestras ideás respecto al Arte en general y á la Pintura en particular, nos ocupamos en la pri-



mera seccion en trazar la marcha de esta última desde fines del siglo XVIII hasta la época presente, destinando las otras dos á tomar nota de los medios empleados en el siglo XIX, en bien de sus progresos, y á reseñar su estado actual en cada uno de los géneros que comprende, cuidando de indicar las tendencias que se descubren.»

**Historia de los Musulmanes Españoles hasta la conquista de Andalucía por los Almoravides (711-1110),** por R. Dozy, traducida y anotada por Federico de Castro, Ex-Catedrático de Historia de España en la Universidad de Sevilla.—4 tomos, 64 rs.

Esta obra, que ahora se traduce al Castellano por primera vez, há tiempo que goza entre nosotros de grande y merecida celebridad. Fruto de un trabajo de veinte años, durante los que su autor ha consultado todos los manuscritos que se conservan en Europa relativos á la historia de los árabes, es de aquellas que están llamadas á formar época en este género de estudios; hoy es considerada justamente como la mejor, y lo será siempre como una de las clásicas en esta materia.

**Historia de la Geografía y de los descubrimientos geográficos,** por Vivien de Saint-Martin, traducida y anotada por Manuel Sales y Ferré, Catedrático de Geografía Histórica en la Universidad de Sevilla.—Con mapas intercalados en el texto, 2 tomos, 40 rs.

Este libro que expone el curso y desarrollo del conocimiento geográfico desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, sin omitir ninguna obra ni descubrimiento importantes, además de ser el único que se ha escrito de este asunto, tiene el mérito de instruir y deleitar á la vez, por su exposicion ordenada y bella, por la proporcion de sus dimensiones y por abarcar toda la materia. Publicado en Francia el año 1873, el traductor lo ha continuado hasta nuestros días, narrando, entre otros, los importantísimos viajes de Nachtigal, de Cameron y de Stanley al interior de África; los de Warburton y de Forrest al interior de Australia; el de Payer y Weyprecht encima de Nueva Zembla, y el del inglés Nares á la region polar por el escrecho de Smith.

**Estudios políticos y sociales,** por Herbert Spencer, traducidos del inglés por Cláudio Boutelou.—Un tomo, 14 rs.

Este libro de Herbert Spencer, uno de los más grandes pensadores de nuestra época, es la introduccion al vasto monumento filosófico que ha levantado para sintetizar el conjunto de la ciencia filosófica fundada en las ideas modernas. El autor estudia la Ley y Causa del Progreso; examina el estado actual de la legislacion en todos los pueblos modernos; expone un organismo social conforme á los principios de la ciencia, y termina por un estudio de las Maneras y de las Modas, proponiendo los medios de corregirlas. Como en todos sus libros, aduce el autor en éste tal riqueza de hechos y de observaciones en comprobacion de sus ideas, que proporcionan vasta instruccion

al lector, á la vez que le dan la prueba de los principios que se sustentan.

**Libro de Agricultura**, por el árabe Abu-Zacaria, seguido del Catecismo de Agricultura por Víctor Van-Den-Broeck y de las Conferencias agrícolas sobre los Abonos químicos por M. Georges Ville, dos tomos, 32 rs.

Este libro es una verdadera enciclopedia, que ofrece al agricultor español todos los conocimientos que necesita para la labranza. Por una parte, el tratado de Abu-Zacaria le enseña lo que ha sido hasta aquí la agricultura pátria; por otra, el Catecismo de Broeck y las Conferencias de Ville le presentan los últimos adelantos que ha hecho la agricultura á la luz de la ciencias naturales. Le precede, además, una Introducción escrita por el Ingeniero Sr. Boutelou, en que se traza á grandes rasgos la historia de la agricultura española desde la dominación romana hasta nuestros días.

**Investigaciones acerca de la Historia y Literatura de España durante la Edad Media**, por R. Dozy, traducidas de la segunda edición y anotadas por D. Antonio Machado y Alvarez.—Dos tomos, 32 rs.

Esta preciosa é inestimable obra, necesaria para todo el que se proponga hacer un estudio profundo de nuestra historia en los siglos medios, contiene los siguientes puntos: *Estudio sobre la conquista de España por los árabes.*—*Indagaciones acerca de la historia del reino de Asturias y Leon.*—*Ensayo so-*

*bre los Todjibidas, los Beni-Hachim de Zaragoza y los Beni-Somadih de Almería.*—*Poema de Abu-Ishac de Elvira contra los judíos de Granada.*—*Observaciones geográficas sobre algunas antiguas localidades de Andalucía y expedición á ésta de Alfonso I el Batallador.*—*El Cid segun los nuevos documentos.*—*Extractos del Siradj al-Moluc (Manual para el uso de los príncipes)* y *Los normandos en España.*

#### OBRAS QUE SE PUBLICARÁN A CONTINUACION.

El Sol, por el P. Secchi.

El Cristianismo y la Revolucion francesa, por Edgar Quinet.

Compendio razonado de Prehistoria y Origen de la Civilizacion, por Manuel Sales y Ferré.

